



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 25 DE SETEMBRE DE 2020

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 40 minuts del dia 25 de setembre de 2020, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels nou membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Carlos E. Galiana Llorens, María Pilar Bernabé García, Isabel Lozano Lázaro, Aarón Cano Montaner, M^a. Luisa Notario Villanueva, Elisa Valía Cotanda i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicecalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Lucía Beamud Villanueva, Emiliano García Domene i Maite Ibáñez Giménez, que assistixen per videoconferència, i Borja Jesús Sanjuán Roca, i el vicesecretari general, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 18 de setembre de 2020.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 18 de setembre de 2020.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2020-000218-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, estimatòria parcial del Recurs PO núm. 426/16 interposat contra acord del Jurat Provincial d'Expropiació Forçosa, que anul·la parcialment dit acord i fixa l'edificabilitat per a la valoració d'una parcel·la.	

"Por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado Sentencia de fecha 5 de diciembre de 2019, en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 426/2016 la cual es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 642/2019, de fecha 5 de diciembre de 2019 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 426/2016 por la cual se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. ***** Y OTROS contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia de fecha 5 de julio de 2016 (expediente 155/2016) por la cual, anulando parcialmente dicho acuerdo, se fija para la valoración de la parcela catastral ***** una edificabilidad media de 3,9989 m²/m²s devengándose los intereses desde el transcurso de seis meses a la presentación de la hoja de aprecio, desestimando el resto de pretensiones, toda vez que mediante providencia de fecha 14 de septiembre de 2020 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se ha inadmitido el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento de València contra dicha sentencia, con imposición de costas."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2020-000210-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, estimatòria parcial del Recurs PO núm. 178/17 i acumulats núm. 201/17 i núm. 202/17, interposats contra acord del Jurat Provincial d'Expropiació Forçosa que va determinar el preu just per expropiació d'un immoble.	

"Por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado Sentencia de fecha 29 de abril de 2020, en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 178/2017 (y acumulados 201/2017 y 202/2017) la cual es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 152/2020, de fecha 29 de abril de 2020 dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 178/2017 (y acumulados al mismo 201/2017 y 202/2017) por la cual se estiman parcialmente los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la GENERALITAT VALENCIANA y por D. ***** Y OTROS contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia de fecha 1 de marzo de 2017 (expediente nº. 16/2015) sobre valoración de inmueble sito en c/ Salinas, nº. ***** de València de 345 m², declarando como administración expropiante al Ayuntamiento de València y fijando el justiprecio en la suma de 594.294,59 euros, desestimando los recursos acumulados en todo lo demás."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000220-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, que declara acabat el procediment del Recurs PO núm. 86/20, interposat contra la delimitació territorial de la competència de les Forces i Cossos de Seguretat de l'Estat de la província de València.		

"Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado Decreto en el Recurso PO 4/86/2020, y siendo dicho Decreto ajustado a Derecho, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 76, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en fecha 10 de septiembre de 2020, por el que -en virtud del desistimiento de la parte actora- se declara terminado el procedimiento del Recurso PO 4/86/2020 interpuesto por el sindicato JUSTICIA POLICIAL (JUPOL) contra delimitación territorial competencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de la provincia de Valencia BOP, de fecha 16 de enero de 2020."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000215-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, desestimària del Recurs PA núm. 550/19, interposat contra resolució del Jurat Tributari que va desestimar una reclamació contra liquidació de l'impost sobre béns immobles, exercici 2017.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 550/2019 que siendo favorable a los intereses municipales y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 108, de fecha 13 de marzo de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 550/2019 interpuesto por 'INURSA INMUEBLES URBANOS, SL', contra resolución del Jurado Tributario de la ciudad de València de fecha 15 de octubre de 2019, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la Resolución de 5 de junio de 2018, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación del impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2017, correspondiente al inmueble sito en la calle Brasil, nº. 19 de València, que se declaran ajustadas a Derecho, y condena a la parte recurrente al abono de las costas procesales causadas, con un límite de 300 euros."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000214-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, desestimària del Recurs PA núm. 7/20, interposat contra resolució del Jurat Tributari que va desestimar una reclamació contra liquidació de l'impost sobre activitats econòmiques.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 7/2020 que siendo favorable a los intereses municipales y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 75, de fecha 6 de marzo de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 7/2020 interpuesto por 'EL CORTE INGLÉS, SA', contra resolución del Jurado Tributario de València de fecha 7 de noviembre de 2019, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa interpuesta contra el acuerdo desestimatorio de la solicitud de ingresos indebidos en concepto de impuesto sobre actividades económicas, declarando que dichas resoluciones son conformes a Derecho, y condena a la parte recurrente al íntegro abono de las costas procesales causadas."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000221-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, estimària del Recurs PA núm. 31/20, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 31/2020 y siendo que contra la misma no cabe recurso alguno, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 222, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 en fecha 16 de septiembre de 2020, estimatoria del Recurso PA 31/2020 interpuesto por D. ***** contra desestimación por silencio administrativo de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el 9 de octubre de 2016, como consecuencia de una caída a la altura del nº. 6 de la calle Coscoll, debido al mal estado del suelo que era irregular y se encontraba dañado y presentaba desperfectos. La Sentencia condena al Ayuntamiento de València a indemnizar al recurrente en la cantidad de 21.349,38 euros más los intereses legales desde la notificación de la sentencia a la administración demandada."

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04906-2020-000015-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: TRESORERIA GENERAL. Proposa publicar les dades del càlcul del període mitjà de pagament a proveïdors d'agost de 2020.		

"La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera – LOEPYSF -, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, tras disponer que las actuaciones de las administraciones públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Visto el informe de la Tesorería General, el período medio de pago global de la entidad del mes de agosto de 2020 asciende a 19,99 días.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Publicar los datos del cálculo del período medio de pago a proveedores del mes de agosto de 2020 en la Web municipal.

Segundo. Comunicar el cálculo a la Intervención General y a la Intervención de Contabilidad y Presupuestos, para su remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública."

9	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00408-2020-000134-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: JURAT TRIBUTARI. Dona compte de l'informe de la Presidència del Jurat Tributari en relació amb els acords resolutoris de reclamacions economicoadministratives adoptades en el segon trimestre de 2020.		

"El Jurat Tributari Municipal del Excmo. Ayuntamiento de València, en el ejercicio de las competencias que le son atribuidas por los artículos 1, 3 y 48 del Reglamento Orgánico del Jurat

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Tributari Municipal, ha dictado durante el segundo trimestre de 2020, un total de 78 acuerdos resolutorios de las reclamaciones económico-administrativas interpuestas ante el mismo. Dichos acuerdos se clasifican, atendiendo al contenido material de los mismos, del modo siguiente:

1. Resoluciones estimatorias:	8
2. Resoluciones parcialmente estimatorias:	4
3. Resoluciones desestimatorias:	47
4. Resoluciones de inadmisión:	13
5. Resoluciones de archivo (satis. extraprocesal, pérdida objeto y desistimiento):	2
6. Archivo por otras causas:	0
7. Resoluciones de abstención:	3
8. Recurso extraordinario de revisión	1

Para su debida constancia, se detallan a continuación las resoluciones adoptadas en sentido estimatorio, que siguiendo un orden cronológico son las siguientes:

1) Resoluciones estimatorias:

1.1. Resolución nº. 104/2020, recaída en la reclamación nº. 2019/***** y 2020/***** acumuladas, interpuesta por ALTAMIRA SANTANDER REAL ESTATE, SA, contra desestimación de su solicitud rectificación, anulación y devolución de dos autoliquidaciones en materia del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. El Jurado Tributario estima la reclamación porque se considera acreditado, según la propia documentación aportada por la mercantil reclamante, que no ha existido incremento de valor entre el de la adquisición y el de la transmisión del inmueble transmitido lo que, en aplicación de la declaración de inconstitucionalidad llevada a cabo por la STC 59/2017 y de la doctrina del TS elaborada en relación con el alcance de dicha declaración de inconstitucionalidad, conduce a la consideración de que en esta transmisión no ha existido obligación de contribuir por este impuesto y a la consiguiente anulación de la liquidación.

1.2. Resolución nº. 105/2020, recaída en la reclamación nº. 2019/*****, interpuesta por ALTAMIRA SANTANDER REAL ESTATE, SA, contra desestimación de su solicitud rectificación, anulación y devolución de dos autoliquidaciones en materia de IIVTNU. El Jurado Tributario estima la reclamación porque se considera acreditado, según la propia documentación aportada por la mercantil reclamante, que no ha existido incremento de valor entre el de la adquisición y el de la transmisión del inmueble transmitido lo que, en aplicación de la declaración de inconstitucionalidad llevada a cabo por la STC 59/2017 y de la doctrina del TS elaborada en relación con el alcance de dicha declaración de inconstitucionalidad, conduce a la consideración de que en esta transmisión no ha existido obligación de contribuir por este impuesto y a la consiguiente anulación de la liquidación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1.3. Resolució n.º. 115/2020, recaída en la reclamación n.º. 2020/*****, interpuesta por D.ª *****, contra la diligencia de embargo parcial de cuenta por impago de liquidaciones del impuesto de vehículos de tracción mecánica y el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. El Jurado Tributario estima la reclamación por considerar que ha prescrito el derecho al cobro de las mismas dado que, reiterando el criterio aplicado en nuestras Resoluciones 304/2019 y 11/2020, entre otras, entiende el Jurat Tributari Municipal que carece de virtualidad interruptiva de la prescripción el envío de un 'requerimiento' que se limita a hacer una mención general al 'Número de expediente ejecutivo' y al 'total de la deuda' pendiente de pago pero que no precisa ni siquiera los conceptos impositivos que se adeudan al Ayuntamiento. Este criterio se fundamenta en la doctrina jurisprudencial elaborada por el TS en SS. de 30/11/2009 (casación n.º. 8534/2006), de 12/07/2010 (casación n.º. 741/2007) y 31/10/2012 (casación 6519/2009), entre otras.

1.4. Resolució n.º. 128/2020, recaída en la reclamación n.º. 2019/*****, interpuesta por D. *****, contra liquidación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2018. El Jurado Tributario estima la reclamación por considerar que el día 1 de enero el reclamante ya no era sujeto pasivo del impuesto dado que, según acredita el Justificante Profesional de Solicitud de Cambio de titularidad, el reclamante cumplió, en fecha 27 de diciembre de 2017, con sus obligaciones administrativas en relación con la transmisión del vehículo, por lo que ya no es predicable respecto de él el elemento de la titularidad como componente del hecho imponible del impuesto.

1.5. Resolució n.º. 129/2020, recaída en la reclamación n.º. 2020/***** interpuesta por D.ª *****, contra la denegación de devolución de tasa por retirada de vehículo de la vía pública. El Jurado Tributario estima la reclamación porque en el presente caso, no queda suficientemente acreditado en el expediente remitido que la reclamante estacionara el vehículo después de la colocación de la señalización provisional de prohibición.

1.6. Resolució n.º. 130/2020, recaída en la reclamación n.º. 2020/***** interpuesta por D. *****, contra desestimación de recurso de reposición frente a liquidación en materia del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. El Jurado Tributario estima la reclamación porque la cuota tributaria (1.298,71 €) es superior al incremento de valor obtenido (cuantificado en 1.000 €), lo que resulta inconstitucional según la STC 126/2019, de 31 de octubre.

1.7. Resolució n.º. 131/2020, recaída en la reclamación n.º. 2019/***** interpuesta por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS ARCHIDUQUE CARLOS 109, contra la desestimación de recurso de reposición frente a liquidación de tasa por actuaciones urbanísticas. El Jurado Tributario estima la reclamación porque no es posible en la actualidad realizar una interpretación rigorista del art. 5-1 de la Ordenanza fiscal de la tasa por actuaciones urbanísticas de 2018, sino que dicha regulación de la Ordenanza de 2018 debe ser matizada a la luz de la propia interpretación auténtica de la regulación de la Ordenanza vigente en 2019 para este mismo supuesto de 'eliminación de barreras arquitectónicas', ya que, por coherencia normativa, no puede entenderse que un año esta sujeto y al siguiente exento, cuando se va a resolver sobre el mismo ámbito. Por todo ello, este Jurado Tributario entiende que si la sustitución de un aparato existente por otro nuevo ascensor, tiene como finalidad lograr la mejora de la accesibilidad por su bajada a cota 0, como ocurre en el presente supuesto, corresponde conceder la bonificación pretendida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1.8. Resolució n.º 147/2020, recaída en la reclamación n.º 2019/***** interpuesta por URBANIZADORA FUENTE SAN LUIS, SL, contra 82 liquidaciones del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. El Jurado Tributario estima la reclamación porque, tras el análisis pormenorizado de la abundante documentación aportada por la mercantil reclamante, ha quedado acreditado que el precio conjunto de venta de las 83 parcelas es muy inferior a la cifra agregada de adquisición de las mismas. Por tanto, no habiendo existido incremento de valor entre el de la adquisición y el de la transmisión de los 82 inmuebles transmitidos, y en aplicación de la declaración de inconstitucionalidad llevada a cabo por la STC 59/2017 y de la doctrina del TS elaborada en relación con el alcance de dicha declaración de inconstitucionalidad, hemos de concluir que en esta transmisión no ha existido obligación de contribuir por este impuesto, lo que conduce a la consiguiente anulación de las liquidaciones impugnadas.

2) Resoluciones parcialmente estimatorias:

2.1. Resolució n.º 87/2020, recaída en la reclamación n.º 2019/***** interpuesta por *****, contra 'aviso de embargo' relativo a deudas por 6 recibos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, anulando por prescripción, los 4 recibos de los ejercicios 2007 a 2010; y desestimándola respecto de los restantes.

2.2. Resolució n.º 126/2020, recaída en la reclamación n.º 2019/***** interpuesta por D. *****, contra diligencia de embargo por 8 deudas correspondientes al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, anulando por prescripción los 4 recibos de los ejercicios 2010 a 2013; y desestimándola respecto de los 4 restantes.

2.3. Resolució n.º 151/2020, recaída en la reclamación n.º 2019/***** interpuesta por D. *****, contra la desestimación presunta por silencio de solicitud de rectificación de dos autoliquidaciones de impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, anulando la cuota correspondiente a la vivienda, por considerar acreditada la inexistencia de incremento de valor en la transmisión; mientras que se desestima en lo relativo a la transmisión de la plaza de garaje, y en cuanto a la no adecuación a derecho de la fórmula de cálculo de la base imponible.

2.4. Resolució n.º 154/2020, recaída en la reclamación n.º 2019/***** interpuesta por D. *****, contra la providencia de apremio dictada por impago de liquidaciones del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana de los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, anulando las cinco providencias de apremio, por falta de notificación previa de las liquidaciones, y anulando también la liquidación de 2013 por prescripción; desestimándola en cuanto a las restantes liquidaciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Único. Dar cuenta por el Jurat Tributari Municipal a la Junta de Gobierno Local, que queda enterada, del informe de la Presidencia del Jurat Tributari Municipal en relación con los acuerdos resolutorios de reclamaciones económico-administrativas adoptadas en el segundo trimestre de 2020, con especial referencia a las adoptadas en sentido estimatorio."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2012-000006-00	PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconéixer una obligació de crèdit i ordenar el pagament en concepte d'interessos de demora meritats en compensació per l'ocupació d'una finca situada al carrer de Martínez Báuena.		

"Hechos

1. Las actuaciones se inician de oficio al objeto de tramitar los intereses de demora devengados por la ocupación de una parcela en la calle Martínez Báuena durante la urbanización de la misma, cuya titularidad corresponde a ***** y *****.

2. De conformidad con la Sentencia nº. 194/19, de 6 de mayo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València, la compensación por la ocupación del indicado terreno se realizará mediante el abono de intereses devengados desde la fecha en que se ocupó la finca hasta la fecha del pago del justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiación, resultando la cantidad de 5.684,67 €, habiendo informado de conformidad por el Servicio Económico-Presupuestario.

3. Corresponde atender el gasto por el citado importe de 5.684,67 €, con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200, 'Intereses de demora', PG 2020/4484, DO 2020/16125, RDO 2020/4560, ítem de gasto 2020/124820 del Presupuesto de 2020.

4. Las actuaciones, dirigidas al cálculo, reconocimiento y pago de intereses, han cumplimentando en su tramitación las formalidades establecidas en la base 27ª de las de ejecución del Presupuesto y se ha informado favorablemente por el Servicio Fiscal Gastos.

Fundamentos de Derecho

1. De conformidad con lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, al señalar que corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

2. Base 24ª de las de ejecución del Presupuesto, opción 5 que establece el procedimiento a seguir para la tramitación y atención de los intereses derivados de expropiaciones y sentencias.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Único. Reconocer una obligación de crédito a favor de ***** (NIF *****) y ***** (NIF *****), por el importe 5.684,67 €, y ordenar el pago de la citada cantidad en concepto de intereses de demora devengados en compensación por la ocupación de la finca situada en la calle Martínez Bágüena, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200, 'Intereses de demora', PG 2020/4484, DO 2020/16125, RDO 2020/4560, ítem de gasto 2020/124820 del Presupuesto de 2020."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2014-000035-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada a l'avinguda de la Constitució.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2016, acordó iniciar expediente de expropiación de una parcela sita en la avda. Constitución, ***** , si bien la superficie a expropiar se ha concretado en 5.023,31 m², y no en los 5.335,95 m² que solicitaban los interesados, ya que, de conformidad con lo establecido en el art. 104.3 LOTUP, no procede la expropiación del resto de parcela solicitada por los interesados al hallarse en suelo clasificado como no urbanizable, propiedad al parecer de ***** , que se halla destinada en el PGOU de València a Sistema Local de Espacios Libres, Sistema-Local Red Viaria Urbana y Sistema General de Red Viaria Metropolitana, al cumplirse los requisitos del art. 104 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana; así como rechazar la hoja de aprecio formulada por los interesados, en la que valoran la parcela de 5.335,95 m² en 24.499.274,06 €, incluido el 5 % de afección, y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que la valora la parcela de 5.023,31 m² en 692.251,96 €, incluido el 5 % de afección, remitiéndose el expediente al Jurado de Expropiaciones para fijar el justiprecio, al haber rechazado el interesado el importe de la hoja de aprecio de la Administración.

Segundo. Por el citado organismo en acuerdo de 14 de diciembre de 2016 fijó el justiprecio de la parcela de 5.023,31 m², de la que traemos causa, en 981.474,40 € incluido el 5 % de afección. Acuerdo que fue recurrido por la propiedad en vía contencioso-administrativa ante el TSJCV.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 29 de septiembre de 2017, acordó consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 14 de diciembre de 2016, y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 5.023,31 m² sita en la avda. Constitución, ***** , que se halla destinada en el PGOU de València a Sistema Local de Espacios Libres, Sistema-Local Red Viaria Urbana y Sistema General de Red Viaria Metropolitana, así como reconocer una obligación de crédito a favor de ***** , una vez acrediten fehacientemente su condición de titulares registrales, por la cantidad de 981.474,40 € incluido el 5 % de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Cuarto. El 11 de marzo de 2020 se suscribió la correspondiente acta de pago y ocupación de la parcela expropiada de 5.023,31 m², y se abonó a la propiedad el importe de 981.474,40 €.

Quinto. El TSJCV en Sentencia n.º. 379 de 13 de septiembre de 2019 estimó parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la propiedad, ampliando la superficie a expropiar a 82,87 m², al determinar que la superficie de la parcela a expropiar es de 5.106,18 m², y fijando el justiprecio de 10.500.851,50 €, por lo que al haberse abonado anteriormente el importe de 981.474,40 €, se les adeudará la cantidad de 9.519.377,10 €. Contra la citada sentencia, el Ayuntamiento interpuso recurso de casación ante el TS que fue inadmitido por providencia de 6 de marzo de 2020, de lo que quedó enterada la Junta de Gobierno Local en sesión de 23 de marzo de 2020.

Sexto. Que por la Corporación municipal, en la 13ª modificación de créditos, ha habilitado crédito para la atención del citado importe de 9.519.377,10 €. que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal Gastos, de los que 5.426.456,40 € son con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.17100.60000 (prop. 2020/4403, ítem 2020/122680; DO 2020/15839, RD 2020/4428), y el resto de 4.092.920,70 € son con cargo la aplicación presupuestaria GC330.15100.60000 (prop. 2020/4406, ítem 2020/122820; DO 2020/15870, RD 2020/4447), del Presupuesto de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta n.º. 379/2019, de 13 de septiembre.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Llevar a efecto la expropiación de una parcela de 82,87 m², que adicionados a los 5.023,31 m² expropiados en virtud de acta de pago y ocupación de 11 de marzo de 2020, resulta una superficie de parcela a expropiar de 5.106,18 m² sita en la avda. Constitución, *****, conforme la Sentencia del TSJCV de 13 de septiembre de 2019, y en su consecuencia reconocer una obligación de crédito a favor de *****, por un importe de NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (9.519.377,10 €) que adicionados a los 981.474,40 € abonados anteriormente suman 10.500.851,50 € a que asciende el justiprecio fijado por el TSJCV en su Sentencia de 13 de septiembre de 2019 por la expropiación de la parcela de 5.106,18 m² sita en la avda. Constitución, *****.

Segundo. Atender el gasto del citado importe de 9.519.377,10 €. de los que 5.426.456,40 € son con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.17100.60000 (Prop. 2020/4403, ítem 2020/122680; DO 2020/15839, RD 2020/4428), y el resto de 4.092.920,70 € son con cargo la aplicación presupuestaria GC330.15100.60000 (prop. 2020/4406, ítem 2020/122820; DO 2020/15870, RD 2020/4447), del Presupuesto de 2020, conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal Gastos.

Asimismo, se le requiere para que en el plazo de diez días aporte certificado registral de dominio y libertad de cargas de la finca objeto del expediente en el que conste la titularidad dominical a nombre de los anteriormente citados, así como que la misma se halla libre de cargas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



y gravámenes, y en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario, conforme establece el art. 43 de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, advirtiéndole que en su defecto se procederá a la consignación del justiprecio en la Caja Municipal de Depósitos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50 de la LEF y 51 del REF."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2019-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA. Proposa autoritzar l'inici de l'expedient de modificació del projecte per a l'execució de les obres denominades 'Conversió en zona de vianants de l'entorn del mercat municipal de la plaça de Sant Pere Nolasc a València'.		

"Hechos

I. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2019, cumplidos los preceptivos trámites procedimentales, se adjudicó a la mercantil GRUPO BERTOLÍN, SAU, el contrato para la ejecución de las obras denominadas 'PEATONALIZACIÓN DEL ENTORNO DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PLAZA SAN PEDRO NOLASCO EN VALÈNCIA', por un importe de 245.103,43 €, más 51.471,72 € correspondientes al 21 % de IVA, lo que hace un total de 296.575,15 €. El contrato fue formalizado el día 10 de enero de 2020.

II. El contrato de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud se adjudicó por Resolución de Alcaldía GL-2633, de 23 de diciembre de 2019, en dos lotes:

Lote 1: dirección de la obra a la mercantil GOTA, SL.

Lote 2: coordinación en materia de seguridad y salud a la mercantil ARIN INENIEROS, SL.

La mercantil GOTA, SL, propuso para las labores del contrato de dirección de obra a D. Eduardo Casado Rodrigo, ingeniero de caminos, canales y puertos y la mercantil ARIN INGENIEROS, SL, propuso a D^a. Raquel Pareja Martínez, ingeniera de caminos, canales y puertos para la ejecución de las labores de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, siendo ambos designados por Resolución de la Alcaldía n^o. GL-378, de fecha 31 de enero de 2020.

III. Igualmente por Resolución de la Alcaldía n^o. GL-378, de fecha 31 de enero de 2020, se aprobó el plan de seguridad y salud aportado por la contratista de las obras e informado por la coordinadora de seguridad y salud.

IV. El 1 de junio de 2020 se suscribió el acta de comprobación de replanteo, determinando ello el comienzo de ejecución de las obras, siendo el plazo de tres meses.

V. Por Resolución de la Alcaldía número GL-3296, de fecha 14 de agosto de 2020, se amplió plazo de ejecución de las obras hasta el 1 de octubre de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



VI. Mediante instancia con número de registro I 00118 2020 94775 de fecha 28 de agosto de 2020, se presenta escrito suscrito por el director de las obras en cuya virtud se solicita el inicio del expediente del modificado nº. 1 de la obras de 'PEATONALIZACIÓN DEL ENTORNO DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PLAZA SAN PEDRO NOLASCO EN VALÈNCIA'.

En dicho escrito, justifica la necesidad de redactar un proyecto modificado por los motivos que expresamente indica, relativos al trazado de la acequia, la imposibilidad de entubarla y al hallazgo de restos arqueológicos en el ámbito de las obras, que se dan por reproducidos, de los que no obstante conviene destacar:

'(...) se hace necesario la presentación de un estudio preliminar de la valoración estimada del modificado (...) donde se ha estimado un incremento sobre el PEM del proyecto original, que es de 273.931,73 euros, de porcentaje aproximado del 5,16 % resultando un PEM aproximado de 288.074,75 euros.

(...) Los correspondientes requisitos aplicables al caso son, dentro del mencionado artículo 205, el punto 2º apartado b):

Los motivos técnicos ya expuestos permiten ser un supuesto de eventualidad que justifica una modificación no prevista. La necesidad de modificar el contrato vigente deriva de las circunstancias sobrevenidas, temas hidráulicos y de arqueología principalmente, que fueron imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato.

- Las modificaciones descritas no se pudieron prever.*
- La modificación no altera la naturaleza global del contrato ni el objeto de la obra, que es en sí la peatonalización del entorno del mercado de San Pedro Nolasco.*
- La modificación del contrato no excede del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido, tal y como se ha indicado anteriormente.*

(...) la modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a las causas objetivas que la hacen necesaria.

La redacción del proyecto modificado nº. 1 no implica la modificación sustancial del objeto del proyecto vigente de 'PEATONALIZACIÓN DEL ENTORNO DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PLAZA SAN PEDRO NOLASCO DE VALÈNCIA', manteniéndose en sí el objeto previsto inicialmente.

La ejecución de los diferentes aspectos indicado quedarán definidos, medidos y valorados en el proyecto modificado nº. 1 e implicará la ampliación del plazo de ejecución de las obras indicadas en dos semanas sobre los 4 meses aprobados.

Procede continuar las obras en marcha porque siguiendo su ejecución se minimizan las afecciones al vecindario y se mantienen las medidas preventivas de seguridad ante zanjas existentes, tajos a medio acabar y vallados que lo que hacen es entorpecer la accesibilidad de los peatones y vecinos, así como la vertebración del entorno, Asimismo, dado que todas las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



semanas hay ciclos de riego y suelta de agua por la acequia resulta necesario continuar los trabajos, Es decir, las afecciones sociales, técnicas y económicas que conllevaría paralizar las obras son muy superiores a continuar con la ejecución de las mismas'.

VII. Por el ingeniero del Servicio de Obras de Infraestructura, el 4 de septiembre de 2020, se informa que, visto el informe presentado por el director de la obra en el que se refleja fielmente los hechos acaecidos en el momento de la ejecución de las obras, los cuales no se podían prever como premisas a la hora de la redacción del proyecto, se valora favorablemente la petición de redacción del modificado nº. 1 para poder continuar con la terminación de los trabajos, según la estimación de las valoraciones que se presenta en el informe de la dirección facultativa.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1º. Conforme a lo establecido en los arts. 190, 191 y 203 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, el órgano de contratación ostenta, entre otras, la prerrogativa de modificar los contratos por causas de interés público conforme al procedimiento previsto en el art. 191, cuando así se haya previsto en el pliego en los términos y condiciones del art. 204 y cuando se cumplan las condiciones del art. 205.

Fuera de esos casos, si fuera necesario que un contrato se ejecutase de forma distinta a la inicialmente pactada, deberá procederse a su resolución y celebración de otro, sin perjuicio de la obligación del contratista de adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

2º. El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato en su cláusula 27 por su parte establece que, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los supuestos y con los límites establecidos en los artículos 202 a 207 y artículo 242 de la LCSP, no previéndose otras posibles causas de modificación en los términos del artículo 204 de dicha Ley.

3º. Las modificaciones no previstas, sólo podrán realizarse, cuando se justifiquen en alguno de los supuestos establecidos en el apartado segundo art. 205, se cumplan los requisitos previstos para cada uno de los supuestos y, además, se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

La dirección de obra, en su informe, justifica la causa en el supuesto contemplado en el art. 205.2.b), y que se cumplen los requisitos previstos a dichos efectos: 'Cuando la necesidad de modificar un contrato se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento que tuvo lugar la licitación del contrato, y se cumplan los siguientes requisitos:

1) La necesidad de modificación se derive de circunstancias que una administración diligente no hubiera podido prever.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



2) Que no altere la naturalesa global del contracte.

3) Que la modificació del contracte no exceda aïslada o conjuntament del 50 % del preu inicial IVA exclòid.

4º. El procediment per a la tramitació de les modificacions no previstes, les fundades en els supòsats previstos en el art. 205, se efectuarà, per als contractes de obres, conforme a lo dispost en els arts. 191, 206, 207 y 242 de la LCSP.

En primer t rmino se deber  recabar autorizaci n del  rgan de contrataci n en els t rminos estabecidos en el art. 242.4 de la LCSP, donde se establece que: cuando el director de la obra considere necesaria una modificaci n del proyecto y se cumplan los requisitos previstos en la ley (art. 204 y 205), se recabar  del  rgan de contrataci n autorizaci n, para iniciar el procedimiento que se sustanciar  con las actuaciones que se indican a continuaci n (art. 242.4 LCSP):

1. Redacci n de la modificaci n del proyecto y aprobaci n t cnica de la misma.
2. Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo m nimo de tres d as.
3. Aprobaci n del expediente por el  rgan de contrataci n, as  como de los gastos complementarios precisos.

Se debe tener en cuenta lo dispost en el art. 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones P blicas (RGLCAP), en cuya virtud, cuando sea necesario introducir alguna modificaci n del contrato, se redactar  la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen describan y valoren aquella.

Como se ha puesto de manifiesto en la parte expositiva, la direcci n de la obra ha aportado un informe donde justifica que la causa se encuadra en el supuesto contemplado en el apartado 205.2.b) y que se cumplen los requisitos previstos a dichos efectos as  como, que la modificaci n se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables, adjuntando un estudio preliminar de la valoraci n estimada del modificado n . 1, que ha sido informado favorablemente por los ingenieros del Servicio de Obras de Infraestructura.

Por su parte, en cuanto a la sustanciaci n del procedimiento, se debe tener en cuenta:

- Que el art. 191 de la LCSP indica que adem s de dar audiencia a la empresa contratista, se requiere informe previo del Servicio Jur dico.
- Que el mencionado art. 191 a ade que, ser  preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u  rgan consultivo equivalente (Consejo Jur dico Consultivo), cuando su cuant a, aïslada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del preu inicial del contrato, IVA excluido, y su preu sea igual o superior a 6.000.000 de euros. Lo que no aplica al supuesto concreto que nos ocupa atendiendo a la cuant a del contrato.
- Que conforme a lo dispost en el art. 206 de la LCSP, ser n obligatorias para el contratista las modificaciones acordadas por el  rgan de contrataci n cuando impliquen aïslada o conjuntamente una alteraci n de la cuant a que no exceda del 20 % del preu inicial, IVA excluido. En el resto de casos se requiere la conformidad del contratista, siendo lo contrario causa de resoluci n del contrato (art. 211.1.g LCSP).

Signat electr nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N�m. s�rie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Que atendiendo a lo establecido en el art. 97 del RGLCAP, la resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos, entre otras, por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, no determinando su tramitación con carácter general la paralización del contrato.
- Que conforme al art. 96 del RGLCAP, cuando como consecuencia, entre otras causas, de modificaciones en el proyecto debidamente justificadas se produjese un desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que le normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación, procederá a reajustar las citadas anualidades, siendo necesario salvo razones excepcionales, la conformidad del contratista y el informe de Intervención. En el supuesto que el contrato cuente con programa de trabajo habrá que adaptarlo a los reajustes y deberá ser aprobado por el órgano de contratación.
- Que los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa (art. 191 LCSP).
- Que se deberá dar publicidad a la modificación en los términos previstos en el apartado 3 de ese art. 207 (art. 191 LCSP).
- Y, que las modificaciones deberán formalizarse (arts. 203 y 153 LCSP).

5º. En cuanto a la competencia, y considerando la que es objeto de este escrito, es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local, órgano de contratación según lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la LCSP, no estando delegada atendiendo a su cuantía, conforme a la circular de delegación de competencias 2020-07-24.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar el inicio del expediente de modificación del proyecto para la ejecución de las obras denominadas 'Peatonalización del entorno del mercado municipal de la plaza San Pedro Nolasco en València' y, en su consecuencia, autorizar la redacción del proyecto modificado número 1 de las obras, teniendo en cuenta que el proyecto que se elabore deberá recoger las que resulten necesarias por motivos de seguridad y estabilidad del terreno, para evitar riesgos y, en todo caso, deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa que ha hecho necesaria la modificación.

Segundo. El Servicio de Obras de Infraestructura, supervisor de la ejecución de las obras, con carácter previo a la tramitación y aprobación de la modificación del contrato, deberá llevar a cabo las actuaciones previstas en los apartados a) y b) del art. 242 de la LCSP."

13	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02410-2020-000062-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PLATGES, QUALITAT ACÚSTICA I DE L'AIRE. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al servici de retirada i destrucció de les restes de diversos animals encallats a la platja.	

"HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inicia la tramitación del reconocimiento de obligación para tramitar las facturas núm. FV20/07/01116 y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



núm. FV20/07/01117 de fecha 31 de julio de 2020, de la empresa SECANIM BIO INDUSTRIES, SAU, por un importe total de 296,56 €; 173,36 € (157,60 € más 15,76 € correspondiente al 10 % de IVA) y 123,20 € (112 más 11,20 euros correspondiente al 10 % de IVA), respectivamente, por los trabajos realizados para la retirada y destrucción de los restos de una ballena varada aparecida en la playa de El Saler el día 14 de julio de 2020 y de una tortuga en la playa de Garrofera el día 22 de julio de 2020, dado que se trata de gasto no previsto con existencia de crédito presupuestario. Se aporta propuesta de gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria FZ920 17230 22799, 'Otros trabajos, otras empresas y profesión', del Presupuesto vigente, documento de obligación y relación de documentos, memoria justificativa y moción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificado en el expediente el encargo realizado y siendo que el Servicio Fiscal Gastos no considera el presente gasto como uno de los supuestos recogidos en la norma 12.2 de las bases del Presupuesto, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que, si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de actos ilícitos y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011 que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



potestades administrativas. Debe recordarse así , conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala , que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto – como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956- son los siguientes: en primer lugar el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y , por último la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan por lo tanto en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se ha prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte la reciente Sentencia dictada por la sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de castilla y león del 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa , no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuneta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria FZ920 17230 22799, 'Otros trabajos, otras empresas y profesión', corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de SECANIM BIO INDUSTRIES, SAU, CIF A40163859, por el importe total de 296,56 €; 173,36 € (157,60 € más 15,76 € correspondiente al 10 % de IVA) ; 123,20 € (112 más 11,20 euros correspondiente al 10 % de IVA), respectivamente, por los trabajos realizados para la retirada y destrucción de los restos de una ballena varada aparecida en la playa de El Saler el día 14 de julio de 2020 y de una tortuga en la playa de Garrofera el día 22 de julio de 2020 y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 FZ920 17230 22799, 'Otros trabajos otras empresas y profesión', con número de propuesta 2020/4352, ítem 2020/121110 y 1220/121120 (DO 2020/15668 y 2020/15669, RDO 2020/4345)."

14	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2017-000418-00	PROPOSTA NÚM.: 26
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar noves unitats d'obra i preus del projecte 'Rehabilitació i adequació dels depòsits de regulació associats a les plantes potabilitzadores de la Presa i el Realó'.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2018, se aprobó el proyecto 'Rehabilitación y adecuación de los depósitos de regulación asociados a las plantas potabilizadoras de La Presa y El Realón' por un importe total de 2.505.977,38 €, y el encargo de su ejecución a EMIVASA, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València.

2º. Mediante Resolución SM-2582, de 24/05/2018, se designó al director de obra del citado proyecto.

3º. El director facultativo de las obras ha presentado propuesta de aprobación de nuevas unidades de obra no comprendidas en el proyecto y de los precios de aplicación de las mismas; adjuntando la documentación pertinente en la que describe y justifica la necesidad de utilizar las nuevas unidades de obra.

4º. Examinada la propuesta formulada, por el técnico del Servicio del Ciclo Integral del Agua, en su condición de supervisor de las obras, se han emitido sendos informes favorables a la aprobación de las nuevas unidades en los que justifica que las nuevas unidades son necesarias como consecuencia del cambio de solución en la reconstrucción de la fachada de la caseta de maniobras del módulo I y II del depósito de Montemayor, que las nuevas unidades y precios de las mismas están incluidas en el cuadro de precios del pliego de condiciones vigente del servicio de abastecimiento de agua potable, y que su aplicación no supone incremento del precio global de las obras.

5º. La conformidad de la empresa gestora EMIVASA a los precios resultantes de las nuevas unidades de obra, se considera cumplida por cuanto la dirección facultativa está atribuida a la propia empresa gestora en virtud de lo previsto en la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas y artículos 7.17 y 7.32 del pliego de condiciones técnicas, que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



II. El encargo de la ejecución del proyecto de 'Rehabilitación y adecuación de los depósitos de regulación asociados a las plantas potabilizadoras de La Presa y El Realón' a la empresa gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

En concreto, según lo dispuesto en el artículo 146.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y el artículo 158 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que lo desarrolla, en el caso de que hubieran de introducirse unidades de obra no comprendidas en el proyecto, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del director facultativo de las obras.

Como se ha indicado, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017 resulta de aplicación el régimen jurídico previsto en el TRLCAP, sin perjuicio de la necesidad de respetar los principios que informan la contratación pública, conforme a la interpretación jurisprudencial del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Es decir, se ha de realizar una interpretación de la normativa del TRLCAP ajustada a los principios del derecho comunitario, tal como ya se señaló por la Abogacía del Estado en la Circular 1/2011.

En conclusión, a pesar de que la regulación de las modificaciones de los proyectos de obra contenida en la vigente Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (que traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), no resulte de aplicación formal al presente caso de aprobación de nuevas unidades de obra del proyecto, sí hay que tomarla como referencia y adoptar los criterios en ella establecidos con el fin de garantizar el respeto a los principios que informan la contratación pública. De ahí que se considere ajustado a Derecho, sin necesidad de redactar y tramitar un proyecto modificado, la inclusión de precios nuevos fijados contradictoriamente siempre que no supongan incremento del precio global ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo (criterio recogido normativamente en el apartado 4 del artículo 242 de la vigente Ley 9/2017).

III. Conforme a lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Único. Aprobar las nuevas unidades de obra y precios de las mismas, ya incluidas en el cuadro de precios del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, que quedan incorporadas a los cuadros de precios del proyecto 'Rehabilitación y adecuación de los depósitos de regulación asociados a las plantas potabilizadoras de La Presa y El Realón', que a continuación se detallan:

CÓDIGO	UD	DESCRIPCIÓN	PRECIO (€)
DA42400	M2	CLIMALIT PLUS SEC. CL KNT 140 N. 6/12/6	229,97
DA42760	ML	CERRAJERÍA NECESARIA PARA SUJECCIÓN CRISTALES	59,44
DA60014	M2	CELOSIA T/PARASOL C/LAMAS ALUMIN	57,86
DA59055	KG	ACERO LAMIN.A-42B ESTRUCT.ESPA	2,56
DA61035	M2	PINTURA ESTRUCT. METALICA SIKAGUARD 62	9,56
DK04164	UD	CERRADURA ELECTROMECHANICA 12 VCC CONTROL DE ACCESOS	142,83."

15	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2019-000568-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa denegar la sol·licitud de pròrroga en el termini d'execució del projecte 'Renovació canonada arterial DN 800 en zona Malilla Sud'.	

"HECHOS

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2020, se aprobó el proyecto 'Renovación tubería arterial DN 800 en zona de Malilla Sur', cuyo presupuesto asciende a 177.425,99 €, más 37.259,46 € en concepto del 21 % de IVA, lo que hace un total de 214.685,45 €; y el encargo de su ejecución a EMIVASA, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, con un plazo de ejecución de dos (2) meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

2º. Mediante Resolución VC-240, de 03/06/2020, se designó al director de obra del citado proyecto.

3º. El acta de comprobación del replanteo se firmó el 3 de julio de 2020, y, por lo tanto, el plazo de ejecución finaliza el 4 de septiembre de 2020.

4º. La empresa gestora EMIVASA, mediante escrito del director de obra de 26 de agosto de 2020, ha solicitado una prórroga de dos (2) meses en el plazo de ejecución. En dicho escrito, que se da por reproducido por motivos de economía procedimental, expone las razones por las que considera que debe concederse la ampliación del plazo.

5º. A la vista de la solicitud y de la justificación contenida en la misma, por el técnico del Servicio del Ciclo Integral del Agua, en su condición de supervisor de las obras, se ha emitido

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



informe de 1 de septiembre, en el que se señala que, a dicha fecha, las obras se encuentran prácticamente finalizadas a falta de realizar la conexión a la red arterial y, por tanto, rechaza la solicitud de prórroga por innecesaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA, (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

II. El encargo de la ejecución del proyecto 'Renovación tubería arterial DN 800 en zona de Malilla Sur' a la empresa gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. Así mismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

III. Conforme a lo establecido en el artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas el contratista está obligado a la ejecución de la prestación en el plazo fijado, si bien el artículo 96.2 del mismo texto legal posibilita la concesión de prórroga en el plazo de ejecución si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista. No obstante, dado el rechazo de la solicitud por el supervisor municipal al considerarla innecesaria; procede denegar su concesión.

IV. Según lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda (competencias en materia de contratación en las entidades locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en cuanto órgano de contratación, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Único. Denegar la solicitud de una prórroga de dos (2) meses en el plazo de ejecución del proyecto 'Renovación tubería arterial DN 800 en zona de Malilla Sur', cuya ejecución se encargó a EMIVASA, con CIF A97197511, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por considerarla innecesaria, conforme al informe emitido el 1 de septiembre de 2020 por el supervisor municipal de las obras."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2004-001305-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa autoritzar i disposar el gasto derivat dels programes de servicis de neteja viària, recollida i transport de residus urbans.		

"Hechos

Primero. Por moción suscrita en fecha 17 de julio de 2020 se propone llevar a cabo las actuaciones para la autorización y disposición de la correspondiente consignación presupuestaria para poder llevar a cabo los servicios aprobados para 2020, dentro de los contratos de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos.

Segundo. Efectivamente, por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2019 adoptados en la tramitación de los expedientes 02801-2019-1579 (Zona 1), 02801-2019-1958 (Zona 2) y 02801-2019-1646 (Zona 3) se aprobaron los programas y organización de los servicios de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos a prestar durante 2020 en la tres zonas de la ciudad por las correspondientes concesionarias.

Tercero. Visto que se encuentra aprobada la propuesta de gasto 2016-279 que contiene un importe insuficiente, en sus correspondientes ítems, para hacer frente a los servicios antes señalados para 2020, se llevan a cabo las actuaciones para aprobar una propuesta de gasto adicional, la 2020-3905, complementaria de la anterior, a través del acuerdo de autorización y disposición del gasto, para proceder al abono de otra parte de los servicios aprobados en fecha 27 de diciembre de 2019.

Fundamentos de Derecho

Primero. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, según dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 127.1.g), así como las bases 28 y 29 de ejecución del Presupuesto de 2020.

Segundo. La base 41 de ejecución del Presupuesto de 2020 dispone que cuando en el inicio del expediente de gasto se conozca su cuantía exacta y el nombre del perceptor, se acumularán las fases de autorización y disposición, tramitándose el documento contable en fase AD.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Único. Autorizar y disponer un gasto por importe total de 4.959.203,31 €, distribuido en los importes parciales de 3.110.070,34 € en la aplicación presupuestaria FJ300/16210/22700 y de 1.849.132,97 € en la aplicación presupuestaria FJ300/16300/22700, ambas del Presupuesto de 2020, mediante las que se atienden los gastos derivados de los programas de servicios de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos, aprobados por la Junta de Gobierno Local en acuerdos de fecha 27 de diciembre de 2019, a cuyo efecto se aprueba la propuesta de gasto 2020-3905, complementaria de la propuesta de gasto 2016/279, y cuyos items e importes parciales son los siguientes:

- 2020-111440 SA, Agricultores de la Vega de Valencia, aplicación FJ300 16210 22700, por importe de 1.354.329,41 €.

- 2019-111460 SA, Agricultores de la Vega de Valencia, aplicación FJ300 16300 22700, por importe de 881.571,21 €.

- 2020-111480 FCC Medio Ambiente, SA, aplicación FJ300 16210 22700, por importe de 1.258.628,66 €.

- 2020-111490 FCC Medio Ambiente, SA, aplicación FJ300 16300 22700, por importe de 654.857,82 €.

- 2020-111500: Fomento Valencia Medio Ambiente, SLU, aplicación FJ300 16210 22700, por importe de 497.112,27 €.

- 2020-111510 Fomento Valencia Medio Ambiente, SLU, aplicación FJ300 16300 22700, por importe de 312.703,94 €."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2020-001336-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar la revisió dels servicis del contracte de neteja i recollida com a conseqüència del tancament temporal dels espais recreatius infantils a l'aire lliure de la ciutat de València.		

"Hechos

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2020 se aprobó, entre otros aspectos, la limpieza diaria de los parques infantiles recreativos al aire libre, castillos hinchables, toboganes y otros juegos infantiles, en ejecución de la Resolución de 17 de julio de 2020, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 18 de julio de 2020. Asimismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de septiembre de 2020 se aprobó el mantenimiento de la mencionada medida hasta el 31 de diciembre de 2020.

Segundo. Por Resolución CF-468, de fecha 17 de septiembre de 2020, se ha dispuesto proceder al cierre temporal de los espacios recreativos infantiles al aire libre de la ciudad de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



València, como medida de seguridad y protección sanitaria de la población infantil, mientras dure la situación epidemiológica, vista la propuesta de cierre temporal de dichos espacios realizada por el teniente de alcalde titular del Área de Ecología Urbana, Emergencia Climática y Transición Energética realizada a la CECOPAL, como centro de coordinación de diferentes delegaciones del Ayuntamiento para coordinar actuaciones en situaciones de emergencia y optimizar la gestión de medios humanos y materiales disponibles, y vista la respuesta remitida por parte del Área de Protección Ciudadana.

Tercero. Vista la resolución anterior que clausura los parques infantiles, no procede ya la desinfección diaria de los parques infantiles recreativos al aire libre, castillos hinchables, toboganes y otros juegos infantiles por la mencionada causa, por lo se han dejado de desinfectar los mismos destinándose esos equipos a labores manuales de desinfección con mochila de todo el mobiliario urbano afecto al servicio de gestión sostenible de residuos urbanos y limpieza del espacio público (contenedores, papeleras) más otro mobiliario del espacio público (bancos, barandillas) hasta el 31 de diciembre de 2020.

Fundamentos de Derecho

Primero. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo. El pliego de prescripciones técnicas establece en su artículo 11 que se revisarán los servicios a prestar, adecuándolos, previa aprobación del Ayuntamiento, a las necesidades existentes mediante su ampliación o remodelación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar los servicios que se prestan en el contrato de limpieza y recogida de la ciudad de València, en las zonas 1, 2 y 3 de la misma, de conformidad con la Resolución CF-468, de fecha 17 de septiembre de 2020, que procede al cierre temporal de los espacios recreativos infantiles al aire libre de la ciudad de València, como medida de seguridad y protección sanitaria de la población infantil, mientras dure la situación epidemiológica actual, procediéndose a suspender la limpieza diaria de los parques infantiles recreativos al aire libre, castillos hinchables, toboganes y otros juegos infantiles, y reconvirtiendo los equipos que se destinaban a esa labor para llevar a cabo otra consistente en realizar trabajos manuales de desinfección con mochila de todo el mobiliario urbano afecto al servicio de gestión sostenible de residuos urbanos y limpieza del espacio público (contenedores, papeleras) más otro mobiliario del espacio público (bancos, barandillas) hasta 31 de diciembre de 2020.

Segundo. El importe que supone la revisión de los mencionados servicios no conlleva un incremento en la dotación del contrato, pues el segundo trabajo se lleva a cabo con economías de la primera labor."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-08001-2020-000031-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMERGÈNCIA CLIMÀTICA I TRANSICIÓ ENERGÈTICA. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits.		

"PRIMERO. El concejal delegado de Emergencia Climática y Transición Energética, mediante moción, propone se inicien los trámites oportunos para la realización de la 37ª transferencia de crédito de diversas aplicaciones presupuestarias a otra del presupuesto asignado a dicha Delegación.

SEGUNDO. Dada la necesidad de incrementar una aplicación presupuestaria, se propone tramitar una transferencia de crédito desde las aplicaciones presupuestarias:

- 2020 FV910 17220 20300 'ARRENDAMIENTOS Y UTILLAJES' por importe de 8.000 €
- 2020 FV910 17220 22199 'OT. SUMINISTROS' por importe de 3.000 €
- 2020 FV910 17220 22602 'PUB. Y PROPAGANDA' por importe de 6.000 €
- 2020 FV910 17220 22699 'OT. GASTOS DIVERSOS' por importe de 10.000 €
- 2020 FV910 17220 22706 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS' por importe de 105.537,54 €
- 2020 FV910 17220 22799 'OT. TRAB REALIZ POR OT. EMP Y PROF.' por importe de 7.462,46 €
- 2020 FV910 17220 48100 'PREMIOS Y BECAS' por importe de 10.000 €

TOTAL _____ 150.000,00 €

en las que existe crédito pendiente de asignar a gastos. Como aplicación presupuestaria de destino, la 2020 FV910 17220 44900, 'OT. Transferencias a Ent. Pub y Soc. Merc Ent. Local', por importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150,000,00 €); todo ello, sin que suponga un detrimento del Servicio.

TERCERO. Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la base 7ª.10 de las de ejecución del Presupuesto para 2020 y siendo ésta una propuesta de baja en el estado de gastos para financiar una modificación de crédito, se hace constar que no existe gasto en la cuenta de acreedores pendientes de aplicación en relación con las aplicaciones presupuestarias que se pretende minorar.

Así pues, a propuesta del concejal delegado de Emergencia Climática y Transición Energética la distribución se llevaría a cabo según el siguiente detalle:

BAJA en la aplicación presupuestaria.

- 2020 FV910 17220 20300 'ARRENDAMIENTOS Y UTILLAJES' por importe de 8.000 €
- 2020 FV910 17220 22199 'OT. SUMINISTROS' por importe de 3.000 €
- 2020 FV910 17220 22602 'PUB Y PROPAGANDA' por importe de 6.000 €
- 2020 FV910 17220 22699 'OT.GASTOS DIVERSOS' por importe de 10.000 €
- 2020 FV910 17220 22706 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS' por importe de 105.537,54 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- 2020 FV910 17220 22799 'OT.TRAB REALIZ POR OT.EMP Y PROF' por importe de 7.462,46 €
- 2020 FV910 17220 48100 'PREMIOS Y BECAS' por importe de 10.000 €

ALTA en la aplicación presupuestaria:

- 2020 FV910 17220 44900 'OT. Transferencias a Ent. Pub y Soc. Merc Ent. Local' por importe de 150.000,00 €.

CUARTO. La transferencia que se propone no está sujeta a la limitación fijada en la base 8ª.3 de las de ejecución del Presupuesto y el Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, y el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local ya que se realiza entre aplicaciones de la misma área de gasto.

De acuerdo con la base 8ª.3, apartado b) de las de ejecución del Presupuesto, así como el artículo 180 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, respecto a las limitaciones que se establecen a las transferencias de créditos, se eleva propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la 37ª modificación por transferencia de créditos del Sector Presupuestario de Emergencia Climática y Transición Energética por un importe de 150,000,00 €; que tiene por objeto financiar el incremento del Presupuesto de gastos en el capítulo 44900 de la Fundación de la CV Observatori del Canvi Climàtic. La transferencia tiene el detalle siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Alta

Modif. Cdto.

FV910 17220 44900 'OT. Transferencias a Ent. Pub y Soc. Merc Ent. Local' 150.000,00 €

Baja

Modif. Cdto.

- | | |
|---|--------------|
| • 2020 FV910 17220 20300 'ARRENDAMIENTOS Y UTILLAJES' | 8.000 € |
| • 2020 FV910 17220 22199 'OT. SUMINISTROS' | 3.000 € |
| • 2020 FV910 17220 22602 'PUB. Y PROPAGANDA' | 6.000 € |
| • 2020 FV910 17220 22699 'OT. GASTOS DIVERSOS' | 10.000 € |
| • 2020 FV910 17220 22706 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS' | 105.537,54 € |
| • 2020 FV910 17220 22799 'OT. TRAB REALIZ POR OT. EMP. Y PROF.' | 7.462,46 € |

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



• 2020 FV910 17220 48100 'PREMIOS Y BECAS'

10.000,00 €

Segundo. Dar cuenta del acuerdo al Servicio Económico-Presupuestario para su grabación en Presupuesto, al Servicio de Contabilidad, al Servicio de Control Permanente e Intervenciones Delegadas-Sección de Control Contable y Presupuestario, y al Servicio Fiscal Gastos así como remitir al Servicio Económico-Presupuestario copia del expediente para su archivo, de acuerdo con la base 7ª.8 de las de ejecución del Presupuesto."

19	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01903-2017-000328-00		PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar el projecte d'execució de les obres d'habilitació per a centre esportiu de la nau 1 del Parc Central.			

"HECHOS

1º. Por Resolución CF-1374, de fecha 29 de mayo de 2020, se adjudicó el contrato de prestación del servicio de redacción del proyecto de ejecución de las obras de habilitación para centro deportivo en la nave 1 del Parque Central, a la mercantil ARQUIMUNSURI, SLP, con CIF B97743181.

2º. Por la citada empresa, mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2020, se presenta el proyecto de habilitación para centro deportivo de la nave 1 del Parque Central, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a un importe de 2.100.840,33 €, siendo el presupuesto base de licitación, IVA incluido, 3.025.000,00 €.

3º. El Servicio de Infraestructuras del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal informa favorablemente el contenido del proyecto, al considerar que *'en la redacción del proyecto se han tenido en cuenta las disposiciones de carácter general o reglamentario, así como la normativa técnica que le es de aplicación, y que dicho proyecto reúne los contenidos mínimos exigidos por el art. 233 de la LCSP'*, sin perjuicio de su remisión a la Sección de Supervisión de Proyectos del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos del Ayuntamiento de València.

4º. Por la Sección de Supervisión de Proyectos del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos del Ayuntamiento de València se emite informe de supervisión, en el que propone la aprobación del citado proyecto.

No obstante lo anterior, tanto en el informe del Servicio de Infraestructuras del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal, como en el informe de la Sección de Supervisión de Proyectos del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos del Ayuntamiento de València se hace mención expresa a que *'antes del inicio de la actividad se deberán tener los informes preceptivos necesarios indicados por el Servicio de Actividades así como los certificados expedidos por una entidad que disponga de la calificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA) que acrediten el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa en vigor para la apertura del establecimiento público además de las preceptivas autorizaciones de Conselleria por tratarse de una actividad con un aforo de 500 personas, de acuerdo con el artículo 10 'Procedimiento de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



apertura mediante autorización' de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El presente acuerdo se adopta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 231 de la Ley 9/2017, 8 noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que establece que *'la adjudicación de un contrato de obras requerirá de la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, que definirá con precisión el objeto del contrato'*, cuyo contenido mínimo deberá ajustarse a lo establecido en el art. 233 de la LCSP.

SEGUNDO. Asimismo, resulta de aplicación el art. 235 de la LCSP que dispone que, *'Antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal y reglamentario, así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto'*.

TERCERO. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en la disp. adic. 2ª.3 de la LCSP, por la que ostenta actuar como órgano de contratación. Así como, de conformidad a lo dispuesto en el art. 231 de la LCSP que atribuye al órgano de contratación la competencia para la aprobación del correspondiente proyecto, donde se defina con precisión el objeto del contrato al órgano de contratación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de ejecución de las obras de habilitación para centro deportivo de la nave 1 del Parque Central, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a un importe de 2.100.840,33 €, siendo el presupuesto base de licitación, IVA incluido, 3.025.000,00 €.

Sin perjuicio que, de acuerdo con lo indicado por el Servicio de Infraestructuras del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal, como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, y la Sección de Supervisión de Proyectos del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos del Ayuntamiento de València, *'antes del inicio de la actividad se deberán tener los informes preceptivos necesarios indicados por el Servicio de Actividades así como los certificados expedidos por una entidad que disponga de la calificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA) que acrediten el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa en vigor para la apertura del establecimiento público además de las preceptivas autorizaciones de Conselleria por tratarse de una actividad con un aforo de 500 personas, de acuerdo con el artículo 10 'Procedimiento de apertura mediante autorización' de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos'.*"

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2020-000103-00	PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. BG-107, de 24 de febrer de 2020, per la qual es va adjudicar el contracte de servicis d'assistència tècnica externa per a la redacció del projecte de remodelació i modernització de les instal·lacions esportives elementals a la ciutat de València.		

"PRIMERO. María José Ferrer San Segundo, concejala del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de València, presenta escrito en fecha 1 de junio de 2020 (nº. número de registro I 00118 2020 0052822), por el que interpone recurso potestativo de reposición contra la Resolución BG-107, de 24 de febrero de 2020, al considerarla contraria a Derecho por entender que el contrato menor se había adjudicado únicamente solicitando un presupuesto.

SEGUNDO. Por Resolución BG-107, de 24 de febrero de 2020, se adjudicó el contrato menor de servicios, de 'Asistencia técnica externa para la redacción de proyecto remodelación y modernización de las instalaciones deportivas elementales en la ciudad de València', a D. Antonio Cañizares Sánchez, con NIF *****, según presupuesto de fecha 21 de octubre de 2019, por importe de 17.811,20 € (IVA. incluido), es decir, 14.720,00 € de principal más 3.091,20 € en concepto de IVA al tipo del 21 %.

Sin embargo, en el expediente nº. E-01903-2020-36 en el que se tramitó la adjudicación del contrato menor de servicios de 'Asistencia técnica externa para la redacción de proyecto remodelación y modernización de las instalaciones deportivas elementales en la ciudad de València', se solicitó presupuesto a varios técnicos de los que presentaron los tres siguientes:

a) Miguel Sancho Mir con nº. de colegiado 5622 COAA con presupuesto de redacción de proyecto de 18.077,40 €, con NIF *****.

b) Pedro Gambín Hurtado con nº. de colegiado 13.095 COACV con presupuesto de redacción de proyecto de 17.895,90 €, con NIF *****.

c) Antonio Cañizares Sánchez con nº. de colegiado 13.974 COACV con presupuesto de redacción de proyecto de 17.811,20 €, con NIF *****.

Consta en el expediente informe favorable al contrato menor de la Sección de Apoyo a la Secretaría del Servicio de Secretaría General de fecha 19 de febrero de 2020.

TERCERO. En el recurso presentado alude a D. José Manuel Martínez Fernández, doctor en Derecho, funcionario de Administración local con habilitación de carácter estatal, subescala de Secretaría, categoría superior (vicesecretario general del Ayuntamiento de Valladolid) y director del Observatorio de Contratación del Consejo General de Secretarios, Interventores Pública Local y Tesoreros de Administración Local (COSITAL) y siguiendo al mismo al tratar sobre la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIREscon en lo sucesivo), '*... se ha cuestionado el alcance de la vinculación de las instrucciones de la OIREscon. Algunos autores han mantenido que las instrucciones de esta Oficina solo pueden imponerse a la AGE, por la configuración de este organismo dentro del Ministerio de Hacienda, la designación de sus*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



miembros y la autonomía de EELL y CCAA, éstas incluso con competencias de desarrollo legislativo en materia de contratos (JIMÉNEZ ASENSIO; DÍEZ SASTRE).

Otros, sin embargo, mantienen que la OIREscon, ha sido creada para dar seguridad jurídica y velar por la correcta aplicación en todo el estado de la legislación nacional y comunitaria de contratos, por lo que sus Instrucciones interpretativas han de vincular a todas las administraciones territoriales y entes y organismos relacionados en el artículo 3.1 de la LCSP (BETANCOR RODRÍGUEZ, GIMENO FELIU, MORENO MOLINA, VÁZQUEZ MATILLA).

CUARTO. D. Rafael Jiménez Asensio, doctor en Derecho por la Universidad del País Vasco (1988). Actualmente es socio del Estudio de Sector Público SLPU y catedrático de Universidad (acreditado) en la Universidad Pompeu Fabra, sobre la naturaleza de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIREscon) opina: *'la naturaleza de esa Oficina por mucho que se empeñe el legislador y se esfuerce la doctrina más autorizada no puede ir más allá de ser un órgano colegiado adscrito a la AGE, dotado de una independencia funcional «atípica», que se plasma sobre todo en los seis años de mandato, pero que se difumina por un sistema de designación discrecional solo sometido a unos requisitos temporales de experiencia (sin otro sistema de acreditación de la profesionalidad). Sus funciones, por muy razonables que sean en su concreción, no pueden proyectarse con carácter preceptivo sobre otros niveles de gobierno que tienen reconocido constitucionalmente (como es el caso de las CCAA) competencias de desarrollo legislativo y ejecución, pues ello violentaría el principio de autonomía en una dimensión tan propia como es el de la organización institucional. Y de ello es parcialmente consciente el propio legislador tanto en la disposición final primera, apartado 4 (donde se salvaguarda el principio de auto organización de las CCAA en la extensión de lo básico) como cuando en el artículo 332.13 tiene que reconocer la evidencia: «Las Comunidades Autónomas podrán crear sus propias Oficina de Supervisión de la Contratación». Y, en caso de que se creen, como es obvio, no podría existir entre la Oficina de la AGE y las Oficina autonómicas relación de jerarquía de ningún tipo, pues ambas son manifestaciones de la potestad de auto organización de cada nivel de gobierno ...'.*

QUINTO. El artículo 330 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dispone que 'los órganos consultivos en materia de contratación pública que creen las Comunidades Autónomas ejercerán su competencia en su respectivo ámbito territorial, en relación con la contratación de las Entidades que integren el sector público autonómico, y, de establecerse así en sus normas reguladoras, de las Entidades Locales incluidas en el mismo, sin perjuicio de las competencias de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado'.

De este precepto se deduce que el órgano consultivo del Ayuntamiento de València es la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana.

SEXTO. El informe 2/2019, de 13 de junio de 2019 sobre la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación sobre la contratación menor, de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, dispone entre otras cosas: *'De lo dispuesto en el artículo 332 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) no se desprende que la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación sea obligatoria para el Sector público de la Generalitat. El apartado d) del número 7 de dicho artículo establece*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



únicamente que las instrucciones de dicha oficina serán obligatorias para todos los órganos de contratación del Sector público del Estado y que se podrán aprobar para las finalidades que en el mismo apartado se establecen.

De lo anterior se deduce que obligación en la instrucción, de solicitar al menos tres presupuestos en los contratos menores en los casos de adjudicación directa, no puede ser aplicable a los contratos de estas características que se adjudiquen por el Sector Público de la Generalitat, salvo que una norma con rango de Ley o similar en el derecho comunitario, como en el caso de contratos financiados con fondos comunitarios y derivados de subvenciones así lo exija. No obstante, los órganos de contratación pueden dictar normas internas a este respecto o la propia Generalitat legislar al respecto'.

Siguen el mismo criterio de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, sobre el carácter facultativo y no vinculante de la instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación sobre contratos menores:

Andalucía: Informe HIPI000019/2019 facultativo sobre el alcance respecto al ámbito subjetivo de aplicación de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) en relación a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Aragón: Circular 1/2019, de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización, sobre el ámbito de aplicación de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación sobre contratos menores regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Castilla-León: Informe facultativo acerca del carácter vinculante para todos los órganos de contratación del sector público de la comunidad de Castilla y León de la Instrucción 1/2019 de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, sobre contratos menores regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

SÉPTIMO. El Ayuntamiento de València el 13 de marzo de 2020 dicta una Circular: instrucciones complementarias sobre los contratos menores en relación con el informe de 19 de diciembre de 2019 del Tribunal de Cuentas, así como de la modificación del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y otros aspectos relacionados con la contratación menor, entre otros establece: '*... en los contratos menores cuyo valor estimado sea superior a los 3.000 €, así como en todos aquellos en los que el servicio gestor lo estime pertinente, los servicios gestores solicitarán al menos tres ofertas, que se incorporarán al expediente junto con la justificación de la oferta de mejor relación calidad-precio para los intereses municipales, salvo cuando las circunstancias concurrentes lo desaconsejen por razón de la inmediatez de la necesidad que se trate de satisfacer y se motive debidamente en el expediente de contratación. A estos efectos, dicha inmediatez no podrá tener su origen en la falta de previsión y deberá obedecer a un hecho objetivo y ajeno a la gestión del órgano de contratación'.*

Si bien la Resolución objeto de impugnación es de 24 de febrero de 2020, anterior a esta Circular, se ha motivado debidamente en el expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



OCTAVO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concede al adjudicatario del contrato trámite de audiencia, por un plazo de diez días, a partir del día siguiente al de notificación, y previamente a redactar la propuesta de acuerdo, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes a su derecho.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El recurso ha sido interpuesto contra la Resolución número BG-107, de 24 de febrero de 2020, de la concejala delegada de Deportes, por el que se adjudicó el contrato menor de servicios de 'Asistencia técnica externa para la redacción de proyecto remodelación y modernización de las instalaciones deportivas elementales en la ciudad de València', a D. Antonio Cañizares Sánchez, con NIF *****.

II. El recurso se desestima con fundamento en el artículo 119 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D^a. María José Ferrer San Segundo, concejala del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de València, contra la Resolución BG-107, de 24 de febrero de 2020, por la que se adjudicó el contrato menor de servicios de 'Asistencia técnica externa para la redacción de proyecto remodelación y modernización de las instalaciones deportivas elementales en la ciudad de València', a D. Antonio Cañizares Sánchez, por cuando se solicitaron tres presupuestos previamente a la adjudicación del contrato."

21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2019-000979-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa iniciar expedient de reintegrament de les subvencions concedides a favor de determinades comissions falleres en concepte d'ajuda per a la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació amb motiu de les Falles 2020.	

"Fets

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local núm. 36 de data 27 de desembre de 2019 s'aprovà la convocatòria per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació amb motiu de les festes falleres de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



A la convocatòria s'establia el pagament anticipat de l'import total de les ajudes concedides, a l'empara de l'apartat 5.6 i de la base 23 d'execució del Pressupost municipal de 2020.

Pel que fa a les obligacions dels beneficiaris, en concret l'apartat 13 de la convocatòria establia el següent: f) Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la Llei general de subvencions i la resta de normativa. El reintegrament comportarà l'exigència de l'interès de demora corresponent des del moment del pagament de la subvenció fins al dia en què s'acorde la procedència del reintegrament. En el supòsit d'incompliment parcial de l'objectiu o de l'obligació de justificar, el reintegrament s'exigirà per l'excés percebut sobre el que s'ha complit o justificat, previ el requeriment perquè es presente la justificació segons el que estableix l'article 70.3 del RLGS.

Segon. La pandèmia de la COVID-19 va comportar la suspensió de les Falles 2020, no obstant això i acreditat l'objecte de la subvenció, per acord de la JGL de data 15 de maig de 2020 (data de pagament 21 de maig de 2020) s'aprovà concedir la subvenció corresponent al 16 % del pressupost total de la il·luminació decorativa de la seua demarcació, entre altres a les falles següents:

NÚM. CENS	COMISSIÓ FALLERA	CIF	PRESSUPOST*	IMPORT CONCEDIT (16 % INCLOU IVA)
1	Plaça del Mercat Central	G46740866	2.395,80 €	383,33 €
5	Doctor Olóriz-Arquebisbe Fabián i Fuero	G98550650	6.534,00 €	1.045,44 €
13	Actor Mora-Av. de la Constitució	G46853958	1.669,80 €	267,17 €
28	Cuba-Literat Azorín-Pintor Gisbert	G46476495	59.249,68 €	9.479,95 €
34	Plaça del Pilar	G46453221	9.756,15 €	1.560,98 €
42	Plaça de la Creu-Els Àngels	G97219117	2.021,67 €	323,47 €
53	Plaça del Pintor Segrelles	G97514947	6.039,50 €	966,32 €
82	Olivereta-Cerdà i Rico	G46440947	4.059,55 €	649,53 €
93	General Llorens	G97050413	3.357,57 €	537,21 €
107	Fra Pere Vives-Bilbao	G96640552	4.116,42 €	658,63 €
122	Cervantes-Pare Jofré	G46752671	1.747,32 €	279,57 €
149	Comte Salvatierra-Ciril Amorós-Mercat Colón	G98471980	7.441,48 €	1.190,64 €
165	Pizarro-Ciril Amorós	G46865556	3.339,60 €	534,34 €
181	Barri Beteró	G96778626	4.890,82 €	782,53 €
182	Àngel Guimerà-Pintor Vila Prades, 'Arrancapins'	G96092572	1.567,40 €	250,78 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



187	Av. del Regne de València-Duc de Calàbria	G46778965	3.903,90 €	624,62 €
194	Visitació-Oriola	G46962197	1.802,90 €	288,46 €
205	Nord-Doctor Zamenhoff	G97133953	6.739,60 €	1.078,34 €
211	Lepant-Guillem de Castro-Plaça de l'Encarnació	G97303374	2.722,50 €	435,60 €
236	Plaça de Jesús	G46803953	1.790,80 €	286,53 €
284	Ceramista Ros-José María Mortes Lerma	G46773545	4.840,00 €	774,40 €
292	Mestre Arambul Sanz	G46278453	1.706,10 €	272,98 €
309	Plaça del Negret	G97102834	3.787,30 €	605,97 €
310	Doctor Gil y Morte-Dr. Vila Barberá	G97241681	3.580,23 €	572,84 €
312	Sèneca-Poeta Mas y Ros	G46783528	1.968,67 €	314,99 €
326	Hellín-Pere de Lluna	G96180237	2.213,96 €	354,23 €
342	Enginyer Vicente Pichó-Av. de Valladolid	G46923504	3.746,16 €	599,39 €
356	Evaristo Bas-Cullera	G96693460	1.700,00 €	272,00 €
360	Rubén Darío-Fra Lluís Colomer	G98818594	1.751,26 €	280,20 €
375	Passeig de l'Albereda-Av. de França	G97046734	1.331,00 €	212,96 €
379	La Vall D'Albaida-La Canal de Navarres	G97381495	1.118,04 €	178,89 €

*Exclusos elements no subvencionables.

Tercer. En data 10 de setembre de 2020 s'ha informat pel TAG de la Secció Administrativa del Servei de Cultura Festiva les comissions falleres, imports i causes pels quals han de reintegrar total o parcialment la subvenció, per la qual cosa ha d'iniciar-se expedient de reintegrament.

Fonaments de Dret

1. Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de marzo, pel que s'aprova el text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals.
2. La Llei general de subvencions 38/2003, de 17 de novembre i en particular els articles 31, 37.1, 38, 40 i 42, el Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel que s'aprova el Reglament de l'esmentada Llei i en particular el títol III referit al reintegrament.
3. La Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics pel que fa a la justificació de les subvencions (art. 34 i 36) i el capítol VI relatiu al reintegrament de subvencions.
4. Les bases d'execució del Pressupost municipal de l'Ajuntament de València 2020, en concret les referides a ingressos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



5. La Llei de pressupostos generals de l'estat que establix l'interés legal dels diners en matèria de subvencions. En concret, al estar prorrogats els Pressupostos generals de l'Estat per a 2018 tant en 2019 com en 2020, regix la llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a 2018, disposició addicional cinquantesena que fixa l'interés de demora en les subvencions en el 3,75 per cent.
6. Quant a l'òrgan competent i tenint en compte que ha de ser el mateix que concedix, és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant Resolució núm. 9 de 20 de juny de 2019, punt primer, apartat 2), que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124.5 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament Orgànic del govern i administració municipal de l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució '*d'Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen de 5.000 € i aquelles que encara que sent de menor import es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació específica*'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Acordar l'inici de l'expedient de reintegrament en concepte de subvenció concedida per incompliment total o parcial de l'obligació de justificació a les comissions falleres i pels imports assenyalades en l'Annex I.

Segon. Donar, de conformitat amb la normativa en matèria de subvencions, un termini de 15 dies perquè al·legue o presente els documents que estime pertinents o procedint a l'abonament de la quantitat en el compte bancari CAIXA BANC ES68 2100 07 00120200448409 en el supòsit d'estar conforme.

Tercer. Notificar el present acord a les comissions de falla interessades."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



ANNEX I

Núm. Cens	FALLA	CIF	PRESSUPOST*	IMPORT CONCEDIT (16% INCLOUIVA)	PROP. GASTO	ITEM	DO	DATA JUST	IMPORT. FACTURA*	NO JUSTIFIC.	16% NO JUST.	INTERES DEM.*	TOTAL REINTE.
1	Plaça del Mercat Central	G46740866	2.395,80 €	383,33 €	617/2020	77870	7694	NO JUSTIF.	0 €	2.395,80 €	383,33 €	4,40 €	387,73 €
5	Doctor Olóriz-Arquebisbe Fabián I Fuero	G98550650	6.534,00 €	1.045,44 €	617/2020	77970	7700	28/07/2020	4.682,70 €	1.851,30 €	296,21 €	3,40 €	299,61 €
13	Actor Mora-Av. de la Constitució	G46853958	1.669,80 €	267,17 €	617/2020	78050	7711	14/07/2020	1.306,61 €	363,19 €	58,11 €	0,67 €	58,78 €
28	Cuba-Literat Azorín-Pintor Gisbert	G46476495	59.249,68 €	9.479,95 €	617/2020	78190	7734	25/05/2020	42.697,47 €	16.552,21 €	2.648,35 €	30,39 €	2.678,74 €
34	Plaça del Pilar	G46453221	9.756,15 €	1.560,98 €	617/2020	78250	7745	26/05/2020	9.608,15 €	148,00 €	23,68 €	0,27 €	23,95 €
42	Plaça de la Creu-Els Angels	G97219117	2.021,67 €	323,47 €	617/2020	78320	7754	14/07/2020	1.947,99 €	73,68 €	11,79 €		(2)
53	Plaça del Pintor Segrelles	G97514947	6.039,50 €	966,32 €	617/2020	78450	7764	10/07/2020	5.596,32 €	443,18 €	70,91 €	0,81 €	71,72 €
82	Olivereta-Cerdà i Rico	G46440947	4.059,55 €	649,53 €	617/2020	79070	7824	04/05/2020	2.607,55 €	1.452,00 €	232,32 €	2,67 €	234,99 €
93	General Llorens	G97050413	3.357,57 €	537,21 €	617/2020	79140	7834	(1)	0 €	3.357,57 €	537,21 €	6,16 €	543,37 €
107	Fra Pere Vives-Bilbao	G96640552	4.116,42 €	658,63 €	617/2020	79240	7876	27/04/2020	3.448,50 €	667,92 €	106,87 €	1,23 €	108,10 €
122	Cervantes-Pare Jofré	G46752671	1.747,32 €	279,57 €	617/2020	79370	7903	17/07/2020	1.695,40 €	51,92 €	8,31 €		(2)
149	Comte Salvatierra-Ciril Amorós-Mercat Colón	G98471980	7.441,48 €	1.190,64 €	617/2020	79580	7939	21/04/2020	4.527,65 €	2.913,83 €	466,21 €	5,35 €	471,56 €
165	Pizarro-Ciril Amorós	G46865556	3.339,60 €	534,34 €	617/2020	79700	7954	14/07/2020	2.938,07 €	401,53 €	64,24 €	0,74 €	64,98 €
181	Barri Beteró	G96778626	4.890,82 €	782,53 €	617/2020	79840	7970	14/07/2020	4.712,57 €	178,25 €	28,52 €	0,33 €	28,85 €
182	Àngel Guimerà-Pintor Vila Prades "Arrancapins"	G96092572	1.567,40 €	250,78 €	617/2020	79850	8120	21/05/2020	1.554,55 €	12,85 €	2,06 €		(2)
187	Av. del Regne de València-Duc de Calàbria	G46778965	3.903,90 €	624,63 €	617/2020	81020	8003	16/04/2020	3.530,14 €	373,76 €	59,80 €	0,69 €	60,49 €
194	Visitació-Oriola	G46962197	1.802,90 €	288,46 €	617/2020	79950	8008	26/06/2020	1.737,19 €	65,71 €	10,51 €		(2)
205	Nord-Doctor Zamenhoff	G97133953	6.739,60 €	1.078,34 €	617/2020	80030	8029	13/05/2020	1.101,10 €	5.638,50 €	902,16 €	10,35 €	912,51 €
211	Lepant-Guillem de Castro-Plaça de l'Encarnació	G97303374	2.722,50 €	435,60 €	617/2020	80050	8035	11/06/2020	2.623,27 €	99,23 €	15,88 €	0,18 €	16,06 €
236	Plaça de Jesús	G46803953	1.790,80 €	286,53 €	617/2020	80190	8105	14/07/2020	1.490,80 €	300,00 €	48,00 €	0,55 €	48,55 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: uPKh tyD+ ipnn 6sRM UySG m/hc 3sY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

284	Ceramista Ros-José Maria Montes Lerma	G46773545	4.840,00 €	774,40 €	617/2020	80470	8022	15/05/2020	3.436,40 €	1.403,60 €	224,58 €	2,58 €	227,16 €
292	Mestre Arambull Sanz	G46278453	1.706,10 €	272,98 €	617/2020	80530	7999	NO JUSTIF.	0 €	1.706,10 €	272,98 €	3,13 €	275,71 €
309	Plaça del Negret	G97102834	3.787,30 €	605,97 €	617/2020	80630	7986	24/04/2020	3.368,80 €	418,50 €	66,96 €	0,77 €	67,73 €
310	Doctor Gil y Monte-Dr. Vila Barberá	G97241681	3.580,23 €	572,84 €	617/2020	80640	7985	16/06/2020	3.113,24 €	466,99 €	74,72 €	0,86 €	75,58 €
312	Sèneca-Poeta Mas y Ros	G46783528	1.968,67 €	314,99 €	617/2020	80660	7984	20/07/2020	313,39 €	1.655,28 €	264,84 €	3,04 €	267,88 €
326	Hellín-Pere de Lluna	G96180237	2.213,96 €	354,23 €	617/2020	80720	7979	30/05/2020	2.133,27 €	80,69 €	12,91 €	0,15 €	13,06 €
342	Enginyer Vicente Pichó-Av. de Valladolid	G46923504	3.746,16 €	599,39 €	617/2020	80790	7918	18/05/2020	3.576,76 €	169,40 €	27,10 €	0,31 €	27,41 €
356	Evaristo Bas-Cullera	G96693460	1.700,00 €	272,00 €	617/2020	80870	7867	18/04/2020	1.638,04 €	61,96 €	9,91 €		(2)
360	Rubén Darío-Fra Lluís Colomer	G98818594	1.751,26 €	280,20 €	617/2020	80900	7860	(3)	0 €	1.751,26 €	280,20 €	3,22 €	283,42 €
375	Passeig de l'Albereda-Av. de França	G97046734	1.331,00 €	212,96 €	617/2020	80940	7852	11/05/2020	968,00 €	363,00 €	58,08 €	0,67 €	58,75 €
379	La Vall D'Albaida- La Canal de Navarres	G97381495	1.118,04 €	178,89 €	617/2020	80960	7849	(1)	0 €	1.118,04 €	178,89 €	2,05 €	180,94 €

*DIES DE DATA PAGAMENT 21/05/2020 FINS PROPOSTA D'ACORD 09/09/2020
Interés 3,75%. Dies: 112

- (1) No s'ha instal·lat il·luminació.
- (2) Reintegrament antieconòmic (art. 41.5 Ordenança General de Subvencions Ajuntament de València)
- (3) Cap concepte subvencionable.

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 25 DE SETEMBRE DE 2020

38

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2020-000180-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Junta Mayor de la Setmana Santa Marinera.		

"Fets

Primer. L'Ajuntament de València i la Junta Major de la Setmana Santa Marinera subscriuen anualment un conveni per al foment d'activitats d'interés general, com ara les celebracions de la Setmana Santa Marinera i la resta d'activitats de la Junta Major. Amb la finalitat de continuar l'esmentada col·laboració, es proposa la subscripció del conveni per a l'any 2020.

En data 10 de juny de 2020, el regidor delegat de Cultura Festiva proposa que s'inicien els tràmits legals oportuns per a l'adopció per l'òrgan competent d'un acord relatiu a l'aprovació del conveni corresponent.

La pandèmia de la COVID-19 va comportar la declaració d'estat d'alarma pel Reial Decret 463/2020, de 14 de març. Esta situació va suposar la suspensió de les celebracions de la Setmana Santa previstes en el mes d'abril. No obstant això, moltes de les activitats realitzades per la Junta Major de la Setmana Santa s'han dut a terme per la proximitat de les celebracions.

Segon. Consta que la Junta Major de la Setmana Santa Marinera no incomplix l'obligació de justificar en termini subvencions anteriors, es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social (segon certificats de l'Agència Estatal d'Administració Tributària i la Tresoreria General de la Seguretat Social), no té deutes de dret públic contrets i pendents amb l'Ajuntament (segon informe del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació), i no és deutora per resolució de procedència de reintegrament de subvencions, havent formulat declaració responsable, entre altres extrems, de no estar incursa en les prohibicions per a l'obtenció de la condició de beneficiària que estableix l'article 13.2 i 3 de la Llei general de subvencions.

Tercer. Segon informe del cap de la secció de Patrimoni Festiu del Servei de Cultura Festiva de data 12 de juny de 2020, l'activitat objecte del conveni no té caràcter contractual i es subjecta al règim jurídic de les subvencions de concessió directa per tractar-se d'una subvenció nominativa, l'entrega de la qual es fa sense cap contraprestació directa per part de l'entitat beneficiària, està vinculada a la realització d'una activitat i té com a objecte el foment d'una activitat pública d'interés local (article segon de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, d'ara en avant OGS). Concretament, no es tracta de la prestació del servei que realitza l'entitat beneficiària a l'Ajuntament, sinó que l'organització de les activitats objecte del conveni és pròpia de la Junta Major de la Setmana Santa Marinera.

Quart. El Pressupost de l'Ajuntament de València 2020 inclou la línia nominativa en l'aplicació MF580 33800 48920, 'Altres Transferències Subvencions Nominatives' 'Junta Mayor de la Semana Santa Marinera', CIF G96566013, per import de 160.000 euros. Per causa de la declaració d'estat d'alarma abans esmentada, la Junta Major de la Setmana Santa Marinera ha

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



presentat una renúncia a una part de la subvenció, fet que suposa que l'import a subvencionar per part de l'Ajuntament serà finalment de 135.000 euros.

Cinqué. La subvenció a percebre mitjançant la signatura del conveni està prevista en l'Annex I (grup de programes 'Acords, resolucions o convenis amb entitats que desenrotllen activitats de caràcter festiu tradicional') del Pla Estratègic de Subvencions de l'Ajuntament de València 2020-2022, en compliment del que s'estableix en la base 22 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València 2020 i en l'article 6 de l'OGS.

Fonaments de Dret

Primer. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, el seu Reglament aprovat per Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol (RLGS), l'OGS aprovada per acord de 28 de juliol de 2016, i en especial els articles dedicats, entre altres, a la concessió directa de subvencions i als convenis, així com les bases d'execució del Pressupost municipal de 2020, en particular la 23, que fa referència a les subvencions municipals.

Segon. El capítol VI del títol preliminar de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic ('Dels convenis').

Tercer. La Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, article 124.4.ñ) i 124.5, en relació amb el núm. 2) de l'apartat primer de la Resolució d'Alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019, i en la base 23 d'execució del Pressupost municipal, i la resta de preceptes legals i reglamentaris que resulten d'aplicació.

Quart. Els articles 198.2 i 213 i següents del text refós de la Llei d'hisendes locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, que exigeixen la justificació de la subvenció i el control intern econòmic financer.

Cinqué. La resta de normativa complementària i de desplegament.

Sisé. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

Seté. L'òrgan competent per a l'aprovació del conveni és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, punt primer, apartat 2), que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124.5 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament Orgànic de Govern i Administració municipal de l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució '*d'Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 €, i aquelles que encara que sent de menor import es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació específica*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Huité. Consta informe previ de l'Assessoria Jurídica Municipal i de la IGAV, Servici Fiscal Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar el text adjunt del conveni entre l'Ajuntament de València i la Junta Major de la Setmana Santa Marinera, facultant per a la seua firma per raó de la matèria el regidor delegat de Cultura Festiva:

CONVENI DE COL-LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA JUNTA MAJOR DE LA SETMANA SANTA MARINERA

ES REUNIXEN

D'una part, l'Ajuntament de València, amb NIF P-4625200-C i seu a València, a la plaça de l'Ajuntament, número 1, i en el seu nom i representació Carlos Galiana Lloréns, que actua en qualitat de regidor delegat de Cultura Festiva, assistit pel secretari general i del Ple de l'Ajuntament, Hilario Llavador Cisternes, per tal de prestar-li assessorament i donar fe de l'acte.

D'una altra part, la Junta Major de la Setmana Santa Marinera de València, amb NIF G-96566013 i seu a València, al carrer del Rosari, número 1, i en el seu nom i representació José Martorell Damià, que actua en qualitat de president, facultat per a este acte segons el certificat de la Secretaria General de l'Arquebisbat de València de data 23 de juliol de 2019.

Les dos parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure este conveni, aprovat mitjançant l'acord de la Junta de Govern Local, de _____ de 2020, i a este efecte,

EXPOSEN

PRIMER. L'Ajuntament de València i la Junta Major de la Setmana Santa Marinera subscriuen anualment un conveni per a fomentar activitats d'interés general, com ara les celebracions de la Setmana Santa Marinera i la resta d'activitats de la Junta Major. Amb la finalitat de continuar l'esmentada col·laboració, es proposa subscriure el conveni per a l'any 2020.

La pandèmia de la COVID-19 va comportar la declaració d'estat d'alarma pel Reial Decret 463/2020, de 14 de març. Esta situació va suposar la suspensió de les celebracions de la Setmana Santa previstes per al mes d'abril. No obstant això, moltes de les activitats que realitza la Junta Major de la Setmana Santa s'han dut a terme per la proximitat de les celebracions.

SEGON. Es tracta d'una subvenció nominativa que està subjecta al règim jurídic de les subvencions de concessió directa, de conformitat amb la normativa vigent, l'entrega de la qual es fa sense cap contraprestació directa per part de l'entitat beneficiària, està vinculada a la realització d'una activitat i té com a objecte el foment d'una activitat pública d'interés local (article segon de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, d'ara en avant OGS).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



I per a fixar les condicions d'acord amb les quals s'ha de prestar esta col·laboració, acorden este conveni singular, que es regix per les següents,

CLÀUSULES

PRIMERA. Este conveni pertany al tipus previst en l'article 47.2, lletra *c*, de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, i es regix per tot allò que preveu el capítol vi del títol preliminar, sobre els convenis.

L'actuació que es desenvoluparà mitjançant este conveni es fonamenta en l'article 25.2, lletra *m*, de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, que establix com a competència dels ajuntaments la «promoció de la cultura i equipaments culturals». Així mateix, la competència municipal per a atorgar subvencions es basa en els articles 25.1 i 72 de l'esmentada llei, que establixen que el municipi pot promoure activitats que contribuïsquen a satisfer les necessitats i aspiracions de la comunitat veïnal, i, quant a les associacions, afavorir que tinguen accés a les ajudes econòmiques per a la realització de les seues activitats.

SEGONA. L'objecte d'este conveni és mantindre la col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Junta Major de la Setmana Santa Marinera pel que fa a les actuacions sobre les celebracions de la Setmana Santa Marinera que es varen realitzar fins a la suspensió per la COVID-19 i la resta d'activitats de la Junta.

TERCERA. La Junta Major de la Setmana Santa Marinera es responsabilitza de l'organització, el control i el desenvolupament de les esmentades activitats culturals i a estos efectes aporta els mitjans materials i humans que es requerisquen i es fa càrrec de tota la gestió econòmica i administrativa.

QUARTA. Són subvencionables les despeses que responen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, i concretament les despeses que s'hagen efectuat en el termini comprés des del dia 1 de gener de 2020 fins al 15 de desembre de 2020. En concret, s'hi inclouen:

- a) Publicacions de qualsevol tipus.
- b) Pagaments a les parròquies del districte Marítim i les juntes parroquials de la Setmana Santa Marinera i les germandats i confraries de la Junta de la Setmana Santa Marinera de València amb motiu de la festa de la Pasqua i altres.
- c) Atencions a personalitats invitades.
- d) Altres despeses pròpies o derivades de la Setmana Santa Marinera.
- e) Concertació de pòlisses d'assegurances.
- f) Premis dels concursos de betlems.
- g) Pagament de despeses d'oficina, manteniment, neteja i servicis com telefonia i altres.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



h) En general, qualsevol tipus d'actes culturals, socials, d'oci, de protocol i de promoció o divulgació promoguts per la Junta o derivats del funcionament general de l'entitat o del sosteniment de les seues infraestructures.

La data màxima de justificació d'estes despeses serà fins al 31 de desembre de 2020, incloent-hi les que s'hagen presentat en l'Ajuntament de València des de la data inicial.

Estes despeses han de respondre de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, han de ser estrictament necessàries i haver-se realitzat en el termini establert, de conformitat amb els articles 27.2 de l'OGS, 31.1 de la Llei general de subvencions i 83.1 del Reglament d'esta llei.

Els costos indirectes de l'activitat subvencionada només poden ser subvencionables en el percentatge màxim del 8 per cent de la subvenció concedida, segons el que estableix l'article 27.7 de l'OGS. Els costos indirectes no requereixen justificació addicional.

CINQUENA. L'aportació econòmica de l'Ajuntament de València per a finançar esta activitat és de cent seixanta mil euros (160.000 €), a càrrec de l'aplicació pressupostària MF580 33800 48920 del pressupost de l'Ajuntament per a l'any 2020, d'acord amb les propostes de despesa 2020/03417 i 2020/099570, i és compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat procedents de qualsevol administració o ens públics o privats. No obstant això, atés l'escrit de la Junta Major de la Setmana Santa Marinera presentat mitjançant la instància amb número de registre I 00118 2020 0056154 en data 5 de juny de 2020, a causa de la declaració d'estat d'alarma pel Reial Decret 463/2020, de 14 de març, l'entitat renuncia a part de l'import, fet que suposa que l'import que subvenciona l'Ajuntament és, finalment, de 135.000 euros.

Els fons de cada exercici es lliuren quan se signe el conveni o addenda,. Així mateix, la Junta Major de la Setmana Santa Marinera queda exonerada de la constitució de garantia pel caràcter no lucratiu de l'entitat.

SISENA. Esta ajuda s'atorga de forma directa en els termes previstos en el conveni i en la corresponent normativa reguladora de les subvencions. La Junta Major de la Setmana Santa Marinera queda subjecta al compliment de les obligacions que la llei imposa als beneficiaris de subvencions públiques i, en concret, a la de justificar-ne l'aplicació en la forma i termini que estableix el conveni.

SETENA. Quan l'import de la despesa subvencionable supere les quanties establides en la legislació de contractes públics per al contracte menor, la Junta Major de la Setmana Santa Marinera ha de sol·licitar com a mínim tres ofertes de diferents proveïdors, llevat que per les seues especials característiques no hi haja en el mercat suficient nombre de proveïdors que les realitzen, presten o subministren, o llevat que la despesa s'haja realitzat amb anterioritat a la subvenció, aspectes que s'han de justificar fefaentment, segons el que disposa l'article 27.3. de l'OGS.

HUITENA. La Junta Major de la Setmana Santa Marinera ha de presentar amb caràcter obligatori, fins al 31 de desembre de 2020, el compte justificatiu de despeses per a justificar l'ajuda, que ha d'incloure, entre d'altres:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Una memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, que explique les activitats executades i els resultats obtinguts. En esta memòria ha de constar expressament que s'ha complit la finalitat per a la qual s'ha atorgat la subvenció i, si és el cas, una avaluació dels resultats obtinguts.

- Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, que ha de contindre, entre altres, una relació classificada de despeses amb la font de finançament i, si és el cas, el percentatge de participació en esta (si hi ha més d'un inversor); una llista que acredite les factures i els pagaments lliurats; una declaració de no haver-se generat rendiments financers respecte als fons lliurats, i la resta de requisits que estableix l'article 29.1.2 de l'OGS.

Les despeses s'han d'acreditar per mitjà de factures i la resta de documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, que han de complir les especificacions que estableix l'article 29.3 de l'OGS.

Quan les activitats s'hagen sufragat a banda de la subvenció també amb fons propis o altres subvencions o recursos, s'ha d'acreditar en la justificació l'import, la procedència i l'aplicació d'estos fons a les activitats subvencionades.

En cap cas l'import de la subvenció concedida pot superar, en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, el cost dels projectes o activitats subvencionades. A més l'entitat beneficiària té l'obligació de comunicar l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades. Esta comunicació s'ha de fer tan prompte com se'n tinga coneixement i, en tot cas, amb anterioritat a justificar l'aplicació que s'ha fet dels fons percebuts (14.1.d de la LGS i 11.2.d de l'OGS).

NOVENA. La Junta Major de la Setmana Santa Marinera queda sotmesa a les obligacions regulades en l'article 11 de l'Ordenança, entre les quals hi ha la de sotmetre's a les actuacions de comprovació que efectue l'Ajuntament, si és procedent, així com qualssevol altres de comprovació i control financer que puguen realitzar els òrgans de control competents; aportar tota la informació que es requerisca en l'exercici de les actuacions anteriors, i conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, inclosos els documents electrònics, en la mesura que puguen ser objecte de les actuacions de comprovació i control.

DESENA. La Junta Major de la Setmana Santa Marinera es compromet a fer constar en tota la publicitat, publicacions i qualsevol altre material divulgatiu de les activitats programades, la col·laboració de l'Ajuntament de València, a través de la Regidoria de Cultura Festiva, i respectar en tot moment els logotips o directrius d'imatge que facilite l'Ajuntament.

ONZENA. El conveni té vigència des del dia de la signatura fins al 31 de desembre de 2020. En qualsevol moment abans del termini previst de finalització se'n pot acordar unànimement la pròrroga per un any més. En el supòsit de pròrroga del conveni, la programació i les obligacions econòmiques que se'n deriven s'han de concretar en la corresponent addenda anual, d'acord amb les assignacions pressupostàries existents.

DOTZENA. Es crea una comissió de seguiment del conveni que s'ha de reunir almenys una vegada a l'any per a fer-ne el seguiment i la vigilància. La Comissió està integrada per dos persones funcionàries de l'Ajuntament de València, que ocupen la presidència i la secretaria,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



designades pel regidor delegat de Cultura Festiva, i dos persones en representació de la Junta Major de la Setmana Santa Marinera, a la seua elecció. La competència per a conèixer les qüestions litigioses entre les parts que no es puguem resoldre mitjançant la Comissió de Seguiment correspon a la jurisdicció contenciosa administrativa.

TRETZENA. Els criteris de graduació dels possibles incompliments de condicions imposades amb motiu de la concessió de subvencions, a l'efecte de determinar la quantitat que finalment ha de percebre el beneficiari o, si és el cas, l'import que cal reintegrar, són:

1. L'incompliment de qualssevol de les obligacions imposades amb motiu de la concessió de les subvencions o el compliment extemporani, quan el compliment total és determinant per a la consecució de la finalitat pública perseguida, és causa de pèrdua total del dret de cobrament de la subvenció o de reintegrament, en cada cas.

Llevat dels casos expressats en el paràgraf anterior, el compliment parcial de les condicions o la realització en termini de només una part de l'activitat, sempre que s'acredite una actuació de l'entitat beneficiària inequívocament tendent a la satisfacció dels compromisos o hi haja causa de força major, dona lloc al pagament parcial de la subvenció o, si és el cas, al reintegrament també parcial, aplicant la proporció en què es trobe l'activitat realitzada respecte de la total.

2. Si en una comprovació o control financer dels servicis de l'Administració es posa de manifest la falta de pagament de totes o part de les despeses realitzades després de cobrar la subvenció i són exigibles pels creditors respectius, se n'exigirà el reintegrament aplicant el principi de proporcionalitat i a este efecte es considera reintegrable la subvenció en proporció a les despeses no pagades respecte del total de despeses subvencionables imputades.

CATORZENA. El compliment de les obligacions d'este conveni s'ha d'ajustar a les exigències derivades del Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades, especialment en allò que fa referència a la confidencialitat de la informació i els resultats, i s'han d'aplicar les mesures de caràcter tècnic, administratiu, informàtic i organitzatiu que resulten necessàries per a complir els requisits legals i, en particular, garantir la seguretat i la integritat de les dades i la seua protecció davant d'alteracions, pèrdues, tractaments o accessos no autoritzats.

Les dades personals s'han d'incorporar a un fitxer automatitzat de dades quan s'inscriba el conveni en el Registre electrònic de convenis de l'Ajuntament de València, del qual l'Ajuntament és el responsable del tractament.

QUINZENA. Una vegada signat el conveni, tant l'Ajuntament de València com la Junta Major de la Setmana Santa Marinera han de prendre les mesures necessàries per a complir les obligacions que assenyala la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana. També s'ha complir l'obligació de l'adequada publicació i difusió que estableixen l'article 20 del Reglament municipal de govern obert i transparència, en les lletres g i i, i l'article 15 de l'OGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



I en prova de conformitat amb tot el que s'ha establert, les dos parts signen este document per triplicat.

Regidor delegat de Cultura Festiva Carlos Galiana Lloréns	President de la Junta Major de la Setmana Santa Marinera José Martorell Damià
Secretari general i del Ple de l'Ajuntament de València Hilario Llavador Cisternes	

València, ____ de setembre de 2020

Segon. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de la Junta Major de la Setmana Santa Marinera, CIF G96566013, per import de 135.000 euros (proposta gasto 2020/03417, ítem gasto 2020/099570).

Tercer. Atorgar a l'acord que s'adopta l'adequada publicitat."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2020-000963-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de diversos proveïdors pel subministrament de cartelleria amb motiu de les Falles i la campanya de comunicació dels concerts de Vivers de 2020.		

"En relación con la moción del concejal delegado de Cultura Festiva y emitidos los informes por el Servicio de Cultura Festiva y Servicio Fiscal Gastos, y vistos los siguientes:

Hechos

1. Por moción del concejal delegado de Cultura Festiva se dispone que habiendo tenido entrada en el registro general de facturas de esta Corporación facturas relativas al suministro de carteles, invitaciones, dípticos y trípticos para la falla de las Fuerzas Armadas de 2020 y de la campaña de comunicación de los Conciertos de Viveros de 2020 y no habiéndose contabilizado el gasto previa aprobación del órgano competente deberá el Servicio de Cultura Festiva tramitar las actuaciones administrativas pertinentes para proceder a aprobar las obligaciones económicas pendientes de reconocimiento de la obligación a favor de los proveedores por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con los criterios de la legalidad administrativa y presupuestaria de aplicación, por los conceptos e importes que se indican, con imputación al Presupuesto municipal de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



2. Por el Servicio de Cultura Festiva ha sido elaborada la memoria en cumplimiento de lo previsto en la base 31.2.b) de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, suscrita por el jefe de Servicio, PA, jefe de Sección Técnica de Patrimonio Festivo, que se omite en este punto por obrar expresamente en las actuaciones.

3. La realización de los gastos derivado de la factura aparece definidos en la factura respectiva conformada por el jefe de Servicio, PA, jefe de Sección Técnica de Patrimonio Festivo y por el concejal delegado de Cultura Festiva.

4. Las mencionadas facturas en legal forma originan una obligación de proceder a su pago, pues en caso contrario se originaría un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación, la actuación de la cual si bien tendría que haberse ajustado a las reglas de la contratación, las actuaciones llevadas a cabo por los proveedores justificadas en la memoria de la festividad referida, tienen que considerarse fundadas en el principio de la buena fe y confianza legítima, por lo cual el empobrecimiento en sus patrimonios (no sería atribuible a sus iniciativas personales o conductas culposas) y su correlativo enriquecimiento a favor del patrimonio de la Corporación no procedería, puesto que no existe causa que lo justifique y precepto legal que excluya la aplicación del mismo.

Debe recordarse que aunque la doctrina del enriquecimiento injusto es de origen civil, sin embargo su inequívoca aplicación en el ámbito del Derecho Administrativo, requiere la concurrencia acumulativa de los siguientes requisitos (SSTS de 16 de abril de 2002, de 23 de junio de 2003, de 18 de junio de 2004 y de 11 de julio de 2005):

- El aumento del patrimonio del enriquecido y correlativo empobrecimiento de la parte actora.
- La concreción de este empobrecimiento representado por un mal emergente o por lucro cesante.
- La ausencia de causa o motivo que justificó aquel enriquecimiento.
- La inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de la citada doctrina.

Por todo esto, el Ayuntamiento ha consentido la realización de los trabajos por parte de los contratistas quienes de buena fe han actuado. En consecuencia de acuerdo con los requisitos expuestos venía obligado a atender los pagos producidos por los encargos cuantificados por un total de 8.590,21 € (IVA incluido) mediante las facturas que se expresan en las actuaciones.

5. La omisión de la aprobación del gasto, produce un vicio de anulabilidad que el órgano competente puede validar en la adopción del reconocimiento de la obligación y la correspondiente contabilización en el ejercicio corriente, esto en aplicación del art. 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y bases 31.2.b) y 31.4 de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



6. La situación de las facturas de los proveedores se corresponden con el reconocimiento de la obligación, tratándose de gastos realizados sin la previa autorización y disposición de conformidad con la base 31ª.2.b) de las bases de ejecución del Presupuesto municipal en vigor.

7. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en conformidad con la base 31ª.2.b) de las bases de ejecución del Presupuesto municipal en vigor.

8. Se ha subsanado lo dispuesto en los puntos 6.1 y 6.2 de la observación complementaria del informe del Servicio Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 8.590,21 € (IVA incluido) a favor de las mercantiles correspondientes a gastos realizados en 2020, con motivo de las actividades que a continuación se expresan."

Id. document: uPKh tyD+ ipnn 6sRM UySG m/hc 3sY=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



2020 MF 580 33800 22602 “PUBLICIDAD Y PROPAGANDA”

NIF/CIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	Nº FACTURA FECHA	IMPORTE (IVA INCLUIDO)	PROP.GTO ITEM GTO DOC. OBLI REL. DOC
B98641061	SLOW CULTURE, S.L.	Campaña comunicación Viveros 2020. (1er. trimestre de 2020)	2 (03/07/2020)	7.814,18 € (21% IVA)	2020/3863 2020/110200 2020/13015 2020/3667

**2020 MF 580 33800 22799 “OTROS TRABAJOS REALIZADOS OPOR OTRAS
EMPRESAS Y PROFESIONALES”**

NIF/CIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	Nº FACTURA FECHA	IMPORTE (IVA INCLUIDO)	PROP.GTO ITEM GTO DOC. OBLI REL. DOC
B12787776	ZONA LÍMITE CASTELLÓN, S.L.	Carteles, invitaciones, dípticos y trípticos Falla FAS 2020. (Marzo de 2020)	2180 (13/03/2020)	776,03 € (21% IVA)	2020/33863 2020/110210 2020/13016 2020/3667

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000103-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la concessió d'ajudes a la programació en espais escènics privats de la ciutat de València 2020.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 26 de junio de 2020, aprobó la convocatoria de ayudas del Ayuntamiento de València a programación en espacios escénicos privados.

En el mismo acuerdo, la JGL autorizó un gasto de 350.000,00 € para la concesión de estas subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 47900 del vigente Presupuesto municipal. A tal efecto, se elaboró la propuesta n.º. 2020/3376, ítem de gasto 2020/89690. Posteriormente se ha procedido a la segregación del gasto.

Segundo. El 9 de julio de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) el extracto sobre la convocatoria de las ayudas mencionadas, comenzando el plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales al día siguiente de su publicación en dicho Boletín.

Tercero. Abierto el plazo de presentación de instancias, se presentaron 13 solicitudes en la presente convocatoria.

Cuarto. Por otro lado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2020, se aprobó la composición de la Comisión Evaluadora que habría de intervenir en la valoración de la concesión de las ayudas económicas a las entidades presentadas a dicha convocatoria.

Quinto. El examen y valoración de las propuestas tuvo lugar el día 6 de agosto de 2020.

Sexto. Según el acta final de fecha 6 de agosto de 2020, por la Comisión evaluadora se propone la adjudicación de las ayudas a programación en espacios escénicos privados 2020 a los solicitantes que figuran en la misma.

Séptimo. Como consecuencia del acta indicada en el punto anterior, en el tablón de edictos municipal se publicó en fecha 10 de agosto de 2020 la Resolución provisional concediendo a los interesados un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Octavo. Durante el plazo concedido para presentar alegaciones se han presentado las siguientes:

- Enrique Fayos Bonell, con DNI *****, en representación de OLYMPIA METROPOLITANA, SA, con NIF A46381117 presenta instancia con n.º. I00118-2020-90732 de fecha 12 de agosto de 2020 en la que alega que solo ha sido valorado el proyecto de una de sus salas (Teatro Talía), no apareciendo en la resolución provisional la valoración del Teatro Olympia también de su propiedad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Comprobado este último extremo se remitió el proyecto de la Sala Olympia Teatro a la Comisión para su valoración. Una vez valorado y teniendo derecho, según la puntuación recibida, a la percepción de subvención, procede modificar la propuesta provisional otorgando dicha ayuda y recalculando las cantidades a percibir por el resto de solicitantes con derecho a ello.

Noveno. Por el Servicio de Acción Cultural y como trámite previo a la adjudicación de las presentes ayudas, se ha comprobado que los beneficiarios se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Seguridad Social y Hacienda Local, en los términos previstos en los artículos 10.11 y 11.2. e) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Décimo. Por último, no se tiene conocimiento en el Servicio de que los beneficiarios relacionados en la propuesta sean deudores por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio.

Undécimo. Se han subsanado los reparos indicados en el informe del Servicio de Fiscal Gastos, incorporando certificados e informes solicitados al expediente y corrigiendo errores materiales. Asimismo, por el Servicio de Formación y Empleo se ha informado que la subvención concedida a Espectáculos Pinkerton, SL, en 2019 se encuentra todavía en período de justificación.

Duodécimo. El Servicio Fiscal Gastos emite informe favorable y procede a la fiscalización previa de la propuesta habiendo sido comprobado que la observación complementaria carece de fundamento.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 señala que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016.

Segundo. Así mismo, la base 23ª.4.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, establece el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Tercero. Que según preceptúa el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Cuarto. Por último, la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía-Presidencia en virtud de Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

Todo ello de acuerdo con el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el artículo 31 del Reglamento del Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder a las entidades relacionadas en el Anexo I del presente acuerdo el importe de las ayudas económicas en él respectivamente señalado, que se destinarán a sufragar los gastos de programación en espacios escénicos privados de la ciudad de València, en virtud de la convocatoria aprobada por la JGL de 26 de junio de 2020 y publicada en el BOP de Valencia el 9 de julio de 2020.

Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de ayudas a programación en espacios escénicos privados de la ciudad de València 2020, a favor de los solicitantes y por las cuantías relacionadas en el Anexo I del presente acuerdo.

La suma total de las ayudas, que asciende a la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (349.999,99 €), se imputa a la aplicación presupuestaria MD260 33420 47900, del vigente Presupuesto 2020 del Servicio de Acción Cultural, denominada 'OTRAS TRANSF. A EMPRESAS PRIVADAS', en la que se encuentra aprobado y autorizado el gasto, según propuesta de gastos 2020/3376 y de la que se segregan los items que siguen:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



INTERESADO	IMPORTE	ÍTEM GASTO
L'HORTA TEATRE, SL	33.532,93 €	2020/121390
ARDEN PRODUCCIONES, SL	31.827,04 €	2020/121400
TEATRO DE LO INESTABLE DE VALENCIA, SL	31.290,91 €	2020/121410
OLYMPIA METROPOLITANA, SA (TEATRO TALIA)	30.657,29 €	2020/121420
CARME TEATRE, SL	28.902,66 €	2020/121430
COMPANYIA TEATRE EL MICALET, SL	27.586,69 €	2020/121450
SALA ULTRAMAR	25.783,32 €	2020/121460
ESPECTÁCULOS PINKERTON, SL (S. FLUMEN)	24.759,78 €	2020/121640
OLYMPIA METROPOLITANA, SA (TEATRO OLYMPIA)	24.613,56 €	2020/121500
CÍRCULO DE LA ESCENA, SL	24.516,08 €	2020/121510
OFF TEATRO Y CINE, SL	24.369,86 €	2020/121520
TEATRO DE MARIONETAS LA ESTRELLA, SL	24.126,17 €	2020/121540
TEATRE DE LA CAIXETA, SL	18.033,70 €	2020/121550

ANEXO I

Relación de beneficiarios/as e importes subvencionados correspondientes a las solicitudes presentadas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



INTERESADO	NIF	PUNTOS	RESULTADO
L'HORTA TEATRE, S	B97865422	68,80	33.532,93 €
ARDEN PRODUCCIONES, SL	B96903133	65,30	31.827,04 €
TEATRO DE LO INESTABLE DE VALENCIA, SL	B97690622	64,20	31.290,91 €
OLYMPIA METROPOLITANA, SA (TEATRO TALIA)	A46381117	62,90	30.657,29 €
CARME TEATRE, SL	B97511240	59,30	28.902,66 €
COMPANYIA TEATRE EL MICALET, SL	B96639455	56,60	27.586,69 €
SALA ULTRAMAR	B40569907	52,90	25.783,32 €
ESPECTÁCULOS PINKERTON, SL (S. FLUMEN)	B98141906	50,80	24.759,78 €
OLYMPIA METROPOLITANA, SA (TEATRO OLYMPIA)	A46381117	50,50	24.613,56 €
CÍRCULO DE LA ESCENA, SL	B97763817	50,30	24.516,08 €
OFF TEATRO Y CINE, SL	B98991003	50,00	24.369,86 €
TEATRO DE MARIONETAS LA ESTRELLA, SL	B97301709	49,50	24.126,17 €
TEATRE DE LA CAIXETA, SL	B97232912	37,00	18.033,70 €."

25	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02000-2020-000079-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar una ordre de pagament a justificar en relació amb els gastos derivats dels premis literaris 'Ciutat de València', XXXVIII edició.	

"Mitjançant moció de la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals de data 8 de setembre de 2020, s'inicien actuacions tendents a aprovar el gasto total de 12.500,00 € motivat per la invitació a diverses persones relacionades amb el món de la cultura perquè actuen com a jurats de la XXXVIII edició dels Premis Literaris 'Ciutat de València' i amb açò, donar-los la cobertura necessària quant a allotjament, desplaçaments i altres despeses derivades de la seua participació.

La necessitat de realitzar els gastos amb anterioritat a l'expedició dels documents que s'han d'acompanyar en el procediment ordinari i el desconeixement de l'import concret d'estos, i tractant-se d'un dels supòsits contemplats en la base 37, punt 2 b) de les bases d'execució del Pressupost municipal: '*obligacions de pagaments amb persones físiques o jurídiques, residents o no en el territori nacional, que demanden el pagament immediat (concerts, actuacions, ponències, etc.)*', s'ha procedit a tramitar la corresponent proposta mecanitzada de gasto 'a justificar' per un import de 12.500,00 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



22699 denominada '*altres gastos diversos*', l'aplicació de les quals té cobertura suficient per trobar-se vinculada a la borsa de vinculació MP730 33400 2, a nom del funcionari, ***** , amb NIF ***** , tècnic superior del Servei de Recursos Culturals.

D'altra banda, per Resolució d'Alcaldia delegada PN1, VZ-2132, de data 2/03/2020, es va cancel·lar el compte corrent restringit de pagaments a justificar que l'Ajuntament de València, Servei de Recursos Culturals, tenia en l'entitat CaixaBank ES13 2100 8681 5302 0005 0862, oberta fins a aqueixa data per a atendre els gastos derivats dels premis literaris 'Ciutat de València' en les successives edicions i de la qual es trobava autoritzat el funcionari tècnic superior del Servei de Recursos Culturals, ***** , NIF ***** . Per esta situació s'ha de sol·licitar l'obertura d'un nou compte corrent restringit de pagament a justificar per a contindre el crèdit de 12.500 € que ara se sol·licita.

Indicar que, l'obertura, coordinació, control i cancel·lació del compte correspon al Servei de Tresoreria, conforme a la base 37a, punt 6, d'execució del Pressupost municipal, sense perjudici de la fiscalització de la Intervenció General.

Per tot l'exposat, a la vista de la moció de la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals i els informes del Servei de Recursos Culturals i del Servei Fiscal de Gastos i, sent atribuïble la competència a Junta de Govern Local, s'acorda:

Primer. Autoritzar i disposar el gasto de 12.500,00 € per a la invitació a diverses persones relacionades amb el món de la cultura perquè actuen com a jurats i altres gastos diversos que es produïxen en relació als Premis Literaris 'Ciutat de València' en el seua XXXVIII edició i donar-los la cobertura necessària quant a allotjament, desplaçaments i altres gastos derivats de la seua participació.

Segon. Aquest gasto serà amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 22699 del vigent Pressupost, denominada '*Altres gastos diversos*', l'aplicació de les quals té cobertura suficient per trobar-se vinculada a la borsa de vinculació MP730 33400 2, amb càrrec a la proposta: 2020/4468; ítem 2020/123560, lliurant-se ordre de pagament a justificar a nom del funcionari ***** , tècnic superior del Servei de Recursos Culturals, amb NIF ***** , a fi d'agilitar el pagament, de conformitat amb el que es disposa en el apt. 2º de l'art. 190 del Reial decret Legislatiu 2/04 de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei reguladora de les Hisendes locals i en les bases d'execució del Pressupost vigent.

Tercer. El nom del codi d'identificació de l'ajuntament obert és la corresponent de titularitat de l'Ajuntament de València denominada: '*MPAJ Servei de Recursos Culturals*', amb text: '*a justificar a favor de l'Ajuntament de València MPAJ Servei de Recursos Culturals*', amb NIP, 38164, centre de gastos 64, sector pressupostari MP730.

Quart. Conforme la base 37a, punt 6 de les d'execució del Pressupost municipal, per part de la Tresoreria municipal, obrir un compte corrent restringit de pagaments a justificar, al haver sigut cancel·lat l'anterior compte restringit per Resolució PN1, VZ-2132 de 2/03/2020 i autoritzar en el citat compte al funcionari ***** , amb NIF ***** , del Servei de Recursos Culturals."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2019-000248-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa reconèixer l'obligació de pagament del Premi Senyera d'Arts Visuals 2019.		

"Hechos

PRIMERO. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6-11-2019 en el cual se aprueba la propuesta contenida en el acta del jurado del Premio Senyera 2019 y se dispone y reconoce la obligación de abonar a favor del ganador, *****, con NIF *****, el importe de 12.000 €.

SEGUNDO. Informe de Intervención General, Servicio de Fiscal Gastos de fecha 25-11-2019 en el cual se interviene de conformidad la disposición del gasto y se reconoce la obligación del pago, pero por error, no se realiza el documento de obligación y por tanto no se aplica el gasto y el Servicio de Contabilidad no pudo reconocer la obligación.

TERCERO. Certificado de la Agencia Tributaria en sentido positivo, que acredita que el adjudicatario está al corriente de las obligaciones con la AEAT, certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social que acredita que el adjudicatario no tiene deudas con la Seguridad Social e informe del Servicio municipal de Gestión de Emisiones y Recaudación que señala que no hay constancia de deudas de derecho público y/o tributario del adjudicatario con el Ayuntamiento de València.

CUARTO. El Servicio municipal de Patrimonio Histórico y Artístico formula propuesta de gasto por un importe de 8.600,00 €. Cuando se haga efectiva la modificación de crédito por la cantidad restante, se efectuarán los tramites para abonar el resto del premio.

QUINTO. Propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local elaborada por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.

A los hechos anteriores les son aplicable los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. La doctrina jurisprudencial del enriquecimiento injusto tiene como requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, entre otros).

2. La base 31ª.1 de las de ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el 'reconocimiento de la obligación' derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto.

La propuesta de acuerdo de Junta de Gobierno Local ha sido informada por la Intervención General, Servicio Fiscal Gastos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abono a favor de *****, con NIF *****, por importe de ocho mil seiscientos euros (8.600,00 €), todo esto en virtud del que se dispone en la base 31ª.1 de las de ejecución del vigente Presupuesto.

(Cuando se haga efectiva la modificación de crédito por la cantidad restante, se efectuarán los tramites para abonar el resto del premio).

Segundo. Aplicar el gasto al que asciende el reconocimiento de la obligación citado en el punto anterior, con un importe total de ocho mil seiscientos euros (8.600,00 €), propuesta de gasto nº. 2020-4377 e ítem de gasto nº. 2020-123010 con cargo a la aplicación presupuestaria MP250 33600 48100 del Presupuesto de gasto de 2020.

Al importe del premio se le aplicará una retención del IRPF del 20 %, en conformidad con la normativa legal."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2020-000453-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa designar els membres del jurat de la 'Beca d'Arqueologia 2020'.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 5 de junio de 2020, aprueba la convocatoria de la Beca de Arqueología 2020, cuyo punto 9º prevé la constitución de un jurado a efectos de la concesión de la beca. Actuará como secretario, sin voto, el secretario general de la Administración municipal o personal funcionario en que delegue.

Segundo. Mediante moción de fecha 14 de septiembre de 2020 se propone la designación de los miembros del jurado que deben fallar la adjudicación de la Beca de Arqueología 2020.

Este jurado se compone de:

1. *****, arqueóloga de la Inspección Territorial del Patrimonio Histórico y Artístico de València, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, en delegación de la concejala de Patrimonio Histórico y Recursos Culturales.
2. *****, jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico del Ayuntamiento de València.
3. *****, jefa de la Sección de Arqueología de Ayuntamiento de València.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 44.1 de la Constitución Española dispone que: 'Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho'. Igualmente, el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias las referidas a la promoción de la cultura.

II. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de junio de 2020, por el que se aprueba la convocatoria de la Beca de Arqueología 2020.

III. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local, según Resolución nº. 9 de Alcaldía, de 20 de junio de 2019, de delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Designar como miembros del jurado de la Beca de Arqueología 2020 a:

1. *****, arqueóloga de la Inspección Territorial del Patrimonio Histórico y Artístico de València, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, en delegación de la concejala de Patrimonio Histórico y Recursos Culturales.

2. *****, jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico del Ayuntamiento de València.

3. *****, jefa de la Sección de Arqueología de Ayuntamiento de València.

Actuará como secretario *****, jefe de la Sección Administrativa del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico del Ayuntamiento de València, por delegación del vicesecretario general de 6 de julio de 2020."

28	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: O-01909-2020-000014-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ. Proposa aprovar l'aportació municipal 2020 a favor de la Fundació Visit València i autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació del gasto.	

"HECHOS

Primero. Mediante memoria justificativa del concejal delegado de Turismo se indica que, como consecuencia de los efectos económicos que ha tenido sobre el sector del Turismo la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, se tiene previsto poner en marcha el Plan de Reactivación del Turismo en nuestra ciudad por parte de la Fundación Visit València, con CIF G46893467, siendo imposible su demora a ejercicios posteriores, a causa de la necesidad de atender este impulso al sector turístico dadas las circunstancias económicas actuales derivadas de la crisis sanitaria originadas por el COVID-19, y a la vista del perjuicio que se derivaría para la prestación de los servicios, la gestión de la cual tiene atribuida esta Delegación.

Segundo. Consta en el expediente informe de fecha 15 de julio de 2020 en este sentido, así como bases para un Plan de Estímulo al Turismo de la Fundación Visit València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercero. Para tal fin se ha realizado expediente de crédito extraordinario y/o suplemento de crédito del Presupuesto municipal 2020 de 500.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 IK740 43200 44900.

Cuarto. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Base 21ª de las de ejecución del Presupuesto municipal 2020, que determina los trámites para ejecutar transferencias a entes dependientes del Ayuntamiento, que se materializarán en función de sus necesidades y condicionadas a las disponibilidades de Tesorería.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la aportación municipal prevista para la Fundación Visit València de crédito extraordinario y/o suplemento de crédito del Presupuesto municipal 2020, conforme a la memoria justificativa suscrita por el concejal delegado y el informe de crédito extraordinario que obra en el expediente.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto a favor de la Fundación Visit València (CIF G46893467), por importe de 500.000,00 €, gasto que se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 IK740 43200 44900 (Propuesta nº. 2020/4411 e ítem nº. 2020/122800, siendo el número del documento de obligación 2020/015859 y el de la relación de documentos de obligación 2020/4439).

Tercero. Condicionar la efectividad del pago referido en el presente acuerdo a las disponibilidades de la Tesorería Municipal."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2020-000536-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa acceptar la renúncia i tindre per efectuat l'ingrés en concepte de reintegrament d'una subvenció del programa RE-ACTIVA.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2020, se concedió a *****, NIF *****, una subvención por importe de 5.000 € dentro del programa de ayudas Re-Activa.

Segundo. Mediante instancia nº. I 00118 2020 0097539, presentada por registro de entrada de este Ayuntamiento, en fecha 7 de septiembre de 2020 presentó renuncia a la subvención concedida por ayuda Re-Activa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercero. Con fecha 4 de septiembre de 2020, procedió al reintegro del importe de la subvención, mediante el ingreso de 5.000,00 €, ingresando el día 7 de septiembre de 2020 la cantidad de 8,22 € y de 17,98 € en concepto de intereses de demora, en total 5.026,20 € (mandamiento de ingreso E 2020 52018, de fecha 8 de septiembre de 2020, n°. de expedición 3.546).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal en cuanto a las subvenciones municipales.

Segundo. Artículos 84 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación al desistimiento de algunos beneficiarios de la subvención y demás artículos de la Ley aplicables a la tramitación del expediente.

Tercero. El art. 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación a las causas de reintegro de las subvenciones así como a la exigencia del interés de demora correspondiente.

Cuarto. La convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 44 de fecha 27 de marzo de 2020, en su punto 6 establece que en caso de resultar beneficiaria de una subvención de este programa y con posterioridad resultar beneficiaria de otra subvención incompatible con la misma, se podrá renunciar a la subvención concedida en el marco de este programa, reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de demora generados, tal y como se establece en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar de plano la renuncia presentada por *****, NIF *****, mediante instancia n°. I 00118 2020 0097539 por registro de entrada de este Ayuntamiento, en fecha 7 de septiembre de 2020, a la subvención concedida por ayuda Re-Activa.

Segundo. Tener por efectuado por *****, el ingreso de 5026,20 € en concepto de reintegro de la subvención e intereses, concedida dentro del programa de ayudas Re-Activa, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio 2020 (Este reintegro se corresponde con el documento de obligación 2020/11082).

Tercero. Reconocer derechos por importe de 26,20 € en el subconcepto 39300-Intereses de demora, del vigente Presupuesto municipal, contenidos en el mandamiento de ingreso n°. E 2020 52018, de fecha 8 de septiembre de 2020, n°. de expedición 3.546), debiendo revertir este importe en la aplicación presupuestaria 2020/IC1K0/49500/47000."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2020-000683-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa acceptar la renúncia i tindre per efectuat l'ingrés en concepte de reintegrament d'una subvenció del programa RE-ACTIVA.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2020, se concedió a *****, NIF *****, una subvención por importe de 912,00 € dentro del programa de ayudas Re-Activa.

Segundo. Mediante instancia nº. 00118 2020 97531 presentada por registro de entrada de este Ayuntamiento, en fecha 7 de septiembre de 2020 presentó renuncia a la subvención concedida por ayuda Re-Activa.

Tercero. Con fecha 4 de septiembre de 2020, procedió al reintegro del importe de la subvención, mediante el ingreso 912,00 € (mandamiento de ingreso nº. E 2020 51974, de fecha 07 de septiembre de 2020, nº. de expedición 3.537), ingresando el día 7 de septiembre de 2020 la cantidad de 4,78 €, en concepto de intereses de demora (mandamiento de ingreso E 2020 52211, de fecha 9 de septiembre de 2020, nº. de expedición 3.558).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal en cuanto a las subvenciones municipales.

Segundo. Artículos 84 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación al desistimiento de algunos beneficiarios de la subvención y demás artículos de la Ley aplicables a la tramitación del expediente.

Tercero. El art. 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación a las causas de reintegro de las subvenciones así como a la exigencia del interés de demora correspondiente.

Cuarto. La convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 44 de fecha 27 de marzo de 2020, en su punto 6 establece que en caso de resultar beneficiaria de una subvención de este programa y con posterioridad resultar beneficiaria de otra subvención incompatible con la misma, se podrá renunciar a la subvención concedida en el marco de este programa, reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de demora generados, tal y como se establece en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Aceptar de plano la renuncia presentada por *****, NIF *****, mediante instancia nº. 00118 2020 97531 por registro de entrada de este Ayuntamiento, en fecha 7 de septiembre de 2020, a la subvención concedida por ayuda Re-Activa.

Segundo. Tener por efectuado por *****, el ingreso de 912,00 € en concepto de reintegro de la subvención concedida dentro del programa de ayudas Re-Activa, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio 2020 (este reintegro se corresponde con el documento de obligación 2020/11082), ingresando el día 7 de septiembre de 2020 la cantidad de 4,78 €, en concepto de intereses de demora.

Tercero. Reconocer derechos por importe de 4,78 € en el subconcepto 39300-Intereses de demora, del vigente Presupuesto municipal, correspondiente al mandamiento de ingreso nº. E 2020 52211, de fecha 9 de septiembre de 2020, nº. de expedición 3.558), debiendo revertir este importe en la aplicación presupuestaria 2020/IC1K0/49500/47000."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2020-002219-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa acceptar la renúncia i tindre per efectuat l'ingrés en concepte de reintegrament d'una subvenció del programa RE-ACTIVA.		

"HECHOS

Primero. Por Resolución núm. 191, de fecha 6 de agosto de 2020, se concedió a *****, NIF *****, una subvención por importe de 5.000,00 € dentro del programa de ayudas Re-Activa.

Segundo. Mediante instancia nº. I 00118 2020 0092724 presentada por registro de entrada de este Ayuntamiento, en fecha 20 de agosto de 2020 presentó renuncia a la subvención concedida por cierre de la actividad.

Tercero. Con fecha 9 de septiembre de 2020, procedió al reintegro del importe de la subvención, mediante el ingreso de 5.000,00 € (mandamiento de ingreso nº. E 2020/52230, de fecha 9 de septiembre de 2020, nº. de expedición 3.566), no reintegrando cantidad alguna en concepto de intereses de demora al efectuarse el reintegro en la misma fecha en que se efectuó el pago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal en cuanto a las subvenciones municipales.

Segundo. Artículos 84 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación al desistimiento de algunos beneficiarios de la subvención y demás artículos de la Ley aplicables a la tramitación del expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercero. El art. 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación a las causas de reintegro de las subvenciones así como a la exigencia del interés de demora correspondiente.

Cuarto. La convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 44 de fecha 27 de marzo de 2020, en su punto 6 establece que en caso de resultar beneficiaria de una subvención de este programa y con posterioridad resultar beneficiaria de otra subvención incompatible con la misma, se podrá renunciar a la subvención concedida en el marco de este programa, reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de demora generados, tal y como se establece en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar de plano la renuncia presentada por *****, NIF *****, mediante instancia nº. I 00118 2020 0092724 por registro de entrada de este Ayuntamiento, en fecha 20 de agosto de 2020, por cierre de la actividad.

Segundo. Tener por efectuado el ingreso de 5.000,00 € en concepto de reintegro de la subvención concedida dentro del programa de ayudas Re-Activa, por Resolución núm. 191, de fecha 6 de agosto de 2020 (este reintegro se corresponde con el documentos de obligación 2020/11030). No procede reintegrar cantidad alguna en concepto de intereses de demora al efectuarse el reintegro del importe de la subvención concedida en la misma fecha en que se efectuó el pago por el Ayuntamiento."

32	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01911-2020-002090-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa acceptar la renúncia parcial i tindre per efectuat l'ingrés en concepte de reintegrament d'una subvenció del programa RE-ACTIVA.	

"HECHOS

Primero. Por Resolución núm 191, de 6 de agosto de 2020, se concedió a *****, NIF *****, una subvención por importe de 5.000,00 € dentro del programa de ayudas Re-Activa.

Segundo. Mediante instancia nº. I 00118 2020 0090717 presentada por registro de entrada de este Ayuntamiento, en fecha 12 de agosto de 2020 presentó renuncia parcial a la subvención concedida por ayuda Re-Activa, correspondiente al incremento por trabajadores.

Tercero. Con fecha 10 de agosto de 2020, procedió al reintegro del importe de la subvención, mediante el ingreso de 2.000,00 € (mandamiento de ingreso nº. E 2020/48134, de fecha 13 de agosto de 2020, nº. de expedición 3.159), no reintegrando cantidad alguna en concepto de intereses de demora al efectuarse el reintegro en la misma fecha en que se efectuó el pago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. La base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal en cuanto a las subvenciones municipales.

Segundo. Artículos 84 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación al desistimiento de algunos beneficiarios de la subvención y demás artículos de la Ley aplicables a la tramitación del expediente.

Tercero. El art. 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación a las causas de reintegro de las subvenciones así como a la exigencia del interés de demora correspondiente.

Cuarto. La convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 44 de fecha 27 de marzo de 2020, en su punto 6 establece que en caso de resultar beneficiaria de una subvención de este programa y con posterioridad resultar beneficiaria de otra subvención incompatible con la misma, se podrá renunciar a la subvención concedida en el marco de este programa, reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de demora generados, tal y como se establece en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar de plano la renuncia presentada por *****, NIF *****, mediante instancia nº. I 00118 2020 0090717 por registro de entrada de este Ayuntamiento, en fecha 12 de agosto de 2020, por la que presentó renuncia parcial a la subvención concedida por ayuda Re-Activa, correspondiente al incremento por trabajadores.

Segundo. Tener por efectuado por *****, el ingreso de 2.000,00 € en concepto de reintegro parcial de la subvención concedida dentro del programa de ayudas Re-Activa, por Resolución núm 191, de 6 de agosto de 2020 (este reintegro se corresponde con el documento de obligación 2020/11030)."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2020-000352-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 10 de juliol de 2020, de concessió d'ajudes del programa RE-ACTIVA.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 44 de fecha 27 de marzo de 2020, se acordó la aprobación de la convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 31 de marzo de 2020, abriéndose el plazo de presentación de solicitudes el día 1 de abril de 2020 y finalizando el 30 de abril del mismo año. D. *****, NIF *****, presentó en fecha 1 de abril 2020 una solicitud de subvención en este programa. En fecha 7 de abril 2020, según él mismo refiere tras ponerse en contacto telefónico con el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica presentó el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



certificado de situación censal actualizado requerido en el punto 8.1.A.b) de la convocatoria, emitido por la Agencia Tributaria ese mismo día y por tanto con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud el 1 de abril, fecha en la que alega tuvo problemas para su presentación telemática. Anteriormente como documentación adjunta a su solicitud había presentado bajo esa denominación, un certificado extraído de Internet 'Justificante de mantenimiento de domicilio' del año 2019. Ese certificado, al margen de no estar actualizado, no indica la actividad económica del solicitante, su IAE, su fecha de alta, ni la situación del local de desarrollo de la actividad, datos todos ellos que se deben comprobar previamente a proponer a los solicitantes de la subvención como beneficiarios provisionales de la ayuda y que se obtienen del certificado de situación censal que se requiere actualizado en la convocatoria.

Segundo. El Servicio instructor comprobó por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, en fecha 20 de mayo de 2020 se publicaron a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, dos listados provisionales. Un listado provisional de personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. Y un segundo listado provisional de personas solicitantes que o bien no cumplían los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada, o bien no habían aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria con indicación de la documentación requerida. Las personas o entidades relacionadas en ambos listados provisionales habían solicitado la ayuda antes de agotarse el crédito disponible destinado a las mismas el día 2 de abril a las 8:26:47.

A todas las personas solicitantes que figuraban en alguno de los dos listados provisionales anteriormente mencionados, se les otorgó el plazo de 5 días hábiles, del 21 de mayo al 27 de ese mismo mes, para que alegaran lo que en su derecho consideraran oportuno, o en su caso, subsanasen su solicitud o presentaran la documentación requerida.

D. *****, no aparece relacionado en estos listados provisionales, ya que al estar completa su solicitud con la aportación efectuada en fecha 4 de abril 2020, a efectos de su valoración se considera tal y como se indica en el punto 9 de la convocatoria del programa como fecha de registro de entrada de la solicitud la de presentación de esta documentación.

De no haber efectuado la presentación de esta documentación, que él indica efectuó por indicación del Servicio instructor, hubiera aparecido en los listados provisionales relacionado entre aquellos solicitantes de la subvención que no habían aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria, en concreto para la presentación de un certificado de situación censal que indicará la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad. Durante el plazo abierto para ello, del 21 de mayo al 27 de ese mismo mes, hubiera en su caso hecho la aportación de la documentación requerida y por lo tanto la fecha a efectos de valoración de su solicitud sería posterior al 4 de abril 2020. No obstante a no aparece relacionado en los listados provisionales publicados, en el plazo establecido para ello, en fecha 25 de mayo el Sr. ***** efectuó las alegaciones que a su derecho consideró oportunas.

Tercero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 74 de fecha 10 de julio 2020 se han concedido un total de 1.091 ayudas, declarando personas beneficiarias de una subvención a los solicitantes relacionados en el anexo II del acuerdo. Forma parte del mismo acuerdo un anexo III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



donde aparece una relación de personas o entidades solicitantes a las que no se concede la ayuda. Ambos listados corresponden a solicitudes presentadas antes de haberse agotado el crédito disponible aprobado junto a la convocatoria, el día 2 de abril a las 8:26:47. La solicitud presentada por tanto por D. *****, tal y como ya se ha indicado, no aparece reflejada en ninguno de estos anexos, habiendo pasado a efectos de valoración a tenerse en cuenta la fecha en que presento el certificado de situación censal por registro de entrada de este Ayuntamiento, el día 4 de abril 2020.

En el anexo I del referido acuerdo aparece un listado, 'Listado I: alegaciones estimadas y desestimadas presentadas por las personas y entidades solicitantes, que han aportado en su caso total o parcialmente la documentación requerida, teniendo en cuenta que a efectos de valoración se considerará como fecha de registro de entrada, la de la última presentación de documentación relativa a la solicitud'. Forma parte de este listado la resolución de la alegación presentada por D. *****.

Se desestima la alegación presentada, comunicando el motivo de la desestimación: 'conforme a lo establecido en el punto 9.2 de la convocatoria se establece como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada, a efectos de valoración, la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud'.

Cuarto. En el edicto de fecha 10 de julio por el que se publica el referido acuerdo núm. 74 de Junta de Gobierno Local, se informa que contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la publicación del mismo.

En fecha 4 de agosto 2020, en el plazo establecido para ello, D. ***** presento por registro de entrada de este Ayuntamiento mediante I00118 2020 0087948, un recurso potestativo de reposición alegando que en la solicitud presentada en fecha 1 de abril 2020 se presentó con toda la documentación completa, que respecto a la aportación efectuada el día 4 de abril quiere dejar constancia 'de que esta solicitud se trata de una subsanación de la solicitud presentada el día 1 de abril 2020' con la que 'se trata de superar la deficiencia meramente formal del concreto documento justificativo presentado', indicando que 'a los efectos probatorios oportunos interesa a esta parte que se reciba a prube los siguientes medios de prueba' de los que intenta valerse, la prueba documental que obra en el expediente, la testifical y una prueba audio-visual respecto a una supuesta grabación por el Ayuntamiento de València de la conversación entre el recurrente y un funcionario de la entidad.

Comprobada toda la documental que obra en el expediente se considera suficiente para resolver el recurso interpuesto, no procediendo acordar la práctica de ninguna prueba adicional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. La convocatoria del programa de ayudas Re-Activa del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo núm. 44 de Junta de Gobierno Local, en fecha 27 de marzo 2020.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial el capítulo II 'Recursos Administrativos' del título V 'De la revisión de los actos en vía administrativa' de esta Ley.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuyo artículo 13 se establece que podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Cuarto. El Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinto. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en fecha 2 de noviembre 2016.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. *****, NIF *****, una vez revisada la documentación obrante en el expediente, habiéndose comprobado que la fecha de presentación del certificado de situación censal, requerido en el punto 8 de la convocatoria del programa Re-Activa, como documentación a aportar obligatoriamente por la persona interesada, es la del 7 de abril 2020; teniéndose en cuenta esta fecha a efectos de valoración de su solicitud, tal y como se establece en el punto 9.2 de la referida convocatoria.

Comprobada toda la documental que obra en el expediente se considera suficiente para resolver el recurso interpuesto, no procediendo acordar la práctica de ninguna prueba adicional."

34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01911-2020-000461-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 10 de juliol de 2020, de concessió d'ajudes del programa RE-ACTIVA.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 44 de fecha 27 de marzo de 2020, se acordó la aprobación de la convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 31 de marzo de 2020, abriéndose el plazo de presentación de solicitudes el día 1 de abril de 2020 y finalizando el 30 de abril del mismo año.

D. Ignacio José Sanfélix Diana, en representación de G&S Servicios Inmobiliarios Campanar, SL, NIF B98974694, presentó en fecha 1 de abril 2020 una solicitud de subvención en este programa de ayudas.

Segundo. El Servicio instructor comprobó por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, en fecha 20 de mayo de 2020 se publicaron a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, dos listados provisionales. Un listado provisional de personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. Y un segundo listado provisional de personas solicitantes que o bien no cumplían los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada, o bien no habían aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria con indicación de la documentación requerida. Las personas o entidades relacionadas en ambos listados provisionales habían solicitado la ayuda antes de agotarse el crédito disponible destinado a las mismas el día 2 de abril a las 8:26:47.

A todas las personas solicitantes que figuraban en alguno de los dos listados provisionales anteriormente mencionados, se les otorgó el plazo de 5 días hábiles, del 21 de mayo al 27 de ese mismo mes, para que alegaran lo que en su derecho consideraran oportuno, o en su caso, subsanasen su solicitud o presentaran la documentación requerida.

Tercero. La entidad G&S Servicios Inmobiliarios Campanar, SL, aparece relacionada en estos listados provisionales, siendo requerida la entidad al no estar completa su solicitud, de la presentación de un certificado de situación censal actualizado, que indicara la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad, y asimismo de la presentación de la información contable que justificará una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de subvención de al menos el 75 %, tal y como se establece en el punto 8 de la convocatoria.

Anteriormente como documentación adjunta a su solicitud había presentado bajo la denominación de certificado de situación censal, un certificado de la Agencia Tributaria en el que se indica encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias. Respecto a la información contable aportada únicamente facilita datos de las facturas que han sido recibidas desde septiembre 2019 a marzo 2020 y ningún dato de las emitidas.

En fecha 26 de mayo 2020 G&S Servicios Inmobiliarios Campanar, SL, durante el plazo abierto para ello, presentó una instancia por registro de entrada de este Ayuntamiento en la que literalmente expone, 'que habiendo solicitado la ayuda del Ayuntamiento de València, me han requerido el certificado censal y los libros de ingresos desde septiembre a marzo' por lo que solicita le 'sea reconocida la ayuda solicitada'. En ningún momento hace alegación alguna sobre la ya presentación de la documentación que se le requiere o sobre cualquier otra cosa, efectuando únicamente su aportación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Cuarto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 74 de fecha 10 de julio 2020 se han concedido un total de 1.091 ayudas, declarando personas beneficiarias de una subvención a los solicitantes relacionados en el anexo II del acuerdo. Forma parte del mismo acuerdo un anexo III donde aparece una relación de personas o entidades solicitantes a las que no se concede la ayuda. Ambos listados corresponden a solicitudes presentadas antes de haberse agotado el crédito disponible aprobado junto a la convocatoria, el día 2 de abril a las 8:26:47.

La solicitud presentada por G&S Servicios Inmobiliarios Campanar, SL, no aparece reflejada en ninguno de estos anexos, habiendo pasado a efectos de valoración a tenerse en cuenta la fecha en que presentó la documentación que le había sido requerida por registro de entrada de este Ayuntamiento, el día 26 de mayo 2020.

En el anexo I del referido acuerdo consta un listado, 'Listado II: personas y entidades solicitantes del programa de subvenciones Re-Activa que aportan total o parcialmente la documentación requerida, teniendo en cuenta que a efectos de valoración se considerará como fecha de registro de entrada, la de la última presentación de documentación relativa a la solicitud'. Forma parte de las entidades relacionadas en este listado la entidad G&S Servicios Inmobiliarios Campanar, SL.

Quinto. En el edicto de fecha 10 de julio por el que se publica el referido acuerdo núm. 74 de Junta de Gobierno Local, se informa que contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la publicación del mismo.

En fecha 6 de agosto 2020, en el plazo establecido para ello, G&S Servicios Inmobiliarios Campanar, SL, presentó por registro de entrada de este Ayuntamiento, un recurso potestativo de reposición alegando que en la solicitud presentada en fecha 1 de abril 2020 '... desde el primer momento se ha aportado la documentación solicitada, si bien, en la segunda entrega del 26 de mayo 2020, se cambió el formato de los libros contables para hacerlos más sencillos de interpretar ...'. Efectivamente, tal y como el mismo reconoce, al haber presentado la misma información bajo otro formato, la documentación contable aportada sigue siendo insuficiente para acreditar que ha sufrido una reducción en su facturación en el mes anterior a su solicitud de al menos el 75 %.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La convocatoria del programa de ayudas Re-Activa del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo núm. 44 de Junta de Gobierno Local, en fecha 27 de marzo 2020.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial el capítulo II 'Recursos Administrativos' del título V 'De la revisión de los actos en vía administrativa' de esta Ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuyo artículo 13 se establece que podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Cuarto. El Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinto. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en fecha 2 de noviembre 2016.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por G&S Servicios Inmobiliarios Campanar, SL, NIF B98974694, una vez revisada la documentación obrante en el expediente, habiéndose comprobado que la fecha de presentación de parte de la documentación requerida, según se establece en el punto 8 de la convocatoria del programa Re-Activa, como documentación a aportar obligatoriamente por la persona interesada, es la del 26 de mayo 2020; teniéndose en cuenta esta fecha a efectos de valoración de su solicitud, tal y como se establece en el punto 9.2 de la referida convocatoria, habiéndose agotado el crédito reconocido en el acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 74 de 10 de julio 2020 el día 2 de abril a las 8:26:47 horas."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2020-001269-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 10 de juliol de 2020, de concessió d'ajudes del programa RE-ACTIVA.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 44 de fecha 27 de marzo de 2020, se acordó la aprobación de la convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 31 de marzo de 2020, abriéndose el plazo de presentación de solicitudes el día 1 de abril de 2020 y finalizando el 30 de abril del mismo año. D^a. *****, NIF *****, presentó en fecha 1 de abril 2020 una solicitud de subvención en este programa. Posteriormente, no habiendo la Sra. ***** aportado inicialmente la solicitud normalizada de la subvención, en fecha 4 de abril 2020 efectúa su aportación, autorizando en la misma al Ayuntamiento para obtener sus datos tributarios relativos a estar al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal, la Tesorería Municipal, y la Seguridad Social. En la solicitud presentada el 1 de abril no se aportan certificados al respecto, ni la declaración responsable incorporada en la instancia estaba completa.

Segundo. El Servicio instructor comprobó por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, en fecha 20 de mayo de 2020 se publicaron a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, dos listados provisionales. Un listado provisional de personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. Y un segundo listado provisional de personas solicitantes que o bien no cumplían los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada, o bien no habían aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria con indicación de la documentación requerida. Las personas o entidades relacionadas en ambos listados provisionales habían solicitado la ayuda antes de agotarse el crédito disponible destinado a las mismas el día 2 de abril a las 8:26:47.

A todas las personas solicitantes que figuraban en alguno de los dos listados provisionales anteriormente mencionados, se les otorgó el plazo de 5 días hábiles, del 21 de mayo al 27 de ese mismo mes, para que alegaran lo que en su derecho consideraran oportuno, o en su caso, subsanasen su solicitud o presentaran la documentación requerida.

D^a. *****, no aparece relacionado en estos listados provisionales, ya que al estar completa su solicitud con la aportación efectuada en fecha 4 de abril 2020, a efectos de su valoración se considera tal y como se indica en el punto 9 de la convocatoria del programa como fecha de registro de entrada de la solicitud la de presentación de esta documentación.

No obstante a no aparecer relacionada en los listados provisionales publicados, en el plazo establecido para ello, en fecha 26 de mayo la Sra. ***** presentó instancia n.º. 00118/2020/0050189 a la que no se adjunta ningún documento y en la que el apartado a cumplimentar sobre lo que se solicita está sin rellenar.

Tercero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 74 de fecha 10 de julio 2020 se han concedido un total de 1.091 ayudas, declarando personas beneficiarias de una subvención a los solicitantes relacionados en el anexo II del acuerdo. Forma parte del mismo acuerdo un anexo III donde aparece una relación de personas o entidades solicitantes a las que no se concede la ayuda. Ambos listados corresponden a solicitudes presentadas antes de haberse agotado el crédito disponible aprobado junto a la convocatoria, el día 2 de abril a las 8:26:47. La solicitud presentada por tanto por D^a. *****, no aparece reflejada en ninguno de estos anexos, habiendo pasado a efectos de valoración a tenerse en cuenta la fecha en que su solicitud estaba completa, el día 4 de abril 2020.

En el anexo I del referido acuerdo aparece un listado, 'Listado I: alegaciones estimadas y desestimadas presentadas por las personas y entidades solicitantes, que han aportado en su caso total o parcialmente la documentación requerida, teniendo en cuenta que a efectos de valoración se considerará como fecha de registro de entrada, la de la última presentación de documentación relativa a la solicitud'. Forma parte de este listado la resolución de la alegación presentada por D^a. *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Se desestima la alegación presentada, comunicando el motivo de la desestimación número 8: 'Instancia recibida sin efectuar ninguna solicitud'.

Cuarto. En el Edicto de fecha 10 de julio por el que se publica el referido acuerdo núm. 74 de Junta de Gobierno Local, se informa que contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la publicación del mismo.

En fecha 10 de agosto 2020, en el plazo establecido para ello, D^a. ***** presentó por registro de entrada de este Ayuntamiento mediante, un recurso potestativo de reposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La convocatoria del programa de ayuda Re-Activa del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo núm. 44 de Junta de Gobierno Local, en fecha 27 de marzo 2020.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial el Capítulo II 'Recursos Administrativos' del Título V 'De la revisión de los actos en vía administrativa' de esta Ley.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuyo artículo 13 se establece que podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Cuarto. El Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinto. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en fecha 2 de noviembre 2016.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D^a. *****, NIF ***** , una vez revisada la documentación obrante en el expediente, habiéndose comprobado que la fecha en la que la documentación de su solicitud está completa, con la presentación de la solicitud normalizada de la subvención, autorizando en la misma al Ayuntamiento para obtener

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



sus datos tributarios relativos a estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal, la Tesorería Municipal y la Seguridad Social, y efectuando la totalidad de las manifestaciones exigidas en la declaración responsable requerida en el punto 8 de la convocatoria del programa Re-Activa, es la del 4 de abril 2020; teniéndose en cuenta esta fecha a efectos de valoración de su solicitud, tal y como se establece en el punto 9.2 de la referida convocatoria."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2020-001319-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 10 de juliol de 2020, de concessió d'ajudes del programa RE-ACTIVA.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 44 de fecha 27 de marzo de 2020, se acordó la aprobación de la convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 31 de marzo de 2020, abriéndose el plazo de presentación de solicitudes el día 1 de abril de 2020 y finalizando el 30 de abril del mismo año.

D. *****, con NIF *****, presentó en fecha 2 de abril 2020 a las 00:36:25 una solicitud de subvención del programa Re-Activa.

Segundo. El Servicio instructor comprobó por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, en fecha 20 de mayo de 2020 se publicaron a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, dos listados provisionales. Un listado provisional de personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. Y un segundo listado provisional de personas solicitantes que o bien no cumplían los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada, o bien no habían aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria con indicación de la documentación requerida. Las personas o entidades relacionadas en ambos listados provisionales habían solicitado la ayuda antes de agotarse el crédito disponible destinado a las mismas.

A todas las personas solicitantes que figuraban en alguno de los dos listados provisionales anteriormente mencionados, se les otorgó el plazo de 5 días hábiles, del 21 de mayo al 27 de ese mismo mes, para que alegaran lo que en su derecho consideraran oportuno, o en su caso, subsanasen su solicitud o presentaran la documentación requerida.

D. ***** al aparecer relacionado en el segundo de estos listados provisionales de personas solicitantes que no habían aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria, en concreto documentación justificativa de un descenso en su facturación al no verse afectada la actividad que desarrolla afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, presentó en fecha 25 de mayo alegaciones que finalmente fueron desestimadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio 2020 se ha aceptado el desistimiento de siete beneficiarios provisionales del programa y se han concedido un total de 1.091 ayudas, declarando personas beneficiarias de una subvención a los solicitantes relacionados en el anexo II del acuerdo. Forma parte del mismo acuerdo un anexo III donde aparece una relación de personas o entidades solicitantes a las que no se concede la ayuda. En el Edicto de fecha 10 de julio en el que se publica el referido acuerdo se informa que contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la publicación del mismo.

Cuarto. D. *****, ha presentado en el plazo establecido para ello, en fecha 3 de agosto 2020, recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio 2020, en el que el recurrente expone, entre otras razones, que ejerce su actividad profesional como profesor de actividades extraescolares en diversos colegios públicos de la ciudad sin que tenga ningún establecimiento ni propio ni arrendado, lo cual no obstante no acredita en modo alguno, y que considera equivocado encuadrar su actividad profesional (Epígrafe de IAE 826.2- Personal docente de enseñanzas diversas) dentro de las ejercidas en un establecimiento comercial que contempla el art. 10 del RD, ya que los colegios públicos no son tales establecimientos aunque sí se realizan actividades por distintos profesionales autónomos y empresas y también han sido cerrados.

Quinto. El punto 5 de la convocatoria se refiere a los requisitos que debe reunir una persona o empresa para resultar beneficiaria de una subvención del programa Re-Activa. Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan entre otros requisitos que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada por la empresa haya sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75 %, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. En este último caso deberían acreditar esta reducción, aportando junto a la solicitud la información contable que lo justifique.

Sexto. Conforme al criterio interpretativo establecido por el Ayuntamiento de València sobre las actividad desarrolladas por los solicitantes de la ayuda Re-Activa que se han visto afectadas por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, o las que no se han visto afectadas; indicar que la actividad por la que el recurrente solicita la ayuda, IAE 826.2-Personal docente de enseñanzas diversas, no se encuentra entre las que obligatoriamente debían proceder al cierre del establecimiento decretado.

El referido artículo 10 del Real Decreto establece que se suspenderá la apertura al público de los locales y establecimientos comerciales minoristas, a excepción de los indicados en él. No

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



se considera que la actividad desarrollada por el recurrente se haya visto afectada por esta medida de contención, no habiéndose acreditado además en ningún momento que se desarrolla única y exclusivamente en colegios públicos de València.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La convocatoria del programa de ayudas Re-Activa del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo núm. 44 de Junta de Gobierno Local, en fecha 27 de marzo 2020.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial el Capítulo II 'Recursos Administrativos' del Título V 'De la revisión de los actos en vía administrativa' de esta Ley.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuyo artículo 13 se establece que podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Cuarto. El Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinto. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en fecha 2 de noviembre 2016.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. *****, con NIF *****, debido a que la actividad por la que el recurrente solicitó la ayuda no se encuentra entre las que obligatoriamente debían proceder al cierre del establecimiento dispuesto en el RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo."

37	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01911-2020-002711-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 10 de juliol de 2020, de concessió d'ajudes del programa RE-ACTIVA.			

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 44 de fecha 27 de marzo de 2020, se acordó la aprobación de la convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 31 de marzo de 2020, abriéndose el plazo de presentación de solicitudes el día 1 de abril de 2020 y finalizando el 30 de abril del mismo año. La entidad Victoria Site, SL, NIF B98801756, presentó en fecha 1 de abril 2020 una solicitud de ayuda del programa Re-Activa.

Segundo. El Servicio instructor comprobó por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, en fecha 9 de junio de 2020 se publicaron a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, un segundo Edicto con dos listados provisionales. Un listado provisional de personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. Y un segundo listado provisional de personas solicitantes que o bien no cumplían los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada, o bien no habían aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria con indicación de la documentación requerida. Las personas o entidades relacionadas en ambos listados provisionales habían solicitado la ayuda antes de agotarse el crédito disponible destinado a las mismas.

A todas las personas solicitantes que figuraban en alguno de los dos listados provisionales anteriormente mencionados, se les otorgó el plazo de 5 días hábiles, del 21 de mayo al 27 de ese mismo mes, para que alegaran lo que en su derecho consideraran oportuno, o en su caso, subsanasen su solicitud o presentaran la documentación requerida.

La entidad Victoria Site, SL, aparece relacionada en el segundo de los listados provisionales de personas solicitantes que no habían aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria con indicación de la documentación requerida, en concreto se le requiere documentación justificativa de un descenso en su facturación al no verse la actividad que desarrolla afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo. Asimismo se le indica que no reúnen los requisitos para ser beneficiaria por incumplir el requisito establecido en el punto 5.1.f) de la convocatoria, lo cual supone la desestimación de su solicitud. En fecha 27 de mayo presentó alegaciones que finalmente fueron desestimadas y no aportó la documentación requerida.

Tercero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio 2020 se ha aceptado el desistimiento de siete beneficiarios provisionales del programa y se han concedido un total de 1.091 ayudas, declarando personas beneficiarias de una subvención a los solicitantes relacionados en el anexo II del acuerdo. Forma parte del mismo acuerdo un anexo III donde aparece una relación de personas o entidades solicitantes a las que no se concede la ayuda. En el Edicto de fecha 10 de julio en el que se publica el referido acuerdo se informa que contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la publicación del mismo.

Cuarto. La entidad Victoria Site, SL, ha presentado en el plazo establecido para ello, en fecha 3 de agosto 2020, recurso potestativo de reposición contra el acuerdo núm. 74 de Junta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Gobierno Local de fecha 10 de julio 2020, en el que el recurrente expone que su actividad sí se vio afectada por el cierre de establecimientos al ser esta el alquiler vacacional, y que se encuentra y se encontraba al corriente de todas sus obligaciones con la Agencia Tributaria, por lo que debe concederse la subvención Re-Activa.

Quinto. El punto 5 de la convocatoria se refiere a los requisitos que debe reunir una persona o empresa para resultar beneficiaria de una subvención del programa Re-Activa. Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan entre otros requisitos que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada por la empresa haya sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75 %, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. En este último caso deberían acreditar esta reducción, aportando junto a la solicitud la información contable que lo justifique.

Sexto. Conforme al criterio interpretativo establecido por el Ayuntamiento de València sobre las actividad desarrolladas por los solicitantes de la ayuda Re-Activa que se han visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo o las que no se han visto afectadas; indicar que la actividad por la que el recurrente solicita la ayuda, IAE 685-Alojamientos turísticos extrahoteleros, no se encuentra entre las que obligatoriamente debían proceder al cierre del establecimiento decretado. Posteriormente el Ministerio de Sanidad en la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, decretó la suspensión de la apertura al público de los alojamientos turísticos, basándose en la habilitación que le concedía el artículo 10.6 del RD 465/2020, ampliando los establecimientos que debían proceder al cierre.

Séptimo. Entre los requisitos que se deben reunir para ser persona o empresa beneficiaria de esta ayuda, tal y como se indica en el punto 5.1f) de la convocatoria del programa Re-Activa, figura no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso. Haciendo uso de la autorización realizada por la entidad, en fecha 9 de junio 2020, se ha recibido certificado previamente solicitado a la Agencia Tributaria, donde se indica que la entidad tenía deudas con la Hacienda estatal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La convocatoria del programa de ayudas Re-Activa del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo núm. 44 de Junta de Gobierno Local, en fecha 27 de marzo 2020.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial el Capítulo II 'Recursos Administrativos' del Título V 'De la revisión de los actos en vía administrativa' de esta Ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuyo artículo 13 se establece que podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Cuarto. El Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinto. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en fecha 2 de noviembre 2016.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por la entidad Victoria Site, SL, NIF B98801756, debido a que la actividad por la que el recurrente solicitó la ayuda no se encuentra entre las que obligatoriamente debían proceder al cierre del establecimiento dispuesto en el RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo y asimismo no encontrarse la entidad en fecha 9 de junio 2020 al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, tal y como se establece en el punto 5.1.f) de la convocatoria del programa de ayudas Re-Activa, que establece que este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso."

38	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01911-2020-003079-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 10 de juliol de 2020, de concessió d'ajudes del programa RE-ACTIVA.	

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 44 de fecha 27 de marzo de 2020, se acordó la aprobación de la convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 31 de marzo de 2020, abriéndose el plazo de presentación de solicitudes el día 1 de abril de 2020 y finalizando el 30 de abril del mismo año. D^a. *****, NIF *****, presentó en fecha 30 de abril 2020 una solicitud de subvención dentro de este programa de ayudas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. El Servicio instructor comprobó por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, en fecha 20 de mayo de 2020 se publicaron a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, dos listados provisionales. Un listado provisional de personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. Y un segundo listado provisional de personas solicitantes que o bien no cumplían los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada, o bien no habían aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria con indicación de la documentación requerida. Las personas o entidades relacionadas en ambos listados provisionales habían solicitado la ayuda antes de agotarse el crédito disponible destinado a las mismas el día 2 de abril a las 8:26:47 horas.

La Sra. ***** no aparecía relacionada en ninguno de dichos listados provisionales ya que la fecha que se tuvo en cuenta para la valoración de su solicitud, tal y como se establece en el punto 9.2 de la convocatoria, es la del día 30 de abril 2020, agotándose el crédito destinado en ese momento a las ayudas el día 2 de abril.

No obstante, en el plazo establecido para ello, en fecha 25 de mayo 2020 el interesado presentó alegaciones respecto a su no inclusión en estos listados provisionales publicados.

Tercero. En este acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 74 de fecha 10 de julio 2020 se ha aceptado el desistimiento de siete beneficiarios provisionales del programa y se han concedido un total de 1.091 ayudas, declarando personas beneficiarias de una subvención a los solicitantes relacionados en el anexo II del acuerdo. Forma parte del mismo acuerdo un anexo III donde aparece una relación de personas o entidades solicitantes a las que no se concede la ayuda. En ambos casos se trata de solicitantes que han presentado su instancia antes de agotarse el crédito disponible destinado a las mismas el día 2 de abril a las 8:26:47 horas.

En el anexo I a dicho acuerdo figuran informadas las alegaciones recibidas a los listados provisionales publicados, estando desestimada la presentada por la Sra. ***** indicándose como motivo que 'conforme a lo establecido en el punto 9.2 de la convocatoria, se establece como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria...'.

En el Edicto de fecha 10 de julio en el que se publica el referido acuerdo se informa que contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la publicación del mismo.

Cuarto. D^a. ***** , ha presentado en el plazo establecido para ello, en fecha 5 de agosto 2020, recurso potestativo de reposición contra el acuerdo núm. 74 de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio 2020, en el que expone literalmente que:

'He sido admitida en la subvención Re-activa del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Que en la página 12 del edicto de concesiones, se me pone un motivo 5 por falta de Documentación.

SOLICITA

Enviando documentación adjunta sirva para alegar que estoy dada de alta como Autónomo y mi situación actual y sirva para aprobarme la subvención re-activa'.

De lo que se infiere parece ser un error de interpretación, ya que la Sra. ***** únicamente aparece relacionada en el anexo I del acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 74 de fecha 10 de julio 2020, donde se informan las alegaciones recibidas en relación a la publicación de los listados provisionales, desestimándose la formulada por la interesada, tal y como se ha referido en el hecho tercero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La convocatoria del programa de ayudas Re-Activa del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo núm. 44 de Junta de Gobierno Local, en fecha 27 de marzo 2020.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial el Capítulo II 'Recursos Administrativos' del Título V 'De la revisión de los actos en vía administrativa' de esta Ley.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuyo artículo 13 se establece que podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Cuarto. El Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinto. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en fecha 2 de noviembre 2016.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 5 de agosto 2020 por D^a. *****, NIF *****, contra el acuerdo núm. 74 de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio 2020, de concesión de subvenciones del programa de ayudas Re-Activa, ya que presentó su solicitud de subvención en fecha 30 de abril de 2020, habiéndose agotado el crédito

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



disponible destinado a las mismas, que se reconocen en este acuerdo núm. 74, el día 2 de abril a las 8:26:47 horas."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2020-003032-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 10 de juliol de 2020, pel qual es va aprovar l'increment del gasto destinat a la convocatòria del programa d'ajudes RE-ACTIVA.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 44 de fecha 27 de marzo de 2020, se acordó la aprobación de la convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA. La cuantía destinada a atender estas subvenciones conforme al punto tercero de la convocatoria, asciende a un importe total de 1.404.000 € del vigente Presupuesto municipal, estableciéndose una cuantía adicional máxima de 2.356.000 €, cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

No obstante, tal y como se expone en el acuerdo de Junta de Gobierno Local núm 116 de fecha 10 de julio 2020, el elevado número de instancias presentadas por personas autónomas, microempresas y pequeñas empresas, solicitando esta ayuda motivado por la grave situación económica que ha devenido como consecuencia de la pandemia del COVID-19 y en aras a contribuir a que los negocios de la ciudad puedan sustentarse y mantener su actividad hasta que mejore la economía, hizo necesario una actuación urgente y rápida para dotar de liquidez a autónomos y empresas que les permitiera continuar en el mercado. Para ello, se precisaba valerse de la convocatoria RE-ACTIVA ya aprobada y continuar concediendo ayudas a las personas solicitantes siguiendo el criterio de valoración de la misma, es decir, la fecha y hora de entrada que figuraban registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación relativa a dicha solicitud.

Segundo. Habiéndose incrementado el crédito de la aplicación presupuestaria IC1K0-49500-47000 con un importe de 1.500.000 € y siendo este crédito inmediatamente ejecutivo; por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 116 de fecha 10 de julio 2020 se modificó el acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se aprobó la convocatoria del programa de subvenciones RE-ACTIVA, respecto al tope de gasto total aprobado de 3.760.000 €, elevándolo hasta un importe total de 5.260.000 €. Asimismo se aprobó el incremento del gasto destinado a la convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA por un importe de 1.500.000 € y se acordó continuar concediendo ayudas a las personas solicitantes en la convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA siguiendo el criterio de valoración establecido en la misma.

Tercero. D. Enrique Pardo Herráez, en representación de Electro Hogar Pardo, SL, NIF B46439337, presentó en fecha 1 de abril 2020 una solicitud de subvención en este programa. No estando completa la documentación que debió presentar y tras ser requerido para ello, en fecha 16 de abril 2020 presentó el Certificado de Situación Censal del que adolecía su solicitud.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 74 de fecha 10 de julio 2020 se han concedido un total de 1.091 ayudas, declarando personas beneficiarias de una subvención a los solicitantes relacionados en el anexo II del acuerdo. Forma parte del mismo acuerdo un anexo III donde aparece una relación de personas o entidades solicitantes a las que no se concede la ayuda. Ambos listados corresponden a solicitudes presentadas con la documentación completa antes de haberse agotado el crédito disponible aprobado junto a la convocatoria, el día 2 de abril a las 8:26:47.

En el anexo I del referido acuerdo aparece un 'Listado II: personas y entidades solicitantes que aportan total o parcialmente la documentación requerida, teniendo en cuenta que a efectos de valoración se considerará como fecha de Registro de Entrada, la de la última presentación de documentación relativa a la solicitud'. Por la aportación de la documentación requerida efectuada en fecha 16 de abril 2020, la entidad Electro Hogar Pardo, SL, aparece relacionada en este listado. Asimismo, la solicitud presentada aparece reflejada en el anexo III donde aparece una relación de personas o entidades solicitantes a las que no se concede la ayuda, habiendo pasado a efectos de valoración a tenerse en cuenta la fecha en que presento la entidad el Certificado de Situación Censal por registro de entrada de este Ayuntamiento, el día 16 de junio 2020.

Cuarto. En fecha 6 de agosto 2020, en el plazo establecido para ello, Electro Hogar Pardo, SL, presentó por registro de entrada de este Ayuntamiento un recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 116 de fecha 10 de julio 2020, solicitando se acuerde la nulidad de pleno derecho del acuerdo recurrido al vulnerar lo dispuesto en normas de rango superior al ampliar el techo de gasto sin realizar una nueva convocatoria, y la realización de una nueva convocatoria, al sentirse perjudicado por no poder presentar nuevamente la solicitud de ayuda Re-Activa en concurrencia competitiva, puesto que la ampliación del presupuesto efectuada no cubre todas las peticiones de los solicitantes.

Quinto. El recurrente no indica que normas de rango superior se han vulnerado al ampliar el techo de gasto sin realizar una nueva convocatoria. El acuerdo de Junta de Gobierno Local núm 116. de fecha 10 de julio 2020 recurrido ha sido dictado por órgano con competencia para ello, el mismo órgano que adoptó el acuerdo que se modifica, y siguiendo el procedimiento legalmente establecido para ello como se puede comprobar en el expediente administrativo abierto al efecto, siendo su contenido conforme a la normativa aplicable por la materia, no observándose ninguna de las causas de nulidad de pleno derecho establecidas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La convocatoria del programa de ayudas Re-Activa del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo núm. 44 de Junta de Gobierno Local, en fecha 27 de marzo 2020.

Segundo. El acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 116 de fecha 10 de julio 2020.

Tercero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial el Capítulo II 'Recursos Administrativos' del Título V 'De la revisión de los actos en vía administrativa' de esta Ley y el artículo 47 de la misma donde se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



recogen los casos de nulidad de pleno derecho de actos y disposiciones dictadas por Administraciones Públicas.

Cuarto. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuyo artículo 13 se establece que podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Quinto. El Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Sexto. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en fecha 2 de noviembre 2016.

Séptimo. De conformidad con los dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por Electro Hogar Pardo, SL, NIF B46439337, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 116 de fecha 10 de julio 2020, que mantiene la convocatoria de subvenciones del programas de ayudas Re-Activa aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 44 de fecha 27 de marzo de 2020, al haber modificado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local impugnado, el tope de gasto total aprobado anteriormente en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo elevándolo, aprobando asimismo el incremento del gasto destinado a la convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA por un importe de 1.500.000 € y autorizándose este gasto, acordando continuar concediendo ayudas a las personas solicitantes en la convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA siguiendo el criterio de valoración establecido en la misma.

El acuerdo de Junta de Gobierno Local recurrido ha sido dictado por órgano con competencia para ello, el mismo órgano que adoptó el acuerdo que se modifica, y siguiendo el procedimiento legalmente establecido para ello, siendo su contenido conforme a la normativa aplicable por la materia, no observándose ninguna de las causas de nulidad de pleno derecho establecidas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2020-002163-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa estimar parcialment el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 10 de juliol de 2020, de concessió d'ajudes del programa RE-ACTIVA.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



"HECHOS

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 44 de fecha 27 de marzo de 2020, se acordó la aprobación de la convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 31 de marzo de 2020, abriéndose el plazo de presentación de solicitudes el día 1 de abril de 2020 y finalizando el 30 de abril del mismo año. D. Omar Eid, en representación de Ezzat & Son, SL, NIF B54431846, presentó una solicitud de ayuda Re-Activa a través del registro de entrada de la Diputación de Valencia. En el justificante de presentación y registro de su solicitud consta la fecha 11 de abril 2020, fecha que se tuvo en cuenta para su valoración.

Segundo. El Servicio instructor comprobó por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, en fecha 20 de mayo de 2020 se publicaron a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, dos listados provisionales. Un listado provisional de personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. Y un segundo listado provisional de personas solicitantes que o bien no cumplían los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada, o bien no habían aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria con indicación de la documentación requerida. Las personas o entidades relacionadas en ambos listados provisionales habían solicitado la ayuda antes de agotarse el crédito disponible destinado a las mismas el día 2 de abril a las 8:26:47 horas.

La entidad Ezzat & Son, SL, no aparecía relacionada en ninguno de dichos listados provisionales ya que la fecha que se tuvo en cuenta para la valoración de su solicitud, tal y como se establece en el punto 9.2 de la convocatoria, es la del día 11 de abril 2020, agotándose el crédito destinado en ese momento a las ayudas el día 2 de abril.

Tercero. En el acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 74 de fecha 10 de julio 2020 se ha aceptado el desistimiento de siete beneficiarios provisionales del programa y se han concedido un total de 1.091 ayudas, declarando personas beneficiarias de una subvención a los solicitantes relacionados en el anexo II del acuerdo.

La entidad Ezzat & Son, SL, ha presentado en el plazo establecido para ello, en fecha 3 de agosto 2020, recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 74 de fecha 10 de julio 2020, en el que el recurrente expone entre otras razones, 'Que en fecha 01 de abril de 2020, a las 14:11 tuvo entrada mi solicitud para obtener la subvención Re Activa del Ayuntamiento de València, presentando dicha solicitud por la Web de la Pagina de Diputación de Valencia, ante la imposibilidad de acceder a la web del Ayuntamiento debido al colapso de la misma, adjuntándose toda la documentación requerida ... Por tanto debe estimarse el recurso formulado por el declarante, había cuenta que ha sido la administración quien ha extraviado en su caso la documentación aportada por el declarante junto con la solicitud de la subvención reactiva, motivo por el cual nos vemos en la obligación de volver a aportarla junto con el presente recurso ...'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Cuarto. Verificado el certificado de la Oficina de Registro de la Diputación de Valencia que la entidad adjunta al recurso, expedido el día 1 de abril a las 14:11:00 horas, en el que consta la presentación por Ezzat & Son, SL, de una solicitud de ayuda Re-Activa en dicha fecha, se reclamó a dicho registro la misma así como la documentación que se anexaba.

Entre los requisitos que se deben reunir para ser persona o empresa beneficiaria de esta ayuda, tal y como se indica en el punto 5.1.f) de la convocatoria del programa Re-Activa, figura no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso. Haciendo uso de la autorización realizada por la entidad, en fecha 27 de abril 2020 y en fecha 7 de agosto de 2020, se han recibido certificados previamente solicitados a la Agencia Tributaria, donde se indicaba que la entidad tenía deudas con la Hacienda estatal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La convocatoria del programa de ayudas Re-Activa del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo núm. 44 de Junta de Gobierno Local, en fecha 27 de marzo 2020.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial el capítulo II 'Recursos Administrativos' del título V 'De la revisión de los actos en vía administrativa' de esta Ley.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuyo artículo 13 se establece que podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Cuarto. El Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinto. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en fecha 2 de noviembre 2016.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar en parte el recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 3 de agosto 2020 por Ezzat & Son, SL, NIF B54431846, contra el acuerdo núm. 74 de Junta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Gobierno Local de fecha 10 de julio 2020, de concesión de subvenciones del programa de ayudas Re-Activa, ya que habiendo presentado su solicitud de subvención por registro de entrada de la Diputación de Valencia en fecha 1 de abril de 2020, debió de figurar relacionado en el anexo III de dicho acuerdo entre las personas solicitantes a las que no se les concede la ayuda por no reunir los requisitos establecidos en la convocatoria del programa al no encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, tal y como se establece en el punto 5.1.f) de la convocatoria.

Segundo. No conceder la subvención del programa de ayudas Re-Activa solicitada por Ezzat & Son, SL, NIF B54431846 al no encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, tal y como se establece en el punto 5.1.f) de la convocatoria."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2020-001302-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 191, de 6 d'agost de 2020, de concessió d'un total de quatre-centes una ajudes del programa RE-ACTIVA.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 44 de fecha 27 de marzo de 2020, se acordó la aprobación de la convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 31 de marzo de 2020, abriéndose el plazo de presentación de solicitudes el día 1 de abril de 2020 y finalizando el 30 de abril del mismo año. Red Turística de Servicios para AAVV, SL, NIF B98905334, presentó una solicitud de ayuda en fecha 2 de abril 2020, a las 9:48:05 horas.

Segundo. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 16 de fecha 10 de julio, se incrementó el crédito de la convocatoria y se aprobó continuar concediendo ayudas a las personas y entidades que en el plazo abierto en su momento para ello habían solicitado una subvención del programa de ayudas RE-ACTIVA, siguiendo el criterio de valoración establecido en el punto 9 de la convocatoria.

Tercero. El Servicio instructor comprobó a partir de la última solicitud de subvención concedida, por su orden cronológico de presentación, las solicitudes recibidas hasta agotar el incremento de gasto destinado a atender estas ayudas que fue el día 2 de abril de 2020 a las 12:14:26 horas. Previamente a elaborar la propuesta de Resolución, en fecha 10 de julio de 2020, se publicaron a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, tras haberse ampliado el crédito de la convocatoria, dos listados provisionales. Un listado provisional de personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. Y un segundo listado provisional de personas solicitantes que o bien no cumplían los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada, o bien no habían aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria con indicación de la documentación requerida. Las personas o entidades relacionadas en ambos listados provisionales habían solicitado la ayuda antes de agotarse el crédito disponible destinado a las mismas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



A todas las personas solicitantes que figuraban en alguno de los dos listados provisionales anteriormente mencionados, se les otorgó el plazo de 5 días hábiles, del 13 al 17 de julio, para que alegaran lo que en su derecho consideraran oportuno, o en su caso, subsanasen su solicitud o presentaran la documentación requerida.

La entidad Red Turística de Servicios para AAVV, SL, aparecía relacionada en el segundo listado provisional de personas solicitantes que no cumplían los requisitos establecidos en la convocatoria, quedando su solicitud desestimada, porque en fecha 29 de junio 2020 se recibió el certificado solicitado a la Agencia Tributaria donde se indicaba que la entidad tenía deudas con la Hacienda estatal. En fecha 17 de julio 2020 la entidad presentó alegaciones que fueron finalmente desestimadas.

Cuarto. Por Resolución de Alcaldía nº. 191, de fecha 6 de agosto 2020, se han concedido un total de 401 ayudas correspondientes a la ampliación del crédito producido, declarando personas beneficiarias de una subvención a los solicitantes relacionados en el anexo II de la Resolución. También forma parte de la misma un anexo III donde figura una relación de personas o entidades solicitantes a las que no se concede la ayuda por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria entre las que figura la entidad Red Turística de Servicios para AAVV, SL.

En el edicto de fecha 7 de agosto en el que se publica la referida Resolución de Alcaldía se informa, que contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la publicación del mismo.

Quinto. Red Turística de Servicios para AAVV, SL, ha presentado en el plazo establecido para ello, en fecha 4 de septiembre 2020, recurso potestativo de reposición contra la Resolución de Alcaldía nº. 191, de fecha 6 de agosto 2020, aportando un certificado expedido por la Agencia Tributaria en el que se indica que en fecha 29 de junio 2020 la entidad estaba al corriente en sus deudas con la Agencia Tributaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La convocatoria del programa de ayudas Re-Activa del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo núm. 44 de Junta de Gobierno Local, en fecha 27 de marzo 2020.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial el Capítulo II 'Recursos Administrativos' del Título V 'De la revisión de los actos en vía administrativa' de esta Ley.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuyo artículo 13 se establece que podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Cuarto. El Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinto. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en fecha 2 de noviembre 2016.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Estimar en base al certificado positivo emitido por la Agencia Tributaria, el recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 4 de septiembre 2020 por Red Turística de Servicios para AAVV, SL, NIF B98905334, contra la Resolución de Alcaldía nº. 191, de fecha 6 de agosto 2020, que concede un total de 401 ayudas del programa de ayudas Re-Activa, siendo la causa de la no concesión de la subvención solicitada que se indica en dicha Resolución, no reunir los requisitos establecidos en la convocatoria del programa al no estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2020-002682-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 191, de 6 d'agost de 2020, de concessió d'un total de quatre-centes una ajudes del programa RE-ACTIVA.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 44 de fecha 27 de marzo de 2020, se acordó la aprobación de la convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 31 de marzo de 2020, abriéndose el plazo de presentación de solicitudes el día 1 de abril de 2020 y finalizando el 30 de abril del mismo año. Rocco E.S.P.J., NIF E98859853, presentó una solicitud de ayuda en fecha 2 de abril 2020, a las 11:48:49 horas.

Segundo. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 16 de fecha 10 de julio, se incrementó el crédito de la convocatoria y se aprobó continuar concediendo ayudas a las personas y entidades que en el plazo abierto en su momento para ello habían solicitado una subvención del programa de ayudas RE-ACTIVA, siguiendo el criterio de valoración establecido en el punto 9 de la convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercero. El Servicio instructor comprobó a partir de la última solicitud de subvención concedida, por su orden cronológico de presentación, las solicitudes recibidas hasta agotar el incremento de gasto destinado a atender estas ayudas que fue el día 2 de abril de 2020 a las 12:14:26 horas. Previamente a elaborar la propuesta de Resolución, en fecha 10 de julio de 2020, se publicaron a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, tras haberse ampliado el crédito de la convocatoria, dos listados provisionales. Un listado provisional de personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. Y un segundo listado provisional de personas solicitantes que o bien no cumplían los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada, o bien no habían aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria con indicación de la documentación requerida. Las personas o entidades relacionadas en ambos listados provisionales habían solicitado la ayuda antes de agotarse el crédito disponible destinado a las mismas.

A todas las personas solicitantes que figuraban en alguno de los dos listados provisionales anteriormente mencionados, se les otorgó el plazo de 5 días hábiles, del 13 al 17 de julio, para que alegaran lo que en su derecho consideraran oportuno, o en su caso, subsanasen su solicitud o presentaran la documentación requerida.

La entidad Rocco E.S.P.J., aparecía relacionada en el segundo listado provisional de personas solicitantes que no cumplían los requisitos establecidos en la convocatoria, quedando su solicitud desestimada, porque en fecha 29 de junio 2020 se recibió el certificado solicitado a la Agencia Tributaria donde se indicaba que la entidad tenía deudas con la Hacienda estatal. En fecha 16 de julio 2020 la entidad presentó alegaciones que fueron finalmente desestimadas.

Cuarto. Por Resolución de Alcaldía nº. 191, de fecha 6 de agosto 2020, se han concedido un total de 401 ayudas correspondientes a la ampliación del crédito producido, declarando personas beneficiarias de una subvención a los solicitantes relacionados en el anexo II de la Resolución. También forma parte de la misma un anexo III donde figura una relación de personas o entidades solicitantes a las que no se concede la ayuda por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria entre las que figura la entidad Rocco E.S.P.J.

En el edicto de fecha 7 de agosto en el que se publica la referida Resolución de Alcaldía se informa, que contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la publicación del mismo.

Quinto. La entidad Rocco E.S.P.J., ha presentado en el plazo establecido para ello, en fecha 4 de septiembre 2020, recurso potestativo de reposición contra la Resolución de Alcaldía nº. 191, de fecha 6 de agosto 2020, aportando un certificado expedido por la Agencia Tributaria en el que se indica que en fecha 29 de junio 2020 la entidad estaba al corriente en sus deudas con la Agencia Tributaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. La convocatoria del programa de ayudas Re-Activa del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo núm. 44 de Junta de Gobierno Local, en fecha 27 de marzo 2020.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial el Capítulo II 'Recursos Administrativos' del Título V 'De la revisión de los actos en vía administrativa' de esta Ley.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuyo artículo 13 se establece que podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Cuarto. El Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinto. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en fecha 2 de noviembre 2016.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Estimar en base al certificado positivo emitido por la Agencia Tributaria, el recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 4 de septiembre 2020 por Rocco E.S.P.J., NIF E98859853, contra la Resolución de Alcaldía nº. 191, de fecha 6 de agosto 2020, que concede un total de 401 ayudas del programa de ayudas Re-Activa, siendo la causa de la no concesión de la subvención solicitada que se indica en dicha Resolución, no reunir los requisitos establecidos en la convocatoria del programa al no estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-000015-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar la pròrroga del conveni de col·laboració amb la Fundació de Hosteleria de Valencia de la Comunidad Valenciana.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El Ayuntamiento de València ejerce competencias en materia de orientación e intermediación laboral y formación en materia de empleo e iniciativa emprendedora, prestando

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



servicios y desarrollando actividades propias de estas áreas competenciales en beneficio de la ciudadanía, en parte para dar cumplimiento a las continuadas previsiones normativas que indican que la política de empleo debe de tener una clara dimensión local y, en parte, además, para coadyuvar, junto con el resto de agentes económicos, a promover y canalizar actuaciones que contribuyan a la promoción de la creación y sostenimiento del empleo y al fomento de las iniciativas empresariales.

En esta línea se pronuncia el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, en cuyo artículo 4 'La dimensión local de la política de empleo' dice expresamente que 'La política de empleo, en su diseño y modelo de gestión, deberá tener en cuenta su dimensión local para ajustarla a las necesidades del territorio, de manera que favorezca y apoye las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local' para a continuación señalar que 'de conformidad con la Constitución Española, con los Estatutos de Autonomía y con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas, en ejecución de los servicios y programas de políticas activas de empleo, podrán establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales'.

SEGUNDO. En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada en fecha 08 de febrero de 2019 se aprobó el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación de Hostelería de València de la Comunidad Valenciana –en adelante, la Fundación- para la impartición de cursos de formación a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, el cual resultó suscrito en fecha 02 de abril de 2019.

En su cláusula quinta se establece:

Inicio y duración del convenio.

El convenio obliga a las Partes desde la fecha de su firma y tendrá una duración de un año, prorrogándose por mutuo acuerdo de las Partes por periodos anuales, sin que el cómputo total del convenio inicial y sus prórrogas exceda los cuatro años.

La Fundación ha presentado por registro de entrada la instancia I 00118 2020 0096071, en virtud de la cual interesa se proceda a la prórroga anual del convenio.

Consta en el expediente el informe del Servicio de Formación y Empleo de fecha 04 de septiembre de 2020, en virtud del cual se indica la conveniencia y oportunidad de formalizar la prórroga del convenio.

Siendo necesaria la expresa voluntad de las partes para proceder a dicha prórroga, por medio de moción de fecha 07 de septiembre de 2020 de la concejala delegada de Formación y Empleo, se insta la realización de los trámites necesarios para poder formalizarla.

TERCERO. El convenio, y en consecuencia su prórroga, no conlleva coste económico adicional alguno para el Ayuntamiento de València, por lo que no requiere fiscalización previa.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local indica que 'Las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades'.

II. Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al establecer el régimen jurídico de los convenios adoptados por las Administraciones Públicas.

III. Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación de Hostelería de València de la Comunidad Valenciana para la impartición de cursos de formación a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, suscrito en fecha 02 de abril de 2019.

IV. Artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que excluye este convenio, y en consecuencia las prórrogas del mismo que en su caso se concierten, de la aplicación de la citada Ley.

V. Artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de diciembre de 2006, modificado por acuerdo de 28 de septiembre de 2017, establece que se han de someter 'en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el informe del jefe de la dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el conforme o informe del secretario o coordinador, y sin necesidad de que así lo disponga un órgano superior: los convenios que celebre el Ayuntamiento de València'.

VI. En cuanto a la competencia para aprobar la presente propuesta de prórroga de convenio, no existiendo previsión expresa en la normativa de régimen local, se encuadra entre las competencias de la Junta de Gobierno Local, según se desprende de lo establecido en el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, del artículo 126 del mismo cuerpo legal y del artículo 37 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo del Pleno en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2008, el cual define a la Junta de Gobierno Local como el órgano que, bajo la presidencia del alcalde, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a éste corresponde, con lo cual, se entiende que corresponde la competencia para aprobar el texto de los convenios y la prórroga de los mismos a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la prórroga por un año, desde 2 de abril de 2020 hasta 2 de abril de 2021, del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación de Hostelería de València de la Comunidad Valenciana para la impartición de cursos de formación a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-001862-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa retornar una quantitat a LABORA Servef en concepte de subvenció transferida i no gastada i interessos de demora per la baixa anticipada de quatre persones contractades en el programa EMPUJU 2019-2020.		

"Hechos

Primero. Por sendas Resoluciones del director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia, de fechas 18 de agosto de 2020 y 3 de septiembre de 2020, adoptadas en el expte. EMPUJU/2019/198/46, se declara la obligación del Ayuntamiento de València de devolver al Servef la cantidad de 34.269,51 euros, de los cuales 34.196,63 corresponden al importe percibido en concepto de subvención y 72,88 euros en concepto de intereses de demora; y la cantidad de 4.704,86 euros, de los cuales 4.688,72 corresponden al importe percibido en concepto de subvención y 16,14 euros en concepto de intereses de demora, respectivamente, debido a que se ha producido la baja de cuatro personas contratadas: ***** - DNI *****, ***** - DNI *****, ***** - DNI ***** y ***** - DNI *****.

Segundo. El ingreso de la subvención en las arcas municipales se produjo mediante mandamiento de ingreso E/2020/43819, de 24 de julio de 2020.

Tercero. Por Resolución Z-182, de 5 de agosto de 2020, se reconocieron derechos por importe de 2.460.144,35 €: 337.855,17 euros en el subconcepto de ingresos 2020/4514001 y 2.122.289,18 euros en el subconcepto 2020/451400 del estado de ingresos del Presupuesto con imputación al proyecto de gasto 2019/105, correspondiente a la liquidación de la subvención concedida para financiar el programa EMPUJU 2019-2020; y se aplicó el mandamiento de ingreso E 2020/43819.

Cuarto. Constan en el expediente dos informes técnicos de la AEDL, de fecha 8 de agosto de 2020, en relación con los procedimientos de reintegro iniciados y resueltos por LABORA, en los que se manifiesta la conformidad con la devolución de los importes reclamados, en concepto de subvención concedida y no gastada e intereses de demora.

Quinto. En consecuencia procede, en atención a lo dispuesto en la base 53 de ejecución del vigente Presupuesto, promover acuerdo en el sentido de devolver la cantidad transferida y no gastada por importe de 38.885,35 € y los intereses de demora por importe de 89,02 €, con aplicación al concepto 45140 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL' del estado de ingresos del Presupuesto vigente, imputado al proyecto de gasto 2019/105.

Sexto. El importe total a devolver de 38.974,37 €, deberá ingresarse en la cuenta corriente núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor de LABORA, remitiendo justificante bancario de la transferencia efectuada a la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (Expte. EMPUJU/2019/198/46).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El reintegro de las ayudas concedidas está regulado en el artículo 16 de la Orden 7/2017, de 10 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (DOGV 11/04/2017, núm. 8019), por la que se establecen las bases reguladoras del programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes por entidades locales, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

II. El artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que la justificación insuficiente de la subvención lleva aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.

III. Según lo dispuesto en la base 53 de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal, corresponde al Servicio de Empleo y Emprendimiento promover el correspondiente acto administrativo de devolución de la cantidad reclamada, previa fiscalización de la IGAV-Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas.

IV. El artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que no se podrán obtener nuevas subvenciones en tanto el Ayuntamiento no se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

V. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Devolver a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación (CIF Q4601048D) la cantidad total de 38.974,37 €, en concepto de subvención transferida y no gastada e intereses de demora, por baja anticipada de cuatro personas contratadas en el programa subvencionado.

Segundo. Realizar la devolución por importe de 38.974,37 €, con aplicación al concepto 45140 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL' del estado de ingresos del Presupuesto vigente, imputado al proyecto de gasto 2019/105.

Tercero. Realizar el pago mediante el ingreso en la cuenta núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor de LABORA, CIF Q4601048D, remitiéndose justificante bancario de la transferencia efectuada a la Dirección Territorial de LABORA, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (expte. EMPUJU/2019/198/46)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2016-000378-00		PROPOSTA NÚM.: 27
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura del servici d'informació, mediació i assessorament en matèria de vivenda a l'oficina municipal d'Infovivenda Solidària.		

"Examinado el expediente 02201/2016/378, se desprenden los siguientes:

HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inician actuaciones para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 55 de fecha 03-08-2020 por importe de 2.172,50 €, presentada por la empresa SANDOROM en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al periodo del 1 al 31 de julio de 2020, del contrato de prestación del servicio de información, mediación y asesoramiento en materia de vivienda en la oficina municipal de Infovivienda Solidaria, adjudicado por Resolución de Alcaldía CF-723, de fecha 20 de marzo de 2018, y formalizado el 26 de marzo de 2018, por el plazo de un año (del 27 de marzo de 2018 al 26 de marzo de 2019) y posibilidad de una prórroga de una anualidad.

Finalizando la prórroga el 26 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno Local, en fecha 03-04-2020 aprobó la continuidad de la prestación del servicio, hasta la formalización del nuevo contrato, que se tramita en el expediente 02201-2019-208 (04101-2020-38), que se inició el 15-10-2019, y está en fase preparatoria, recabándose informes.

Declarado el estado de alarma en España por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, desde la Sección de Inserción Social y Laboral, el 20 de marzo 2020, se informa que el servicio de Infovivienda Solidaria no se ha interrumpido si bien se han arbitrado medios telefónicos y telemáticos evitando la atención presencial. Posteriormente, la jefa del Servicio de Bienestar Social en fecha 30 de marzo de 2020, emite informe, a cuyos términos nos remitimos, sobre la necesidad de adaptar su ejecución al estado de alarma y la continuidad del mismo hasta el comienzo de la ejecución del nuevo contrato.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2020, moción, memoria justificativa y encargo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad de la prestación del servicio de información, mediación y asesoramiento en materia de vivienda en la oficina municipal de Infovivienda Solidaria, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la mercantil Sandorom, SL (CIF B96023601) de la factura nº. 55 de fecha 03/08/2020, por importe de 2.172,50 € (1.975 € más 197,50 € en concepto de 10 % de IVA) correspondiente a la prestación del servicio de información, mediación y asesoramiento en materia de vivienda en la oficina municipal de Infovivienda Solidaria, desde el 1 al 31 de julio de 2020, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 (ppta. gasto 2020/4361, ítem 2020/121280, DO 2020/15684, RDO 2020/4355)."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000307-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió de més d'una subvenció a favor de l'Asociación Valenciana de la Caridad.		

"De la documentación que obra en el expediente 02201/2018/307 constan los siguientes:

HECHOS

ÚNICO. La Asociación Valenciana de la Caridad ha sido beneficiaria, en este ejercicio presupuestario, de una subvención otorgada por el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración del Ayuntamiento de València, por un importe de 100.000 € contabilizado en la propuesta de gasto 2019/2218 e ítem de gasto 2020/4290. Por otra parte, desde el Servicio de Bienestar Social e Integración se procede a tramitar la prórroga del convenio suscrito el 7 de diciembre de 2018 con la citada entidad con la finalidad colaborar en las acciones de atención a las personas sin hogar y con graves problemáticas de exclusión social.

Ante esta situación, desde la Sección de Atención a la Exclusión Social del Servicio de Bienestar Social en fecha de 14 de septiembre 2020 ha emitido un informe en el que manifiesta la compatibilidad entre ambas subvenciones porque van dirigidos a colectivos diferentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. El art.13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos señala que en el supuesto de que una entidad vaya a obtener dos o más subvenciones del Ayuntamiento de València, habrá que recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta de quien detente la Alcaldía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar la conformidad a la concesión de más de una subvención a favor de la Asociación Valenciana de la Caridad, CIF G46090999, con cargo a los Presupuestos municipales del año 2020, a fin de colaborar en los siguientes proyectos de interés social:

- Prórroga del convenio para colaborar en el programa de atención a las personas sin techo y con graves problemáticas de exclusión social, con una aportación anual de 900.000 € anuales.
- Programa de atención a personas inmigrantes, que tiene una aportación anual de 100.000 €."

47	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2019-000049-00	PROPOSTA NÚM.: 18
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per ASPANION del projecte subvencionat en la convocatòria d'acció social de l'any 2019.	

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de Ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2019.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por la Entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2019 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (Artículo 15 de la Convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto (Artículo 16 de la Convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2019, presentada por ASPANION, CIF G46725180, 10.078 € para el proyecto 'Apoyo psicológico, social y económico a familias con hijas e hijos con cáncer'. Ppta. 2019/1924, ítem 2019/164890, DO 2019/20780, Rel. DO 2019/8600.

- Inicio de actividades: 01-06-2019

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Plazo de ejecución: 01-06-2020

- Plazo para justificación: 03-08-2020

- Justificado con documentación presentada en registro de entrada el 21-07-2020, instancia 00118-2020-0081295."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2020-000053-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la convocatòria de subvencions a les comissions falleres per a projectes que promoguen la igualtat entre dones i homes, la diversitat i la no discriminació.		

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Igualdad y Políticas de Género y LGTBI, en la que se dispone lo siguiente:

'El Ayuntamiento de València, de conformidad con el mandato legal contenido en el art. 9.2 de la Constitución Española, como integrante del poder público, tiene la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de cada persona y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; de remover los obstáculos que impidan o dificultan su plenitud y de facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

En consecuencia, es un objetivo prioritario de este Ayuntamiento conseguir la plena igualdad de la ciudadanía valenciana, con independencia de su orientación sexual e identidad de género, origen, etnia, edad, religión, diversidad funcional o cualquier otra circunstancia, por eso se considera oportuno continuar fomentando la igualdad, la diversidad y la no discriminación en la ciudad.

Como consecuencia de la pandemia mundial por COVID-19, en aplicación del estado de alarma y las consiguientes medidas sanitarias de confinamiento y distanciación social, este año no se han celebrado las fallas y por tanto tampoco se ha podido otorgar los premios de la III convocatoria de Premios Caliu a las fallas igualitarias y diversas por sus monumentos.

Esta Concejalía no ha querido dejar pasar la oportunidad de continuar fomentando la igualdad y la diversidad entre las fallas de la ciudad, por lo que teniendo en cuenta la grave situación sanitaria y económica en la que nos encontramos en estos momentos, así como en cumplimiento del acuerdo marco para la recuperación y la reconstrucción de la ciudad de València en el contexto del post COVID19, por lo que se propone una nueva línea de subvenciones dirigida a las mismas beneficiarias de los premios, las Comisiones de Falla, para fomentar proyectos en igualdad, diversidad y no discriminación.

Por el expuesto se considera que tienen que iniciarse los trámites por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas para aprobar la convocatoria referida, siendo la aportación municipal de 14.000,00 con cargo a la aplicación 2020 KD610 23100 48910'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGUNDO. Por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas se ha elaborado el texto de la convocatoria de subvenciones a comisiones de falla para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la diversidad y la no discriminación, y se ha remitido para su fiscalización a la Intervención General del Ayuntamiento.

TERCERO. El importe de la convocatoria asciende a la cantidad 14.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KD610 23100 48910, propuesta de gasto 2020/4129 e ítem 2020/115640.

A los anteriores hechos descritos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Ayuntamiento de València, de conformidad con el mandato legal contenido en el art. 9.2 de la Constitución Española, como integrante del poder público, tiene la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de cada persona y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y de facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

Por otra parte, la no discriminación se articula como un principio básico de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas en 1948. La igualdad de trato y no discriminación constituye uno de los principios básicos y esenciales de la Unión Europea. El Tratado de la Unión Europea establece en su artículo 2, la no discriminación como uno de los valores comunes de la Unión y la lucha contra la discriminación como uno de los objetivos de la misma.

SEGUNDO. Por lo que se refiere a la competencia municipal, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el nuevo apartado o), introducido por la disposición final 1 del Real Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, establece que los Municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias, las actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.

TERCERO. Son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre 2016, que en su capítulo segundo regula la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Así mismo es aplicable el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y la base 23ª de ejecución del Presupuesto para el año 2020.

CUARTO. El Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2020-2022, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2019, no contempla la presente convocatoria,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



por lo que cumpliendo con lo preceptuado en la base 22ª de ejecución del Presupuesto para el año 2020, y atendiendo a uno de los principios generales del procedimiento administrativo de unidad de acto, se eleva a la Junta de Gobierno Local la propuesta de modificación del Plan para que en el área de gasto denominada 'Convocatoria de subvenciones a comisiones de falla para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la diversidad y la no discriminación'.

QUINTO. En cuanto al órgano competente para otorgar la presente subvención es el alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, no obstante esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València para el periodo 2020-2022, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2019, y en el área de gasto denominada 'Actuaciones de protección y promoción social' se incluya el programa siguiente:

ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL

Política de gasto: servicios sociales y promoción social.

Grupo de programas: acción social.

• Programa: convocatoria de subvenciones a comisiones de falla para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la diversidad y la no discriminación.

(Aplicación presupuestaria: KD610 23100 48910).

Objetivo: subvenciones para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la diversidad y la no discriminación en el municipio de València.

Plazo: 2020.

Previsión de coste anual: 14.000,00 €.

Fuentes de financiación: fondos propios.

Segundo. Aprobar la convocatoria de subvenciones a comisiones de falla para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la diversidad y la no discriminación, cuyo texto se adjunta en el presente acuerdo.

Tercero. Aprobar el gasto de 14.000,00 € para la convocatoria de subvenciones a comisiones de falla para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la diversidad y la no discriminación, cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KD610 23100 48910, propuesta de gasto 2020/4129 e ítem 2020/115640.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Cuarto. Dar publicidad a la convocatoria de subvenciones a comisiones de falla para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la diversidad y la no discriminación, mediante su publicación en la web municipal del Ayuntamiento de València y remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la convocatoria de conformidad con lo previsto en la Ley General de Subvenciones, así como extracto de la misma para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

Id. document: uPKh tyD+ ipnn 6sRM UySG m/hc 3sY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



CONVOCATÒRIA DE SUBVENCIONS A COMISSIONS DE FALLA PER A PROJECTES QUE PROMOUEN LA IGUALTAT ENTRE DONES I HOMES, LA DIVERSITAT I LA NO DISCRIMINACIÓ

L'article primer de la Declaració Universal de Drets Humans de 1948 proclama que «tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i en drets. Són dotats de raó i de consciència, i han de comportar-se fraternalment els uns amb els altres».

En matèria d'igualtat entre dones i homes, destaca la Convenció sobre l'eliminació de totes les formes de discriminació cap a les dones, aprovada per l'Assemblea General de l'ONU al desembre del 1979 i ratificada per l'Estat espanyol en 1983, així com les conferències mundials monogràfiques posteriors celebrades a Nairobi (1985) i Pequín (1995), que van introduir avanços en la matèria. A més, la igualtat i no discriminació forma part dels principis fonamentals de la Unió Europea (UE) des de l'entrada en vigor del Tractat d'Amsterdam (1999), que estableix com a objectiu que l'eliminació de la desigualtat per raó de gènere s'integre en totes les polítiques de la mateixa UE i dels estats membres.

En matèria de drets de les persones del col·lectiu lèsbic, gai, transsexual, bisexual i intersexual (en avant LGTBI), tant l'ONU com la UE també han establert principis internacionals d'igualtat i no discriminació. És el cas dels Principis de Yogyakarta, que estenen explícitament l'esmentada Declaració Universal de Drets Humans a les persones homosexuals, bisexuals, transsexuals i transgènere, encara que els seus drets ja estaven inclosos implícitament en l'article 2 de la mateixa declaració.

Els principis d'igualtat i no discriminació són part de les bases de l'estat de dret. La Constitució espanyola, ja en l'article 1, propugna com a valors superiors de l'ordenament jurídic la llibertat, la justícia, la igualtat i el pluralisme polític. En l'article 14 consagra el dret a la igualtat i a la no discriminació per raó de sexe o qualsevol altra condició o circumstància personal o social. Així mateix, l'article 9.2 proclama l'obligació dels poders públics de promoure les condicions necessàries perquè la igualtat de les persones i dels grups de persones siguen reals i efectives, i el 10.1 estableix que, entre d'altres, la dignitat de la persona i el lliure desenvolupament de la seua personalitat són fonament de l'ordre polític i de la pau social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



La Llei orgànica 3/2007, de 22 de març, per a la igualtat efectiva de dones i homes, estableix en l'article 4 que «igualtat de tracte i d'oportunitats entre dones i hòmens és un principi informador de l'ordenament jurídic i, com a tal, s'integrarà i observarà en la interpretació i aplicació de les normes jurídiques».

A la Comunitat Valenciana, hi ha la Llei 9/2003, de 2 d'abril, per a la igualtat entre dones i homes; la Llei 23/2018, de 29 de novembre, d'igualtat de les persones LGTBI; i la igualtat de tracte i la lluita contra la discriminació i els delictes d'odi està present al llarg dels objectius del Pla valencià d'inclusió i cohesió social 2017-2022, que és l'eina d'ordenació i direcció estratègica de les accions i mesures d'inclusió i cohesió social vinculades al territori. En particular, una de les seues actuacions dirigides a millorar la cohesió social en tot el territori de la Comunitat Valenciana implica, precisament, el «desenvolupament d'una estratègia en la qual s'aborde, de manera integral, les polítiques basades en la prevenció, sensibilització, formació, mediació i actuació en el camp de la igualtat del tracte i la no-discriminació (lgtbifòbia, racisme, xenofòbia, sexisme i masclisme, aporofòbia, disfòbia...) i el reconeixement i la promoció de la diversitat, la convivència i la tolerància».

L'Ajuntament de València té competències pròpies en actuacions en la promoció de la igualtat entre homes i dones així com contra la violència de gènere, tal com estableix l'article 25.2, lletra o, de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local.

El reconeixement de la igualtat formal davant la llei, encara que ha resultat un pas decisiu, continua sent insuficient. Pel que fa a les dones i també a diferents col·lectius, són molts els fets que ens demostren que la igualtat plena i efectiva és, hui en dia, una tasca pendent de les institucions i de la societat civil. La violència de gènere; la discriminació salarial; l'atur femení més alt; l'escassa presència de dones i persones obertament LGTBI o migrades en els càrrecs de responsabilitat política, social, cultural, econòmica i empresarial; els problemes de conciliació personal, laboral, familiar i personal; l'increment dels delictes d'odi, etcètera, són bona mostra d'això.

Tal com estableix el primer article del Reglament faller aprovat pel Ple municipal el 22 de febrer 2002, «les Falles Valencianes, expressió viva i popular d'un poble, són festes d'origen artesanal, sorgides i perfeccionades a través del temps pel poble valencià, com a manifestació artística, cultural i satírica expressada en les seues Falles amb la singular "plantà", exposades en els carrers i places de ciutats i pobles com a expressió festiva singular. Dimanen de la voluntat d'un grup de persones, tenint

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



com a nexa comú la celebració tradicional dels festejos que li són propis». Les Falles, per tant, estan lluny de ser una simple manifestació d'oci, en la qual es condensen, representen i legitimen aspectes fonamentals de la cultura i la societat, en particular, valors, models i rols, i el teixit social de les falles és la corretja de transmissió d'eixos valors, models i rols.

En l'Acord marc per a la recuperació i la reconstrucció de la ciutat de València en el context post-COVID-19, aprovat per l'acord plenari del 7 de juliol de 2020, s'establixen, com a mesures que cal implementar en este nou context, subvencionar associacions festives i seguir lluitant contra la discriminació i la violència de gènere. En atenció a complir els mandats legals i els compromisos assumits en la reconstrucció de la ciutat, es fa necessària una convocatòria com esta, l'objectiu de la qual és servir com un instrument més, encaminat a la consecució d'una societat més justa i igualitària de la qual puguem gaudir totes les persones, a través de projectes en igualtat, diversitat i no discriminació de les comissions de falla de la ciutat.

La convocatòria s'ajusta a la normativa que, en matèria de subvencions, establix l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, aprovada per acord del Ple de 28 de juliol de 2016, l'aprovació definitiva de la qual es va publicar en el BOP el 2 de novembre de 2016. I també s'ajusta a la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i el seu Reglament d'aplicació, aprovat pel Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, i a la Llei d'hisendes locals.

En virtut de tot això i de conformitat amb el que establix la normativa exposada en el paràgraf anterior, s'aprova la convocatòria.

Primer. Marc normatiu i règim jurídic

Es convoca en règim de concurrència competitiva la concessió de subvencions de la Regidoria d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI a les comissions de falles per a desenvolupar projectes amb l'objectiu de promoure la igualtat entre dones i homes, la diversitat i la no discriminació.

Les ajudes es concedixen en concepte de subvenció i se subjecten a l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, (d'ara en avant OGS), aprovada per l'acord del Ple de 28 de juliol de 2016, l'aprovació definitiva de la qual es va publicar en el BOP el 2 de novembre de 2016; a la Llei

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions (d'ara en avant LGS); al Reial decret 887/2006, de 21 de juliol (d'ara en avant RGS), i al Pla estratègic de subvencions.

Les subvencions s'atorguen mitjançant el procediment ordinari tramitat en règim de concurrència competitiva, de conformitat amb el que disposa l'article 18 de la OGS i l'article 22.1 de la LGS, i s'entén com el procediment per mitjà del qual la concessió de les subvencions es fa comparant les sol·licituds presentades amb la finalitat d'establir una prelación amb l'aplicació dels criteris de valoració fixats i sotmés al sistema de valoració establert en funció dels criteris fixats en l'OGS, que es concreten en esta convocatòria.

Es financen els millors cinc projectes presentats, en funció de la puntuació obtinguda en la valoració, que s'efectua de conformitat amb els criteris de valoració del punt nové d'esta convocatòria, tenint en compte que:

- no se subvencionen els projectes que obtinguen menys de 40 punts;
- l'import que percep cada projecte és de 2.800,00 euros,
- i els projectes s'ordenen per ordre decreixent de puntuació i s'atorga la subvenció als cinc millors d'acord amb les especificacions descrites en la convocatòria.

En cas que alguna comissió de falla no accepte la subvenció o hi renuncie, s'atorga a la següent per ordre de puntuació sense necessitat de fer una nova convocatòria.

L'import de la subvenció s'abona en concepte de pagament únic anticipat, sense necessitat de depositar garantia, i s'ha de justificar tal com ací s'establix.

Segon. Crèdit pressupostari

La quantia global de les subvencions que destina l'Ajuntament de València (Regidoria d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI) per a la present convocatòria és de 14.000,00 euros, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2020 KD610 23100 48910.

Tercer. Compatibilitat de les subvencions

Les subvencions concedides per l'Ajuntament de València són compatibles amb altres ajudes per a la mateixa finalitat, atorgades per altres administracions o entitats,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



sempre que l'import no supere el cost de l'activitat subvencionada, incloent-hi l'ajuda que és objecte d'esta convocatòria.

En este sentit, s'ha d'especificar sempre si les accions i projectes que presenten a la convocatòria són objecte de sol·licitud o concessió de subvencions d'altres entitats, públiques o privades, i, en este cas, presentar una llista en què se'n detalle la quantia i la finalitat, a fi que mai es puga superar amb el total de subvencions l'import dels projectes. Amb esta finalitat, la comissió beneficiària ha de comunicar la concessió i la quantia d'altres subvencions sol·licitades o concedides per al mateix projecte.

Quart. Objecte, finalitat i objectius de la concessió de la subvenció

Objecte

Es convoquen subvencions de la Regidoria d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI a comissions de falla per a desenvolupar projectes amb l'objectiu de promoure la igualtat entre dones i homes, la diversitat i la no discriminació al municipi de València.

Finalitat

La finalitat d'esta convocatòria de subvencions és impulsar la cooperació entre el teixit social de les Falles i l'Administració local per a optimitzar els recursos existents, coordinar i complementar les actuacions municipals que desenvolupa la Regidoria d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI, contribuir a la superació de barreres i estereotips.

Objectius

Es tracta de projectes amb algun dels següents objectius:

1. Projectes per a fomentar unes relacions més justes i igualitàries entre dones i homes, reduir els desequilibris i desigualtats de gènere i, principalment, incrementar la conscienciació de la importància d'una societat més equilibrada i justa que permeta gaudir dels mateixos drets i les mateixes responsabilitats.
2. Projectes que promouen la participació de les dones en les estructures de decisió i representació de les comissions falleres en tots els àmbits i no sols en els organitzatius.
3. Projectes que visibilitzen i promouen el principi d'igualtat de tracte i no discriminació per motiu de sexe, d'orientació sexual, identitat de gènere, ètnia,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



cultura, procedència, religió, creença, edat, situació de pobresa o diversitat funcional o qualsevol altra causa, per a contribuir a la prevenció de la intolerància, l'odi o qualsevol forma de discriminació.

4. Projectes participatius entre les Falles i el teixit social del barri on estiguen implantades, dirigits fonamentalment a la joventut, per a previndre la violència de gènere i reproducció d'estereotips sexistes, així com de les actituds discriminatòries entre altres per motiu de sexe, d'orientació sexual, identitat de gènere, ètnia, cultura, procedència, religió, creença, edat, situació de pobresa o diversitat funcional.
5. Projectes de sensibilització i prevenció en matèria de violència sexual en esdeveniments festius, esportius, recreatius i d'oci i temps lliure, amb especial atenció a la població jove i adolescent.
6. Projectes que visibilitzen la diversitat sexual i de gènere, així com la familiar, per a sensibilitzar sobre les diverses formes de família i el necessari reconeixement social.
7. Projectes per a elaborar guies, manuals d'estil, decàlegs o recomanacions, etc. dirigides a les comissions falleres, amb els aspectes essencials bàsics que cal tindre en compte en els llibrets, en els monuments i en totes les activitats de les falles per a dur a terme unes Falles amb enfocament de gènere, igualitàries i promotores dels drets humans, els drets fonamentals (civils, polítics, econòmics i socials) de la Unió Europea i els objectius de l'Agenda 2030 per al desenvolupament sostenible.

Referències i enllaços per a més informació i comprensió respecte de l'objecte de la convocatòria:

- [Informe d'anàlisi de les Falles de la ciutat de València des d'una perspectiva de gènere](#)
- [Vocabulari bàsic de llenguatge igualitari i inclusiu](#)
- [Pla marc d'igualtat entre dones i homes](#)
- [Agenda 2030 per al desenvolupament sostenible](#)
- [Carta dels drets fonamentals de la Unió Europea](#)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Cinqué. Requisits per a ser comissió beneficiària

Només poden sol·licitar estes subvencions les comissions de falles de la ciutat de València i els seus pobles que estan integrades en la Junta Central Fallera i que tenen la capacitat jurídica per a fer-ho.

L'acreditació d'estar integrades en la Junta Central Fallera, així com la resta de requisits exigits, es fa per mitjà d'una declaració responsable que s'adjunta com a annex 1, en la qual cal fer constar:

1. Que no s'incorre en les prohibicions per a ser beneficiària que estableix l'article 13.2 de la LGS.
2. Que està al corrent del compliment de les obligacions tributàries, amb la Seguretat Social i amb l'Ajuntament de València i, si és el cas, del pagament d'obligacions per a reintegrar subvencions.
3. Que no té pendent de justificar subvencions anteriors concedides per l'Ajuntament de València amb el termini de justificació finalitzat. L'apreciació d'esta prohibició es fa de manera automàtica i subsistix mentre perdure l'absència de justificació.

Sisé. Documentació que cal presentar

1. Instància normalitzada per al tipus de sol·licitud.
2. Projecte, que ha de tindre, necessàriament, 20 pàgines com a màxim i els apartats següents:
 - a) Títol, descripció i fonamentació del projecte.
 - b) Objectius del projecte.
 - c) Perfil de la població a la qual es dirigix.
 - d) Pla d'actuació amb la descripció de les accions que s'han de desenvolupar.
Cronograma.
 - e) Pressupost i viabilitat econòmica i tècnica.
 - f) Recursos materials, humans i tècnics adequats per a l'execució del projecte.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



g) Seguiment i avaluació: impacte previst en el col·lectiu al qual es dirigeix l'actuació, nombre de persones a les quals es preveu arribar, proposta d'avaluació.

3. Declaració responsable. Cal emplenar el formulari de declaració que s'adjunta en la convocatòria com a annex I.

Seté. Termini de la sol·licitud i forma de presentació

Termini de la sol·licitud

El termini per a presentar la sol·licitud és de vint dies hàbils a comptar de l'endemà de la publicació de la convocatòria en el *Butlletí Oficial de la Província de València*. En el cas que l'últim dia del termini de presentació siga inhàbil, s'entén prorrogat al primer dia hàbil següent. A més, la convocatòria es publica en la seu electrònica de l'Ajuntament de València, en la pàgina web de l'Ajuntament, en l'apartat d'Igualtat, i en la de la Junta Central fallera. Així mateix, es remet a la Base de Dades Nacional de Subvencions la informació sobre la convocatòria de conformitat amb el que preveuen els articles 18 i 20 de la LGS.

Forma de presentació

Les sol·licituds s'han de presentar d'acord amb el que disposa l'article 14.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment comú de les administracions públiques i, atès que ho sol·liciten persones jurídiques, a través de mitjans electrònics, per la qual cosa la sol·licitud electrònica en model d'instància general, acompanyada de la documentació que se sol·licita en esta convocatòria, s'ha de presentar en el Registre d'Entrada Electrònic de l'Ajuntament de València, seguint el procediment establert sobre este tema en la seu electrònica de l'Ajuntament de València (*Seu electrònica > Tràmits > Matèries > Igualtat i Polítiques Inclusives > Ajudes > Subvencions Igualtat a comissions de falla*).

Esmena de defectes de les sol·licituds

Quan el Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives, servici municipal gestor, reba les sol·licituds, si no estan emplenades per complet o no s'hi acompanya la documentació exigida, es requerirà als qui consten com a part interessada, mitjançant la notificació electrònica, que facen les esmenes corresponents, tot indicant els documents que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



s'han presentat incomplets, que no s'ajusten al que exigeix la convocatòria o que no s'han aportat.

A este efecte, s'obrirà un termini de 5 dies hàbils improrrogables a partir de l'endemà de la notificació per a presentar la documentació requerida per Registre d'Entrada Electrònic i sindicarà que si no aporten esta documentació es considerarà que han desistit de la seua sol·licitud, previ acord de l'òrgan competent, dictat en els termes de l'article 68 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

Huité. Òrgans competents per a instruir i resoldre el procediment. Recursos.

1. La instrucció del procediment correspon al Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives, que rep les sol·licituds presentades i ha de comprovar que la documentació que les acompanya és correcta i completa de conformitat amb el que estableix la convocatòria.
2. Es constituïx una comissió tècnica municipal amb la funció de valorar els projectes presentats que reuneixen els requisits per a participar en la convocatòria i elevar l'informe de valoració preceptiu.

La composició de la comissió tècnica és:

- La cap del Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives o la persona en qui delegue.
- La cap de la Secció de Dones i Igualtat o la persona en qui delegue.
- El cap de la Secció d'Inclusió i Convivència o la persona en qui delegue.

Després de valorar els projectes, de conformitat amb els criteris objectius que recull el punt nové de la convocatòria, la Comissió Tècnica ha d'emetre un informe de valoració provisional en què propose les comissions preseleccionades, per ordre decreixent, d'acord amb la puntuació obtinguda. L'informe ha d'incloure a continuació una llista ordenada de les sol·licituds que, tot i complir els requisits, es proposa desestimar per haver-se superat el nombre màxim de projectes que es poden subvencionar, amb la puntuació atorgada a cada una. També ha d'incloure una llista ordenada de les sol·licituds que no s'hi inclouen per haver obtingut una puntuació inferior als 40 punts, tal com s'indica en el punt nové d'esta convocatòria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



3. El Servei d'Igualtat i polítiques Inclusives ha de comprovar que les entitats preseleccionades es troben al corrent del compliment de les seues obligacions tributàries i amb la Seguretat Social.
4. Quan es comprove este requisit, la Comissió Tècnica municipal ha d'emetre un nou informe:
 - En cas que totes les entitats preseleccionades n'acrediten el compliment, la Comissió Tècnica Municipal ha de ratificar l'informe, fins llavors provisional, en què es valoren els projectes presentats perquè l'aprove la Junta de Govern.
 - En cas que no quede acreditat el compliment de les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social per part d'alguna de les comissions de falla preseleccionades, la Comissió Tècnica municipal, tenint en compte l'ordre de puntuació obtingut, ha de proposar l'aprovació del següent projecte presentat que resultava inicialment desestimat per excedir del nombre màxim de projectes subvencionables, i també ha d'estar al corrent de les seues obligacions tributàries i amb la Seguretat Social i no tindre deutes pendents amb l'Ajuntament de València.
5. En vista d'això, la Comissió Tècnica municipal ha d'eleva l'informe definitiu en què proposa la concessió, i també la denegació amb una llista ordenada de les sol·licituds que, tot i complir els requisits, es proposa desestimar per haver-se superat el nombre màxim de projectes subvencionables, amb la puntuació atorgada a cada una, i les que es proposa desestimar per no haver obtingut la puntuació mínima necessària per a obtindre subvenció. Així mateix, s'ha d'incloure llista de les sol·licituds excloses per falta de documentació o per no complir els requisits.
6. El Servei d'Igualtat i polítiques Inclusives ha d'eleva la proposta definitiva a l'òrgan competent per a resoldre la convocatòria, en la qual s'ha d'incloure l'informe definitiu de la Comissió Tècnica municipal.
7. L'òrgan competent per a concedir les subvencions és l'Alcaldia i, per delegació, la Junta de Govern Local, que adopta l'acord substantiu en els termes previstos en l'article 25 de la Llei general de subvencions i l'article 8 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes autònoms.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Este acord de concessió s'ha de publicar en la web i la seu electrònica de l'Ajuntament, de conformitat amb els articles 18 i 26 de la LGS i l'article 15 de l'OGS.

De les subvencions concedides s'ha de fer publicitat en els termes de l'article 18 de la LGS i article 30 del RGS, o les normes que els succeïsquen.

La resolució es notifica a les persones sol·licitants i s'entén acceptada per les persones beneficiàries si, transcorreguts deu dies des de la recepció, l'entitat o associació no rebutja expressament la subvenció atorgada.

La resolució ha d'expressar els recursos en contra que són procedents i el termini per a interposar-los. El termini màxim per a resoldre i publicar la resolució del procediment és de sis mesos a partir de la data de la publicació de l'extracte de la convocatòria en el *Butlletí Oficial de la Província de València*.

El venciment del termini màxim per a resoldre sense que s'haja dictat resolució expressa legitima les entitats interessades a entendre desestimada per silenci administratiu la sol·licitud de concessió de la subvenció.

Recursos

Els acords que es dicten a l'empara de la convocatòria d'esta subvenció esgoten la via administrativa i contra els quals es pot interposar un recurs potestatiu de reposició en el termini d'un mes a comptar de l'endemà de la notificació davant el mateix òrgan que els ha dictat.

Davant la desestimació per silenci administratiu es pot interposar el mateix recurs en el termini de tres mesos a comptar des del moment que finalitza el termini per a dictar i publicar resolució expressa.

Tot això, sense perjudici que en els dos supòsits l'entitat puga interposar directament un recurs contenciós administratiu en la forma, el termini i les condicions fixades en l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa davant el jutjat del contenciós administratiu.

Nové. Criteris objectius per a atorgar la subvenció

La comissió de valoració valora els projectes de conformitat amb els criteris objectius recollits en este apartat. Els projectes poden obtindre fins a un màxim de 100 punts i no són susceptibles de subvenció els projectes que obtinguen una puntuació inferior a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



40 punts. En cas d'empat en la puntuació final entre dos o més projectes, preval el que tinga una puntuació més alta en el criteri, en primer lloc, del grau d'adequació del projecte als objectius de la convocatòria.

Els projectes es valoren segons els següents criteris de baremació:

a) Grau d'adequació del projecte als objectius de la convocatòria, fins a 15 punts.

Els projectes presentats s'han d'ajustar a algun dels objectes que reflectix el punt quart de la convocatòria.

Es valoren amb 0 punts en este apartat els projectes amb un objecte que no s'ajuste als reflectits en la convocatòria i s'exclouen de valoració en la resta dels apartats, de manera que el resultat de la puntuació global és de 0 punts.

Es valoren entre 1 i 15 punts en funció de l'adequació als objectius del punt quart de la convocatòria

b) Perfil de la població a la qual es dirigix el projecte, fins a 15 punts.

Tenen preferència els projectes que concreten la població a la qual es dirigixen i, especialment més puntuació, els que en aplicació dels objectius del punt quart de la convocatòria s'adrecen a un perfil concret, de manera que reben una puntuació més alta als perfils de població amb especials dificultats.

Es valoren entre 0 i 15 punts els projectes que concreten el perfil de població al qual es dirigixen.

Es valora amb 0 punts el fet de no expressar a quin perfil de població s'adreça el projecte.

c) Coherència del pla d'actuació i viabilitat econòmica i tècnica, fins a 25 punts.

Es valora especialment la coherència del pla d'actuació, la fonamentació, la consistència respecte dels objectius planificats, l'originalitat i adequació de les activitats a desenvolupar per a assolir els objectius, l'adequació de la metodologia proposada i el grau d'innovació o originalitat, i el major impacte i eficiència que es preveu assolir amb el projecte.

Es valoren amb 0 punts els projectes amb un pla d'actuació que no estiga fonamentat o que siga incoherent per als objectius planificats, que plantege una metodologia o activitats inadequades per als objectius previstos en les bases o que no descriuen l'impacte que es preveu aconseguir o este siga irrellevant.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Es valora entre 1 i 25 punts en funció de la fonamentació (d'1 a 5 punts), consistència del pla d'actuació respecte dels objectius planificats (d'1 a 5 punts), l'originalitat i adequació de les activitats a desenvolupar per a assolir els objectius (d'1 a 10 punts), adequació de la metodologia proposada i el grau d'innovació o originalitat i l'impacte i eficiència que es preveu aconseguir amb el projecte (d'1 a 5 punts).

d) Aplicació de la perspectiva de gènere, fins a 15 punts.

Les mesures que proposen els projectes han d'anar dirigides a fomentar l'empoderament i la participació de les dones en tots els àmbits de la vida, des d'una perspectiva transversal i de gènere. Per això, es valoren especialment els projectes que millor promouen la igualtat efectiva entre dones i homes i l'ús del llenguatge no sexista i inclusiu en la documentació aportada.

Es valoren amb 0 punts els projectes que no apliquen la perspectiva transversal de gènere en les seues propostes o que proposen accions no dirigides a l'empoderament i la participació de les dones en tots els àmbits de la vida.

Es valoren entre 1 i 10 punts en funció de la consecució del foment de l'empoderament i la participació de les dones i el grau d'utilització del llenguatge no sexista i inclusiu en la documentació aportada.

e) Adequació dels recursos econòmics, materials i humans per a l'execució del projecte i el treball en xarxa, fins a 15 punts.

Es valoren amb 0 punts els projectes que preveuen uns recursos materials i humans desproporcionats o no ajustats a les necessitats del projecte.

Es valora entre 1 i 10 punts el grau d'ajust entre la previsió i les necessitats i el pressupost total del projecte, l'optimització de recursos econòmics, d'infraestructures i personal dedicat al projecte, i el treball en xarxa amb diferents associacions i entitats.

f) Sistema de seguiment i avaluació, que ha d'incloure indicadors que permeten mesurar el grau de realització dels objectius previstos i l'impacte social, fins a 15 punts.

Es valoren amb 0 punts els projectes que no detallen els sistemes de seguiment i avaluació, que no inclouen indicadors o la previsió de l'impacte social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Es valora d'1 a 15 punts el grau d'adequació dels sistemes de seguiment i avaluació i dels indicadors previstos per a mesurar els objectius previstos i l'impacte social.

Desé. Obligacions de les comissions beneficiàries

- a) Complir l'objectiu, executar el projecte i realitzar les accions que inclou.
- b) Justificar el compliment dels requisits establits, la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determinen la concessió o gaudi de la subvenció.
- c) Comunicar al Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades.
- d) Si és el cas, aportar la diferència entre el cost total del projecte i l'ajuda concedida, bé pels seus propis mitjans o per finançament de tercers.
- e) Comunicar l'inici de les activitats en el termini establert en esta convocatòria i la justificació final tal com s'estipula. En este sentit, la beneficiària de la subvenció es compromet a aportar un calendari de la realització de les activitats en què se'n reflectisca la data i duració per a així facilitar el seguiment i supervisió de l'activitat subvencionada pel personal del Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives.
- f) Les comissions que siguen beneficiàries de la subvenció estan obligades durant el termini d'execució i justificació del projecte a informar el Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives de l'Ajuntament de València de qualsevol canvi o modificació de les dades de l'associació o entitat que siguen necessàries per a mantindre un contacte fluid, com ara adreça, telèfon, fax, adreça electrònica i persona de contacte.
- g) La beneficiària queda obligada a facilitar la comprovació per part de l'Ajuntament de València de la realització global del projecte en qualsevol fase d'execució i facilitar la documentació que requerisca el personal designat per a la supervisió.
- h) Conservar almenys durant quatre anys des de la data de presentació de la justificació, els llibres comptables exigits per la legislació vigent sectorial, els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, inclosos documents electrònics, en la mesura que puguen ser objecte de les actuacions de comprovació i control.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- j) Adoptar les mesures de difusió del caràcter públic del finançament segons la Llei general de subvencions i fer públic esment del cofinançament de l'Ajuntament de València en el desenvolupament i incloure el logotip municipal i la inscripció «Ajuntament de València, Regidoria d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI», en totes les publicacions, retolacions, cartells, etc. que tinguen relació amb el projecte subvencionat.
- j) Les beneficiàries que perceben durant el període d'un any ajudes o subvencions públiques en una quantia superior a 100.000 euros o quan almenys el 40 per cent del total dels seus ingressos anuals tinguen caràcter d'ajuda o subvenció pública, sempre que arriben, com a mínim, a la quantitat de 5.000 euros tenen, a més de les anteriors, les obligacions de publicitat activa que estableix el capítol II del títol I de la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern.
- k) Reintegrar els fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 39 de l'OGS.
- l) Les altres obligacions previstes en l'article 11 de l'OGS.

Onzena. Procediments de control, seguiment i justificació

11.1. Inici de les activitats

Les comissions beneficiàries han d'iniciar les activitats després de percebre el cobrament. El termini màxim per a iniciar les activitats és de dos mesos des de la data de cobrament de la subvenció. En el cas de no iniciar l'execució del projecte en el termini màxim assenyalat, les entitats subvencionades queden obligades a reintegrar els fons percebuts.

Les entitats beneficiàries de la subvenció queden obligades, en tot cas, a comunicar la data d'inici de les activitats mitjançant la presentació d'una instància genèrica. Esta comunicació s'ha de presentar en un termini màxim de dos mesos des de la data de cobrament de la subvenció a través del Registre Electrònic General de l'Ajuntament de València, segons indica l'article 14 de la Llei 39/2015, i és la data que tindrà efectes per al còmput del termini d'execució, imputació de despeses i presentació d'informes. Juntament amb la instància presentada en què es comunica l'inici de les activitats, s'ha de presentar el calendari amb la programació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



A les comissions que no comuniquen l'inici d'activitat o el calendari en el termini establert, se'ls requerirà, mitjançant una notificació electrònica, el compliment de les seues obligacions. En este cas, disposen d'un termini màxim de 10 dies, a comptar de la recepció de la notificació, per a esmenar l'incompliment i se'ls advertirà que, transcorregut el termini, s'obrirà l'expedient de reintegrament de la subvenció atorgada. La data d'inici comunicada és la que té efectes per a l'emissió dels informes de seguiment, justificació final i de la imputació de les despeses justificatives.

11.2. *Terminis d'execució dels projectes presentats*

- a) El període d'execució dels projectes té una duració màxima de 12 mesos des de l'inici.
- b) Este període ha d'estar comprés entre la data d'inici d'activitat, que no pot ser anterior al cobrament de la subvenció, ni posterior als 14 mesos des del cobrament.

11.3. *Seguiment*

El personal tècnic municipal del Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives ha de mantindre contactes periòdics amb les comissions subvencionades i estes s'han de comprometre a facilitar a l'Ajuntament de València la informació i documentació que se'ls sol·licite.

11.4. *Justificació*

Les comissions de falla que resulten beneficiàries de les subvencions disposen, per a justificar-les, d'un termini màxim de tres mesos comptats des de la finalització del projecte.

La justificació de les subvencions atorgades s'ha de fer segons el que disposen l'article 34 de l'OGS; la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i el seu Reglament de desenvolupament.

Les justificacions s'han de presentar en el Registre General d'Entrada de l'Ajuntament de València, o en qualsevol dels registres o oficines previstes en l'article 16 de la Llei del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

De conformitat amb el que disposa l'article 14.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, les persones jurídiques estan obligades a relacionar-se a través de mitjans electrònics amb les administracions públiques per a realitzar qualsevol tràmit en un procediment

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



administratiu, per tant, s'ha de fer a través de la seu electrònica de l'Ajuntament de València.

No obstant això, i només als efectes de complir amb el que estableix l'article 29.1.2, lletra *b*, de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, pel que fa a estampillar les factures originals, s'han de presentar presencialment mitjançant la compareixença en el Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives; la resta de la documentació de la justificació s'ha de presentar per la seu electrònica, tal com s'ha indicat.

Quan circumstàncies sobrevingudes, prou justificades, impedisquen presentar la justificació en el termini indicat, l'òrgan concedent de la subvenció pot atorgar, prèvia sol·licitud de la persona beneficiària, una ampliació del termini de justificació que no excedisca de la meitat i sempre que amb això no es perjudiquen altres drets. Tant la sol·licitud com la resolució d'ampliació s'han d'adoptar abans que finalitze el termini de justificació.

Transcorregut el termini establert de justificació sense haver-la presentat, es requerirà a la persona beneficiària representant de la comissió que en el termini improrrogable de quinze dies la presente. El transcurs del termini sense que s'haja presentat la justificació comporta l'exigència de reintegrament i altres responsabilitats establides en la LGS, sense que la presentació de la justificació en este termini adicional eximisca la persona beneficiària de les sancions que corresponguen.

La justificació del compliment de les obligacions imposades i de la consecució dels objectius previstos en l'acte de concessió de la subvenció s'ha de fer en els termes previstos en els articles 28 i 29 de l'OGS i en l'article 30 de la LGS, mitjançant la modalitat de compte justificatiu simplificat i els justificants de despesa.

El compte justificatiu ha de contindre, amb caràcter general, la documentació següent:

1. Una memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, amb la indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts després d'aplicar els indicadors prèviament establits en la corresponent convocatòria, conveni o acord de concessió, quan siga procedent.

En la memòria ha de constar expressament que s'ha complit la finalitat per a la qual s'ha atorgat la subvenció i, si és el cas, una avaluació dels resultats obtinguts respecte dels previstos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



2. Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, que ha de contindre:

- a) Una llista classificada de despeses i inversions, amb identificació del creditor o creditora i del document, l'import i les dates d'emissió i de pagament. A més, quan la subvenció s'atorgue d'acord amb un pressupost estimat, la llista de despeses i inversions s'ha de classificar addicionalment per les partides del projecte o activitat subvencionada i s'han d'indicar les desviacions esdevingudes.

Esta llista s'ha de totalitzar a fi de poder determinar quin ha sigut el percentatge del cost final de projecte o activitat efectivament executada que han finançat l'Ajuntament de València o els seus organismes públics amb la subvenció concedida.

- b) Les factures i la resta de documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, incorporats en la llista a què es fa referència en la lletra a anterior, als quals s'ha d'unir la documentació que acredite els pagaments realitzats.

Estos documents originals s'han de presentar ordenats correlativament segons el número d'ordre assignat en la llista numerada i els ha d'estampillar el Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives per a facilitar el control de la concurrència d'altres subvencions que haja pogut obtindre la persona beneficiària. A este efecte, en l'estampilla s'han d'indicar, com a mínim, les dades següents:

- 1r. El número d'expedient administratiu municipal.
- 2n. La denominació del projecte subvencionat.
- 3r. Exercici econòmic de la concessió de la subvenció.
- 4t. Òrgan i acte administratiu de concessió de la subvenció.
- 5é. Percentatge de finançament imputable a la subvenció o quantia exacta de la subvenció.

- c) Una llista detallada d'altres ingressos o subvencions que han finançat l'activitat subvencionada amb l'import i la procedència en cas que no s'haja concedit el cent per cent de la subvenció sol·licitada.

- d) Si és el cas, la carta de pagament de reintegrament en el supòsit de romanents no aplicats i dels interessos que se'n deriven.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



3. Les factures que es presenten en els comptes justificatius han de complir els requisits següents:

- a) S'han d'ajustar al contingut exigít amb caràcter general en el Reglament pel qual es regulen les obligacions de facturació, aprovat pel Reial decret 1619/2012, de 30 de novembre, o en la normativa que el substituísca.
- b) Han d'estar datades en l'exercici econòmic per al qual s'ha concedit la subvenció. Només s'accepten factures amb data diferent a les inicialment previstes per a l'execució del projecte en els casos en què prèviament l'òrgan competent n'haja autoritzat una modificació que afecte el termini d'execució.
- c) Quan una associació i entitat emissora de factures està exempta de l'IVA s'ha d'acompanyar el certificat expedit per un òrgan competent que acredite de manera fefaent l'exempció de què es tracte.

11.5. Publicitat del cofinançament

S'ha d'acreditar gràficament la publicitat donada al cofinançament de l'Ajuntament de València.

La documentació gràfica dels projectes que resulten subvencionats, presentada amb motiu d'esta convocatòria, així com la que s'aporte amb posterioritat a instàncies dels servicis municipals o que acompanye informes de seguiment, memòries, etc. no és susceptible de recuperació per part de l'associació o entitat sol·licitant i s'entén cedida a la Regidoria d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI de l'Ajuntament de València per a l'ús que estime convenient.

A més, les entitats beneficiàries, sense perjudici del deure de difondre el caràcter públic del finançament dels seus projectes, han de donar publicitat a les subvencions en els termes i les condicions que estableix la legislació estatal i autonòmica de transparència, accés a la informació pública i bon govern. En el cas que les associacions i entitats sense ànim de lucre facen ús de la previsió continguda en l'article 5.4 de la Llei 19/2013, de transparència, accés a la informació pública i bon govern, la Base de Dades Nacional de Subvencions servix de mitjà electrònic per al compliment de les obligacions de publicitat.

11.6. Supervisió i control financer dels projectes

Independentment de la justificació documental de la subvenció concedida, l'Ajuntament de València pot realitzar un control financer de tot el projecte, durant els

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



quatre anys següents a la presentació, que pot abastar l'examen dels registres comptables, operacions individualitzades, comprovació de material de les inversions realitzades, comprovació d'aspectes parcials dels actes relacionats amb les subvencions concedides o qualsevol altra que resulte necessària en atenció a les característiques especials de les activitats subvencionades.

Dotzé. Reintegrament de les subvencions

És procedent el reintegrament de les quantitats percebudes corresponent des del moment del pagament de la subvenció fins a la data en què se n'acorda el reintegrament quan es produïxen els supòsits previstos en els articles del 39 al 41 de l'OGSVA i l'article 36 i següents de la LGS.

Tretzé. Infraccions i sancions administratives en matèria de subvencions

Constituïxen infraccions i sancions administratives les previstes en el títol IV de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions o la norma que la substituïska.

13.1. Infraccions lleus

Constituïxen infraccions lleus els incompliments de les obligacions recollides en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i, en particular, les conductes següents:

- a) La presentació fora de termini de la justificació de l'aplicació que es fa dels fons percebuts.
- b) La presentació de la justificació inexacta o incompleta.
- c) L'incompliment de les obligacions formals que, encara que no estiguen previstes de manera expressa en la resta de paràgrafs d'este article, s'assumixen com a conseqüència de la concessió de la subvenció en els termes establits reglamentàriament.
- d) L'incompliment d'obligacions d'índole comptable o registral, en particular, tal com estableix l'article 56 de la LGS.
- e) L'incompliment de les obligacions de conservació de justificants o documents equivalents.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- f) L'incompliment per part de l'associació o entitat de les obligacions que estableix l'article 15 de la LGS que no es prevegen de manera expressa en la resta d'apartats d'este article.
- g) La resistència, obstrucció, excusa o negativa a les actuacions de control financer per part de l'Ajuntament de València.

S'entén que hi ha estes circumstàncies quan la persona responsable de les infraccions administratives en matèria de subvencions, degudament notificada a este efecte, ha realitzat actuacions tendents a dilatar, entorpir o impedir les actuacions del personal funcionari de l'Ajuntament.

13.2. Infraccions greus

Constituïxen infraccions greus les conductes següents:

- a) L'incompliment de l'obligació de comunicar a l'Ajuntament de València l'obtenció de subvencions, ajudes públiques, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, a què es referix el paràgraf d) de l'apartat 1 de l'article 14 de la LGS.
- b) L'incompliment de les condicions establides alterant substancialment els fins per als quals es va concedir la subvenció.
- c) La falta de justificació de l'ocupació donada als fons rebuts una vegada transcorregut el termini establert per a la presentació.
- d) L'obtenció de la condició d'associació o entitat falsejant els requisits requerits en la convocatòria de la subvenció o ocultant els que l'hagen impedit.
- e) L'incompliment per part de l'associació o entitat de l'obligació de verificar, si és el cas, el compliment i efectivitat de les condicions o requisits determinants per a l'atorgament de les subvencions, quan se'n derive l'obligació de reintegrament.
- f) La falta de subministrament d'informació per part de les administracions, organismes i altres associacions obligades a subministrar informació a la Base de Dades Nacional de Subvencions.

13.3. Infraccions molt greus

Constituïxen infraccions molt greus les conductes següents:

- a) L'obtenció d'una subvenció falsejant les condicions requerides per a la seua concessió o ocultant les que l'hagen impedit o limitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- b) La no aplicació, en tot o en part, de les quantitats rebudes als fins per als quals es va concedir la subvenció.
- c) La resistència, excusa, obstrucció o negativa a les actuacions de control previstes, respectivament, en el paràgraf *c* de l'apartat 1 de l'article 14 i en el paràgraf *d* de l'apartat 1 de l'article 15 de la LGS, quan se'n derive la impossibilitat de verificar l'ocupació donada als fons percebuts, o el compliment de la finalitat i de la realitat i regularitat de les activitats subvencionades, o la concurrència de subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualsevol administracions.
- d) La falta d'entrega, per part de l'associació i entitat, a les persones beneficiàries dels fons rebuts, d'acord amb els criteris previstos en les bases reguladores de la subvenció.
- e) Les altres conductes tipificades com a infraccions molt greus en la normativa de la Unió Europea en matèria de subvencions.

13.4. Sancions

Les infraccions en matèria de subvencions se sancionen d'acord amb el que estableix el capítol II del títol IV de la LGS.

1. Sancions per infraccions lleus

Les infraccions lleus se sancionen amb multa de 200 euros.

2. Sancions per infraccions greus

Les infraccions greus se sancionen amb multa pecuniària proporcional del tant al doble de la quantitat indegudament obtinguda, aplicada o no justificada.

3. Sancions per infraccions molt greus

Les infraccions molt greus se sancionen amb multa pecuniària proporcional del doble al triple de la quantitat indegudament obtinguda, aplicada o no justificada.

No obstant això, no se sancionen les infraccions recollides en els paràgrafs *b* i *d* del punt 13.3 quan les persones de les associacions i entitats infractores han reintegrat les quantitats i els corresponents interessos de demora sense previ requeriment.

14.5. Responsabilitats

La determinació de les persones o associacions i entitats responsables; la qualificació de la infracció com a lleu, greu o molt greu; la determinació i graduació de la sanció

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



que correspon en cada cas; el procediment que cal seguir, i la competència per a la seua imposició, s'ajusta al que disposen els articles 52 i següents de la Llei general de subvencions o norma que la substituïx.

L'acceptació de l'ajuda per part de les persones beneficiàries implica l'acceptació de les normes fixades en la convocatòria de subvencions i el compliment dels requisits que s'hi establixen.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A COMISIONES DE FALLA PARA PROYECTOS QUE PROMUEVAN LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA DIVERSIDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN

INTRODUCCIÓN

El artículo primero de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclama que «Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros»

En materia de igualdad entre mujeres y hombres, destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación hacia las mujeres, aprobada por la Asamblea General de la ONU en diciembre del 1979 y ratificada por el Estado español en 1983, así como las Conferencias Mundiales monográficas posteriores celebradas en Nairobi (1985) y Beijing (1995) que introdujeron avances en la materia.

Además, la igualdad y no discriminación forma parte de los principios fundamentales de la Unión Europea (UE) desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam (1999) que establece como objetivo que la eliminación de la desigualdad por razón de género, sea integrada en todas las políticas de la propia UE y de los Estados miembros.

En materia de derechos de las personas del colectivo Lésbico, Gay, Transexual, Bisexual e Intersexual (adelante LGTBI), tanto la ONU como la UE también han establecido principios internacionales de igualdad y no discriminación. Es el caso de los Principios de Yogyakarta que extienden explícitamente la mencionada Declaración Universal de Derechos Humanos a las personas homosexuales, bisexuales, transexuales y transgénero, aunque sus derechos ya estaban incluidos implícitamente en el artículo 2 de la misma Declaración.

Los principios de igualdad y no discriminación son parte de las bases del estado de derecho.

La Constitución Española, ya en el artículo 1, propugna como valores superiores del ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. En el artículo 14 consagra el derecho a la igualdad y a la no discriminación por

1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



razón de sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Asimismo, el artículo 9.2 proclama la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones necesarias para que la igualdad de las personas y de los grupos de personas sean reales y efectivas; y el 10.1 establece que, entre otros, la dignidad de la persona y el libre desarrollo de su personalidad son fundamento del orden político y de la paz social.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 4 que “La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas”.

En la Comunitat Valenciana, está Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de igualdad de las personas LGTBI, y en cuanto a la igualdad de trato y la lucha contra la discriminación y los delitos de odio está presente a lo largo de los objetivos del Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social 2017-2022 que es la herramienta de ordenación y dirección estratégica de las acciones y medidas de inclusión y cohesión social vinculadas al territorio. En particular, una de sus actuaciones dirigidas a mejorar la cohesión social en todo el territorio de la Comunitat Valenciana implica, precisamente, el “desarrollo de una Estrategia en la cual se aborde, de forma integral, las políticas basadas en la prevención, sensibilización, formación, mediación y actuación en el campo de la igualdad del trato y la no-discriminación (LGTBIfobia, racismo y xenofobia, sexismo y machismo, gerontofobia, aporofobia, disfobia ...) y el reconocimiento y la promoción de la diversidad, la convivencia y la tolerancia”.

El Ayuntamiento de València tiene competencias propias en actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género, tal y como se establece en el art. 25.2 apartado o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El reconocimiento de la igualdad formal ante la ley, aunque ha resultado un paso decisivo, continúa siendo insuficiente. En relación a las mujeres y también en lo que respeta a distintos colectivos son muchos los hechos que nos demuestran que la igualdad plena y efectiva es, a día de hoy, una tarea pendiente de las instituciones y de la sociedad civil. La violencia de género, la discriminación salarial, el mayor paro femenino, la escasa presencia de mujeres y/o personas abiertamente LGTBI o migradas en los cargos de responsabilidad política, social, cultural, económica y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



empresarial, los problemas de conciliación personal, laboral, familiar y personal, el incremento de los delitos de odio, etc, son buena muestra de ello.

Tal y como se establece en el primer artículo del Reglamento fallero aprobado por el pleno municipal el día 22 de febrero 2002, "Las Fallas Valencianas, expresión viva y popular de un pueblo, son fiestas de origen artesanal, surgidas y perfeccionadas a través del tiempo por el pueblo valenciano, como manifestación artística, cultural y satírica expresada en sus Fallas con la singular "plantà", expuestas en las calles y plazas de ciudades y pueblos como expresión festiva singular. Dimanan de la voluntad de un grupo de personas, teniendo como nexo común la celebración tradicional de los festejos que le son propios."

Las Fallas, por tanto, están lejos de ser una simple manifestación de ocio, en ellas se condensan, representan y legitiman aspectos fundamentales de la cultura y la sociedad, en particular, valores, modelos y roles, siendo el tejido social de las fallas la correa de transmisión de esos valores, modelos y roles.

En el Acuerdo marco para la recuperación y la reconstrucción de la ciudad de València en el contexto del post COVID-19, aprobado por acuerdo plenario de fecha 07 de julio de 2020, se establece como medias a implementar en este nuevo contexto, el subvencionar a asociaciones festivas, así como seguir luchando contra la discriminación y la violencia de género

En atención a cumplir con los mandatos legales y los compromisos asumidos en la reconstrucción de la ciudad, se hace necesaria una convocatoria como esta, cuyo objetivo es servir como un instrumento más, encaminado a la consecución de una sociedad más justa e igualitaria de la que podamos disfrutar todas las personas, a través de proyectos en igualdad, diversidad y no discriminación de las comisiones de falla de la ciudad.

La presente convocatoria se ajusta a la normativa que, en materia de subvenciones, establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de julio de 2016 y cuya aprobación definitiva fue publicada en el B.O.P. el 2 de noviembre de 2016, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de aplicación, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Ley de Haciendas Locales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la normativa expuesta en el párrafo anterior, se aprueban la siguiente **CONVOCATORIA**:

PRIMERO. - MARCO NORMATIVO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Se convoca en régimen de concurrencia competitiva la concesión de subvenciones de la Regidoria d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI a las COMISIONES DE FALLAS, para desarrollar proyectos con el objetivo de promover la igualdad entre mujeres y hombres, la diversidad y la no discriminación.

Las ayudas se concederán en concepto de subvención, sujetándose las mismas a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, (en adelante OGS), aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de julio de 2016 y cuya aprobación definitiva fue publicada en el B.O.P. el 2 de noviembre de 2016, a la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre (en adelante LGS), al Real Decreto 887/2006 de 21 de julio (en adelante RGS), así como al Plan Estratégico de Subvenciones.

Las subvenciones se otorgaran mediante procedimiento ordinario tramitado en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la OGS y el art. 22.1 de la LGS, entendiéndose como el procedimiento por medio del cual la concesión de las subvenciones se hace mediante comparación de las solicitudes presentadas, con el fin de establecer una prelación con la aplicación de los criterios de valoración fijados y sometido al sistema de valoración establecido en función de los criterios fijados en la OGS, concretados en la presente convocatoria.

Se financiarán los mejores cinco proyectos presentados, en función de la puntuación obtenida en la valoración, que se efectuará de conformidad con los criterios de valoración recogidos en el punto noveno de esta convocatoria, teniendo en cuenta que:

- No se subvencionarán los proyectos que obtengan menos de 40 puntos.
- El importe a percibir por proyecto será de 2.800,00€.
- Los proyectos se ordenarán por orden decreciente de puntuación, otorgando la subvención a los cinco mejores de acuerdo con las especificaciones descritas en la presente convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



En caso de que alguna Comisión de Falla no aceptara o renunciara a la subvención, se otorgará la subvención a la siguiente por orden de puntuación, sin necesidad de hacer nueva convocatoria.

El importe de la subvención se abonará en concepto de pago único anticipado, sin necesidad de depositar garantía, DEBIÉNDOSE JUSTIFICAR el mismo tal y como aquí se establece.

SEGUNDO. - CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La cuantía global de las subvenciones que destina el Ayuntamiento de València (Regidoriad'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI) para la presente convocatoria será de 14.000,00€ con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KD610 23100 48910.

TERCERO. - COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES

Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de València serán compatibles con otras ayudas para la misma finalidad, otorgadas por otras administraciones o entidades, siempre que el importe de las mismas, incluida la que es objeto de la presente convocatoria, no supere el coste de la actividad subvencionada.

En este sentido se deberá siempre especificar si las acciones y proyectos que presentan a la Convocatoria han sido objeto de solicitud o concesión de subvenciones por otras Entidades, públicas o privadas, en cuyo caso presentarán relación de las mismas detallando su cuantía y finalidad, al objeto de que NUNCA se pueda superar con el total de subvenciones el importe de los proyectos. A este efecto, la Comisión beneficiaria deberá comunicar concesión y cuantía de otras subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo proyecto.

CUARTO. – OBJETO, FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

OBJETO

Se convoca subvenciones de la Regidoría d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI a Comisiones de Falla, para desarrollar proyectos con el objetivo de promover

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



la igualdad entre mujeres y hombres, la diversidad y la no discriminación en el municipio de València.

FINALIDAD

La finalidad de esta convocatoria de subvenciones es impulsar la cooperación entre el tejido social de las fallas y la administración local, para optimizar los recursos existentes, coordinar y complementar las actuaciones municipales que se desarrollen desde la Regidoria d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI, contribuyendo a la superación de barreras y estereotipos, se trataría de proyectos con alguno de los siguientes

OBJETIVOS:

1.- Proyectos para fomentar unas relaciones más justas e igualitarias entre mujeres y hombres, reducir los desequilibrios y desigualdades de género y, principalmente, incrementar la concienciación de la importancia de una sociedad más equilibrada y justa, que permita disfrutar de los mismos derechos y las mismas responsabilidades.

2.- Proyectos que promuevan la participación de las mujeres en las estructuras de decisión y representación de las comisiones falleras en todos los ámbitos y no sólo en los organizativos.

3.- Proyectos que visibilicen y promuevan el principio de igualdad de trato y no discriminación por motivo de sexo, de orientación sexual, identidad de género, etnia, cultura, procedencia, religión, creencia, edad, situación de pobreza o diversidad funcional o cualquier otra causa, contribuyendo a la prevención de la intolerancia, el odio o cualquier forma de discriminación.

4.- Proyectos participativos entre las fallas y el tejido social del barrio donde estén implantadas, dirigidos fundamentalmente a la juventud, para la prevención de la violencia de género y reproducción de estereotipos sexistas, así como de las actitudes discriminatorias entre otras por motivo de sexo, de orientación sexual, identidad de género, etnia, cultura, procedencia, religión, creencia, edad, situación de pobreza o diversidad funcional.

5.- Proyectos de sensibilización y prevención en materia de violencia sexual en eventos festivos, deportivos, recreativos y de ocio y tiempo libre, con especial atención a la población joven y adolescente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



6.- Proyectos que visibilicen la diversidad sexual y de género, así como familiar, sensibilizando sobre las diversas formas de familia y su necesario reconocimiento social.

7.- Proyectos para elaborar guías, manuales de estilo, decálogos o recomendaciones, etc. dirigidas a las comisiones falleras, con los aspectos esenciales básicos a tener en cuenta en los llibrets, en los monumentos y en todas las actividades de las fallas, para llevar a cabo unas fallas con enfoque de género, igualitarias y promotoras de los derechos humanos, los derechos fundamentales (civiles, políticos, económicos y sociales) de la Unión Europea, y los objetivos de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

Referencias y enlaces para más información y comprensión respecto del objeto de la convocatoria.

- [Informe d'Anàlisi de les Falles de la Ciutat de València des d'una Perspectiva de Gènere.](#)
- [Vocabulari Bàsic de Llenguatge Igualitari i Inclusiu.](#)
- [Pla Marc d'Igualtat entre dones i homes.](#)
- [Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.](#)
- [Carta dels Drets Fonamentals de la Unió Europea.](#)

QUINTO. - REQUISITOS PARA SER COMISIÓN BENEFICIARIA

Sólo podrán solicitar estas subvenciones, las comisiones de fallas de la ciudad de València y sus Pueblos que estén integradas en la Junta Central Fallera, y que cuenten con capacidad jurídica para ello.

La acreditación de estar integradas en la Junta Central Fallera, así como el resto de requisitos exigidos para participar, se efectuará por medio de una declaración responsable que se adjunta como Anexo 1, siendo necesario lo siguiente:

1.- No incurrir en las prohibiciones para ser beneficiaria que se establecen en el artículo 13.2 de la LGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



2.- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de València, y si es el caso, del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

3.- No tener pendiente de justificar subvenciones anteriores concedidas por el Ayuntamiento de València cuando el plazo de justificación de las mismas hubiera acabado. La apreciación de esta prohibición se hará de manera automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

SEXTO.- DOCUMENTACIÓN PARA PRESENTAR

1.- INSTANCIA normalizada tipo de solicitud

2.- PROYECTO, que necesariamente como máximo tendrá 20 páginas y los siguientes apartados:

- a) Título, descripción y fundamentación del proyecto.
- b) Objetivos del proyecto.
- c) Perfil de la población a la que se dirige
- d) Plan de actuación con la descripción de las acciones a desarrollar.
Cronograma.
- e) Presupuesto y Viabilidad económica y técnica.
- f) Recursos materiales, humanos y técnicos adecuados para la ejecución del proyecto.
- g) Seguimiento y evaluación: impacto previsto en el colectivo al que se dirige la actuación, número de personas a las que se prevé alcanzar, propuesta de evaluación.

3.- DECLARACIÓN RESPONSABLE, rellenar el formulario de Declaración que se adiciona en la presente Convocatoria como Anexo I.

SÉPTIMO. - PLAZO DE LA SOLICITUD Y FORMA DE PRESENTACIÓN

PLAZO DE LA SOLICITUD.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El plazo para presentar la solicitud será de VEINTE DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

Cuando el último día del plazo de presentación sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Además se publicará en la Sede Electrónica de l'Ajuntament de València, en la página web del Ayuntamiento en Igualdad y de Junta Central fallera. Así mismo, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la convocatoria de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 20 de la LGS.

FORMA DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes deberán presentarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, y dado que las solicitantes son personas jurídicas, a través de medios electrónicos, por lo que la solicitud electrónica en modelo de instancia general se presentará, acompañada de la documentación solicitada en esta convocatoria, en el Registro de Entrada Electrónico del Ayuntamiento de València, siguiendo el procedimiento establecido al respecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València (Sede Electrónica-Trámites-Materias-Igualdad y Políticas Inclusivas-Ayudas-Subvenciones Igualdad a Comisiones de Falla).

SUBSANACIÓN DE DEFECTOS DE LAS SOLICITUDES

Tras la recepción de las solicitudes por el servicio gestor municipal, Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, si no vinieran cumplimentadas en todos los términos o no fueran acompañadas de documentación exigida señalada en la convocatoria, se requerirá a quienes consten como parte interesada mediante notificación electrónica, para que subsanen la falta indicándose los documentos que hayan sido presentados incompletos, no se ajusten a lo exigido en la convocatoria o no hayan sido aportados.

A estos efectos, se abrirá un plazo de 5 días hábiles improrrogables a partir del día siguiente a la notificación para la presentación por Registro de Entrada Electrónico de la documentación requerida, con la indicación de que si no aportan dicha documentación se considerará que han desistido de su solicitud, previo acuerdo del órgano competente, dictado en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



**OCTAVO. ORGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y
RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. RECURSOS**

1º. La instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, que recibirá las solicitudes presentadas y comprobará que la documentación que las acompaña se encuentra correcta y completa de conformidad con lo establecido en la convocatoria.

2º. Se constituirá una Comisión Técnica municipal cuya función es la valoración de los proyectos presentados que reúnan los requisitos para participar en la convocatoria y la elevación del informe de valoración preceptivo.

La composición de la Comisión técnica es:

- La Jefa del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, o en quien delegue.
- La Jefa de la Sección de Mujeres e Igualdad, o en quien delegue.
- El Jefe de la Sección de Inclusión y Convivencia, o en quien delegue.

Una vez valorados los proyectos, de conformidad con los criterios objetivos recogidos en el punto noveno de esta convocatoria, la Comisión Técnica emitirá un informe de valoración provisional proponiendo las Comisiones preseleccionadas, por orden decreciente, conforme a la puntuación obtenida. El informe incluirá a continuación una relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo los requisitos, se propone desestimar haberse superado el número máximo de proyectos a subvencionar, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas. También incluirá una relación ordenada de aquellas solicitudes que no se incluyen en la lista por no haber obtenido la puntuación inferior a los 40 puntos exigidos para percibir subvención, tal y como se indica en el punto décimo de esta convocatoria.

3º. Por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas se procederá a la comprobación de que las entidades preseleccionadas se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y la Seguridad Social.

4º. Una vez comprobado este requisito, la Comisión Técnica Municipal emitirá nuevo informe:

- En caso de que todas las entidades preseleccionadas acreditaran su cumplimiento, la Comisión Técnica Municipal ratificará su informe, hasta entonces

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



provisional, de la valoración de los proyectos presentados para su aprobación por la Junta de Gobierno.

- En caso de no quedar acreditado el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por parte de alguna/s de las Comisiones de Falla preseleccionadas, la Comisión Técnica Municipal atendiendo al orden de puntuación obtenido, propondrá la aprobación del siguiente/s proyecto/s presentado/s que resultaba/n inicialmente desestimado/s por exceder del número máximo de proyectos a subvencionar y que deberán, también, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social así como no tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de València.

5º. A la vista de lo anterior, por la Comisión Técnica Municipal se elevará informe definitivo proponiendo la concesión, denegación (incluyendo una relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo los requisitos, se propone desestimar por haberse superado el número máximo de proyectos a subvencionar, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas y aquellas que propone desestimar por no haber obtenido la puntuación mínima necesaria para obtener subvención). Asimismo, se incluirá una relación de las solicitudes excluidas por falta de documentación o no cumplimiento de requisitos.

6º. El Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas elevará propuesta definitiva al órgano competente para la resolución de la convocatoria, incluyendo el informe definitivo de la Comisión Técnica Municipal.

7º. El órgano competente para la concesión de las subvenciones es la Alcaldía y, por delegación la Junta de Gobierno Local que adoptará el acuerdo sustantivo sobre el particular en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus organismos autónomos.

Dicho acuerdo de concesión, se publicará en la web y Sede Electrónica del Ayuntamiento de conformidad con el Art. 18 y 26 de la LGS y el artículo 15 de la OGS.

De las subvenciones concedidas se dará publicidad en los términos del artículo 18 de la LGS y artículo 30 del RGS, o normas que les sucedan.

La resolución será notificada a las personas solicitantes, entendiéndose aceptada por las personas beneficiarias si, transcurridos diez días desde su recepción, la entidad o asociación no rechaza expresamente a la subvención otorgada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



La resolució deberà expressar los recursos que contra la misma procedan y plazo para interponerlos. El plazo máximo para resolver y publicar la resolució del procedimiento será de 6 meses a partir de la fecha de la publicació del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El vencimiento del plazo máximo para resolver sin que se haya dictado resolució expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesió de la subvenció.

RECURSOS

Los acuerdos que se dicten al amparo de la convocatoria de esta subvenció agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificació, ante el mismo órgano que las dictó.

Ante la desestimació por silencio administrativo podrá interponerse idéntico recurso en el plazo de tres meses a contar desde el que hubiese finalizado el plazo para dictar y publicar resolució expresa.

Todo ello, sin perjuicio de que en ambos supuestos la entidad pueda interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo.

NOVENO. - CRITERIOS OBJETIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN.

La Comisión de Valoración valorará los proyectos de conformidad con los criterios objetivos recogidos en este apartado.

Los proyectos podrán obtener hasta un máximo de 100 puntos, no siendo susceptibles de subvenció aquellos proyectos que hayan alcanzado una puntuación inferior a 40 puntos.

En caso de empate en la puntuación final entre dos o más Proyectos primará aquel que tenga mayor puntuación en el criterio, en primer lugar, del Grado de adecuación del proyecto a los objetivos de la convocatoria.

Los proyectos se valorarán, según los siguientes criterios de baremación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



a) Grado de adecuación del proyecto a los objetivos de la convocatoria, hasta 15 puntos.

Los proyectos presentados deberán ajustarse a algún objeto u objetos reflejados en el punto cuarto de esta convocatoria.

Resultarán valorados con 0 puntos en este apartado aquellos proyectos cuyo objeto no se ajuste algún objeto u objetos reflejados en la convocatoria, y se excluirán de valoración en el resto de los apartados, resultando su puntuación global asimismo de 0 puntos.

Resultarán valorados entre 1 y 15 puntos, en función de la adecuación al objetivo objeto u objetos reflejados expresados en el punto cuarto de esta convocatoria

b) Perfil de la población a la que se dirige el proyecto, hasta 15 puntos

Tendrán preferencia aquellos proyectos que concreten la población a la que se van a dirigir y en especial mayor puntuación los que en aplicación de los objetivos expuestos en el punto cuarto de la convocatoria, vayan dirigidos a un concreto perfil, puntuándose con mayor puntuación aquellos perfiles de población con especiales dificultades.

Se valorarán entre 0 y 15 puntos, los proyectos que concreten el perfil de población al que se van a dirigir.

Se valorará con 0 puntos, la no expresión del no expresar a qué perfil de población a que se va a dirigir el proyecto.

c) Coherencia del Plan de Actuación y viabilidad económica y técnica. Hasta 25 puntos.

Se valorará especialmente la coherencia del Plan de Actuación, su fundamentación, la consistencia respecto de los objetivos planificados, la originalidad y adecuación de las actividades a desarrollar para el logro de los objetivos, adecuación de la metodología propuesta y su grado de innovación u originalidad, y el mayor impacto y eficiencia que se prevé conseguir con el proyecto.

Se valorarán con 0 puntos aquellos proyectos cuyo Plan de Actuación no resulte fundamentado o sea incoherente para los objetivos planificados, plantee una metodología o actividades a desarrollar inadecuadas para los objetivos previstos en estas bases, o no describan el impacto que se prevé conseguir o éste sea irrelevante.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Se valorará entre 1 y 25 puntos, en función de su fundamentación (de 1 a 5 puntos), consistencia del plan de actuación respecto de los objetivos planificados (de 1 a 5 puntos), la originalidad y adecuación de las actividades a desarrollar para el logro de los objetivos (de 1 a 10 puntos), adecuación de la metodología propuesta y su grado de innovación u originalidad y el impacto y eficiencia que se prevé conseguir con el proyecto (de 1 a 5 puntos).

d) Aplicación de la perspectiva de género. Hasta 15 puntos

Las medidas propuestas en los proyectos irán dirigidas a fomentar el empoderamiento y la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, desde una perspectiva transversal y de género. Por ello serán especialmente valorados los proyectos que mejor promuevan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como el uso de lenguaje no sexista e inclusivo en la documentación aportada.

Se valorarán con 0 puntos aquellos proyectos que no apliquen la perspectiva transversal de género en sus propuestas o propongan acciones no dirigidas al empoderamiento y la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida.

Se valorarán entre 1 y 10 puntos, en función de la consecución del fomento del empoderamiento y la participación de las mujeres, así como el grado de utilización del lenguaje no sexista e inclusivo en la documentación aportada.

e) Adecuación de los recursos económicos, materiales y humanos para la ejecución del proyecto y el trabajo en red, hasta 15 puntos.

Se valorarán con 0 puntos aquellos proyectos que prevean unos recursos materiales y humanos desproporcionados o no ajustados a las necesidades del proyecto.

Se valorará el grado de ajuste entre la previsión y las necesidades y el presupuesto total del proyecto, la optimización de recursos económicos, de infraestructuras y personal dedicado al proyecto, y el trabajo en red con distintas asociaciones y entidades, de 1 hasta 10 puntos.

f) Sistema de seguimiento y evaluación, que deberá incluir indicadores que permitan medir el grado de realización de los objetivos previstos y su impacto social, hasta 15 puntos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Se valorarán con 0 puntos aquellos proyectos que no detallen los sistemas de seguimiento y evaluación, no incluyan indicadores o no incluyan la previsión de su impacto social.

Se considerará de 1 a 15 puntos, el grado de adecuación de los sistemas de seguimiento y evaluación, y de los indicadores previstos para la medición de los objetivos previstos y su impacto social.

DÉCIMO. OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES BENEFICIARIAS

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar las acciones incluidas en el mismo.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Comunicar al Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

d) En su caso, aportar la diferencia entre el coste total del proyecto y la ayuda concedida, bien por sus propios medios o por financiación de terceros.

e) Comunicar el inicio de las actividades, en el plazo establecido en esta convocatoria y la justificación final tal como se estipula. Para ello la beneficiaria de la subvención, se compromete a aportar un calendario de la realización de las actividades donde se refleje la fecha y duración de las mismas para así facilitar el seguimiento y supervisión de la actividad subvencionada por el personal del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas.

f) Las Comisiones que sean beneficiarias de la subvención, estarán obligadas durante el plazo de ejecución y justificación del proyecto, a informar al Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de l'Ajuntament de València de cualquier cambio o modificación de los datos relativos a la asociación o entidad que sean necesarios para mantener un contacto fluido, tales como dirección, teléfono, fax, correo electrónico y persona de contacto.

g) La beneficiaria queda obligada a facilitar la comprobación por parte del Ayuntamiento de València de la realización global del proyecto en cualquier fase de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



ejecución del mismo y facilitar la documentación que se requiera por el personal designado para su supervisión.

h) Conservar al menos durante cuatro años desde la fecha de presentación de la justificación, los libros contables exigidos por la legislación vigente sectorial, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluido documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación conforme a la Ley General de Subvenciones, haciendo pública mención a la cofinanciación del Ayuntamiento de València en el desarrollo de los mismos e incluir el logotipo municipal y la inscripción "Ajuntament de València, Regidoriad'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI", en todas aquellas publicaciones, rotulaciones, carteles, etc. que tengan relación con el proyecto subvencionado.

j) Las beneficiarias que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros tendrán, además de las anteriores, las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 39 de la OGS.

l) Así como las demás obligaciones previstas en el artículo 11 de la OGS.

UNDÉCIMO. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN.

11.1.- INICIO DE LAS ACTIVIDADES

Las Comisiones beneficiarias iniciarán las actividades una vez percibido el cobro.

El plazo máximo para iniciar las actividades será de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención. En el caso de no iniciar la ejecución del proyecto en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



plazo máximo señalado, las entidades subvencionadas quedarán obligadas a reintegrar los fondos percibidos.

Las entidades beneficiarias de la subvención quedan obligadas en todo caso a comunicar la fecha de inicio de las actividades mediante la presentación de una instancia genérica. Esta comunicación deberá presentarse en un plazo máximo de 2 meses desde la fecha de cobro de la subvención, a través del Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Valencia, según indica el artículo 14 de la Ley 39/2015. La fecha de inicio comunicada, y será la que surta efectos para el cómputo de plazo de ejecución, imputación de gastos y presentación de informes.

Junto con la instancia presentada comunicando el inicio de las actividades, deberá presentarse el calendario con la programación de las mismas.

A las Comisiones que no comuniquen el inicio de actividad, o el calendario en el plazo establecido, se les requerirá, mediante notificación electrónica para el cumplimiento de sus obligaciones. Dispondrán de un plazo máximo de 10 días, a contar desde la recepción de la notificación, para subsanar el incumplimiento apercibiéndoseles de que, transcurrido dicho plazo, se procederá a la apertura de expediente de reintegro de la subvención otorgada.

La fecha de inicio comunicada, será la que surta efectos para la emisión de los informes de seguimiento, justificación final y de la imputación de los gastos justificativos.

11.2. PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS

a) El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de 12 meses desde su inicio.

b) Dicho periodo deberá estar comprendido entre la fecha de inicio de actividad, que no podrá ser anterior al cobro de la subvención, ni posterior a los 14 meses desde el cobro de la misma.

11.3. SEGUIMIENTO

El personal técnico municipal del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas mantendrá contactos periódicos con las Comisiones subvencionadas, comprometiéndose éstas a facilitar al Ayuntamiento de València la información y documentación que se les solicite.

11.4. JUSTIFICACIÓN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Las Comisiones de Falla que hubieren resultado beneficiarias de las subvenciones dispondrán, para la justificación de las mismas, de un plazo máximo de 3 meses contados desde la finalización del proyecto.

La justificación de las subvenciones otorgadas se realizará a tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la OGS, Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo.

Las justificaciones deberán presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de València, o en cualquiera de los registros u oficinas previstas en el artículo 16 de la Ley Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite en un procedimiento administrativo por lo que se deberá realizar a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València.

No obstante, y a los solos efectos de cumplir con lo preceptuado en el art. 29.1.2 b) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos públicos, respecto a estampillar las facturas originales, las mismas deberán ser presentadas presencialmente mediante comparecencia en el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, el resto de la documentación de la justificación se presentará por la Sede Electrónica tal y como se ha indicado.

Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud de la persona beneficiaria, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen otros derechos. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a la persona beneficiaria representante de la Comisión, para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación, lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



justificación en este plazo adicional exima a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan.

La justificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará en los términos previstos en los artículos 28 y 29 de la OGS y, el artículo 30 de la LGS, mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada con aportación de justificantes de gasto

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores previamente establecidos en la correspondiente convocatoria, convenio o acuerdo de concesión, cuando así proceda.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor/acreedora y del documento, su importe y las fechas de emisión y de pago. Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos e inversiones se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que han financiado el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos con la subvención concedida.

b) Las facturas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra a) anterior, a los que se unirá la documentación acreditativa de los pagos realizados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Dichos documentos originales se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada, y deberán estampillarse por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones que haya podido obtener la persona beneficiaria. A tal efecto, en la estampilla se indicarán, como mínimo, los siguientes datos:

1º. El número de expediente administrativo municipal.

2º. La denominación del proyecto subvencionado.

3º. Ejercicio económico de la concesión de la subvención.

4º. Órgano y acto administrativo de concesión de la subvención.

5º. Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta de la subvención.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia en caso que no se haya concedido el 100% de la subvención solicitada.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

b) Habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención. Sólo se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.

c) Cuando una asociación y entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

11.5. PUBLICIDAD DE LA COFINANCIACIÓN.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Se acreditará gráficamente la publicidad dada a la cofinanciación del Ayuntamiento de València.

La documentación gráfica, de aquellos proyectos que resulten subvencionados, presentada con objeto de la presente convocatoria, así como la que se aporte con posterioridad a instancias de los servicios municipales o acompañando a informes de seguimiento, memorias, etc.; no será susceptible de recuperación por parte de la asociación y entidad o entidad solicitante y se entenderá cedida al Ayuntamiento de València – Regidoria d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI para el uso que estime conveniente.

Además, las beneficiarias, sin perjuicio de su deber de difundir el carácter público de la financiación de sus proyectos, deberán dar publicidad a las subvenciones en los términos y condiciones establecidos en la legislación estatal y autonómica de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno. En el caso de que las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, hagan uso de la previsión contenida en el art. 5.4. de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

11.6 SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE LOS PROYECTOS

Independientemente de la justificación documental de la subvención concedida, el Ayuntamiento de València podrá realizar durante los cuatro años siguientes a la presentación de ésta, un control financiero de la totalidad del proyecto que podrá abarcar el examen de los registros contables, operaciones individualizadas, comprobación material de las inversiones realizadas, comprobación de aspectos parciales de los actos relacionados con las subvenciones concedidas o cualquier otra que resulte necesaria en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

DECIMOTERCERO. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerda la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los supuestos previstos en los artículos 39 a 41 de la OGSVA y 36 y siguientes de la LGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



**DECIMOCUARTO. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN
MATERIA DE SUBVENCIONES**

Constituyen infracciones y sanciones administrativas las previstas en el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones o norma que le suceda.

14.1 INFRACCIONES LEVES

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular, las siguientes conductas:

- a) La presentación fuera de plazo de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de la justificación inexacta o incompleta.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular tal y como establece el artículo 56 de la LGS.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f) El incumplimiento por parte de la asociación y entidad o entidad de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la LGS que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.
- g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero por parte del Ayuntamiento de València.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando la persona responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificada al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones del personal funcionario del Ayuntamiento.

14.2 INFRACCIONES GRAVES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al Ayuntamiento de València, la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la LGS.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de asociación o entidad, falseando los requisitos requeridos en la convocatoria de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la asociación o entidad de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás asociaciones obligadas a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

14.3 INFRACCIONES MUY GRAVES

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la LGS, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



d) La falta de entrega, por parte de la asociación y entidad, a las personas beneficiarias de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

14.4 SANCIONES

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II del Título IV de la LGS.

1- Sanciones por infracciones leves:

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 200€

2- Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

3- Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del punto 14.3 cuando las personas de las asociaciones y entidades infractoras, hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

14.5 RESPONSABILIDADES

Respecto a la determinación de las personas o asociaciones y entidades responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones o norma que le suceda.

La aceptación de la ayuda por parte de las personas beneficiarias implica la aceptación de las normas fijadas en convocatoria de subvenciones y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Convocatòria de subvencions de l'Ajuntament de València a comissions de falla per a projectes que promouen la igualtat entre dones i homes, la diversitat i la no discriminació

Convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de València a comisiones de falla para proyectos que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, la diversidad y la no discriminación

DADES DE L'ENTITAT / DATOS DE LA ENTIDAD

Denominació social / Denominación social

Número NIF

NÚM. EXPEDIENT / Nº EXPEDIENTE

DADES DE LA PRESIDÈNCIA O REPRESENTANT / DATOS DE LA PRESIDENCIA O REPRESENTANTE (1)

Nom i cognoms o raó social / Nombre y apellidos o razón social

Tipus d'identificació / Tipo de identificación

Número

Tipus / Tipo de persona

DNI NIE NIF PAS.

Física Jurídica

DADES DE LA SEU SOCIAL A LA CIUTAT DE VALÈNCIA / DATOS DE LA SEDE SOCIAL EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA

Nom de la via / Nombre de la vía

Número

Bis

Bloc / Bloque

Escala / Escalera

Planta

Porta / Puerta

Km

Codi postal / Código postal

Municipi / Municipio

Província / Provincia

Telèfon / Teléfono

Fax

Adreça electrònica / Correo electrónico

Falla integrada en la Junta Central Fallera

Número:

La representació legal i sotasignat CERTIFICA:

- a) Que l'entitat sol·licitant no incorre en cap de les circumstàncies arrellegades en l'article 13.2 i 3 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.
- b) Que l'entitat ha justificat les subvencions que se li han atorgat amb anterioritat, excepte les que encara estan en el termini de justificació.
- c) Que l'entitat sol·licitant no té cap deute pendent amb l'Ajuntament de València i AUTORITZA EXPRESSAMENT l'Ajuntament de València a a comprovar-ho.
- d) Que l'entitat sol·licitant es troba al corrent del compliment de les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social, tal com estableixen el RGS i els articles 18 i 19 de la LGS, i AUTORITZA DE FORMA EXPRESSA el Servi d'Igualtat i Polítiques Inclusives de l'Ajuntament de València a obtenir el certificat o document que acredite estar al corrent de les seues obligacions tributàries i davant de la Seguretat Social (article 18 de l'OGS).
- e) Que l'entitat sol·licitant és una entitat sense ànim de lucre, tal com disposa l'article 2.1 del Reglament faller, aprovat per la Comissió de Cultura el 20 de febrer de 2002 i pel Ple municipal el 22 de febrer de 2002, i que així consta en els estatuts de constitució de l'entitat.
- f) Que l'entitat sol·licitant comunica que (marqueu el que corresponga):

- SÍ** que és una associació d'utilitat pública, per tant s'obliga a presentar la documentació fiscal que ho acredita
SÍ es una asociación de utilidad pública, por lo que se obliga a presentar la documentación fiscal que lo acredita
- NO** és una associació d'utilitat pública
NO es una asociación de utilidad pública

La representació legal i abajo firmante CERTIFICA:

- a) Que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Que la entidad ha justificado las subvenciones que se le han otorgado con anterioridad, salvo las que aún están en el plazo de justificación.
- c) Que la entidad solicitante no tiene deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València i AUTORITZA EXPRESAMENTE al Ayuntamiento de València a la comprobación de dicho extremo.
- d) Que la entidad solicitante se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tal como se establece en el RGS y en los art. 18 y 19 de la LGS, y AUTORITZA DE FORMA EXPRESA al Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas del Ayuntamiento de València para que este pueda recabar el certificado o documento acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social (Artículo 18 OGS).
- e) Que la entidad solicitante es una entidad sin ánimo de lucro, tal y como se dispone en el art. 2.1 del Reglamento Fallero aprobado por la Comisión de Cultura el 20 de febrero 2002, y por el Pleno municipal el 22 de febrero 2002, y así consta en los estatutos de constitución de la entidad.
- f) Que la entidad solicitante comunica que (marcar la que proceda):

1) PROTECCIÓ DE DADES PERSONALS: Les dades que heu facilitat en este formulari seran tractades per l'Ajuntament de València, en qualitat de responsable, per a la finalitat indicada en esta documentació i, sobre la base del que disposa el Reglament general de protecció de dades (UE) 2016/679, podeu exercitar els drets d'accés, rectificació, supressió i d'altres contemplats en el reglament esmentat, tal com s'explica en la informació addicional de protecció de dades que podeu consultar en el document annex o en este enllaç: <http://www.valencia.es/val/politica-privacitat>.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Los datos facilitados por Ud. en este formulario serán tratados por el Ayuntamiento de València, en calidad de responsable, para la finalidad indicada en esta documentación y, sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y otros contemplados en el citado reglamento, conforme se explica en la información adicional sobre protección de datos que puede consultar en documento anexo o en este enlace: <http://www.valencia.es/cas/politica-privacidad>.

València,
SIGNATURA DE LA PERSONA SOL·LICITANT
FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVA-120	501844175354834702



Qui és el responsable del tractament de les vostres dades?

Identitat: Ajuntament de València.
Adreça: plaça de l'Ajuntament, 1, 46002 València
Telèfon: 963 52 54 78
Contacte Delegació de Protecció de Dades: oficinadpd@valencia.es

Amb quina finalitat tractem les vostres dades?

L'Ajuntament de València tractarà les vostres dades amb la finalitat de realitzar les gestions administratives corresponents al contingut d'este formulari/document.

Per quant de temps conservarem les vostres dades?

Les dades personals es conserven durant el termini en què l'expedient administratiu està vigent o, si és el cas, el temps de resolució d'un procediment contenciós administratiu derivat. No obstant això, les dades es poden conservar, si és procedent, amb finalitats d'arxiu d'interés públic, de recerca científica i històrica o finalitats d'estadístiques.

Quina és la legitimació per al tractament de les vostres dades?

La base legal per al tractament de les vostres dades és l'article 6.1, lletra e, del RGPD (UE) 2016/679 (missió en interès públic) i la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de bases del règim local.

Les dades cedides tindran altres organismes destinataris?

Les dades facilitades no se cediran a terceres persones, llevat que siguen comunicades a les entitats públiques o privades, a les quals siga necessari o obligatori cedir-les per a poder realitzar la gestió, així com en els supòsits previstos, segons llei. Tampoc seran transferides a tercers països.

Quins són els vostres drets quan ens faciliteu les dades?

- Teniu dret a obtindre confirmació sobre si a l'Ajuntament de València s'estan tractant dades personals que vos afecten o no.
- Podeu accedir a les vostres dades personals, demanar la rectificació de les que siguen inexactes o, si és el cas, sol·licitar-ne la supressió quan, entre altres motius, les dades ja no siguen necessàries per a les finalitats que van ser arreplegades.
- En determinades circumstàncies podeu sol·licitar la limitació del tractament de les vostres dades. En este supòsit només les conservarem per a l'exercici o la defensa de reclamacions.
- En determinades circumstàncies i per motius relacionats amb la situació particular, podeu oposar-vos al tractament de les vostres dades. En eixos supòsits l'Ajuntament de València deixarà de tractar-les, excepte per motius legítims imperiosos, o l'exercici o la defensa de possibles reclamacions.
- Per a exercitar els vostres drets podreu formular una sol·licitud en qualsevol dels punts de registre d'entrada de l'Ajuntament, davant la [seu electrònica](mailto:oficinadpd@valencia.es) de la institució, així com en l'adreça de correu electrònic oficinadpd@valencia.es.
- Podeu també formular reclamacions davant l'[Oficina de Protecció de Dades Personals](#) de l'Ajuntament, per qualsevol dels canals assenyalats en el punt anterior, així com davant de l'[Agència Espanyola de Protecció de Dades](#).

¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

Identidad: Ayuntamiento de València
Dirección: plaza de l'Ajuntament, 1, 46002 València
Teléfono: 963 52 54 78
Contacto Delegación Protección de Datos: oficinadpd@valencia.es

¿Con qué finalidad tratamos sus datos personales?

El Ayuntamiento de València tratará sus datos con el único fin de realizar las gestiones administrativas correspondientes al contenido de este formulario/documento.

¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos?

Los datos personales proporcionados por usted se conservarán durante todo el tiempo en que este expediente permanezca en tramitación ijo en resolución de procedimientos derivados. No obstante, posteriormente, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica o fines de estadística.

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?

La base legal para el tratamiento de sus datos es el artículo 6.1, e) del RGPD 2016/679 (UE) (misión en interés público) y la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

¿Los datos cedidos tendrán otros organismos destinatarios?

Los datos facilitados no se cederán a terceras personas, salvo que sean comunicados a las entidades públicas o privadas, a las cuales sea necesario u obligatorio cederlos para poder realizar la gestión, así como en los supuestos previstos, según ley. Tampoco serán transferidos a terceros países.

¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

- Tiene derecho a obtener confirmación sobre si en el Ayuntamiento de València se están tratando datos personales que le conciernen, o no.
- Podrá acceder a sus datos personales, así como solicitar la rectificación de los que sean inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos.
- En determinadas circunstancias podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
- En determinadas circunstancias, y por motivos relacionados con su situación particular, podrá oponerse al tratamiento de sus datos. En dichos supuestos el Ayuntamiento de València dejará de tratarlos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.
- Para ejercitar sus derechos podrá formular una solicitud ante cualquiera de los puntos de registro de entrada del Ayuntamiento, así como ante la [sede electrónica](mailto:oficinadpd@valencia.es) del mismo, así como en la dirección de correo electrónico oficinadpd@valencia.es.
- Podrá, igualmente, formular reclamaciones ante la [Oficina de Protección de Datos Personales](#) del Ayuntamiento, por cualquiera de los canales indicados en el punto anterior, así como ante la [Agencia Española de Protección de Datos](#).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2020-000070-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits.		

"HECHOS

Primero. En el Consell de les Dones i per la Igualtat, en sessió celebrada el dia 08 de junio de 2020, cuyo único punto del orden del día fue recoger recomendaciones y propuestas de las entidades y asociaciones que lo integran en orden a dar una respuesta conjunta a la crisis del post-COVID-19, se manifestó la necesidad de adoptar medidas hacia la conciliación y corresponsabilidad en las tareas domésticas y de cuidados entre mujeres y hombres, expresadas por prácticamente la totalidad de las participantes.

Se demanda a la Administración pública más cercana a la ciudadanía, los ayuntamientos, que adopten medidas excepcionales ante esta situación excepcional, medidas todas ellas que deberían adoptarse con perspectiva de género, en aras analizar las consecuencias diferenciadas que tendrían en mujeres y hombres y si con ellas se tiende a una igualdad real entre mujeres y hombres, o por el contrario nos encontramos con medidas que a priori puedan parecer neutras pero que reproducen y perduran los roles de género asentados en nuestra sociedad.

Segundo. La Concejalía de Igualdad y Políticas de Género y LGTBI, consciente de la necesidad de potenciar los servicios de atención y apoyo para la conciliación desde el ámbito municipal, como es la escolarización de 0 a 3 años potenciando escuelas infantiles públicas, apoyos para comedores escolares, actividades extraescolares, los servicios de atención a personas mayores, como ayudas a domicilio o la ampliación de centros de día, etc., actuaciones que se vienen desarrollando en este ayuntamiento por distintas concejalías: Educación, Juventud, Servicios Sociales o Envejecimiento Activo, entre otras; quiere poner en marcha una línea de subvenciones por importe de 100.000,00 € ante la evidencia de la necesidad de adoptar medidas de emergencia para apoyar la conciliación y corresponsabilidad en la ciudad. Se hace necesaria una convocatoria dirigida a cumplir con los imperativos legales y con los compromisos adquiridos ante la nueva realidad COVID-19. El objetivo de la convocatoria de subvenciones que se quiere poner en marcha, es servir como un instrumento más, encaminado a la consecución de una sociedad más justa e igualitaria de la que podamos disfrutar todas las personas.

Tercero. En el vigente Presupuesto no hay consignación presupuestaria del gasto de 100.000,00 € en la aplicación KD610 23100 48970, resultando insuficiente el crédito disponible que hay en la misma por cuanto el mismo ya tiene un destino, así como no existe el crédito referido al nivel de vinculación jurídica.

No obstante, en la aplicación KD610 23100 22799 y como consecuencia de distintos reajustes de contratos de servicios que han sido recientemente adjudicados, se ha producido una liberación de crédito que asciende a 100.000,00 € y que no está destinado a ninguna prestación de servicios ni previsión de estarlo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Cuarto. Es del todo necesario y urgente, tal y como se ha informado, dotar del crédito de 100.000,00 € la aplicación presupuestaria 2020 KD610 23100 48970, en orden a tramitar la línea de subvenciones referida.

Quinto. Se constata que la mencionada baja no causa detrimento en el Servicio, en consecuencia, el Servicio Económico-Presupuestario ha emitido informe favorable en fecha 17 de septiembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con lo que establecen las bases de ejecución del Presupuesto, la modificación que se propone es del tipo transferencia de créditos, el órgano competente para la aprobación de este tipo de modificación presupuestaria es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la base 8.3 de ejecución del Presupuesto, apartado b.1) 'Cuando la transferencia se realice entre aplicaciones de distinta área de gasto en el capítulo I de gastos' y b.2) 'Cuando la transferencia se realice entre aplicación presupuestarias del mismo grupo de función, estén o no dentro del mismo capítulo'.

Segundo. El expediente cumple igualmente la base 8ª.3 apartado b) de las de ejecución del Presupuesto, así como el art. 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y el art. 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, respecto a las limitaciones que se establecen a las transferencias de créditos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la 40ª modificación por transferencia de crédito, con el siguiente detalle:

ALTAS

KD610 23100 48910.....100.000,00 €

'Otras transferencias'

BAJAS

KD610 23100 22799.....100.000,00 €

'Otros. trabajos realizados por otras empresas y prof".'

50	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2019-000122-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud presentada per la Fundació UNICEF-Comité Español d'ampliació del termini d'execució del projecte subvencionat en la convocatòria de cooperació internacional per al desenvolupament 2019.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del proyecto, realizada por FUNDACIÓN UNICEF-COMITÉ ESPAÑOL, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 18.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de cooperación internacional 2019, aprobadas por Junta de Gobierno Local de 12 de julio de 2019, 'Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración y aprobación por el órgano que otorgó la subvención'.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de noviembre de 2019 y 10 de enero de 2020 (Cooperación internacional para el desarrollo-Convocatoria 2019), en su apartado 1.20 y 1.7, respectivamente, a FUNDACIÓN UNICEF-COMITÉ ESPAÑOL, CIF G84451087, para el proyecto 'MEJORAR LAS OPORTUNIDADES DE DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES A TRAVÉS DE LA PROMOCIÓN DEL ABANDONO DE LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA EN COMUNIDADES RURALES DE LA PROVINCIA DE SISSILLI EN BURKINA FASO', por un importe de 60.000,00 €, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 3 de agosto de 2020, n.º. de registro 00118-2020-0087347, finalizando el plazo de ejecución del proyecto el 30 de noviembre de 2020, y el de justificación el 28 de febrero de 2021, una vez aplicados los 79 días de ampliación por el periodo de estado de alarma."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2020-001705-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa concedir una subvenció nominativa a favor de l'Asociación Viktor E. Frankl.		

"Hechos

Primero. En la modificación n.º. 13 créditos extraordinarios y suplementos de créditos del Presupuesto municipal de este ejercicio (BOP 07-08-20) se establece una subvención nominativa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



por importe de 10.000 € en favor de la Asociación Viktor E. Frankl, con cargo a la aplicación presupuestaria KH200 31110 48920, 'Otras transferencias subvenciones nominativas'.

Segundo. En la moción suscrita por el concejal delegado de Salud y Consumo en fecha 7 de agosto de 2020, se indica que la consignación presupuestaria responde a la voluntad de la Corporación municipal del otorgamiento de una subvención en favor de dicha en la citada cuantía para fines que son propios de su actividad.

Tercero. La Asociación Viktor E. Frankl es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro General de los titulares de actividades, de servicios y centros de acción social de la Comunidad Valenciana, que tiene como fin la ayuda y acompañamiento a personas y familias en situación de vulnerabilidad personal y social, ocasionada por una pérdida significativa; orientando a estas personas en situación de duelo o transición vital.

Cuarto. Por la citada entidad sin ánimo de lucro se ha presentado un proyecto de actividades denominado '2nd semestre 2020 COVID-19'. La entidad indica que siendo su objetivo principal acompañar a la persona para que pueda vivir la experiencia de la enfermedad y el sufrimiento, de la muerte y el duelo, de la mejor forma posible, e incluso como oportunidad para su desarrollo personal; en 2019 han atendido a 1.610 personas dentro del Área Asistencial, lo que supone un 46 % más que el año anterior.

Prosigue el proyecto indicando que el número de fallecidos por la situación del COVID-19, ha causado mucho sufrimiento añadido por la forma en que se ha producido el hecho de morir: aislados y sin poder despedirse de su familia. Asimismo, el proceso adaptativo de duelo de los familiares puede complicarse debido a las circunstancias de la muerte.

Ante esta situación, la asociación ha ido recibiendo solicitudes de ayuda para ser atendidas por el equipo de orientación. Se describen las actividades del Área asistencial de la asociación este ejercicio.

El proyecto presentado pretende los siguientes objetivos:

- Seguir con la orientación individual de las personas que se enfrentan al duelo, de forma virtual en una primera fase y, según la evolución de la situación, posteriormente se retomará de manera presencial en la sede de la asociación.

- Desarrollar la posibilidad de talleres de ayuda mutua sobre el duelo, a través de plataformas online.

- Proponer charlas online o presencial (según posibilidad) sobre temas relacionados con la actividad de la entidad.

- Espacio de escucha y orientación: 'Pérdida del proyecto de vida'. Proyecto específico, dedicado a las personas que se enfrentan, por la realidad actual, a una pérdida de su situación laboral.

- Crear un Espacio de escucha para profesionales sanitarios: cuyo objetivo sea la prevención del desgaste profesional, el acompañamiento en situaciones de agotamiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



emocional, el afrontamiento de situaciones traumáticas y la promoción de la salud personal y profesional.

- Difundir píldoras logoterapéuticas con consejos para vivir esta transición a la nueva normalidad a través de las redes sociales.

Quinto. Estas actividades están relacionadas con las competencias que en materia de sanidad ejerce el Ayuntamiento, según la legislación sanitaria y de régimen local. Si bien tienen un cariz sociosanitario, dado su claro componente social.

Sexto. Se ha incorporado al expediente propuesta de gasto emitida por el SIEM, con nº. 2020/4219, ítem 2020/118370 por importe de 10.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KH200 31110 48920, 'Otras transferencias subvenciones nominativas', del vigente Presupuesto.

Séptimo. Obran en el expediente informes y certificados acreditativos de que dicha entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro en relación a subvenciones tramitadas por este Ayuntamiento: artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, se incorpora al expediente el documento establecido en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Octavo. Se corrigen los aspectos indicados en las observaciones complementarias del informe del Servicio Fiscal Gastos de 27-08-20.

Fundamentos de Derecho

Primero. Como se ha indicado en el hecho quinto, las actividades que se pretenden fomentar están relacionadas con las competencias que en materia de sanidad ejerce el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y la legislación sanitaria estatal y autonómica. Si bien tienen un cariz sociosanitario, dado su claro componente social.

La salubridad pública en el siglo XXI no sólo abarca el concepto clásico de la protección de la salud desde la garantía de algunos importantes elementos del medio físico como el agua potable, el alcantarillado o el control de plagas, sino además, contempla la garantía de un medio adecuado para proteger la salud y favorecer los estilos de vida saludables. Siendo una actividad social relevante para los poderes públicos este tipo de acciones tendentes a mejorar la salud psicológica de la ciudadanía.

La pandemia del COVID-19 ha obligado al Ayuntamiento de València a adoptar gran número de acciones para paliar sus efectos. Las actividades cuyo fomento se propone, siguen dicha línea.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Por tanto, la oportunidad y conveniencia del otorgamiento de la subvención viene dado por el desarrollo de las actividades previstas en el proyecto remitido por la Asociación, que supone fomentar actuaciones para paliar los efectos de la pandemia del COVID-19 en la población.

Por su parte, el Ayuntamiento realizaría una aportación económica de 10.000 euros a través de la indicada subvención nominativa establecida en el Presupuesto municipal; que no cubre la totalidad de las actividades previstas en el proyecto. La entidad beneficiaria deberá de justificar debidamente el destino de la subvención otorgada, en los términos reglamentariamente establecidos.

Tercero. Es, por tanto, una subvención de concesión directa, con exclusión de la concurrencia competitiva, según el artículo 22.2.a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este mismo precepto indica que, según lo que en el presente supuesto procede, que el objeto de esta subvención deberá quedar determinado expresamente en la correspondiente resolución.

En definitiva, se trata de una subvención nominativa que responde a una voluntad municipal de fomentar actividades de una determinada asociación en materia sanitaria.

Cuarto. El artículo 23.6 de la Ordenanza General de Subvenciones establece:

'6. Cuando en virtud de las especiales circunstancias del objeto de la subvención se considere prescindible la figura del convenio, se seguirá el procedimiento establecido, obviando los trámites relativos al mismo'.

A dichos efectos ha informado el Servicio de Sanidad en fecha 10-08-20, indicando que se estima que, que en el presente supuesto puede prescindirse de la figura del convenio para instrumentar la subvención nominativa prevista en el Presupuesto municipal; atendiendo a la relativa sencillez del régimen de la misma, en tanto el objeto subvencionado, su régimen jurídico, y forma de pago y justificación, tienen la suficiente simplicidad para ello. Es por lo que, si bien podría instrumentarse un convenio, se considera que puede prescindirse del mismo.

Quinto. Considerando la naturaleza de las actividades a fomentar, se considera que procede el pago anticipado de la subvención, con carácter previo a su justificación, sin necesidad de prestar garantía; al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro y dado el carácter social del proyecto presentado: art. 38.2 Ordenanza General de Subvenciones y 42.2.d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder a la ASOCIACIÓN VIKTOR E. FRANKL, CIF nº. G97164677, una subvención nominativa por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €), según lo establecido en la modificación nº. 13 créditos extraordinarios y suplementos de créditos del Presupuesto municipal de este ejercicio (BOP 07-08-20), y las siguientes condiciones específicas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1. Objeto de la subvención.

Realización de las actividades incluidas en el proyecto de actividades denominado '2nd semestre 2020 COVID-19', que comprende toda una serie de acciones de atención a personas afectadas por diversos efectos de la pandemia, que se realizarán durante el segundo semestre del año 2020.

2. Régimen jurídico aplicable.

La presente subvención se otorga según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ordenanza General de Subvenciones.

3. Compatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.

La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4. Pago de la subvención.

La subvención se abona con carácter pago anticipado, con carácter previo a su justificación, sin necesidad de prestar garantía; al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro y dado el carácter social del proyecto presentado.

5. Plazo y forma de justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se le concede la subvención y la aplicación de los fondos recibidos.

En el plazo máximo de dos meses tras la conclusión de la actividad fomentada (con finalización año 2020), se procederá a presentar la justificación de la subvención otorgada, mediante la aportación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago, que se justificará en los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Dichos documentos originales se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada, y deberán estampillarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones que haya podido obtener la persona beneficiaria. A tal efecto, en la estampilla se indicarán, como mínimo, los siguientes datos:

- 1º. El número de expediente administrativo municipal.
- 2º. La denominación del proyecto subvencionado.
- 3º. Ejercicio económico de la concesión de la subvención.
- 4º. Órgano y acto administrativo de concesión de la subvención.
- 5º. Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta de la subvención.

Cuando las personas beneficiarias no puedan dejar algún documento original en poder del Ayuntamiento de València, se presentará el original y una copia del mismo, que será compulsada por el Servicio gestor correspondiente. Los documentos originales deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

6. Modificación de la resolución de concesión.

La resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar a solicitud de la persona o entidad beneficiaria –según lo previsto en el artículo 11.1 de la Ordenanza General de Subvenciones -, cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceras personas o entidades y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. Pudiendo solicitarse tanto la ampliación de los plazos fijados, como la reducción del importe concedido o la alteración de las acciones que se integran en la actividad.

Especialmente, en el supuesto de que las medidas que se adopten por las autoridades sanitarias por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, afecten a la realización de las actividades; deberá instarse la modificación de la resolución de concesión en los términos indicados en el anterior párrafo.

7. La entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de control financiero que corresponde a la Intervención General, en relación con la subvención concedida y además

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



obligada a comunicar al Ayuntamiento de València la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados.

8. Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, además de en los supuestos establecidos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir los requisitos para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación derivada del otorgamiento de la subvención por la cantidad de 10.000 €, y que se abonará a favor de la ASOCIACIÓN VIKTOR E. FRANKL, CIF nº. G97164677, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KH200 31110 48920, propuesta de gasto nº. 2020/4219, ítem 2020/118370, DO 2020/14655, RDO 2020/4142."

52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2020-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar l'arxiu de l'expedient disciplinari incoat a un agent de la Policia Local.		

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario 01404/2020/17, se determinan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha 28/02/2020 incoó expediente disciplinario al agente de Policía Local con NIP *****, por su conducta presuntamente irregular consistente en dar lugar al extravío, pérdida o sustracción de la tarjeta personal del Ayuntamiento de València que da acceso al sistema informático del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El día 10 de junio de 2020 se recibió en declaración al expedientado con el resultado que obra en el expediente, dictándose propuesta de resolución de fecha 11 de junio de 2020 que fue notificada el día 13 del mismo mes y año, habiendo transcurrido el plazo otorgado para alegaciones sin haberse formulado ninguna.

Con estos antecedentes, se determinan los siguientes:

HECHOS

ÚNICO. Se aceptan los hechos declarados probados en la propuesta de resolución, que ahora se reproducen:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



*'El día 27 de enero de 2020 el agente ***** informó a sus superiores que había extraviado la tarjeta personal del Ayuntamiento de València que da acceso al sistema informático del Ayuntamiento, si bien con posterioridad a la apertura de este expediente la halló entre sus pertenencias en la taquilla del servicio, resultando que había estado allí custodiada bajo llave sin que hubiera estado nunca al alcance de nadie'.*

Estos hechos probados se declaran así en virtud de la prueba practicada, fundamentalmente el acto de declaración del expedientado, donde exhibió la tarjeta en cuestión.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competencia de la Junta de Gobierno Local acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 17, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Policía Local de València.

III. Respecto al fondo del asunto, resulta que el principio de tipicidad, recogido en el artículo 25 de la Constitución Española y en el artículo 129 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se encuentra claramente entrelazado con el de legalidad, y supone la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes, mediante preceptos jurídicos que permitan predecir, con suficiente grado de certeza, las conductas que constituyen infracción y las sanciones aplicables, así como las normas tipificadoras de las infracciones y reguladoras de las sanciones que tengan rango legal (TCO 42/1987: 69/1989; 61/1990).

De esta forma, sólo constituyen infracciones las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales, por una Ley previa y cierta, quedando vedado el empleo de tipos abiertos, fórmulas tipificadoras vagas, e incluso cláusulas generales, estándar o indeterminadas, que permitan al órgano sancionador actuar con excesivo arbitrio y sin el prudente razonamiento (TCO 219/1989; TSJ Canarias 20-6-97).

En el presente caso, a la vista de los hechos considerados probados, se concluye que el expedientado no incurrió en negligencia alguna por la que pueda achacársele responsabilidad disciplinaria, pues la tarjeta personal que permite el acceso al sistema informático del ayuntamiento cuya pérdida se denunció en un primer momento, finalmente resultó que no se produjo esta pérdida; por lo que sin necesidad de más argumentación, resulta procedente declarar el archivo del expediente disciplinario al no deducirse responsabilidad disciplinaria alguna.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Único. Declarar el archivo del expediente disciplinario incoado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2014 al agente de Policía Local con NIP *****, *****, al no deducirse responsabilidad disciplinaria alguna."

53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01501-2020-000117-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ, INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa aprovar la cessió gratuïta de dos vehicles a favor de l'ONG Bombers pel Món.		

"Visto el expediente del Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil, para la donación a la ONG BOMBERS PEL MÓN de dos vehículos, basándose en los siguientes:

Hechos

Primero. En fecha 19 de febrero y 25 de febrero de 2020, la ONG Bombers pel Món, ha dirigido a este Ayuntamiento instancias solicitando la donación de dos vehículos, una bomba urbana ligera, marca Mercedes Benz-Modelo 917 AF, matrícula: V-4477-EL, y una bomba urbana pesada, marca Mercedes Benz-Modelo 1226 AF, matrícula: V-8988-DY, del Parque Móvil del Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil de este Ayuntamiento, que en la actualidad se encuentran fuera de servicio, para su envío a Huamboya (Ecuador), y a Hebrón (Palestina), respectivamente, para sendos proyectos de cooperación al desarrollo.

Segundo. Mediante moción del concejal delegado de Bomberos, se propone la donación de los vehículos solicitados por la ONG y el inicio de los trámites pertinentes para llevar a cabo la transferencia, si fuera conveniente.

En fecha 9 de junio de 2020 el Servicio de Logística y el Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil informan que los vehículos en cuestión se encuentran fuera de servicio, por haber sido sustituido por otros más modernos de reciente adquisición. Asimismo, apunta la necesidad de desafectar los bienes, previamente a su donación, y la conveniencia de que la ONG donataria asuma todos los gastos que se generen como consecuencia del cambio de titularidad de los mismos.

Tercero. Los datos de los vehículos objeto de las actuaciones, que figuran de alta en el Inventario General con naturaleza jurídica de bienes de dominio público, son los que siguen:

Vehículo (Cód. referencia inventario: 01501-1996-66)

Código Definitivo: 5.02.000025

Marca: Mercedes Benz-Modelo 917 AF

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Matrícula: V-4477-EL

Vehículo (Cód. referencia Inventario: 05301-1996-62)

Código Definitivo: 5.02.000022

Marca: Mercedes Benz-Modelo 1226 AF

Matrícula: V-8988-DY

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. Tratándose de bienes demaniales, inalienables según los artículos 132 de la Constitución Española de 1978, 80 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, 5 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y 179 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana, su donación requiere la previa alteración de su calificación jurídica de bienes de dominio público a bienes de propios o patrimoniales. De conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Bienes, los trámites a observar en este sentido son los siguientes:

Acreditación de la oportunidad y legalidad de la alteración, lo que ha sido debidamente cumplimentado mediante informe del Departament de Bombers, de fecha 9 de junio de 2020, en el que se manifiesta que el vehículo se encuentra fuera de servicio.

Información pública durante un mes, que se efectuó mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, nº. 119 de fecha 23 de junio de 2020, informándose en fecha 27 de julio, 28 de julio, 27 de julio y 3 de agosto de 2020, por la Sección de la Oficina de Información Ciudadana (Tabaquera), por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, por el Servicio de Pobles de València y por el Servicio de Sociedad de la Información, Sección Registro General (Ayuntamiento), respectivamente, que transcurrido el plazo legal, no se ha presentado alegación o reclamación alguna en relación con la desafectación propuesta.

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de conformidad con los artículos 47.3, 121 y 123, apartado 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre. Dicho acuerdo, en aras del principio de eficacia administrativa consagrado por el art. 103.1 de la Constitución Española y reiterado en el art. 6.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se adoptará previamente, pero en la misma sesión en la que la Junta de Gobierno Local decida sobre la donación del bien.

Segundo. El órgano competente, tanto para la desafectación como para la donación, es la Junta de Gobierno Local. La competencia de la desafectación la ostenta en virtud de delegación de la Alcaldía por la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, y la competencia de la donación la tiene de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Alterar la calificación jurídica de los vehículos que a continuación se relacionan, desafectándolos del dominio público, quedando calificados los mismos como bien patrimonial:

Vehículo (Cód. referencia Inventario: 01501-1996-66)

Código Definitivo: 5.02.000025

Marca: Mercedes Benz-Modelo 917 AF

Matrícula: V-4477-EL

Vehículo (Cód. referencia Inventario: 05301-1996-62)

Código Definitivo: 5.02.000022

Marca: Mercedes Benz-Modelo 1226 AF

Matrícula: V-8988-DY

Segundo. Ceder gratuitamente a la ONG Bombers pel Món, la propiedad de los referidos vehículos marca MERCEDES BENZ-Modelo 917 AF, matrícula: V-4477-EL, y MERCEDES BENZ-Modelo 1226 AF, matrícula: V-8988-DY, para su envío a Huamboya (Ecuador) y a Hebrón (Palestina), respectivamente, para sendos proyectos de cooperación al desarrollo, condicionando la cesión a los siguientes extremos:

a) Que la ONG Bombers pel Món, lleve a cabo todas las gestiones necesarias para el cambio de la titularidad, tanto del vehículo como del seguro correspondiente al mismo.

b) Que la ONG cesionaria asuma todos los gastos que se originen como consecuencia de dichas gestiones, así como los que fueren, en su caso necesarios para la reparación, conservación y mantenimiento del vehículo objeto de cesión.

c) Que dichos vehículos sean destinados al fin que motiva su cesión gratuita, asumiendo el cesionario todas las responsabilidades que se deriven de su uso desde el momento de su recepción.

Tercero. Que los vehículos objeto de la cesión causen baja automática en el Inventario General de Bienes del Ayuntamiento de València, una vez se produzca la aceptación y recepción de los mismos por parte de la ONG Bombers pel Món."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002645-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa modificar el vigent Organigrama.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



"FETS

PRIMER. L'Oficina Tècnica Laboral va comunicar que la Mesa General de Negociació, en la seua sessió de data 6 de juliol de 2020, va acordar una modificació de l'Organigrama de la Corporació i consegüentment, la delegada d'Organització i Gestió de Persones ha decretat:

'Vist l'acord de la Mesa General de Negociació de la seua sessió de 6 de juliol de 2020 i amb prioritat sobre qualsevol altre assumpte, per ser urgent l'establiment de la nova estructura sol·licitada per al bon funcionament dels serveis d'assessorament urbanístic i programació, planejament, coordinació obres via pública i manteniment d'infraestructures i oficina de ciutat intel·ligent, inicien-se les actuacions necessàries a fi de modificar l'actual Organigrama i la Relació de Llocs de Treball en allò que l'afecte, amb efectes de la data de l'acord que s'adopte, segons el detall de l'annex II obrant a l'expedient'.

SEGON. S'aporta a l'expedient com a annex I la relació de les modificacions de plantilla, de la Relació de Llocs de Treball i de l'Organigrama negociades, adjuntat per l'Oficina Tècnica Laboral, del qual s'extrauen les modificacions d'Organigrama que s'han decretat iniciar en l'annex II.

Així mateix, s'adjunten les peticions i justificacions que consten documentades, i en el seu cas, l'assignació de competències de les noves unitats orgàniques.

TERCER. La modificació de l'Organigrama y la Relació de Llocs de Treball, si escau, no suposa major gasto, ni modificació del retengut inicialment (OG 28/2020) i en conseqüència no s'estima necessària la remissió de les actuacions al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim local, disposa que els municipis, quan que administracions de caràcter territorial disposen de la potestat d'autoorganització.

SEGON. L'article 90 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, quant a l'obligació de les Corporacions locals de comptar amb una Relació de Llocs de Treball i una plantilla, d'aprovació anual a través del Pressupost, sense que els gastos de personal puguen sobrepassar els límits que es fixen amb caràcter general i que responga als principis de racionalitat, economia i eficiència.

TERCER. L'article 74 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, respecte a l'ordenació dels llocs de treball de les Administracions Públiques a través de relacions de llocs de treball públiques.

QUART. L'article 37 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, en relació amb les matèries objecte de negociació.

CINQUÉ. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018 de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

SISÉ. L'article 127 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per a aprovar la Relació de Llocs de Treball i l'Organigrama de la Corporació.

A la vista de l'acord de la Mesa General de Negociació de la seua sessió de 6 de juliol de 2020, d'allò que ha decretat la delegada d'Organització i Gestió de Persones, de la resta de documentació recollida a l'expedient i dels informes emesos pels Serveis de Personal i Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, i en el marc de la potestat d'autoorganització reconeguda a les entitats locals, s'acorda:

Primer. Amb efectes de la data de l'acord, modificar el vigent Organigrama i en allò que l'afecte, la Relació de Llocs de Treball, d'acord amb la proposta reflectida en l'annex II, en el sentit de crear, modificar o suprimir les unitats orgàniques que es relacionen, amb l'assignació de les competències que en cada petició s'han determinat:

- Suprimir la Secció d'Assessorament Urbanístic i Programació I del Servei d'Assessorament Urbanístic i Programació.

- Modificar la denominació de la 'Secció d'Assessorament Urbanístic i Programació II. Registre Municipal de Solars' del Servei d'Assessorament Urbanístic i Programació, per la de Secció d'Assessorament Urbanístic i Programació. Registre Municipal de Solars.

- Adscriure al Servei d'Assessorament Urbanístic i Programació els llocs de treball 'd'auxiliar administratiu' ref. 8601 i 'auxiliar uministratiu' ref. 518.

- Adscriure a la Secció d'administrativa d'Assessorament Urbanístic. Registre Municipal de Solars del Servei d'Assessorament Urbanístic i Programació els llocs de treball de 'Personal tècnic superior' ref. 6420 i 'Personal administratiu' ref. 4023.

- Crear la Secció Administrativa de Planejament II en el Servei de Planejament.

- Adscriure a la Secció Administrativa de Planejament II del Servei de Planejament el lloc de treball de 'Cap secció (TD)' ref. 4203.

Segon. Amb els mateixos efectes, modificar la Relació de Llocs de Treball en el següent sentit, reflectit a l'annex II:

- Afegir com a extrem: quan el personal que ocupe llocs de treball d'auxiliar administratiu/iva mobilitat/disponibilitat haja romàs durant més de sis mesos en la mateixa unitat orgànica i sempre que per la mateixa es justifique que la necessitat del lloc de treball no és de caràcter puntual i que el personal mostre la seua conformitat, es transformarà el lloc de treball en el sentit que resulte definit com a auxiliar administratiu/iva, i s'incardinarà en aquesta unitat orgànica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Obrir a altres administracions, a l'efecte de la seua provisió, el lloc de treball ref. 1450 de 'Personal tècnic mitjà' de la Secció de Cartografia Informatitzada del Servei de Planejament.

- Obrir a altres administracions, a l'efecte de la seua provisió, el lloc de treball ref. 9219 de 'Cap secció mitjana (TD)' del Servei de Coordinació Obres Via Pública i Manteniment d'Infraestructures.

- Modificar l'adscripció orgànica dels llocs de treball ref. 1192 de 'Personal tècnic superior AE' del Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació i ref. 6519 de 'Personal tècnic mitjà' de la Secció d'E-Infraestructures del mateix Servei, en el sentit de resultar adscrits a l'Oficina de Ciutat Intel·ligent."

55	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2020-002288-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una tècnica d'administració general en l'Oficina de Ciutat Intel·ligent.			

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 27 de juliol del 2020 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria tècnic/a administració general en l'Oficina de Ciutat Intel·ligent, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'incardinar en l'esmentada unitat el lloc de treball vacant de «Personal tècnic superior AG», referència número 9190, existent en el Servei de Personal, i oferir-lo públicament, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019'.

SEGON. Realitzat oferiment per a trasllat de personal amb categoria tècnic/a administració general, a lloc de treball de personal tècnic superior AG en l'Oficina de Ciutat Intel·ligent i una vegada comprovats els correus remesos a oferiment@valencia.es en resposta a l'esmentat oferiment resulta que han sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat:

*****, funcionari interí amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 28 d'agost de 2006.

I ***** , funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 25 d'abril de 2001.

TERCER. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15 % de variació d'efectius establert en l'Acord laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'ofertament per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

La Sra. ***** presta servicis en el Gabinet de Comunicacions, unitat de la qual no han eixit efectius en percentatge superior al 15 %.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



QUART. En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que la Sra. *****, funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnica administració general i subgrup A1 de classificació professional, que ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', referència número 8228, barem retributiu A1-24-210-210, adscrit orgànicament en el Gabinet de Comunicacions, és la funcionària amb major antiguitat que ha sol·licitat ser traslladada.

CINQUÉ. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat de 'Personal tècnic superior AG', referència número 8228, barem retributiu A1-24-210-210, en l'actual unitat orgànica de destinació, en tant es procedeix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en l'Oficina de Ciutat Intel·ligent, amb l'aprovació del proper Pressupost.

SISÉ. Per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, l'expedient no suposa d'inici modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2020, i no comportar canvi de barem retributiu, no se n'estima necessària la remissió al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

SEGON. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord, sense perjudici que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en l'Oficina de Ciutat Intel·ligent *****, funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnica administració general i subgrup A1 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de 'Personal tècnic superior AG', categoria tècnica administració general, referència número 8228, barem retributiu A1-24-210-210, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Gabinet de Comunicacions, en tant es produísca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servei de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir inicialment les actuals retribucions mensuals de l'interessat, corresponents al lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', barem retributiu A1-24-210-210, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002673-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el nomenament per millora d'ocupació d'un tècnic en comunicació per al Gabinet de Comunicacions.		

"FETS

1r. La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant decret de data 9 de setembre de 2020, l'inici dels tràmits per a proveir interinament o per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, una plaça de la categoria de tècnic/a en comunicacions amb destinació al Gabinet de Comunicació, corresponent al lloc de treball amb número de referència: 2401, de '*Personal tècnic superior administració especial*', vacant i no reservat, amb barem retributiu: A1.20.210.210, modificant l'adscripció orgànica i transformant el mateix, si escau, per a adoptar-los a les necessitats del nomenament de conformitat amb la normativa legal aplicable; tot això després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'aquesta, i, prenent en consideració l'excepcionalitat de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018 de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, així com la nota interior remesa per la Delegació de Comunicacions amb els Mitjans, de data 4 de març de 2020.

2n. El Servei municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió interina de la plaça referenciada en el punt interior, mitjançant l'ofertament efectuat a les persones amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria, constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data 11 de maig de 2018 i posteriors modificacions (expedient núm. 01101/2017/00244); procedint efectuar el nomenament segons l'ordre establert en aquesta a favor de Sr. *****, amb DNI núm.: ...261-X (núm. ordre borsa: 4), funcionari de carrera de l'Ajuntament de València núm. *****, qui ha comparegut en les dependències del citat Servei manifestant la seua conformitat a l'ofertament de nomenament referenciat, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits.

3r. Sr. ***** és actualment funcionari de carrera de l'Ajuntament de València núm. *****, en la categoria d'agent/a de Policia Local, en el lloc de treball amb referència núm. 7913 de '*Agent Policia Local (DE1-PH-N-F)*', adscrit al Servei municipal de Policia Local, té reconeguts 5 triennis del grup de titulació C1, i està enquadrat en el Grau de Desenvolupament Professional (d'ara en avant GDP) 2 del grup de titulació C1, escaló de progressió de grau (d'ara en avant esc.) 5.

Als anteriors fets s'entenen aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 16.2.a) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat Valenciana, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LOGFPV), en concordança amb l'article 10.1.a) del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: 'a) L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



II. Els apartats 1 i 3 de l'article 107 de la LOGFPV estableixen:

'1. El personal funcionari de carrera que reunisca els requisits de titulació, podrà exercir, en els casos previstos en l'article 16, apartat 2, de la present llei, un lloc de treball no ocupat adscrit a un cos, agrupació professional funcional o escala diferent al de pertinença mitjançant nomenament provisional per millora d'ocupació'.

'3. A la funcionària o funcionari que siga nomenat provisionalment per millora d'ocupació se li reservarà, durant el temps d'acompliment temporal, el lloc de treball del qual, en el seu cas, fora titular, considerant-se-li com de servei actiu en el cos, agrupació professional funcional o escala al qual pertany'.

III. De conformitat amb els articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana aprovat per Decret 3/2017 de 13 de gener del Consell (d'ara en avant RSPPTMPFPV), i, 8.2.3, 60 Bis, Ter i Quinquies, i l'annex IV del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV), la persona el nomenament de la qual es proposa té reconeguts a l'Ajuntament de València 5 triennis del grup de titulació C1, i figura enquadrada en el GDP 2, esc. 5, del grup de titulació 'C1', per la qual cosa per a les presents actuacions procedeix ser enquadrat Sistema de Carrera Professional de l'Ajuntament de València en el GDP 1, esc.1 del grup de titulació al qual s'accedeix 'A1'.

Així mateix, la interpretació conjunta dels articles. 8.4.8 i 60 Bis, Ter i Quinquies del REDRCPHAV i els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball actualment vigent (d'ara en avant RPT), determina que la progressió al GDP1 o Novell comportarà l'assignació del component competencial en el nivell màxim del posat tipus respectiu i recollit en la RPT, sense que, excepte els casos expressament previstos en la legislació, supose consolidació d'aquest, per la qual cosa per al present suposat, a la persona nomenada li ha de ser assignat un lloc de treball de '*Personal tècnic superior d'administració especial*', amb el component competencial '24'.

IV. El lloc de treball amb número de referència: 2401, de '*Personal tècnic superior administració especial*', vacant i no reservat, té assignat actualment un barem retributiu: A1.20.210.210, per la qual cosa de conformitat amb el Decret referenciat en el punt 1r dels fets i els fonaments de dret indicats en el punt III, procedeix transformar el mateix assignant-li un barem retributiu amb nivell competencial '24' per a adequar-ho a les necessitats del nomenament proposat, modificant, així mateix, la Relació de Llocs de Treball, tot això fent ús de la potestat d'acte organització.

V. De conformitat amb els disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



L'art. 3.3.d) 6é del citat Reial decret entre els supòsits d'emissió d'informe previ de Secretaria: '6é. Aprovació i modificació de relacions de llocs de treball i catàlegs de personal'.

VI. Per acord de Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins derivats de les circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1 a) i b) del TRLEBEP, i, article 16.2.a) b) de la LOGFPV, de conformitat amb l'article 19.dues Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats per a l'exercici 2020.

VII. L'òrgan competent per a l'aprovació del present nomenament interí és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local (d'ara en avant LRBRL).

La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servici Fiscal Gastos, de conformitat amb les bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Transformar el lloc de treball amb número de referència: 2401, de '*Personal tècnic superior administració especial*', vacant i no reservat, actualment amb barem retributiu: A1.20.210.210, assignant-li un barem retributiu amb nivell competencial '24' per a adequar-ho a les necessitats del nomenament provisional per millora d'ocupació proposada pel decret de la tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, de data 9 de setembre de 2020; tot això amb efectes des de l'endemà a la recepció de la notificació del present acord pel nomenat, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificant, consegüentment, la Relació de Llocs de Treball.

Segon. Nomenar provisionalment per millora d'ocupació en la categoria de 'Tècnic/a en comunicació' la persona que a continuació es relaciona, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 29 de setembre de 2020; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria, constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data 11 de maig de 2018 i posteriors modificacions (expedient núm. 01101/2017/00244):

Nom i cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica. Aplicació
*****. Núm. funcionari: *****	2401	Tècnic/a en comunicació	Personal tècnic superior d'administració especial Barem: A1.24.210.210 Vacant i no reservada	Gabinet de Comunicacions AP: 92600

El present nomenament interí quedarà sense efecte i finalitzaran en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveísca en propietat, quan es produísca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'Oficina de Medicina Laboral declarara la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada provisionalment per millora d'ocupació que a continuació es relaciona, durant l'acompliment temporal de la plaça de tècnic/a en comunicació, romandrà en situació de servei actiu en el grup de titulació al qual pertany, quedant reservat o mantenint la reserva del lloc de treball que s'especifica:

Nom i cognoms Núm. funcionari	Referència lloc treball reservat	Lloc de treball. Barem	Adscripció orgànica
***** Núm. funcionari: *****	7913	Agente Policia Local (DE1-PH-N-F) Baremo: C1.18.955.955	Servici de Policia Local

L'exercici de funcions pel procediment de millora d'ocupació no suposarà consolidació de cap dret de caràcter retributiu o en la promoció professional, excepte els referents al perfeccionament de triennis en el grup o subgrup de classificació professional del cos o escala en el qual hagen sigut nomenats.

Quart. Enquadrar la persona nomenada en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut dels articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i, 8.2.3, 60 Bis, Ter i Quinquies, i l'annex IV del REDRCPHPAV:

Nom i cognoms	Grau de desenvolupament professional actual	Grau de desenvolupament professional després del nomenament
***** Núm. funcionari: *****	GDP 2 Esc. 5 del grup de titulació C1	GDP 1 Esc.1 del grup de titulació A1

Cinqué La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu A1.24.210.210: sou base: 1.203,56 €; complement lloc de treball factor acompliment: 1.278,64 €; complement lloc de treball factor competència: 632,60 €, sense perjudici de la productivitat que puga percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Sisé. La despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 29 de setembre de 2020, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 16.932,23 €, està en part autoritzat i reconegut en la retenció inicial de crèdits de despeses de Personal (RI 2020/28) i posteriors modificacions, existint crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



la qual cosa, en conseqüència, procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 3.770,11 €, així com declarar disponible crèdit per la quantitat de 219,27 €; tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2020/708.

Seté. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002634-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica d'administració general per al Gabinet de Comunicacions.		

"Analitzades les actuacions i documentació obrants en l'expedient, s'emet la proposta d'acord sobre la base dels següents:

FETS

1r. La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant decret de data 2 de setembre de 2020, l'inici dels tràmits per a proveir interinament o per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, una plaça de la categoria de tècnic/a d'administració general amb destinació al Gabinet de Comunicació, corresponent al lloc de treball amb número de referència: 9190, de '*Personal tècnic superior administració general*', vacant i no reservat, amb barem retributiu: A1.20.210.210, transformant i modificant l'adscripció orgànica d'aquest, si escau, per a adoptar-los a les necessitats del nomenament de conformitat amb la normativa legal aplicable; tot això després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'aquesta, i, prenent en consideració l'excepcionalitat de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, així com la comunicació de la prefectura de Servei municipal de Personal de 23 de juliol de 2020.

2n. El Servei municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió interina de la plaça referenciada en el punt interior, mitjançant l'ofertament efectuat a les persones amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria, constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data 15 de setembre de 2017 i posteriors modificacions (derivada de procediment selectiu les bases del qual es van aprovar per acords de la Junta de Govern Local de dates 1 i 9 de desembre de 2016. Expedient núm. 01101/2016/1928); procedint efectuar el nomenament segons l'ordre establert en la mateixa a favor de Sra. *****, amb DNI núm.: ...986-W, qui ha comparegut en les dependències del citat Servei manifestant la seua conformitat a l'ofertament de nomenament referenciat, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits.

Als anteriors fets s'entenen aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



I. L'article 16.2.a) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat Valenciana, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LOGFPV), en concordança amb l'article 10.1.a) del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: 'a) *L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera*'.

II. De conformitat amb els articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana aprovat per Decret 3/2017 de 13 de gener del Consell (d'ara en avant RSPPTMPFPV), i, 8.2.3, 60 Bis, Ter i Quinquies, i l'Annex IV del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV), la persona el nomenament de la qual es proposa té reconeguts a l'Ajuntament de València 5 triennis del Grup de Titulació C2, i figura enquadrada en el grau de desenvolupament professional (d'ara en avant GDP) 2, escaló de progressió de grau (d'ara en avant Esc.) 6, del grup de titulació 'C2', per la qual cosa per a les actuacions procedeix ser enquadrat Sistema de Carrera Professional de l'Ajuntament de València en el GDP 1, Esc.1 del grup de titulació al qual s'accedeix 'A1'.

Així mateix, la interpretació conjunta dels articles 8.4.8 i 60 Bis, Ter i Quinquies del REDRCPHAV i els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de Treball actualment vigent (d'ara en avant RPT), determina que la progressió al GDP1 o Novell comportarà l'assignació del component competencial en el nivell màxim del posat tipus respectiu i recollit en la RPT, sense que, excepte els casos expressament previstos en la legislació, supose consolidació d'aquest, per la qual cosa per al present suposat, a la persona nomenada li ha de ser assignat un lloc de treball de *'personal Tècnic Superior d'Administració General'*, amb el component competencial '24'.

III. El present nomenament interí en la categoria de tècnic/a d'administració general, es realitzarà en el lloc de treball amb número de referència: 9190 de *'Personal tècnic superior d'administració general'*, actualment amb barem retributiu: A1.20.210.210, i adscripció orgànica en el Servei municipal de Personal, per la qual cosa de conformitat amb el decret referenciat en el punt 1r dels fets i els fonaments de dret exposat en el punt II, procedeix transformar el barem retributiu del mateix per a assignar-li un nivell competencial '24', i modificar la seua adscripció orgànica actual al Gabinet Municipal de Comunicacions, de per a adequar-lo a les necessitats del nomenament proposat, modificant, així mateix, la Relació de Llocs de treball, tot això fent ús de la potestat d'acte organització.

IV. De conformitat amb els disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

L'art. 3.3.d) 6é del citat Reial decret entre els supòsits d'emissió d'informe previ de Secretaria: '6é. Aprovació i modificació de relacions de llocs de treball i catàlegs de personal'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



V. Per acord de Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins derivats de les circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1 a) i b) del TRLEBEP, i, article 16.2.a) b) de la LOGFPV, de conformitat amb l'article 19.dues Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats per a l'exercici 2020.

VI. L'òrgan competent per a l'aprovació del present nomenament interí és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim local (d'ara en avant LRBRL).

La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos, de conformitat amb les bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Modificar l'adscripció orgànica i transformar el lloc de treball que a continuació es relaciona de conformitat amb l'especificació que es detalla; tot això amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 29 de setembre de 2020, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificant, conseqüentment, la Relació de Llocs de Treball.

Taula que assenyala la situació actual del lloc de treball, del barem i de l'adscripció orgànica corresponent:

Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
9190	Tècnic/a d'administració general	Personal tècnic superior d'administració general Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservada	Servici de Personal

Taula que assenyala com han de quedar el lloc de treball, el barem i l'adscripció orgànica corresponent, aprovada la seua transformació:

Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem.	Adscripció orgànica
9190	Tècnic/a d'administració general	Personal tècnic Superior d'administració general Barem: A1.24.210.210 Vacant i no reservada	Gabinet de Comunicacions

Segon. Nomenar com a funcionaria interina en la categoria de 'Tècnic/a d'administració general' a la persona que a continuació es relaciona, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 29 de setembre de 2020; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria, constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data 15 de setembre de 2017 i posteriors modificacions (derivada de procediment selectiu les bases del qual es van aprovar per acords de la Junta de Govern Local de dates 1 i 9 de desembre de 2016. Expedient núm. 01101/2016/1928):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem.	Adscripció orgànica. Aplicació.
*****	9190	Tècnic/a d'administració general	Personal tècnic superior d'administració general Barem: A1.24.210.210 Vacant i no reservada	Gabinet de Comunicacions 92600

El present nomenament interí quedarà sense efecte i finalitzaran en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. Enquadrar a la persona nomenada en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut dels articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i, 8.2.3, 60 Bis, Ter i Quinquies, i l'Annex IV del REDRCPHAV:

Nom i Cognoms	Grau de desenvolupament professional actual	Grau de desenvolupament professional després del nomenament
*****	GDP 2 Esc.6 de grup de titulació C2	GDP 1 Esc.1 de grup de titulació A1

Quart. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu A1.24.210.210: sou base: 1.203,56 €; complement lloc de treball factor acompliment: 1.278,64 €; complement lloc de treball factor competència: 632,60 €, sense perjudici de la productivitat que pugua percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Cinqué. Per a la despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 29 de setembre de 2020, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 15.583,25 €, existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència, procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 15.583,25 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2020/699.

Sisé. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o organisme previsor competent."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002242-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa accedir a la sol·licitud de reingrés al servici actiu a lloc d'auxiliar administratiu/iva.		

"FETS I FONAMENTS DE DRET"

Primer. La Sra. *****, funcionària de carrera d'esta Corporació amb la categoria d'auxiliar administrativa, en situació d'excedència voluntària per interès particular des de l'1 de març de 2013, en virtut d'allò que es va disposar per resolucions 144-P, de data 20 de febrer de 2013, i CF-1996, de 22 de setembre de 2017, sol·licita mitjançant instància de data 14 de juliol de 2020 el seu reingrés al servici actiu.

Segon. En virtut del decret de la setena tinenta d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 21 de juliol de 2020, es procedix a iniciar els tràmits conduents a la modificació de la vigent Relació de Llocs de Treball, en el sentit que el lloc de treball vacant d'auxiliar administrativa en el Servici de Personal, referència 9295, resulte definit com a lloc de treball d'auxiliar administrativa en el Servici de Pobles de València, procedint a la seua cobertura mitjançant l'adscripció provisional de la Sra. *****.

Tercer. Quant al grau de desenvolupament professional (GDP), de conformitat amb allò que disposa el Reglament d'avaluació de l'exercici i el rendiment i la carrera professional horitzontal del personal de l'Ajuntament de València, al seu art. 12, i a la seua disposició addicional primera, i amb el que es disposa a la disposició onzena de la instrucció de la nòmina del personal al servici de l'Excm. Ajuntament de València, es considera procedent l'enquadrament de la interessada, amb efectes des del seu reingrés, al grau 3 de desenvolupament professional (GDP 3).

Quart. El lloc de treball, referència 9295, compta amb un barem retributiu C2.14.361.361, que implica incompatibilitat, i amb una dotació d'un mes en el Pressupost per a l'any 2020, ascendint el gasto que es genera a la quantitat de 15.459,78 euros (calculat per al període comprés entre el 3 d'agost fins al 31 de desembre de 2020 i tenint en compte els 6 triennis del subgrup C2 de titulació que té reconeguts, el grau consolidat del nivell 16 i el nivell 3 de grau de desenvolupament professional -GDP 3- que li correspon en funció de la seua antiguitat en esta Corporació), s'estima l'existència de crèdit suficient per a fer front a este, excepte informe en contra de la Intervenció General de Gastos, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les bases d'execució del vigent Pressupost, autoritzant i disposant gasto per quantia de 15.459,78 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/92400/12004, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons detall reflectit en l'operació de gastos 2020-680.

Cinqué. L'art. 136 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, així com els articles 87 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel que s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, i l'art. 62 del Reglament general d'ingrés del personal al servici de l'Administració General de l'Estat i de provisió de llocs de treball, promoció professional dels funcionaris civils de l'Administració General de l'Estat, aprovat per RD 364/95, de 10 de març, estableixen que el reingrés al servici actiu del personal funcionari que no tinga

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



reserva del lloc de treball s'efectua mitjançant la seua participació en les convocatòries de concurs o de lliure designació per a la provisió de llocs de treball, admetent, no obstant això, que, 'així mateix, el reingrés podrà efectuar-se per adscripció provisional, condicionat a les necessitats del servei i sempre que es reunisquen els requisits per a l'exercici del lloc', fórmula esta de l'adscripció provisional que empara els reingressos en esta Corporació fins que es desenvolupe plenament el sistema de provisió de llocs de treball regulat per la normativa vigent i de conformitat amb el condicionant previst en el punt segon de l'art. 136 anteriorment citat.

Sisé. El termini per a prendre possessió del seu destí en el supòsit de reingrés des de la situació administrativa d'excedència, serà d'un mes a partir de l'endemà a la notificació del corresponent acord, de conformitat amb l'art. 87.5 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell de la Generalitat Valenciana.

De conformitat amb l'Orde Ministerial de 17 de gener de 1997, haurà de formalitzar-se l'alta en la Seguretat Social amb anterioritat a l'efectiva incorporació de l'interessat al lloc de treball, per la qual cosa la Sra. ***** haurà de personar-se en la Secció de Gestió de la Seguretat Social. Així mateix, la interessada haurà de formalitzar el seu efectiu reingrés mitjançant compareixença en la Secció de Gestió d'Assumptes Generals del Servei de Personal el dia del mateix i amb caràcter previ a la seua reincorporació.

Seté. De conformitat amb l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de l'expedient és la Junta de Govern Local, per quant el reingrés es du a terme per adscripció provisional, forma temporal de provisió de llocs de treball, a tenor, entre altres, de l'art. 105 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, i art. 87 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell de la Generalitat Valenciana.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Fent ús de les potestats d'autoorganització, modificar la vigent Relació de Llocs de Treball en el sentit que el lloc de treball vacant d'auxiliar administratiu/iva, referència 9295, adscrit al Servei de Personal, resulte definit com a lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva, adscrit al Servei de Pobles de València, amb efectes del dia d'adopció del present acord.

Segon. Accedir a la sol·licitud formulada per la Sra. *****, funcionària de carrera d'esta Corporació amb la categoria d'auxiliar administrativa, en situació d'excedència voluntària per interès particular des de l'1 de març de 2013, en virtut d'allò que es va disposar per resolucions 144-P, de 20 de febrer de 2013, i CF-1996, de 22 de setembre de 2017, i en conseqüència, reingressar a esta en la plaça vacant d'auxiliar administratiu/iva, corresponent a lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva en el Servei de Pobles de València, referència 9295, tot això a la vista de la sol·licitud subscripta per la interessada, del decret de la setena tinenta d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Gestió de Recursos i dels informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal Gastos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



La Sra. ***** queda adscrita al referit lloc de treball amb caràcter provisional, de conformitat amb l'art. 136 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana.

El termini per a prendre possessió del seu destí en el supòsit de reingrés des de la situació d'excedència, serà d'un mes a partir de l'endemà a la notificació del present acord, de conformitat amb el que preveu l'art. 87.5 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell de la Generalitat Valenciana, havent la interessada de personar-se en la Secció de Gestió de la Seguretat Social del Servei de Personal als efectes de formalitzar l'alta en Seguretat Social. Així mateix, haurà de formalitzar el seu efectiu reingrés al servici actiu per mitjà de compareixença en la Secció de Gestió d'Assumptes Generals del Servei de Personal, amb caràcter previ a la seua incorporació al lloc de treball a què resulta adscrita.

Tercer. Regularitzar les retribucions a percebre per la Sra. *****, en el sentit que, tenint assignat el lloc de treball de referència un barem retributiu C2.14.361.361, la interessada haurà de resultar enquadrada en el nivell 3 de Grau de Desenvolupament Personal (GDP) i haurà de percebre el nivell 16 de complement de lloc de treball (factor competencial), tenint reconeguda una antiguitat de 6 triennis del subgrup C2, que així mateix haurà de percebre.

Quart. Ascendint el gasto que suposa l'expedient de reingrés a l'esmentat lloc de treball (calculat per al període comprès entre el 3 d'agost i el 31 de desembre de 2020), a la quantitat de 15.459,78 euros, existix crèdit pressupostari adequat al mateix, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida a les bases d'execució del vigent Pressupost, autoritzant i disposant gasto per la quantitat de 15.459,78 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/92400/12004, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons detall que es troba a l'operació de gastos 2020/680.

Cinqué. Efectuar els ajustos comptables necessaris, de produir-se efectes diferents dels previstos, per a regularitzar el crèdit autoritzat i disposat en virtut del present acord i segons l'operació de gastos 2020/680, reajustant este amb la consegüent declaració de disponibilitat de crèdits."

59	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2020-002768-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar una sol·licitud de nomenament de funcionària de carrera.			

"HECHOS

PRIMERO. Por ***** se presenta en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, en fecha 14 de noviembre de 2019, instancia con el número de registro de entrada 00113/2019/032831 junto con un escrito en el que solicita se:

1. Nombre funcionaria de carrera, en plaza de auxiliar administrativa, al servicio de esta Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



2. Subsidiariamente, para el caso de que no sea posible lo anterior, se declare la condición de funcionaria al servicio del Ayuntamiento de València con los mismos derechos que un funcionario/a de carrera y fijeza en mi puesto de trabajo y plaza de auxiliar administrativa.

3. Subsidiariamente, para el caso de que no sean posible ninguna de las anteriores, se le asigne el puesto de trabajo hasta la jubilación por cualquier de las causas legales para la misma y sin que se proceda a la cobertura del mismo por oposición ni por concurso, permitiéndome en todo caso, además, la promoción profesional en las mismas condiciones que un funcionario de carrera.

SEGUNDO. La interesada fundamenta su petición en los siguientes hechos:

Que ha prestado servicios para el Ayuntamiento de València como funcionaria interina aprobado por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2004 en la categoría de subalterna y tomando posesión desde el 16 de febrero de 2004 hasta el 14 de diciembre de 2004. Posteriormente fue nombrada funcionaria interina por acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 10 de diciembre de 2004, con la categoría de auxiliar administrativa desde el 15 de diciembre de 2004, hasta la actualidad, de manera interrumpida, ocupando el puesto de trabajo con referencia nº. 6563.

TERCERO. El objeto principal de la solicitud es 1) la adquisición de la condición de funcionarios de carrera o 2) subsidiariamente para el caso de que no sea posible lo anterior, se declare la condición de funcionaria al servicio del Ayuntamiento con los mismos derechos que un funcionario de carrera y fijeza en el puesto de trabajo y plaza de auxiliar administrativo, y 3) subsidiariamente para el caso de que no sean posible ninguna de las anteriores, se asigne el puesto de trabajo hasta su jubilación por cualquiera de las causas legales para la misma y sin que se proceda a la cobertura del mismo por oposición ni por concurso, permitiéndole en todo caso, además, la promoción profesional en las mismas condiciones que un funcionario de carrera, por tanto, en primer lugar, es necesario determinar adecuadamente los fundamentos fácticos y jurídicos del supuesto en el que fundamenta su pretensión para su correcta calificación e incardinación, y en segundo lugar, examinar las diferentes formas de acceso de la función pública, pretensión principal de las solicitudes, ya que el resto de las peticiones básicamente son peticiones con los mismos derechos y obligaciones que los funcionarios de carrera.

CUARTO. La peticionaria basa su única línea jurídica argumental en lo dispuesto, con carácter general, en el Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999 (en lo sucesivo, «Acuerdo marco»), que figura en el anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada y en la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación a la aplicación de la misma.

En este sentido, de la lectura de hechos y fundamentos jurídicos alegados puede darse a entender que la peticionaria desde su incorporación inicial hasta la actualidad ha realizado sus funciones como funcionaria interina como contratación sucesiva de dos nombramientos temporales, el primero de ellos con fecha de finalización, cuando en realidad son dos nombramientos interinos distintos, es decir, nombramientos, el primero que finalizó por renuncia expresa de la interesada y el segundo que finalizará cuando se den los requisitos que establecen la normativa vigente, como son la reincorporación al puesto de trabajo del funcionario de carrera

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



titular del puesto, la provisión en propiedad del puesto previo el correspondiente proceso selectivo previo liberación de la reserva, en su caso, cuando se amortice la plaza, por renuncia de la interesada, etc.

QUINTO. De la consulta de su expediente personal, en lo que interesa al presente supuesto y de forma correlativa en el tiempo, consta los siguientes hechos:

1.1. Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno, de fecha 6 de febrero de 2004, se nombró subalterna interina a *****, desempeñando sus funciones desde el 16 de febrero de 2004 hasta 14 de diciembre de 2004, fecha en que se accedió a su petición de renuncia al nombramiento interino mediante su comparecencia efectuada el día 19 de noviembre de 2004 (Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10/12/2004).

1.2. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de diciembre de 2004 se nombró auxiliar administrativa interina, en plaza vacante y reservada (correspondiente al puesto número de referencia 6563), a *****, acuerdo firme y consentido al no haber sido recurrido en tiempo y forma, habiéndose producido su efectiva incorporación en fecha 15/12/2004.

Consultados los datos obrantes en el programa informático municipal 'Gestión de personal', se comprueba que la plaza con referencia 6563 actualmente mantiene la reserva a favor de funcionario/a de carrera.

En consecuencia, solamente existe en vigor un único nombramiento interino como auxiliar administrativa de ***** adoptado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de diciembre de 2004, para cubrir una plaza vacante estructural reservada (referencia 6563), a funcionario de carrera en base a la normativa vigente en el momento del nombramiento, que en lo que afecta al presente supuesto es prácticamente idéntico a lo dispuesto en el artículo 10.1.a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 16.1 y 2.a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, produciéndose su efectiva incorporación el 15 de diciembre de 2004, quedando sujeto su cese, entre otras condiciones, a la reincorporación al puesto de trabajo del funcionario de carrera titular del puesto, la provisión en propiedad del puesto previo el correspondiente proceso selectivo previo liberación de la reserva, en su caso, cuando se amortice la plaza, por renuncia de la interesada, etc. y para realizar funciones propias de funcionarios de carrera, no para:

- b) La sustitución transitoria de los titulares.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.
- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses'.

En conclusión, su nombramiento no fue para realizar funciones de carácter temporal, lo fue para ocupar una plaza vacante reservada de carácter estructural para realizar funciones permanentes y ordinarias propias de funcionarios de carrera hasta, entre otras posibles

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



circunstancias, la reincorporación del funcionario de carrera titular del puesto, o en su caso, se provea en propiedad de la forma establecida en el Ordenamiento Jurídico, no habiéndose producido en ningún caso contratación temporal sucesiva.

Cabe recordar que la normativa nacional (en concreto, en aplicación en cada momento de lo dispuesto en la normativa vigente de Función Pública, art. 5 del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995 del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, el art 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -anterior, art 10 de la Ley 7/2007-), permite el nombramiento de funcionarios interinos 'por razones de urgencia y siempre para cubrir provisionalmente una plaza vacante', hasta que se provea la plaza en propiedad por un funcionario de carrera mediante la inclusión de la misma en la Oferta Pública de Empleo del año del nombramiento o del año siguiente....., cuestión que hasta el momento no se ha efectuado al encontrarse la plaza referencia 6563 reservada a funcionario de carrera por ser de su titularidad.

El citado artículo 10.1.a) de EBEP establece la posibilidad de realizar nombramientos de funcionarios/as interinos/as siempre en plaza vacante (reservada o no) para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, es decir, funciones ordinarias, estructurales y permanentes, no para atender necesidades provisionales, esporádicas o coyunturales para las que se establece la posibilidad de realizar nombramientos interinos 'sin plaza vacante', en los apartados b), c) y d) del citado artículo, que posteriormente, una vez transcurrido el plazo del nombramiento, podrían devenir en la creación de nuevas plazas en la correspondiente plantilla, por considerar, en virtud del principio de autoorganización del Ayuntamiento, que se han convertido en funciones ordinarias, permanentes y estructurales, y a partir de su creación pudieran ser cubiertas con nombramientos de funcionarios/as interinos/as del apartado a) del artículo 10.1. del EBEP., iniciándose, en ese caso, los plazos legalmente establecidos para su provisión definitiva, incluyéndose en la OPE del año de la incorporación o el siguiente, y ejecutándose la convocatoria correspondiente de la OPE en los tres años siguientes a su publicación.

En definitiva, para lo que interesa al supuesto, mantiene una única relación administrativa con el Ayuntamiento de València por un único nombramiento de funcionaria interina aprobado por acuerdo del órgano municipal competente, firme y consentido al no haber sido recurrido en tiempo y forma, para cubrir una vacante reservada, de carácter estructural, desempeñando desde la fecha de incorporación las funciones propias de funcionario de carrera, todo ello, en aplicación en cada momento de lo dispuesto en la normativa vigente de Función Pública, Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995 del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y actualmente, en los artículos 10.1.a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 16.1 y 2.a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, encontrándose actualmente la plaza en la misma situación de reserva, no pudiéndose incluir, en consecuencia, en las correspondientes ofertas públicas de empleo por disponer ya de titular en propiedad, y dependiendo de su evolución particular podrá incluirse o no en las diferentes OPEs, prueba de todo ello es el propio EBEP, como ejemplo, lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4ª del EBEP, que establece la previsión de efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005, es decir, como mínimo de 15 años de desempeño continuado.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los apartados segundo y quinto del fallo de la Sentencia del TJUE, de fecha 23 abril 2009, de los asuntos acumulados C-378/07 a C-380/07, que literalmente indican:

'2ª La cláusula 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que se opone a que las autoridades de un Estado miembro apliquen una normativa nacional, como la controvertida en los procedimientos principales, de manera que la celebración de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sector público se considere justificada por «razones objetivas» en el sentido de dicha cláusula por el mero hecho de que estos contratos se basen en disposiciones legales que permiten celebrarlos o renovarlos para atender determinadas necesidades temporales, aunque, en realidad, dichas necesidades sean «permanentes y duraderas». En cambio, esta misma cláusula no se aplica a la celebración de un primer o único contrato o relación laboral de duración determinada'.

'5º En circunstancias como las de los asuntos principales, el Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que, cuando el ordenamiento jurídico interno del Estado miembro en cuestión cuenta, en el sector de que se trate, con medidas efectivas para evitar y, en su caso, sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sentido de la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo, éste no se opone a la aplicación de una normativa nacional que prohíbe de forma absoluta, en el sector público, transformar en un contrato de trabajo por tiempo indefinido una sucesión de contratos de trabajo de duración determinada que, al tener por objeto cubrir necesidades permanentes y duraderas del empleador, deben considerarse abusivos. No obstante, incumbe al órgano jurisdiccional remitente apreciar en qué medida los requisitos de aplicación y la ejecución efectiva de las disposiciones pertinentes de Derecho interno las convierten en medidas apropiadas para prevenir y sancionar, en su caso, el uso abusivo por la Administración pública de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada.

En cambio, dado que la cláusula 5, apartado 1, de dicho Acuerdo marco no es aplicable a los trabajadores que hayan celebrado un primer o único contrato de trabajo de duración determinada, dicha disposición no obliga a los Estados miembros a adoptar sanciones cuanto tal contrato cubre, en realidad, necesidades permanentes y duraderas del empleador'.

En consecuencia, nos encontramos en una situación específicamente excepcionada por el TJUE de la aplicación de la cláusula 5, apartado 1, letra a) del Acuerdo marco para aquellos supuesto de un único nombramiento interino para realizar tareas permanentes y ordinarias, procediendo su desestimación.

...En este sentido, cabe recordar que la normativa nacional (en concreto, el art 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba Texto refundido de la Ley

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



del Estatuto Básico del Empleado Público -anterior, art 10 de la Ley 7/2007-), solo permite el nombramiento de funcionarios interinos/temporales 'por razones de urgencia y siempre para cubrir provisionalmente una plaza vacante', hasta que se provea la plaza por un funcionario de carrera mediante la inclusión de la misma en la oferta pública de empleo del año del nombramiento o del año siguiente...., cuestión que hasta el momento no se ha efectuado al encontrarse la plaza referencia 6563 reservada a funcionario de carrera por ser de su titularidad.

También conviene recordar, que el ÚNICO nombramiento de funcionaria interina, de naturaleza administrativa, se adoptó por el órgano municipal competente quedando sujeto a la normativa administrativa, y en consecuencia quedará sin efecto cuando se produzca la reincorporación del titular de la plaza, o cuando las plaza se provea en propiedad tras haber quedado liberada por el titular quedando, por tanto, sujeto a los plazos legalmente establecidos para la provisión definitiva de la plaza vacante no reservada, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo, o en todo caso, cuando esta Corporación considere que ha desaparecido las circunstancia que lo han motivado o se amortice la plaza.

En este mismo sentido, el apartado 1º de la reciente Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 19 de marzo de 2020, completa y confirma los requisitos para entender como abuso de temporalidad el supuesto de hecho del presente supuesto, al literalmente indicar que 'La cláusula 5 del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, debe interpretarse en el sentido de que los Estados miembros o los interlocutores sociales no pueden excluir del concepto de «sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada», a efectos de dicha disposición, una situación en la que un empleado público nombrado sobre la base de una relación de servicio de duración determinada, a saber, hasta que la plaza vacante para la que ha sido nombrado sea provista de forma definitiva, ha ocupado, en el marco de varios nombramientos, el mismo puesto de trabajo de modo ininterrumpido durante varios años y ha desempeñado de forma constante y continuada las mismas funciones, cuando el mantenimiento de modo permanente de dicho empleado público en esa plaza vacante se debe al incumplimiento por parte del empleador de su obligación legal de organizar en el plazo previsto un proceso selectivo al objeto de proveer definitivamente la mencionada plaza vacante y su relación de servicio haya sido prorrogada implícitamente de año en año por este motivo', por tanto, en los presentes supuestos, ni siquiera se han iniciado los plazos para la inclusión de la plaza de la OPE, bien por encontrarse reservada a funcionario de carrera, o bien, por la limitación presupuestaria en las OPEs de la tasa de reposición de efectivos.

Por consiguiente no ha existido contratación sucesiva, en el sentido del Acuerdo marco, procediendo también su desestimación.

SEGUNDO. La Constitución Española establece que los procedimientos de selección en el empleo público se rigen por los principios de mérito y capacidad, igualdad y publicidad. En concreto, dice 'Los ciudadanos tienen el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos' (art. 23.2) y 'la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad' (art. 103.3).

En este sentido, el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone literalmente en su articulado:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



'Artículo 3. Personal funcionario de las entidades locales.

El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.

Artículo 6. Leyes de Función Pública.

En desarrollo de este Estatuto, las Cortes Generales y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas.

Artículo 55. Principios rectores.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Art. 61. Sistemas selectivos.

6. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

7. Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos'.

Por tanto, queda totalmente prohibida otra forma de acceso distinta a las establecidas por ley, más aún, solo con carácter excepcional mediante nueva ley se habilitaría la adopción del sistema de concurso para el acceso a la función pública que consistiera únicamente en la valoración de méritos, es decir, se sujeta a ley cualquier forma de acceso a la función pública.

También la pretensión sería contraria a la reiterada jurisprudencia en la materia sobre el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además que en estos supuestos ha existido un único nombramiento prolongado en el tiempo y por lo tanto no hay abuso.

En este sentido, tanto el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional como algún Tribunal Superior de Justicia han descartado la posibilidad de convertir al personal interino en fijo o indefinido. Dicha doctrina se resume en la STSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, número 681/2018, de 15 de noviembre de 2018, de la cual merece destacar las siguientes consideraciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



* 'Por tanto, desde el punto de vista de la normativa expuesta no es posible acceder a lo solicitado por el/la recurrente, a lo que hay que añadir que el/la recurrente siempre ha sido conecedor de su situación administrativa como personal interino, los motivos o razones de su nombramiento y las causas por las que se le podría cesar, constando expresamente en su propio nombramiento que el hecho de la duración de su nombramiento como funcionario/a interino/a, en ningún caso, supondría derecho alguno para acceder a la propiedad de la plaza desempeñada; cláusula que fue consentida por el/la recurrente que no la impugnó en su momento, por lo que ha devenido firme y consentida'.

... 'Finalmente por su interés debemos referirnos a la STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo nº. 426/2017, de 13 de marzo, que desestima el recurso interpuesto por una juez sustituta que pretende la transformación de su relación estatutaria de duración determinada a una relación estatutaria indefinida , invocando al efecto el Acuerdo marco incorporado como Anexo a la Directiva 1999/70/CE (LCEur 1999, 1692) y la interpretación realizada por el TJUE y en el que se formulan alegaciones similares a las aquí planteadas...'

Concluye el Alto Tribunal señalando que los artículos 14, 23.2 y 103.3 de nuestra Carta Magna configuran un estatuto constitucional de acceso a funciones y cargos públicas que exige, inexcusablemente, que ese acceso se efectúe con respeto del principios de igualdad y de conformidad, también, con los concretos requisitos de mérito y capacidad que legalmente hayan sido establecidos para el singular sistema de acceso de que se trate.

Que esas exigencias constitucionales resultarían incumplidas si se permitiera el acceso a la carrera judicial a través de unos mecanismos que, además de no estar previstos en la ley (orgánica en este caso), no fueron ofrecidos con carácter general a la totalidad de personas que, sabedoras de que las consecuencias del desempeño de funciones como juez sustituto o magistrado suplente habría sido la integración en la carrera judicial, podrían haber tenido interés en participar en los procesos convocados para dichos nombramientos y haber aportado méritos superiores a quienes fueron nombrados. Y ese estatuto constitucional no puede ser obviado por los incumplimientos que puedan haberse producido en nombramientos jueces sustitutos y magistrado suplentes.

Así mismo, el artículo 405 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal penaliza expresamente los nombramientos ilegales al disponer que 'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.

Por todo ello, también procede desestimar las peticiones.

TERCERO. La peticionaria solicita, para el hipotético caso, de imposibilidad de nombrarle funcionarios de carrera, subsidiariamente se declare la condición de funcionaria al servicio del Ayuntamiento con los mismos derechos que un funcionario de carrera y fijeza en mi puesto de trabajo y plaza de auxiliar administrativo, y subsidiariamente para el caso de que no sean posible ninguna de las anteriores, asignándomelo hasta mi jubilación por cualquiera de las causas legales

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



para la misma y sin que se proceda a la cobertura del mismo por oposición ni por concurso, permitiéndole en todo caso, además, la promoción profesional en las mismas condiciones que un funcionario de carrera.

Los artículos 8 del EBEP y 14 de la Ley 10/2010, de 1 de julio, de Función Pública Valenciana establecen el concepto y las clases de empleados públicos no encontrándose entre ninguna de ellas las conceptuadas en el petitum, que dicho sea de paso, son instituciones similares a los funcionarios de carrera, ya que, pretenden ser equiparables en derechos y obligaciones.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas procede su inadmisión por solicitar reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico.

CUARTO. En este sentido, la interpretación realizada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea para los casos en los que se ha estimado que se había producido un abuso notorio de la relación de temporalidad, que repito no es el caso presente, corrobora la presente determinación.

De la STJUE de 19 de marzo de 2020, asuntos C-103/18 y 429/18, cabe deducir el rechazo a la solicitud fijeza o permanencia en sus plazas de interinidad, confirmando la tesis seguida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en dos sentencias de 26 de septiembre de 2018.

Para situarnos en antecedentes, recordemos que la pretensión de los recurrentes, por la situación abusiva de relación de temporalidad como personal estatutario por parte del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, era que se les reconociera la condición de personal estatutario fijo o, con carácter subsidiario, la condición de empleados públicos con un estatuto comparable al de ese personal, situación fáctica comparable al presente supuesto, a excepción, clara está, que en este supuesto no ha existido el abuso de temporalidad por lo motivos anteriormente expuestos.

La cuestión principal, en esencia, era determinar si podía considerarse compensación adecuada o necesaria, esa fijeza o permanencia en sus plazas, ante el carácter abusivo de su relación de temporalidad, o en su caso, una posible indemnización...

Así, en este sentido, los apartados tercero y quinto ya citados anteriormente, del fallo son concluyentes, por las consecuencias de su determinación, al decir literalmente, el primero que 'incumbe al órgano jurisdiccional nacional apreciar, con arreglo al conjunto de normas de su Derecho nacional aplicables, si la organización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición' y el segundo indicar que 'El Derecho de la Unión debe

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



interpretarse en el sentido de que no obliga a un tribunal nacional que conoce de un litigio entre un empleado público y su empleador a abstenerse de aplicar una normativa nacional que no es conforme con la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo marco...!

En conclusión, el Tribunal de Justicia Unión Europea, constatada una situación abusiva, que no es el caso, deja a los tribunales nacionales determinar la respuesta adecuada con arreglo a la normativa nacional cuestión que ya ha sido resuelta por los Altos Tribunales Nacionales como se ha indicado anteriormente.

Por todo lo expuesto, procede desestimar la totalidad de las solicitudes.

En virtud de lo expuesto, de los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Desestimar la petición formulada en escrito presentado en el Registro General de Entrada en fecha 14/11/2019 por ***** de nombramiento de funcionaria de carrera, en plaza de auxiliar administrativa al servicio de este Ayuntamiento de València por no ser el procedimiento instado uno de los legalmente establecidos para formalizar nombramiento de funcionarios/as de carrera, de conformidad con los fundamentos expresados en el presente, y no ser de aplicación al presente supuesto el Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, concretamente la cláusula 5 de Acuerdo marco, de conformidad con la interpretación de la Jurisprudencia de los Altos Tribunales Nacionales, e interpretación del TJUE, todo ello, de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos.

Segundo. En consecuencia, inadmitir la petición subsidiaria de declarar condición de ***** funcionaria al servicio del Ayuntamiento con los mismos derechos que un funcionario de carrera y fijeza en el puesto de trabajo y plaza de auxiliar administrativo, y por consiguiente, inadmitir también la petición subsidiaria de asignación del puesto de trabajo hasta su jubilación por cualquiera de las causas legales para la misma y sin que se proceda a la cobertura del mismo por oposición ni por concurso, permitiéndolo en todo caso, además, la promoción profesional en las mismas condiciones que un funcionario de carrera por solicitar reconocimientos de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico, concretamente en los artículos 8 del EBEP y 14 de la Ley 10/2010, de 1 de julio, de Función Pública Valenciana, que establecen el concepto y las clases de empleados públicos y demás normativa relacionada y, además no haberse producido contratación sucesiva, ni abuso en la relación de temporalidad."

60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte per a la prestació dels servicis de producció tècnica d'infraestructures, equipaments i personal per al desenvolupament de les activitats culturals programades en la campanya 'Cultura als barris' per als anys 2020 i 2021.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de abril de 2020, aprobó contratar la prestación de los servicios de producción técnica de infraestructuras, equipamientos y personal para el desarrollo de las actividades culturales programadas en la campaña 'Cultura als Barris' para los años 2020 y 2021, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 359.880 €, más 75.574,80 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 435.454,80 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 7 de mayo 2020, y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 8 de junio de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada 11proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
ACUSTIC CROM, SL
ALVIR EVENTOS, SL
CRAMBO ALQUILER, SL
ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES, SL
GAMMA SOUND, SLU
INGENIERÍA Y ACÚSTICA PARA EL ESPECTÁCULO, SL
INTRO AUDIOVISUAL, SL
RSM PRODUCCIONES AUDIOVISUALES Y EVENTOS, SL
RUANO ORGANIZACIÓN, SL
TM2 AUDIOVISUALS, SL
YAPADU PRODUCCIONS, SL

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (SOBRE nº. 1), celebrado el día 9 de junio de 2020.

Habiéndose apreciado defectos en la documentación de alguna/s licitadora/s, y una vez efectuado el requerimiento para su subsanación de conformidad con el art. 141.2 de la LCSP, la misma ha sido debidamente subsanada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE nº. 2), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 20 de junio de 2020. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de las proposiciones y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio de Contratación.

A la vista del informe del citado servicio, de fecha 22 de junio de 2020, en el que se indica la existencia de varios licitadores cuyas ofertas están incursas en baja anormal, la Mesa acuerda que se tramite el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP.

Habiendo sido identificadas 3 proposiciones anormalmente bajas, tras la aplicación del criterio de valoración relativo a las bajas ofertadas previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a las empresas que las han presentado, a fin de que justifiquen sus ofertas.

Las mercantiles requeridas presentan la documentación justificativa, por lo que se dio traslado del expediente al Servicio de Recursos Culturales, emitiéndose informe el 3 de septiembre de 2020.

Dichos informes, por las razones que expresamente indican y que se dan por reproducidas, entienden que la justificación presentada por las citadas mercantiles explica satisfactoriamente la oferta por lo que las mismas pueden aceptarse.

Tras esto, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada en fecha 8 de septiembre de 2020, procede a la valoración de las proposiciones, siendo el total de puntuaciones asignadas a cada empresa:

Id. document: uPKh tyD+ ipnn 6sRM UySG m/hc 3sY=
COPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE n°. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	GAMMA SOUND, SLU	100
2ª	ESPECTACULOS AMB PRODUCCIONES, SL	95,42
3ª	YAPADU PRODUCCIONS, SL	87,09
4ª	INTRO AUDIOVISUAL, SL	77,62
5ª	ALVIR EVENTOS, SL	76,33
6ª	CRAMBO ALQUILER, SL	69,87
7ª	TM2 AUDIOVISUALS, SL	59,26
8ª	ACUSTIC CROM, SL	55,23
9ª	INGENIERÍA Y ACÚSTICA PARA EL ESPECTÁCULO, SL	41,89
10ª	RUANO ORGANIZACIÓN, SL	22,52
11ª	RSM PRODUCCIONES AUDIOVISUALES Y EVENTOS, SL	16,5

IV. La Mesa de Contratación en la misma sesión, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme al mencionado informe del Servicio de Contratación, es la presentada por la mercantil GAMMA SOUND, SLU, con CIF B12711842, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja de cuarenta y seis unidades y cero centésimas (46,00 %) aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del anexo I al PCAP. La Mesa de Contratación acuerda asimismo en dicha sesión la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. Por Resolución núm GO-2978, se dispuso, entre otros extremos, a propuesta de la Mesa de Contratación:

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil GAMMA SOUND, SLU, con CIF B12711842, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja de cuarenta y seis unidades y cero centésimas (46,00 %) aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del anexo I al PCAP a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el Registro.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, en el mismo plazo, deberá constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 17.994 €, equivalente al 5 % del presupuesto máximo del contrato, IVA excluido.

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta'.

VI. Requerida la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, y dentro del plazo legal concedido al efecto, se constata que la mercantil GAMMA SOUND, SLU, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

VII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del contrato.

VIII. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Adjudicar el contrato de prestación de los servicios de producción técnica de infraestructuras, equipamientos y personal para el desarrollo de las actividades culturales programadas en la campaña 'Cultura als Barris' para los años 2020 y 2021, por un plazo de duración de 15 meses, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato, a la mercantil GAMMA SOUND, SLU, con CIF B12711842, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja de cuarenta y seis unidades y cero centésimas (46,00 %) aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del anexo I al PCAP.

Segundo. El gasto, de carácter plurianual, del presente contrato de 435.454,80 € se realizará con cargo a la aplicación MP730 33400 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2020/205, ítems 2020 14490 y 2021 3660, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde la fecha de envío de la misma.

Cuarto. Designar a D^a. *****, jefa del Servicio de Recursos Culturales, como responsable del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Quinto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

61	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2019-000087-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar la prestació del servici d'estacionament regulat en les vies públiques de la ciutat de València (ORA), classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte.	

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2019, aprobó contratar el servicio de estacionamiento regulado en la vía pública de la ciudad de València (ORA), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 28.119.745,29 € más 5.905.146,51 € correspondientes al 21 % de IVA, lo que hace un total de 34.024.891,80 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



II. El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 25 de noviembre de 2019, y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de esta Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones a las 12:00 horas del día 26 de diciembre de 2019, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de ofertas tuvieron entrada seis proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
DORNIER, SA - NIF A58369497
ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, SAU - NIF A28385458
FCC MEDIO AMBIENTE, SA - NIF A28541639
GERTEK, SOCIEDAD DE GESTIÓN Y SERVICIOS, SA - NIF A95158895
VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, SA - NIF A28760692
PAVAPARK MOVILIDAD, SL - NIF B98552847
CORPORACIÓN EMPRESARIAL VECTALIA, SA - NIF A03002094
SETEX-APARKI, SA - NIF A28958247
API MOVILIDAD, SA - NIF A78015880
ELECTRONIC TRARIC, SA - NIF A46138921
MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE, SL - NIF B98014350

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE N° 1), celebrado el día 7 de enero de 2020.

El día 14 de enero de 2020, tuvo lugar el acto privado de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE N° 2). La Mesa en dicho acto admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Mobilitat Sostenible.

Por dicho Servicio se emite informe en fecha 4 de mayo de 2020, que se da por reproducido por razones de economía procedimental en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	DORNIER, SA	20,70
2ª	ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, SAU	32,30
3ª	FCC MEDIO AMBIENTE, SA GERTEK, SOCIEDAD DE GESTIÓN Y SERVICIOS, SA	15,50
4ª	VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, SA PAVAPARK MOVILIDAD, SL CORPORACIÓN EMPRESARIAL VECTALIA, SA	26,90
5ª	SETEX-APARKI, SA	27,80
6ª	API MOVILIDAD, SA ELECTRONIC TRAFIC, SA MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE, SL	24,10

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE Nº. 3), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 19 de mayo de 2020, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor.

La Mesa en dicho acto procede a la apertura de la/s proposición/es admitida/s y considera conveniente se emita informe al respecto.

Por el Servicio de Contratación, el 25 de mayo de 2020 se recaba el preceptivo informe en el que, en lo que aquí interesa, se comunica a la Mesa de Contratación que la oferta económica -en cuanto al porcentaje de baja ofertado-, formulada por la mercantil DORNIER, SA, se haya incurrido en presunción de anormalidad, acordándose por la Mesa la tramitación del procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP ofreciéndose trámite de audiencia a la interesada mediante comunicación de fecha 27 de mayo de 2020 publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a fin de que justifique su oferta.

Una vez presentada por la misma la documentación justificativa, se dio traslado del expediente al Servicio de Mobilitat Sostenible, emitiendo informe el 3 de agosto de 2020.

Dicho informe, por las razones que expresamente indica y que se dan por reproducidas, señala que la justificación presentada por DORNIER, SA, no explica satisfactoriamente la oferta realizada por lo que la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2020 propone su exclusión del procedimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Conforme a lo anterior, por el Servicio de Contratación se procede a valorar las ofertas sin incluir a la que ha sido considerada anormalmente baja, emitiéndose informe en fecha 14 de septiembre de 2020, según el cual el total de puntuaciones asignadas a cada empresa es el siguiente:

OFERTA	EMPRESA	PUNTOS CRITERIOS SUBJETIVOS	PUNTOS BAJA ECONÓMICA	PUNTOS MEJORAS	TOTAL PUNTOS
2ª	ESTAC. Y SERVICIOS, SAU	32,30	51,71	10,00	94,01
3ª	FCC-GERTEK	15,50	18,27	0	33,77
4ª	PAVAPARK-VALORIZA-COOP. EMPRESARIAL VECTALIA	26,90	55,00	10,00	91,90
5ª	SETEX-APARKI	27,80	37,82	10,00	75,62
6ª	API-ETRA-MOVILIDAD URBANA	24,10	27,96	10,00	62,06

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Movilidad Sostenible y por el Servicio de Contratación, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, SAU	32,30	61,71	94,01
2ª	PAVAPARK-VALORIZA-COOP. EMPRESARIAL VECTALIA	26,90	65,00	91,90
3ª	SETEX-APARKI, SA	27,80	47,82	75,62
4ª	API-ETRA-MOVILIDAD URBANA	24,10	37,96	62,06
5ª	FCC – GERTEK	15,50	0	33,77

IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2020, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes de los Servicios de Movilidad Sostenible y Contratación, es la presentada por la mercantil ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, SAU, con NIF A28385458, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por una baja de cero unidades y doscientas ochenta y tres milésimas (0,283) aplicable a la fórmula de contraprestación descrita en el apartado L del Anexo I al PCAP y un número de plazas sensorizadas de cinco mil (5.000 plazas) en cuanto al subcriterio 'Mejora en la instalación y explotación de sensores de ocupación o dispositivos de lectura automatizada'. La Mesa de Contratación acuerda asimismo en dicha sesión la procedencia de requerir a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar el servicio de estacionamiento regulado en la vía pública de la ciudad de València (ORA), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, SAU	32,30	61,71	94,01
2ª	PAVA PARK-VALORIZA-COOP. EMPRESARIAL VECTALIA	26,90	65,00	91,90
3ª	SETEX-APARKI, SA	27,80	47,82	75,62
4ª	API-ETRA-MOVILIDAD URBANA	24,10	37,96	62,06
5ª	FCC-GERTEK	15,50	0	33,77

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, SAU, con NIF A28385458, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por una baja de cero unidades y doscientas ochenta y tres milésimas (0,283) aplicable a la fórmula de contraprestación descrita en el apartado L del Anexo I al PCAP y un número de plazas sensorizadas de cinco mil (5.000 plazas) en cuanto al subcriterio 'Mejora en la instalación y explotación de sensores de ocupación o dispositivos de lectura automatizada', a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el registro.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, en el mismo plazo, deberá constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 1.405.987,26 €, equivalente al 5 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta."

62	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2020-000072-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar les obres d'execució del projecte bàsic i d'execució per a la construcció d'un centre cívic al Cabanyal, carrers de Sant Pere i de Lluís Despuig (Edusi 3C València), cofinançades pel Fons Europeu de Desenvolupament Regional FEDER en el marc del Programa Operatiu Plurirregional d'Espanya 2014-2020, classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte.	

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de junio de 2020, aprobó contratar las obras de ejecución del proyecto básico y de ejecución de las obras de construcción de un centro cívico en el Cabanyal, calle San Pedro 39 a 59 y calle Lluís Despuig, en el marco de la convocatoria de expresiones de interés para potenciales beneficiarios de ayuda en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del barrio Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI 3C VALÈNCIA) cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



FEDER en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 2.008.589,46 €, más 421.803,79 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 2.430.393,25 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 6 de julio de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada 20 proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

Id. document: uPKh tyD+ ipnn 6sRM UySG m/hc 3sY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



ORDEN ALFABÈTICO	LICITADORES
1º	AITANA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, SL
2º	UTE AVANTE CONSTRUCCIÓN, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS-CONSTRUCCIONES METÁLICAS SAN JOSÉ
3º	CIVINED, SLU (BERTOLIN)
4º	UTE CLEOP - GLOBALKLEE, SLU
5º	CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS TUDMIR, SL
6º	CONTRATAS VILOR, SL
7º	CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, SA
8º	DISEÑO Y OBJETIVOS DE CONSTRUCCIÓN, SL
9º	ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., SL (IMESAPI)
10º	GRUPO BERTOLIN, SAU (CIVINED)
11º	IMESAPI, SA (ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., SL)
12º	LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL
13º	MANTENIMIENTO DE ESTACIONES, SL
14º	ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU
15º	PROYME INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL
16º	RAVI OBRAS TRANSPORTES Y EXCAVACIONES, SL
17º	SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, SLU
18º	URBAMED INFRAESTRUCTURAS, SL
19º	UTE CEVIAM EPC, SL-CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS RECIO, SA
20º	VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, SA

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE N.º. 1), celebrado el día 14 de julio de 2020.

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE N.º. 3), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 21 de julio de 2020. La Mesa, en dicho acto, procede a la apertura de las proposiciones admitidas y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio de Contratación. Por el Servicio de Contratación se emite informe en fecha 24 de julio de 2020, en el que se indica la existencia de dos licitadores cuyas ofertas están incursas en baja anormal; por lo que la Mesa acuerda que se tramite el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformidad con el apartado 3 del artículo 149 de la LCSP, al haberse presentado empresas de un mismo grupo, se ha tomado únicamente la oferta más baja de ellas para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad.

Habiendo sido identificadas las proposiciones anormalmente bajas presentadas por DISEÑO Y OBJETIVOS DE CONSTRUCCIÓN, SL, y RAVI OBRAS TRANSPORTES Y EXCAVACIONES, SL, tras la aplicación del criterio de valoración relativo a las bajas ofertadas previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, y, en su consecuencia, se ha ofrecido audiencia a las mencionadas empresas que las han presentado, a fin de que justifiquen sus ofertas.

Una vez presentada por las mismas la documentación justificativa, se dio traslado del expediente al Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana emitiendo un informe el 2 de septiembre de 2020, en el que, por las razones que expresamente indica y que se dan por reproducidas, entiende que la justificación presentada por DISEÑO Y OBJETIVOS DE CONSTRUCCIÓN, SL, y RAVI OBRAS TRANSPORTES Y EXCAVACIONES, SL, no explican satisfactoriamente las ofertas realizadas, por lo que las mismas son excluidas por la Mesa de Contratación.

Seguidamente se solicita informe al Servicio de Contratación para que proceda a valorar las ofertas, atendiendo al único criterio automático establecido en el apartado L del pliego de cláusulas administrativas particulares, sin incluir a las ofertas que han sido consideradas anormalmente bajas y que han sido excluidas, el cual es emitido en fecha 7 de septiembre de 2020, y en virtud del cual, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE 2)			
ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PRECIO	PUNTUACIÓN TOTAL
1	LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCION, SL	1.580.759,91	100
2	MANTENIMIENTO DE ESTACIONES, SL	1.586.769,87	98,6
3	UTE AVANTE CONSTRUCCIÓN-CONSTRUCCIONES METÁLICAS SAN JOSÉ	1.635.811,19	87,1
4	CONTRATAS VILOR, SL	1.655.480,00	82,5
5	URBAMED INFRAESTRUCTURAS, SL	1.688.822,02	74,7
6	PROYME INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL	1.695.249,51	73,2
7	UTE CEVIAM EPC, SL-CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS RECIO, SA	1.719.352,58	67,6
8	AITANA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, SL	1.720.356,87	67,4
9	ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., SL	1.733.613,57	64,3
10	IMESAPI, SA	1.765.751,00	56,8
11	UTE CLEOP-GLOBALKLEE	1.810.137,31	46,4
12	SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, SLU	1.815.787,38	45,1
13	CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, SA	1.997.847,58	37,4
14	CIVINED, SLU	1.895.907,59	26,3
15	GRUPO BERTOLIN, SAU	1.905.749,68	24
16	CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS TUDMIR, SL	1.907.155,69	23,7
17	ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES SAN	1.931.459,63	18
18	VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, SA	2.007.205,79	0,3

IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 8 de septiembre de 2020, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana y del Servicio de Contratación, es la presentada por LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCION, SL, con NIF B97016125, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por 1.580.759,91 € más 331.959,58 € correspondiente al 21% de IVA, lo que supone un total de 1.912.719,49 €. La Mesa de Contratación acuerda asimismo en dicha sesión la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor, una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



V. El òrgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar las obras de ejecución del proyecto básico y de ejecución de las obras de construcción de un centro cívico en el Cabanyal, calle San Pedro 39 a 59 y calle Lluís Despuig, en el marco de la convocatoria de expresiones de interés para potenciales beneficiarios de ayuda en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del Barrio Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI 3C VALÈNCIA) cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme al criterio establecido en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE 2)			
ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PRECIO	PUNTUACIÓN TOTAL
1	LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCION, SL	1.580.759,91	100
2	MANTENIMIENTO DE ESTACIONES, SL	1.586.769,87	98,6
3	UTE AVANTE CONSTRUCCIÓN-CONSTRUCCIONES METÁLICAS SAN JOSÉ	1.635.811,19	87,1
4	CONTRATAS VILOR, SL	1.655.480,00	82,5
5	URBAMED INFRAESTRUCTURAS, SL	1.688.822,02	74,7
6	PROYME INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL	1.695.249,51	73,2
7	UTE CEVIAM EPC, SL-CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS RECIO, SA	1.719.352,58	67,6
8	AITANA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, SL	1.720.356,87	67,4
9	ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., SL	1.733.613,57	64,3
10	IMESAPI, SA	1.765.751,00	56,8
11	UTE CLEOP-GLOBALKLEE	1.810.137,31	46,4
12	SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, SLU	1.815.787,38	45,1
13	CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, SA	1.997.847,58	37,4
14	CIVINED, SLU	1.895.907,59	26,3
15	GRUPO BERTOLIN, SAU	1.905.749,68	24
16	CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS TUDMIR, SL	1.907.155,69	23,7
17	ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES SAN	1.931.459,63	18
18	VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, SA	2.007.205,79	0,3

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCION, SL, con NIF B97016125, quien se obliga al cumplimiento del contrato por 1.580.759,91 € más 331.959,58 € correspondiente al 21 % de IVA, lo que supone un total de 1.912.719,49 €, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el registro.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, en el mismo plazo, deberá constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 79.038 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta."

63	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-04101-2020-000070-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar el subministrament (adquisició) de deu furgonetes amb motorització híbrida per al transport de personal amb elements prioritaris i d'identificació policial destinades a la Policia Local, classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte.			

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2020, aprobó contratar el suministro (adquisición) de furgonetas con motorización híbrida para el transporte de personal con elementos prioritarios y de identificación policial, destinadas a la Policía Local de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 260.330,58 €, más 54.669,42 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 315.000,00 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 11 de mayo de 2020, y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, el día 12 de junio de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada tres proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
AUTOS MONTALT, SA
PLATAFORMA COMERCIAL DE RETAIL, SAU
VEDAT MEDITERRANEO, SL

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE N.º. 1), celebrado el día 16 de junio de 2020.

Habiéndose apreciado defectos en la documentación de algunas licitadoras, y una vez efectuado el requerimiento para su subsanación de conformidad con el art. 141.2 de la LCSP, la misma ha sido debidamente subsanada.

El día 26 de junio de 2020, tuvo lugar el acto privado de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE N.º. 2). La Mesa en dicho acto procede a la apertura de los sobres de las proposiciones admitidas, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Policía Local.

Por el Servicio de Policía Local el 17 de julio de 2020 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que informa que la mercantil PLATAFORMA COMERCIAL DE RETAIL, SAU, no cumple la exigencia del PPT, dado que la furgoneta presentada por la mencionada mercantil no está equipada con la motorización híbrida exigida en el pliego de prescripciones técnicas, por lo que es motivo de exclusión. El total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)		
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	AUTOS MONTALT, SA	17
2ª	PLATAFORMA COMERCIAL DE RETAIL, SAU	EXCLUIDA
3ª	VEDAT MEDITERRANEO, SL	21

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE Nº. 3), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 21 de julio de 2020, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor, excluyendo la oferta presentada por la mercantil PLATAFORMA COMERCIAL DE RETAIL, SAU, por no cumplir las exigencias señaladas en el pliego de prescripciones técnicas. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de las proposiciones admitidas y considera conveniente que la misma sean informadas por el Servicio de Contratación.

A la vista del informe del Servicio de Contratación de fecha 24 de julio de 2020, en el que se indica la existencia de un licitador cuya oferta está incurra en baja anormal, la Mesa acuerda que se tramite el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a la empresa que la ha presentado, a fin de que justifique su oferta.

Una vez presentada por la misma la documentación justificativa, se dio traslado del expediente al Servicio de Policía Local, emitiendo un informe el 8 de septiembre de 2020.

Dicho informe, por las razones que expresamente indica y que se dan por reproducidas, entiende que la justificación presentada por la mercantil VEDAT MEDITERRÁNEO, SL, explica satisfactoriamente la oferta por lo que la misma puede aceptarse.

Tras esto, se solicita informe al Servicio de Contratación para que proceda valorar las ofertas, y que es emitido en fecha 14 de septiembre de 2020, siendo el total de puntuaciones asignadas a cada empresa:

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3)	
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
AUTOS MONTALT, SA	65
VEDAT MEDITERRÁNEO, SL	30,58

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Policía Local y por el Servicio de Contratación, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	AUTOS MONTALT, SA	17	65	82
2ª	VEDAT MEDITERRÁNEO, SL	21	30,58	51,58

IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2020, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Policía Local y del Servicio de Contratación, es la presentada por AUTOS MONTALT, SA, con CIF A46045930, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja de 3 unidades y cero centésimas (3,00 %) aplicable al precio unitario establecido en el apartado G del Anexo I al PCAP, y por las demás condiciones señaladas en su oferta. La Mesa de Contratación acuerda asimismo en dicha sesión la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declara válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar el suministro (adquisición) de furgonetas con motorización híbrida para el transporte de personal con elementos prioritarios y de identificación policial, destinadas a la Policía Local de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	AUTOS MONTALT, SA	17	65	82
2ª	VEDAT MEDITERRÁNEO, SL	21	30,58	51,58

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil AUTOS MONTALT, SA, con CIF A46045930, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja de 3 unidades y cero centésimas (3,00 %) aplicable al precio unitario establecido en el apartado G del Anexo I al PCAP, y por las demás condiciones señaladas en su oferta, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el registro.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, en el mismo plazo, deberá constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 13.016,53 €, equivalente al 5 % del presupuesto máximo del contrato, IVA excluido.

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta."

64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000100-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar els servicis de manteniment integral i reparacions dels vehicles del Departament de Bombers, classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2020, aprobó contratar la prestación de los servicios de mantenimiento integral y reparaciones de los vehículos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



del Departamento de Bomberos del Ayuntamiento de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 262.200,00 € más 55.062,00 € correspondientes al 21 % de IVA, lo que hace un total de 317.262,00 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado en la fecha indicada al Diario Oficial de la Unión Europea, publicándose el 21 de julio de 2020, y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de esta Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones a las 23:59 horas del día 20 de agosto de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de ofertas tuvo entrada una única proposición formulada por la mercantil JV17 SYNDICATE, SL, con NIF B98898976, siendo admitida por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE Nº. 1), celebrado el día 1 de septiembre de 2020.

El día 8 de septiembre de 2020, tuvo lugar el acto privado de apertura del sobre relativo a criterios automáticos o evaluables mediante fórmulas (SOBRE Nº. 2). La Mesa en dicho acto admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP.

Conforme a lo anterior y por el Servicio de Contratación se emite informe en fecha 14 de septiembre de 2020, que se da por reproducido por razones de economía procedimental en el que concluye, una vez valorados los criterios automáticos o evaluables mediante fórmulas referenciados en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a la única licitadora participante en el procedimiento es:

ÚNICA LICITADORA	PUNTOS OFERTA ECONÓMICA	PUNTOS OTROS CRITERIOS AUTOMÁTICOS	PUNTUACIÓN TOTAL
JV17 SYNDICATE, SL	70,00	30,00	100,00

Ante el informe de evaluación de la única proposición presentada efectuado por el Servicio de Contratación, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se obtiene la siguiente puntuación:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª y única	JV17 SYNDICATE, SL	100,00	100,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2020, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme al mencionado informe del Servicio de Contratación, es la presentada por la única licitadora, la mercantil JV17 SYNDICATE, SL, con NIF B98898976, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por una baja única de treinta y seis unidades y quince centésimas (36,15 %), aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del Anexo I del PCAP, por un tiempo máximo de respuesta de dos horas (2 h) para el inicio de la/s reparación/es en caso de aviso de avería o incidencia, por la disponibilidad de un servicio de reparaciones urgentes de 4.745 horas/año y una ampliación del plazo de garantía previsto en el pliego de prescripciones técnicas de dieciocho meses (18 meses). La Mesa de Contratación acuerda asimismo en dicha sesión la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar la prestación de los servicios de mantenimiento integral y reparaciones de los vehículos del Departamento de Bomberos del Ayuntamiento de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifica la única proposición presentada conforme a lo siguiente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª y única	JV17 SYNDICATE, SL	100,00	100,00

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la única y mejor oferta, la mercantil JV17 SYNDICATE, SL, con NIF B98898976, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por una baja única de treinta y seis unidades y quince centésimas (36,15 %), aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del Anexo I del PCAP, por un tiempo máximo de respuesta de dos horas (2 h) para el inicio de la/s reparación/es en caso de aviso de avería o incidencia, por la disponibilidad de un servicio de reparaciones urgentes de 4.745 horas/año y una ampliación del plazo de garantía previsto en el pliego de prescripciones técnicas de dieciocho meses (18 meses), a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el registro.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, en el mismo plazo, deberá constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 13.110,00 €, equivalente al 5 % del presupuesto máximo del contrato, IVA excluido (que asciende a 262.200,00 €).

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta."

65	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000148-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar la prestació del servici de neteja de col·legis i escoles infantils públiques dependents de l'Ajuntament, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 22 de junio de 2020 por la concejala delegada de Servicios Centrales Técnicos se suscribe una moción en orden a contratar la prestación del servicio de limpieza de colegios y escuelas infantiles públicas dependientes del Excmo. Ayuntamiento de València, que se relacionan en el anexo del pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



prescripciones técnicas. Por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos se remite el expediente nº. 01201-2020-241 que da origen al expediente de contratación 04101/2020/148-SER. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria CD110 32300 22700 del vigente Presupuesto.

Asimismo, el Servicio gestor informa que el inicio de contrato y de las obligaciones económicas presupuestarias con el futuro adjudicatario se prevén desde el 1 de enero de 2020, con cargo a la misma aplicación presupuestaria.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación del servicio de limpieza de colegios y escuelas infantiles públicas, dependientes del Excmo. Ayuntamiento de València, que se relacionan en el anexo del pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 7.987.112,02 €, más 1.677.293,52 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 9.664.405,54 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de dos años, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato y no antes del 1 de enero de 2021, prorrogable hasta un máximo de tres anualidades sucesivas.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 21.565.202,45 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de gestión anticipada de 9.664.405,54 €, que se halla reservado en la aplicación CD110 32300 22700 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2020/03796, ítems 2021/006720; 2021/006730; 2021/006740; 2021/006750; 2021/006760; 2022/002440; 2022/002450; 2022/002460; 2022/002470; 2022/002480. El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Dado que el contrato entra en vigor en el año 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la LCSP, la adjudicación queda subordinada al crédito que para el ejercicio autorice el respectivo Presupuesto.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

66	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000165-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar l'execució de les obres de la primera fase de rehabilitació i consolidació de la Casa del Relloger i construcció d'edificació de nova planta de l'illa delimitada pels carrers dels Brodadors, pujada del Toledà i del Micalet per a centre cultural, finançades amb càrrec al Pla de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 1 de octubre de 2019 por la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras de la primera fase de rehabilitación y consolidación de la Casa del Relojero y construcción de edificación de nueva planta de la manzana delimitada por las calles Bordadores, Subida del Toledano y Micalet, para centro cultural. Por el Servicio de Proyectos Urbanos se remite el expediente nº. 03201/2019/70 que da origen al expediente de contratación 04101/2020/165-O. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras anteriormente referidas, redactado por Contell-Martínez Arquitectos (D^a. M^a. Dolores Contell Jurado y D. Juan Miguel Martínez López)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 22 de noviembre de 2019, el acta de replanteo de fecha 3 de agosto de 2020, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. El proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.

IV. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a las aplicaciones presupuestarias: GC340 33400 6320003, GC340 33400 6320002 y GC340 33400 63200.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la ejecución de las obras de la primera fase de rehabilitación y consolidación de la Casa del Relojero y construcción de edificación de nueva planta de la manzana delimitada por las calles Bordadores, Subida del Toledano y Micalet, para centro cultural (Plan PIP), según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 22 de noviembre de 2019 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 802.448,46 €, más 168.514,18 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 970.962,64 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 11 meses, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 802.448,46 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 970.962,64 €, que se halla reservado en las aplicaciones presupuestarias GC340 33400 6320003, GC340 33400 6320002 y GC340 33400 63200 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2020/03271, ítem 2020/096220, propuesta nº. 2020/03272, ítem 2020/096240, y propuesta nº. 2020/04201, ítem 2021/007200. El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

67	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2020-000114-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra el plec de prescripcions tècniques que regix en la licitació de l'execució de les obres de remodelació de les instal·lacions infantils de la plaça de Vinatea (Ciutat Vella).	

"Hechos

Primero. Mediante Resolución NV-2197 de la concejala delegada de Contratación, de fecha 7 de septiembre de 2020, se aprobó contratar la ejecución de las obras de remodelación de las instalaciones infantiles de la plaza Vinatea (Ciutat Vella), según las características establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Segundo. El anuncio de licitación se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones a las doce horas del día 22 de septiembre de 2020, atendiendo a las características del contrato, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 y 159 de la LCSP.

Tercero. En fecha 21 de septiembre de 2020, D. Pedro Madrid Castillejo, en representación de la mercantil 'INSPECCIONES ZORDE, SL', presenta escrito de alegaciones contra el pliego de prescripciones técnicas de la licitación citada más arriba, por cuanto entiende que las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



entidades de inspección acreditadas Tipo B y C también pueden emitir certificados equivalentes de las zonas de juegos, restringiéndose la competencia y por tanto limitando la libertad de acceso a la licitación.

Cuarto. Requerido por el Servicio de Contratación, el Servicio de Jardinería, emite informe de fecha 22 de septiembre de 2020 con el siguiente tenor literal:

'Vistas las alegaciones presentadas por D. PEDRO MADRID CASTILLEJO, en calidad de legal representante apoderado de la mercantil 'INSPECCIONES ZORDE, SL', sobre el pliego de prescripciones técnicas del contrato de obras de remodelación de las instalaciones infantiles de la plaza Vinatea (Ciutat Vella) se informa:

En el apartado 10. Documentación a aportar por el contratista previo a la Recepción de la Obra del PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO DE LAS OBRAS DE REMODELACIÓN DE LAS INSTALACIONES INFANTILES DE LA PLAZA VINATEA (CIUTAT VELLA), se indica '- Certificado zona juegos emitido por Entidad de Inspección acreditada Tipo A (Independiente)'.

Se considera que las Entidades de Inspección acreditadas Tipo B y C también pueden emitir certificados equivalentes de las zonas de juegos por lo que la redacción de este punto del pliego debería quedar:

- Certificado zona juegos emitido por Entidad de Inspección Tipo A, B o C'.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El interesado califica su escrito como escrito de alegaciones. No obstante, de conformidad con el art. 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter. Habida cuenta que en el escrito se solicita anular y dejar sin efecto los pliegos y el anuncio de licitación del contrato de referencia, procede calificar de recurso el escrito presentado.

II. El contrato que nos ocupa es un contrato de obras cuyo valor estimado es de 61.101,76 € tal como se constata en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, y en consecuencia no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, siendo susceptible de recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

III. El recurso ha sido interpuesto en plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la LPAC.

IV. El artículo 4 de la LPAC indica que *'1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo..... c) aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva. (...)', por lo que debe entenderse legitimada a la recurrente por cuanto manifiesta su interés legítimo a participar en la licitación.

V. En cuanto al fondo del asunto, se considera que debe estimarse la pretensión del recurrente habida cuenta del informe emitido en fecha 22 de septiembre de 2020 por el Servicio de Jardinería transcrito íntegramente en el hecho quinto de la Resolución, por lo que se da por reproducido.

VI. La competencia para la resolución del presente recurso corresponde a la Junta de Gobierno Local, al amparo de lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar, en razón a los hechos y fundamentos de Derecho anteriormente expuestos, el recurso de reposición interpuesto por D. Pedro Madrid Castillejo, en representación de la mercantil 'INSPECCIONES ZORDE, SL', contra el pliego de prescripciones técnicas que rige la licitación de la ejecución de las obras de remodelación de las instalaciones infantiles de la plaza Vinatea (Ciutat Vella), aprobado por Resolución NV-2197 de la concejala delegada de Contratación, de fecha 7 de septiembre de 2020.

Segundo. Que por el órgano de contratación competente por razón de la cuantía, se proceda a rectificar en los términos referidos el citado pliego de prescripciones técnicas, ampliando el plazo de presentación de proposiciones por un número de días equivalente al plazo inicialmente concedido por cuanto el error de que adolecía el pliego ha podido afectar a la concurrencia de las personas o empresas interesadas."

68	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2000-000971-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa acceptar, a l'efecte d'inscripció registral, la cessió obligatòria i gratuïta de dos parcel·les.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente arriba referenciado resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Por Resolución de Alcaldía número U-3578, de 13 de junio de 1996, recaída en el expediente 962/95-2 de Licencias Urbanísticas, se concedió licencia de obras para la construcción de un edificio en la calle Tres Forques, números 40 y 42.

Con motivo de la concesión de esa licencia y al objeto de cumplir las cargas urbanísticas establecidas en el PGOU y en la legislación vigente en el momento se efectuó la siguiente cesión urbanística:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Parcela de terreno destinada a zona verde, en término de esta ciudad, Cuartel de Patraix, partida de Jesús. Ocupa una superficie de 593,45 m². Linda: Frente o Norte, terrenos segregados y cedidos al Ayuntamiento de València, de igual procedencia que la presente; derecha, propiedad de Construcciones Ige, SA.; izquierda, Camino de Picassent; y fondo, resto de la finca matriz.

Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de València como finca registral 58.675, tomo 2.395, libro 833 de la Sección 4ª A, folio 194.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 1 de agosto de 1995 otorgada ante el notario D. Antonio Soto Bisquert (protocolo número 1.800).

El Servicio de Gestión Urbanística informó favorablemente el 26 de abril y 22 de mayo de 1996 que la anterior cesión era correcta.

Segundo. Por Resolución de Alcaldía número U-3609, de 1 de agosto de 1996, recaída en el expediente 281/96 de Licencias Urbanísticas, se concedió licencia de obras para la construcción de un edificio en la calle Tres Cruces, números 56 y 58.

Con motivo de la concesión de esa licencia y al objeto de cumplir las cargas urbanísticas establecidas en el PGOU y en la legislación vigente en el momento se efectuó la siguiente cesión urbanística:

En València, parcela de terreno, de forma triangular, destinada a viales de la avenida Tres Cruces, con una superficie de 81,22 m², y que linda por Norte y Este, con la avenida Tres Cruces, hasta el antiguo Camino Viejo de Torrent; por Sur, con solar edificable, propiedad de Fomento Inmobiliario Central, SA, finca de donde se segrega; y por Oeste, con la avenida Tres Cruces.

Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de València como finca registral 59.021, tomo 2.417, libro 855 de la 4ª Sección A de Afueras, Folio 94.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 9 de febrero de 1996 subsanada por la de 6 de mayo de 1996, otorgadas ambas ante el notario D. Carlos Salto Dolla (protocolos números 403 y 1.286 respectivamente).

El Servicio de Gestión Urbanística informó favorablemente el 21 de mayo y el 3 de junio de 1996 que la cesión era correcta.

Tercero. Por Resolución de Alcaldía número U-6494, de 28 de noviembre de 1996, recaída en el expediente 946/96 de Licencias Urbanísticas, se concedió licencia de obras para la construcción de un edificio en la calle Jacinto Labaila, números 47 y 49.

Con motivo de la concesión de esa licencia y al objeto de cumplir las cargas urbanísticas establecidas en el PGOU y en la legislación vigente en el momento se efectuaron las siguientes cesiones urbanísticas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1. Parcela que mide trescientos metros cuadrados, totalmente destinada a viales, formando parte de la calle Jacinto Labaila, de esta ciudad de València. Linda: Norte y Sur, calle Jacinto Labaila; Este, resto de finca de la que ésta aquí se segrega; y, Oeste, línea de fachada de jardín público a la calle Jacinto Labaila.

Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de València como finca registral 3.626, tomo 2.117, libro 39 de la Sección 4ª B de afueras, folio 76.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 16 de octubre de 1996 otorgada ante el notario D. Vicente Espert Sanz (protocolo número 3.663).

2. Parcela que mide doscientos trece metros cuadrados, totalmente destinadas a viales, formando parte de la calle Jacinto Labaila, de esta ciudad de València. Linda: Norte, Sur y Este, calle Jacinto Labaila; y Oeste, línea de fachada de jardín público a dicha calle.

Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de València como finca registral 3.627, tomo 2.117, libro 39 de la Sección 4ª B de afueras, folio 77.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 16 de octubre de 1996 otorgada ante el notario D. Vicente Espert Sanz (protocolo número 3.663).

El Servicio de Gestión Urbanística informó favorablemente el 25 de octubre y 8 de noviembre de 1996 que las anteriores cesiones eran correctas.

Cuarto. Como se ha señalado, el Servicio de Gestión Urbanística informó favorablemente que las cesiones efectuadas eran correctas, por lo que el dominio de las parcelas cedidas se transmitió al Ayuntamiento de València al otorgarse las respectivas licencias de obras por las ya citadas Resoluciones de Alcaldía, sin perjuicio de que posteriormente se aceptaran a efectos de inscripción registral y así dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Precisamente, por haberse producido la transmisión del dominio de las parcelas con la concesión de las licencias, la extinta Comisión de Gobierno acordó el 19 de enero de 2001 'quedar enterada' de las cesiones de las mismas.

No obstante, desde el punto de vista registral, se entiende que la Administración debe manifestar su voluntad de aceptar las parcelas cedidas, y además debe hacerlo de manera expresa e inequívoca, por lo que la práctica registral muestra insuficiente el acuerdo que utiliza la fórmula de 'quedar enterada' para inscribir las parcelas cedidas al Ayuntamiento en los Registros de la Propiedad, calificándolo como defecto subsanable, y precisando un acuerdo que ratifique la aceptación de las cesiones, como lo es el presente.

Fundamentos de Derecho

Primero. Las Entidades Locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tienen plena capacidad jurídica para, entre otros, adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, como así prescribe la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Régimen Local en su artículo 5 y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales en su artículo 9, sin que, de conformidad con los artículos 12 y 17 de este Reglamento de Bienes, las adquisiciones de bienes a título gratuito estén sujetas a restricción alguna, debiendo, asimismo, formar inventario de todos sus bienes y derechos cualquiera que sea su naturaleza y forma de adquisición.

Segundo. Por su parte, el artículo 36 del mencionado Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y más recientemente la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, también en su artículo 36, establece la obligación de las Corporaciones locales de inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales.

Tercero. De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía número 9, de 20 de junio de 2019 (apartado primero, punto núm. 8), corresponde la competencia para la aprobación del presente acto a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar, al objeto de su inscripción registral, la cesión obligatoria y gratuita, libre de cargas, gravámenes y arrendamientos, efectuada en beneficio de la licencia de obras concedida en el expediente 962/95-2 de Licencias Urbanísticas, para la construcción de un edificio en la calle Tres Forques, números 40 y 42, de la siguiente:

Parcela de terreno destinada a zona verde, en término de esta ciudad, Cuartel de Patraix, partida de Jesús. Ocupa una superficie de 593,45 m2. Linda: Frente o Norte, terrenos segregados y cedidos al Ayuntamiento de València, de igual procedencia que la presente; Derecha, propiedad de Construcciones Ige, SA; izquierda, Camino de Picassent; y fondo, resto de la finca matriz.

Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de València como finca registral 58.675, tomo 2.395, libro 833 de la Sección 4ª A, folio 194.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 1 de agosto de 1995 otorgada ante el notario D. Antonio Soto Bisquert (protocolo número 1.800).

Segundo. Aceptar, al objeto de su inscripción registral, la cesión obligatoria y gratuita, libre de cargas, gravámenes y arrendamientos, efectuada en beneficio de la licencia de obras concedida en el expediente 281/96 de Licencias Urbanísticas, para la construcción de un edificio en la calle Tres Cruces, números 56 y 58, de la siguiente:

En València, parcela de terreno, de forma triangular, destinada a viales de la avenida Tres Cruces, con una superficie de 81,22 m2, y que linda por Norte y Este, con la Avenida Tres Cruces, hasta el antiguo Camino Viejo de Torrent; por Sur, con solar edificable, propiedad de Fomento Inmobiliario Central, SA, finca de donde se segrega; y por Oeste, con la avenida Tres Cruces.

Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de València como finca registral 59.021, tomo 2.417, libro 855 de la 4ª Sección A de afueras, folio 94.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 9 de febrero de 1996 subsanada por la de 6 de mayo de 1996, otorgadas ambas ante el notario D. Carlos Salto Dolla (protocolos números 403 y 1.286 respectivamente).

Tercero. Aceptar, al objeto de su inscripción registral, la cesión obligatoria y gratuita, libre de cargas, gravámenes y arrendamientos, efectuada en beneficio de la licencia de obras concedida en el expediente 946/96 de Licencias Urbanísticas, para la construcción de un edificio en la calle Jacinto Labaila números 47 y 49, de las siguientes:

1. Parcela que mide trescientos metros cuadrados, totalmente destinada a viales, formando parte de la calle Jacinto Labaila, de esta ciudad de València. Linda: Norte y Sur, calle Jacinto Labaila; Este, resto de finca de la que ésta aquí se segrega; y, Oeste, línea de fachada de jardín público a la calle Jacinto Labaila.

Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de València como finca registral 3.626, tomo 2.117, libro 39 de la Sección 4ª B de afueras, folio 76.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 16 de octubre de 1996 otorgada ante el notario D. Vicente Espert Sanz (protocolo número 3.663).

2. Parcela que mide doscientos trece metros cuadrados, totalmente destinadas a viales, formando parte de la calle Jacinto Labaila, de esta ciudad de València. Linda: Norte, Sur y Este, calle Jacinto Labaila; y Oeste, línea de fachada de jardín público a dicha calle.

Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de València como finca registral 3.627, tomo 2.117, libro 39 de la Sección 4ª B de afueras, folio 77.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 16 de octubre de 1996 otorgada ante el notario D. Vicente Espert Sanz (protocolo número 3.663)."

69	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05303-2011-000106-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa donar d'alta en l'Inventari Municipal de Béns la parcel·la per a xarxa viària situada als carrers de la Mare de Déu de la Cabeça, de les Tres Forques, de José M ^a . Mortes Lerma i de Fra Juníper Serra.	

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. El Excmo. Ayuntamiento de València es propietario de una parcela destinada a vía pública de 11.869,35 m², sita en c/ Virgen de la Cabeza, c/ Tres Forques, c/ José M^a. Mortes Lerma y c/ Fray Junípero Serra, y de un aparcamiento en parte del subsuelo de la red viaria indicada con una superficie de parcela de 2.480,00 m² y 4.960,00 m² construidos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



En el expediente se da de alta la red viaria y el aparcamiento en subsuelo en el expediente 05303/2012/122.

Segundo. La propiedad de los inmuebles relacionados -y de acuerdo con la numeración dada en el informe de la Sección Técnica de Inventario- procede de los siguientes procedimientos de adquisición:

- (1) 5.287,50 m² adquiridos por diversas cesiones por concesión de licencia (exptes. licencias 1458/71, 1459/71, 1558/71, 1736/71 y 1829/71). Las distintas cesiones no se encuentran delimitadas físicamente en los expedientes de licencia, ni en la escritura de cesión, por lo se toma como una única parcela. Del total de la superficie cedida 5.171,99 m² corresponden a la red viaria que se da de alta en el expediente y 115,51 m² son parte de un jardín que se dará de alta en el expediente 05303-2013-238.

- (2) 57 m², (3) 765 m², (4) 534 m², (5) 712,11 m², (6) 142,60 m², (7) 52,50 m² y (8) 14,51 m², adquiridos por cesión por concesión de licencia (exptes. licencias 1507/80 y 1508/80).

- (9) 760 m², (10) 301,51 m², adquiridos por cesión por concesión de licencia (expte. licencias 1688/71). De la superficie cedida de 301,51 m² corresponden a la red viaria que se da de alta en el expediente 208,79 m² y 92,72 m² son parte de un jardín que se dará de alta en el expediente 05303-2013-238.

- (11) 280 m² y (12) 200 m², adquiridos por cesión por concesión de licencia (expte. licencias 1689/71).

- (13) 1.647,08 m² y (14) 651,80 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia (expte. licencias 224/75).

- (15) 216 m² adquirida por expropiación (expte. 100/79).

- (16) 415,80 m² adquirida por expropiación (expte. 101/79).

- (17) 40,17 m² de posesión municipal, desconociéndose el título, si bien era parte del ámbito de cesión del edificio sito en el nº. 48 de la calle Virgen de la Cabeza construido sobre 1974, constando ejecutada dicha calle como mínimo 1980 (foto aérea SIGESPA del año 1980).

Tercero. Por la Sección Técnica de Inventario se han aportado los datos, planos y valoraciones necesarias para el alta de la parcela destinada a red viaria.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía número 9, de fecha 20 de junio de 2019 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes Inmuebles, en la Relación S3-Suelo Vía Pública, el inmueble que responde a la siguiente descripción:

'Red viaria en c/ Virgen de la Cabeza, c/ Tres Forques, c/ José M^a. Mortes Lerma y c/ Fray Junípero Serra'. Linda: Norte, c/ Tres Forques; Sur, c/ Virgen de la Cabeza; Este, c/ José M^a. Mortes Lerma; Oeste, c/ Fray Junípero Serra. Distrito 8 Patraix, barrio 3-Vara de Quart. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: Parcela 11.869,35 m². Adquisición y Título de Propiedad: (1) 5.171,99 m² que son parte de los 5.287,50 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia, formalizada en escritura pública con núm. de protocolo 2558, otorgada ante el notario D. José M^a Casado Pallarés, de fecha 6/12/1997 (exptes. licencias 1458/71, 1459/71, 1558/71, 1736/71 y 1829/71); (2) 57,00 m², (3) 765,00 m², (4) 534,00 m², (5) 712,11 m², (6) 142,60 m², (7) 52,50 m² y (8) 14,51 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia, formalizada en escritura pública con núm. de protocolo 1654, otorgada ante el notario D. Julio Pascual y Domingo, de fecha 20/05/1980 (Expte. Licencias 1507/80 y 1508/80); (9) 760,00 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia, formalizada en escritura pública con núm. de protocolo 1732, otorgada ante el notario D. Rafael Bonet y Galán, de fecha 4/08/1972 (expte. licencias 1688/71); (10) 208,79 m² que son parte de los 301,51 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia, formalizada en escritura pública con núm. de protocolo 1753, otorgada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós, de fecha 22/08/1972 (Expte. Licencias 1688/71); (11) 280,00 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia, formalizada en escritura pública con núm. de protocolo 1731, otorgada ante el notario D. Rafael Bonet y Galán, de fecha 4/08/1972 (expte. licencias 1689/71); (12) 200,00 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia, formalizada en escritura pública con núm. de protocolo 1736, otorgada ante el notario D. Rafael Bonet y Galán, de fecha 4/08/1972 (expte. licencias 1689/71); (13) 1.647,08 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia, formalizada en escritura pública con núm. de protocolo 2476, otorgada ante el notario D. Ramón Herrán de las Pozas, de fecha 10/04/1975 (expte. licencias 224/75); (14) 651,80 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia, formalizada en escritura pública con núm. de protocolo 2476, otorgada ante el notario D. Ramón Herrán de las Pozas, de fecha 10/04/1975 (expte. licencias 224/75); (15) 216,00 m² adquiridos por expropiación, formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 6/02/1981 (expte. 100/79); (16) 415,80 m² adquiridos por expropiación, formalizada en acta de pago y ocupación de fecha

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



6/02/1981 (expte. 101/79); (17) 40,17 m² de posesión municipal. Registro de la propiedad: pendiente de inscripción. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; RV-4: Sistema Local Red Viaria; DCM, Dotacional Comunicaciones. Naturaleza Jurídica: Uso Público. Valoración: 9.089.265,00 €. PMS: No. Referencia Catastral: no consta'."

70	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-05303-2012-000122-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa donar d'alta en l'Inventari Municipal de Béns l'aparcament en subsol situat al carrer de la Mare de Déu de la Cabeça.			

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. El Excmo. Ayuntamiento de València es propietario de una parcela destinada a vía pública de 11.869,35 m², sita en c/ Virgen de la Cabeza, c/ Tres Forques, c/ José M^a. Mortes Lerma y c/ Fray Junípero Serra, y de un aparcamiento en parte del subsuelo de la red viaria indicada con una superficie de parcela de 2.480,00 m² y 4.960,00 m² construidos.

En el expediente se da de alta el aparcamiento en subsuelo y en el expediente 05303-2011-106 se da de alta la red viaria en superficie.

Segundo. La adjudicación en concurso de la construcción y posterior explotación del aparcamiento subterráneo fue aprobada por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de fecha 19/11/1993, y se formalizó en escritura pública de fecha 17/08/1995, con protocolo núm. 1.106, otorgada ante el notario D. José Alicarte Domingo.

Conforme al punto dispositivo segundo de dicha escritura pública, el plazo de la concesión administrativa es de 55 años, 'contados a partir del día siguiente a que expire el plazo de ejecución de las obras, que es de dieciocho meses contados a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo', hecho que tuvo lugar en fecha 21/08/1995 y el acta de recepción de las obras en fecha 31/10/1996.

Tercero. La propiedad del aparcamiento en subsuelo que se da de alta -y de acuerdo con la numeración dada en el informe de la Sección Técnica de Inventario, procede de los siguientes procedimientos de adquisición:

- (1) 5.287,50 m² adquiridos por diversas cesiones por concesión de licencia (exptes. licencias 1458/71, 1459/71, 1558/71, 1736/71 y 1829/71). Las distintas cesiones no se encuentran delimitadas físicamente en los expedientes de licencia, ni en la escritura de cesión, por lo se toma como una única parcela.

- (3) 765,00 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia (expte. licencias 1507/80 y 1508/80).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- (9) 760,00 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia (expte. licencias 1688/71).
- (11) 280,00 m² y (12) 200,00 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia (expte. licencias 1689/71).
- (14) 651,80 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia (expte. licencias 224/75).
- (15) 216,00 m² adquirida por expropiación (expte. 100/79).
- (16) 415,80 m² adquirida por expropiación (expte. 101/79).
- (17) 40,17 m² de posesión municipal, desconociéndose el título, si bien era parte del ámbito de cesión del edificio sito en el nº. 48 de la calle Virgen de la Cabeza construido sobre 1974, constando ejecutada dicha calle como mínimo 1980 (foto aérea SIGESPA del año 1980).

Cuarto. Por la Oficina Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta del referido inmueble.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, establece la obligación de las Entidades locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía número 9, de fecha 20 de junio de 2019 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes Inmuebles, en la Relación E9-Edificios para aparcamientos de servicio público, el inmueble que responde a la siguiente descripción:

'Aparcamiento en subsuelo en calle Virgen de la Cabeza. Lindes: Norte, subsuelo calle Tres Forques; Sur, subsuelo calle Torrente; Este, subsuelo calle Virgen de la Cabeza, entre números 63 al 73; Oeste, subsuelo calle Virgen de la Cabeza, entre números 48 al 64. Distrito 8-Patraix, barrio 3-Vara de Quart. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Superfície: 2.480,00 m² de parcela y 4.960,00 m² construïdo (2 plantes sótanos). Adquisició y Títulu de Propiedad: (1) 1.097,03 m² proceden de la parcela de 5.287,50 m², adquirida por cesión por concesión de licencia, formalizada en escritura pública con protocolo n.º. 2558, otorgada ante el notario D. José M^a. Casado Pallarés, de fecha 6/12/1972 (exptes. licencias 1458/71, 1459/71, 1558/71, 1736/71 y 1829/71); (3) 228,70 m² proceden de la parcela de 765,00 m², adquirida por cesión por concesión de licencia, formalizada en escritura pública con protocolo n.º. 1654, otorgada ante el notario D. Julio Pascual y Domingo, de fecha 20/05/1980 (expte. licencias 1507/80); (9) 274,05 m² proceden de la parcela de 760,00 m², adquirida por cesión por concesión de licencia, formalizada en escritura pública con protocolo n.º. 1732, otorgada ante el notario D. Rafael Bonet y Galán, de fecha 4/08/1972 (expte. licencias 1688/71); (11) 141,49 m² proceden de la parcela de 280,00 m², adquirida por cesión por concesión de licencia, formalizada en escritura pública con protocolo n.º. 1731, otorgada ante el notario D. Rafael Bonet y Galán, de fecha 4/08/1972 (expte. licencias 1689/71); (12) 110,58 m² proceden de la parcela de 200,00 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia, formalizada en escritura pública con protocolo n.º. 1736, otorgada ante el notario D. Rafael Bonet y Galán, de fecha 4/08/1972 (expte. licencias 1689/71); (14) 249,00 m² proceden de la parcela de 651,80 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia, formalizada en escritura pública con protocolo n.º. 2476, otorgada ante el notario D. Ramón Herrán de las Pozas, de fecha 10/04/1975 (expte. licencias 224/75); (15) 216,00 m² adquirida por expropiación, formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 6/02/1981 (expte. 100/79); (16) 122,98 proceden de la parcela de 415,80 m² adquirida por expropiación, formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 6/02/1981 (expte. 101/79); (17) 40,17 m² de posesión municipal. Registro de la Propiedad: pendiente de inscripción. Circunstancias Urbanísticas: SU Suelo Urbano; RV-4 Sistema Local Red Viaria. Dcm Dotacional Comunicaciones. Naturaleza Jurídica: Bien de Servicio Público. Afectación/Adscripción/Reserva: afecto a la red de aparcamientos de servicio público municipal en subsuelo. Valoración: 1.890.336,00 €. PMS: No. Referencia Catastral: 3714201YJ2731D'."

71	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2013-000238-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa donar de baixa en l'Inventari Municipal de Béns els codis 1.S5.08.375 i 1.S5.08.91 i donar d'alta els jardins situats als carrers de José M ^a . Mortes Lerma i de l'Arxiduc Carles i les parcel·les per a xarxa viària situades als carrers de José M ^a . Mortes Lerma i adjacents i de les Tres Forques.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. El Excmo. Ayuntamiento de València es propietario de un jardín sito en C/ José M^a. Mortes Lerma de 2.364,22 m², un jardín sito en C/ Archiduque Carlos de 1.504,51 m², una parcela para red viaria en C/ José M^a. Mortes Lerma y adyacentes de 4.091,50 m² y una parcela para red viaria en C/ Tres Forques de 403,20 m².

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Para el alta de los inmuebles relacionados, se propone la baja de los códigos 1.S5.08.375 'Parcela para espacio libre en C/ José M^a Mortes Lerma' y 1.S5.08.091 'Parcela para espacio libre en C/ Archiduque Carlos', al incluirse las superficies de dichas parcelas en las altas de los inmuebles propuestos.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/01/2009, se aprobó el proyecto básico y de ejecución de las obras de adecuación del espacio público urbano para jardín en C/ José M^a. Mortes Lerma, y en fecha 23/03/2009, por el mismo órgano, se aprobó la adjudicación de la contratación para su ejecución. La certificación final de obras se suscribió en fecha 6/10/2009 y el acta de recepción de las mismas de fecha 30/09/2009.

Del jardín sito en C/ Archiduque Carlos no se dispone en el expediente de ningún antecedente de la ejecución del mismo, si bien de la inspección efectuada por la Sección Técnica de Inventario se ha comprobado su ejecución y afección al uso público municipal como zona ajardinada.

Las altas de ambos jardines se dan de conformidad con las obras efectivamente ejecutadas, no atendiendo necesariamente a las previsiones del planeamiento.

Tercero. La propiedad de los inmuebles que se dan de alta -y de acuerdo con la numeración dada en el informe de la Sección Técnica de Inventario- procede de los siguientes procedimientos de adquisición:

- (1) 1.009,00 m² (975,38 m² jardín en C/ José M^a. Mortes Lerma y 33,62 m² red viaria en C/ José M^a. Mortes Lerma y adyacentes) adquiridos por expropiación (expte. 111/01).

- (2) 258,00 m² de jardín en C/ José M^a. Mortes Lerma, adquiridos por expropiación (expte. 112/01).

- (3) 290,00 m² (243,59 m² jardín en C/ José M^a. Mortes Lerma y 46,41 m² red viaria en C/ José M^a. Mortes Lerma y adyacentes) adquiridos por expropiación (expte 114/01).

- (4) 127,00 m² de jardín en C/ José M^a. Mortes Lerma, adquiridos por expropiación (expte. 113/01).

- (5) 282,00 m² (de los que 78,41 m² se superponen con parcela o título n^o 6, por lo que solo se tienen en cuenta 203,59 m² para el alta de la red viaria en C/ José M^a. Mortes Lerma y adyacentes, por ser el título n^o. 6 más antiguo) adquiridos por cesión por concesión de licencia (expte. Licencias 2201/72).

- (6) 5.287,50 m² adquiridos por diversas cesiones por concesión de licencia (Exptes. Licencias 1458/71, 1459/71, 1558/71, 1736/71 y 1829/71). Las distintas cesiones no se encuentran delimitadas físicamente en los expedientes de licencia, ni en la escritura de cesión, por lo se toma como una única parcela. Del total de la superficie cedida, 5.171,99 m² corresponden a la red viaria que se da de alta en el expediente 05303/2011/106 y 115,51 m² son parte del jardín en C/ José M^a. Mortes Lerma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- (7) 301,51 m² (208,79 m² red viaria en C/ Arquiduque Carlos, 92,72 m² jardín en C/ José M^a. Mortes Lerma) adquiridos por cesión por concesión de licencia (expte. Licencia 1688/71).

- (8) 5.162,16 m² (3.493,41 m² red viaria en C/ José M^a. Mortes Lerma y adyacente, 164,24 m² jardín C/ José M^a. Mortes Lerma y 1.504,51 m² jardín C/ Archiduque Carlos) adquiridos por cesión obligatoria en el Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación 'D-1' del PERI del Plan Parcial 26 de València (expte. Gestión Urbanística- Secc. Sistemas Actuación I 15/88).

- (9) 49,50 m² de jardín en C/ José M^a. Mortes Lerma, adquiridos por cesión por concesión de licencia (expte. Licencias 5562/90).

- (10) 13,50 m² (3,41 m² red viaria en C/ José M^a. Mortes Lerma y adyacentes, 10,09 m² jardín C/ José M^a. Mortes Lerma) adquiridos por cesión por concesión de licencia (expte. Licencias 5562/90).

- (11) 2.283,93 m² (418,27 m² del código 1.S5.08.374 'Parcela para espacio libre en C/ Josep Sanchis (dibuixant)', 1.442,70 m² del código 1.S5.08.549 'Parcela para espacio libre en Plaza trasera a C/ Pintor Joan Miró', 173,46 m² red viaria en C/ José M^a. Mortes Lerma y adyacentes, 249,50 m² jardín C/ José M^a. Mortes Lerma), adquiridos por cesión por concesión de licencia (expte. Licencias 366/96).

- (12) 403,20 m² red viaria en C/ Archiduque Carlos, adquiridos por cesión obligatoria en el proyecto de compensación de la Unidad de Actuación 'D-1' del PERI del Plan Parcial 26 de València (expte. Gestión Urbanística- Secc. Sistemas Actuación I 15/88).

- (13) 137,60 m² red viaria en C/ José M^a. Mortes Lerma y adyacentes, adquiridos por cesión por concesión de licencia (expte. 2001/72).

- (14) 78,69 m² de jardín en C/ José M^a. Mortes Lerma, procedente de un camino de posesión inmemorial.

Cuarto. Por la Sección Técnica de Inventario se han aportado los datos, planos y valoraciones necesarias para el alta de los jardines y las parcelas destinadas a red viaria.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía número 9, de fecha 20 de junio de 2019 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar de baja en el Inventario Municipal de Bienes los códigos 1.S5.08.375 'Parcela para espacio libre en C/José M^a. Mortes Lerma' y 1.S5.08.091 'Parcela para espacio libre en C/ Archiduque Carlos', al incluirse la superficie de estas parcelas en las altas propuestas en los puntos siguientes.

Segundo. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes Inmuebles, en la Relación A2-Jardines, los inmuebles que responden a la siguiente descripción:

a) 'Jardín en C/ José M^a. Mortes Lerma'. Lindes: Norte, C/ José M^a Mortes Lerma entre los números 12 y 14; Sur, C/ José M^a. Mortes Lerma; Este, C/ Josep Sanchis (Dibuixant); Oeste, C/ José M^a. Mortes Lerma. Distrito 8 Patraix, barrio 3-Vara de Quart. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 2.364,22 m². Adquisición y Título de Propiedad: (1) 975,38 m² son parte de los 1.009,00 m² adquiridos por expropiación, formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 25/03/2001 (expte. 111/01); (2) 258,00 m² adquiridos por expropiación, formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 19/05/2005 (expte. 112/01); (3) 243,59 m² son parte de los 290,00 m² adquiridos por expropiación, formalizada en acta ocupación de fecha 15/11/2004 (expte 114/01); (4) 127,00 m² adquiridos por expropiación, formalizada en acta de ocupación de fecha 23/06/2005 (expte. 113/01); (6) 115,51 m² son parte de los 5.287,50 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia, formalizada en escritura pública con núm. de protocolo 2558, de fecha 6/12/1972, otorgada ante el notario D. José M^a. Casado Pallarés (exptes. Licencias 1458/71, 1459/71, 1558/71, 1736/71 y 1829/71); (7) 92,72 m² son parte de los 301,51 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia, formalizada en escritura pública con núm. de protocolo 1753, de fecha 22/08/1972, otorgada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (expte. Licencia 1688/71) ; (8) 164,24 m² son parte de los 5.162,16 m² adquiridos por cesión obligatoria en el proyecto de compensación de la Unidad de Actuación 'D-1' del PERI del Plan Parcial 26 de València, formalizada en escritura pública con núm. de protocolo 277, de fecha 19/01/1989, otorgada ante el notario D. Carlos Pascual De Miguel (expte. Gestión Urbanística- Secc. Sistemas Actuación I 15/88); (9) 49,50 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia, formalizada en escritura pública con núm. de protocolo 5018, de fecha 5/11/1990, otorgada ante el notario D. Carlos Pascual De Miguel (expte. Licencias 5562/90); (10) 10,09 m² son parte de los 13,50 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia, formalizada en escritura pública con núm. de protocolo 5018, de fecha 5/11/1990, otorgada ante el notario D. Carlos Pascual De Miguel (expte. Licencias 5562/90); (11) 249,50 m² son parte de los 2.283,93 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia, formalizada en escritura pública con núm. de protocolo 823, de fecha 14/03/1996, otorgada ante el notario D. Carlos Salto Dolla (expte. Licencias 366/96); (14) 78,69 m² camino de posesión inmemorial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Registro de la Propiedad número Dos: (1) 975,38 m² son parte de la finca registral 13.940, tomo 3.027, libro 327, sección 7^a de Afueras, folio 179, 1^a inscripción, de fecha 24/06/2011; (2) 258,00 m² corresponden a la finca registral 14.294, tomo 3.038, libro 338, sección 7^a de Afueras, folio 20, inscripción 1^a, de fecha 20/02/2012; (3) 243,59 m² son parte de la finca registral 13.941, tomo 3.027, libro 327, sección 7^a de Afueras, folio 180, inscripción 1^a, de fecha 24/06/2011; (4) 127,00 m² corresponden a la finca registral 7.909, tomo 2.872, libro 172, sección 7^a de Afueras, folio 123, inscripción 1^a, de fecha 3/02/2006; (8) 164,24 m² es parte de la finca registral 50.707, tomo 2.160, libro 598, sección 4^a-A de Afueras, folio 98, inscripción 1^a, de fecha 21/03/1989. Resto pendiente. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; EDA: Edificación Abierta; EL: Espacios Libres. Naturaleza Jurídica: Uso Público. Afectación/Adscripción/Reserva: afecta a la red de jardines municipales. Valoración: 2.486.216,35 €. PMS: No. Referencia Catastral: 3816101YJ2731F, 3916103YJ2731F y 3816102YJ2731F (en parte)'.

b) 'Jardín en C/ Archiduque Carlos'. Linda: Norte, C/ José M^a. Mortes Lerma y C/ José Sanchis (Dibuixant); Sur, C/ Archiduque Carlos; Este, C/ Archiduque Carlos; Oeste, resto de las calles Archiduque Carlos y José M^a. Mortes Lerma. Distrito 8 Patraix, barrio 3-Vara de Quart. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 1.504,51 m². Adquisición y Título de Propiedad: (8) 1.504,51 m² son parte de los 5.162,16 m² adquiridos por cesión obligatoria en el proyecto de compensación de la Unidad de Actuación 'D-1' del PERI del Plan Parcial 26 de València, formalizada en escritura pública con núm. de protocolo 277, de fecha 19/01/1989, otorgada ante el notario D. Carlos Pascual De Miguel (expte. Gestión Urbanística-Secc. Sistemas Actuación I 15/88). Registro de la Propiedad: (8) 1.504,51 m² es parte de la finca registral 50.707, tomo 2.160, libro 598, sección 4^a-A de Afueras, folio 98, inscripción 1^a, de fecha 21/03/1989. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; EDA: Edificación Abierta; EL: Espacios Libres. Naturaleza Jurídica: Uso Público. Afectación/Adscripción/Reserva: afecta a la red de jardines municipales. Valoración: 1.311.045,06 €. PMS: No. Referencia Catastral: sin referencia'.

Tercero. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes Inmuebles, en la Relación S3-Suelo Vía Pública, los inmuebles que responden a la siguiente descripción:

a) 'Red viaria en calles José M^a. Mortes Lerma y adyacentes'. Linda: Norte, edificio en n^o. 14 de la C/ José M^a. Mortes Lerma y resto de dicha calle, con la C/ Josep Sanchis (Dibuixant), C/ Fontaneres y edificio en n^o. 30 al 34 acc. de la C/ Archiduque Carlos; Sur, resto C/ José M^a. Mortes Lerma, jardín y resto C/ Archiduque Carlos.; Este, resto calles José M^a. Mortes Lerma, Josep Sanchis (Dibuixant) y Archiduque Carlos; Oeste, C/ José M^a. Mortes Lerma. Distrito 8 Patraix, barrio 3-Vara de Quart. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 4.091,50 m². Adquisición y Título de Propiedad: (1) 33,62 m² son parte de los 1.009,00 m² adquiridos por expropiación, formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 25/03/2001 (expte. 111/01); (3) 46,41 m² son parte de los 290,00 m² adquiridos por expropiación, formalizada en acta ocupación de fecha 15/11/2004 (expte 114/01); (5) 203,59 m² (la parcela en título tiene 282,00 m², de los que 78,41 m² se superponen con parcela o título n^o 6, que no se tienen en cuenta por ser éste un título más antiguo) adquiridos por cesión por concesión de licencia, formalizada en escritura pública con núm. de protocolo 719, de fecha 10/04/1975, otorgada ante el notario D. Salvador Orts Lluch (expte. Licencias 2201/72); (8) 3.493,41 m² son parte de los 5.162,16 m² adquiridos por cesión obligatoria en el proyecto de compensación de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Unidad de Actuación 'D-1' del PERI del Plan Parcial 26 de València, formalizada en escritura pública con núm. de protocolo 277, de fecha 19/01/1989, otorgada ante el notario D. Carlos Pascual De Miguel (expte. Gestión Urbanística- Secc. Sistemas Actuación I 15/88); (10) 3,41 m² son parte de los 13,50 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia, formalizada en escritura pública con núm. de protocolo 5018, de fecha 5/11/1990, otorgada ante el notario D. Carlos Pascual De Miguel (expte. Licencias 5562/90); (11) 173,46 m² son parte de los 2.283,93 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia, formalizada en escritura pública con núm. de protocolo 823, de fecha 14/03/1996, otorgada ante el notario D. Carlos Salto Dolla (expte. Licencias 366/96); (13) 137,60 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia, formalizada en escritura pública con núm. de protocolo 1822, de fecha 9/12/1975, otorgada ante el notario D. Salvador Orts Lluch (expte. 2001/72). Registro de la Propiedad número 2 de València: (1) 33,62 m² son parte de la finca registral 13940, tomo 3027, libro 327, sección 7ª de Afueras, folio 179, inscripción 1ª, de fecha 24/06/2011. (3) 46,41 m² son parte de la finca registral 13941, tomo 3027, libro 327, sección 7ª de Afueras, folio 180, inscripción 1ª, de fecha 24/06/2011; (8) 3.493,41 m² es parte de la finca registral 50.707, tomo 2.160, libro 598, sección 4ª-A de Afueras, folio 98, inscripción 1ª, de fecha 21/03/1989. Resto pendiente de inscripción. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; GRV-3: Vías Interdistritales; RV: Red Viaria. Naturaleza Jurídica: Uso Público. Afectación/Adscripción/Reserva: afecta a la red viaria municipal. Valoración: 3.033.479,02 €. PMS: No. Referencia Catastral sin referencia (salvo una pequeña parte de la 3816102YJ2731F)'.

b) 'Red viaria en C/ Tres Forques'. Linda: Norte, resto C/ Tres Forques; Sur, edificio en nº. 77 y 79 de C/ Tres Forques; Este, resto C/ Tres Forques; Oeste, resto C/ Tres Forques. Distrito 8 Patraix, Barrio 3-Vara de Quart. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 403,20 m². Adquisición y Título de Propiedad: (12) 403,20 m² adquiridos por cesión obligatoria en el proyecto de compensación de la Unidad de Actuación 'D-1' del PERI del Plan Parcial 26 de València, formalizada en escritura pública con núm. de protocolo 277, de fecha 19/01/1989, otorgada ante el notario D. Carlos Pascual De Miguel (expte. Gestión Urbanística- Secc. Sistemas Actuación I 15/88). Registro de la Propiedad: (12) es la finca registral 50.708, tomo 2.160, libro 598, sección 4ª-A de Afueras, folio 99, inscripción 1ª, de fecha 21/03/1989. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; GRV: Sistema G. Red Viaria; RV: Red Viaria. Naturaleza Jurídica: Uso Público. Valoración: 298.936,51 €. PMS: No. Referencia Catastral: sin referencia'."

72	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2020-000068-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa rectificar un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 24 de setembre de 2004, respecte a la naturalesa jurídica de la instal·lació esportiva elemental situada al carrer de Jacomart (Torrefiel).		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2004, acordó el alta en el Inventario Municipal de Bienes, entre otros bienes, de la 'Instalación Deportiva Elemental en C/ Jacomart (Torrefiel)', al que le corresponde el código 1.A5.15.011, recogiendo que su naturaleza jurídica o calificación patrimonial era la de un bien de uso público, cuando le corresponde, como todos bienes afectos al servicio público deportivo municipal, la de bien de servicio público (expediente 05303-2004-6).

Este dato del acuerdo, asentado en el Inventario Municipal, obviamente resulta incorrecto, debiendo ser objeto de rectificación.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas '*podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*'.

La doctrina jurisprudencial (a modo de ejemplo, Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2006, RJ/2006/1754) estima que los errores materiales o de hecho son aquellos que resultan ostensibles, manifiestos e indiscutibles, y que, por ello, reúnen los siguientes requisitos: 1) simples errores elementales; 2) que se adviertan con los datos obrantes en el expediente; 3) patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones jurídicas; 4) no proceda revisión de oficio; 5) no produzca alteración fundamental del acto; 6) que no padezca la subsistencia del acto; y 7) que sea de aplicación restrictiva.

Resulta obvio que el calificar una instalación deportiva como bien de uso público, atendida la normativa reguladora de los bienes públicos y en concreto, por lo explícito, el artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales -aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de abril- ('*Son bienes de servicio público... piscinas y campos de deportes...*'), que prevé para este tipo de bienes la naturaleza jurídica o calificación patrimonial de bien de servicio público, es un error material que reúne todos los requisitos jurisprudenciales expuestos, procediendo aplicar el mencionado artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía número 9, de fecha 20 de junio de 2019 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rectificar, de conformidad con lo prescrito en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el error material producido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2004 (nº. orden 20) en el siguiente sentido: la 'Instalación Deportiva Elemental en C/ Jacomart (Torrefiel)', código 1.A5.15.011, tiene naturaleza jurídica o calificación patrimonial de bien de servicio público."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



73	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-05305-2005-000066-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa alienar, per raó de contigüitat, una parcel·la municipal situada al carrer de Joan Josep Sister.			

"Hechos

Primero. Las actuaciones se iniciaron con motivo del escrito remitido por la mercantil 'Taller de Gestión Valencia, SL', en fecha 4 de agosto de 2005, mediante el cual, con el fin de obtener la oportuna licencia de obras para la construcción de un edificio, solicitó se iniciara expediente de venta por colindancia para la adquisición de los terrenos necesarios.

Segundo. Respecto a la parcela donde se pretendía edificar, se informó por la Oficina Técnica de Patrimonio, en fecha 29 de junio de 2005, que constaba como propiedad municipal una parcela sita en la calle Juan José Sister, inventariada al código 1.S2.11.193, procedente de parte de la antigua calle del Lavadero Viejo, que por cambio de planeamiento pasó a tener aprovechamiento urbanístico.

Tercero. La parcela objeto de enajenación causó alta en el Inventario Municipal de Bienes al código 1.S2.11.193, en virtud del acuerdo plenario de fecha 15 de julio de 1994, con la siguiente descripción, la cual requiere de regularización en el Inventario para actualizar su valor:

Situación. Parcela en calle Juan José Sister. Distrito 11 Poblats Marítims, barrio 1 El Grau

Lindes:

Norte, solar c/ Juan Verdeguer, nº. 36

Sur, patio de manzana

Este, c/ Juan José Sister

Oeste, c/ Bello, nº. 25

Superficie 186,50 m²

Naturaleza jurídica. Bien patrimonial

Valoración 83.333,93 €

Título. Posesión inmemorial, procede de la antigua c/ Lavadero Viejo que, por cambio de planeamiento, pasa a tener aprovechamiento urbanístico.

Cargas. No constan

Referencia catastral. Parte de la parcela 9312403.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Cuarto. En fecha 3 de noviembre de 2005, mediante nota interior, se informó por la Sección de Inventario del Servicio de Patrimonio que no era posible la inscripción en el Registro de la Propiedad de la parcela de 186,50 m², inventariada al código 1.S2.11.193, procedente de la antigua calle del Lavadero, al haberse denegado su alta en el catastro y, en consecuencia, no poderse emitir el certificado catastral descriptivo y gráfico imprescindible para la inmatriculación registral en virtud del art. 206 de la Ley hipotecaria.

De conformidad con la Resolución de la Gerencia Territorial del Catastro que se acompañaba, de fecha 5 de octubre de 2005, no se había podido catastrar por haberse opuesto los entonces titulares catastrales aportando títulos, por lo que los posibles recursos administrativos ante la Gerencia o el Tribunal Económico-Administrativo no prosperarían y reafirmarían la citada resolución.

Asimismo, se indicó que sólo se podría catastrar, sin acudir a un juicio civil, en el supuesto de que los actuales titulares catastrales dieran su consentimiento a la modificación catastral; si bien debía tenerse en cuenta el hecho de que sus actuales títulos incluyen la parcela municipal, por lo que la venta de la misma podría realizarse sin la inscripción registral, que podría suponer una doble inmatriculación innecesaria.

Quinto. Ocupada la parcela de propiedad municipal con la construcción del nuevo edificio, mediante decreto, notificado a dicha mercantil el día 18 de febrero de 2010, se requirió a D. Antonio Lázaro Castañer, como representante, a los efectos de que manifestara la conformidad al precio otorgado a la parcela ocupada, de 186,50 m² de superficie y valorada en 658.891,03 € por la Oficina Técnica de Patrimonio, en fecha 7 de diciembre de 2006.

Al no haber prestado la conformidad y sin acuerdo de enajenación, se da traslado de las actuaciones a la Sección de Investigación, Regularización y Recuperación del Servicio de Patrimonio, a los efectos de la defensa de la propiedad municipal por la ocupación detectada.

Sexto. En fecha 12 de septiembre de 2019, D. Vicente Bolufer Pérez, en nombre y representación de la mercantil 'Oxterto ITG, SL', remite escrito a los efectos de comunicar el cambio de titularidad relativa a la licencia de obras reseñada, mediante la Resolución VZ-1858, de fecha 21 de octubre de 2019, en la que consta que por la Resolución U-8035, de fecha 22 de noviembre de 2005, se concedió licencia a Taller de Gestión Valencia, SL, y Edificio las Artes Coop.V., para la construcción de un conjunto de edificios destinados a viviendas, locales sin habilitar y aparcamiento en av. de Francia, n.º. 153, c/ Juan José Sister, n.º. 28 y c/ Juan Verdeguer, n.º. 36 y 42.

Por Resoluciones n.º. I-676, de fecha 18 de mayo de 2012, y SM-2391, de fecha 22 de mayo de 2018, se sucedieron sendos cambios de titularidad, a favor primero de la Sociedad Banco Castilla la Mancha, SA, y finalmente a favor de la mercantil Global Smaug, SL.

Con motivo de la solicitud presentada por la mercantil para que se modifique a su nombre la titularidad de la licencia, a la vista de la documentación preceptiva, por la citada Resolución VZ-1858, se resuelve que la licencia se entienda otorgada a nombre de 'Oxterto ITG, SL', con la subrogación en todos los derechos y obligaciones dimanantes de la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Séptimo. En fecha 4 de noviembre de 2019, el Servicio de Licencias Urbanísticas Obras de Edificación, comunica también la Resolución nº. VZ-1858, de 21 de octubre de 2019, por la que se concede a favor de la mercantil 'Oxterto ITG, SLU, el cambio de titularidad de la licencia otorgada por la Resolución nº. U-8035, de fecha 22 de noviembre de 2005, para la construcción del edificio de nueva planta en los emplazamientos c/ Juan Verdeguer, nº. 36 y 42, av Francia, nº. 153 y c/ Juan José Sister, nº. 28, a efectos de la condición incluida en la mencionada licencia, según la cual '*previamente a la solicitud de licencia de 1ª ocupación (ahora presentación responsable de primera ocupación), deberá haberse adquirido la parcela municipal que consta como propiedad municipal, según informe del Servicio de Patrimonio de fecha 31 de mayo de 2005 y 29 de junio de 2005*'.

En fecha 27 de noviembre de 2019, se informa por el mencionado Servicio de Licencias Urbanísticas que actualmente la obra se encuentra paralizada, a la espera de ser reanudada y consta en la Resolución del concesión de la licencia U-8035, de 22 de noviembre de 2005, la condición específica de no tramitar la primera ocupación una vez ejecutado el edificio, hasta la adquisición de la parcela de titularidad municipal inventariada con el código I.S2.11.193.

Octavo. Mediante escrito con número de registro I00118 2020 0048297 la mercantil 'Oxterto ITG, SL' solicita información de si en algún momento el Ayuntamiento ha comunicado la ocupación de la parcela sita en la calle J.J. Sister, nº. 28 a los titulares de la licencia posteriores a 'Taller de Gestión, SL, como lo es Banco Castilla la Mancha (Liberbank).

Al respecto, en fecha 11 de junio de 2020, informa el Servicio de Licencias que por la Resolución I-676, de fecha 18 de mayo de 2012, se modificó la titularidad de la licencia de que se trata, a favor de Banco Castilla la Mancha, SA, que como todas las resoluciones de cambio de titularidad, en el punto primero de la parte dispositiva dice, respecto al nuevo titular '*...que se subroga en todos los derechos y obligaciones dimanantes de la misma*'.

Se notifica a anterior y nuevo titular el acto administrativo que constituye la resolución de cambio de titularidad; no así la licencia y por tanto las condiciones que en ella se contienen, ya que en su día se concedió a otro titular que ahora consiente en ceder los derechos y obligaciones que se derivan de la misma y el nuevo titular los asume.

Además, las solicitudes de cambio de titularidad, salvo imposibilidad material de localizar al anterior titular, deben ir suscritas y firmadas por cedente y cesionario. Por tanto el cesionario, al subrogarse en todos los derechos y obligaciones de la licencia, se presupone que las conoce.

Por último, se indica que consta en el expediente solicitud de vista del mismo, presentada por Banco Castilla la Mancha, SA, con número de registro de entrada nº. 00109 2017 2828, de 11 de septiembre de 2017, con anterioridad a la transmisión de la licencia al siguiente titular de la misma.

Noveno. En fecha 11 de mayo de 2020, la Oficina Técnica de Patrimonio informa sobre si procede actualizar el valor otorgado a la parcela en el anterior informe emitido en fecha 7 de diciembre de 2006, por el tiempo transcurrido, resultando válidos el resto de datos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Se indica que siendo las condiciones urbanísticas las mismas del momento del anterior informe y con la situación actual de mercado (fuente: 'idealista'), según el estudio de mercado realizado y mediante el método residual estático, el valor de repercusión es de 637 €/m².

El valor de repercusión en patio de manzana según la Norma 10 del RD 1020/93 (texto actualizado), con el coeficiente D de fondo excesivo $1/n+1$, se obtiene que en patio de manzana $(637 \text{ €/m}^2 \times 5) / 5 + 1 = 530,8 \text{ €/m}^2$ s.

Valor de la parcela:

$$(598,85 \text{ m}^2 \times 637 \text{ €/m}^2) + (90,34 \text{ m}^2 \times 530,8 \text{ €/m}^2) = 429.420,00 \text{ €}.$$

Décimo. Habiéndose dado traslado de dicho informe a la mercantil interesada, con la advertencia que, de no llevar a cabo dicha actuación, se procedería a interponer por parte del Ayuntamiento de València la acción judicial de accesión invertida, con el objeto de que se indemnice por la apropiación indebida de la parcela municipal ocupada, cuya doctrina viene siendo dictada por el Tribunal Supremo como aplicación de la venta forzosa prevista en el artículo 361 in fine del Código Civil, mediante escrito con número de registro I 00118 2020 0085608, la mercantil 'Oxterto ITG, SL', presta la conformidad al precio de la parcela estimado por la Oficina Técnica en 429.420,00 €, IVA excluido y manifiesta la voluntad de su pago.

Undécimo. En fecha 1 de septiembre de 2020, atendiendo al requerimiento efectuado, se remite por la mercantil documentación a los efectos de acreditar la colindancia con la parcela municipal objeto de enajenación, la escritura del solar, de elevación a público de decisiones de socio único, ampliación de capital mediante aportación no dineraria a instancia de la mercantil 'Oxterto ITG, SL', con número de protocolo 978, otorgada en fecha 12 de abril de 2019, ante el notario D. Ignacio Paz-Ares Rodríguez y la escritura con número de protocolo 608 de subsanación de otra de declaración de obra nueva en construcción y constitución en régimen de división horizontal y constitución de servidumbres de paso y luces y vistas, otorgada ante el notario D. Jorge Cano Rico, en fecha 24 de julio de 2020, en la actualidad en trámite de inscripción registral.

Fundamentos de Derecho

Primero. Según el artículo 229.b) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, son indivisibles las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o menores a las determinadas en el planeamiento, salvo si los lotes resultantes se adquieren simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de regularizar linderos conforme al Plan.

Segundo. De conformidad con el artículo 5 del Plan General de Ordenación Urbana, la parcela mínima edificable se define en el PGOU en función de alguno o algunos parámetros de superficie, frente, forma y relación de sus lindes respecto a colindantes.

Asimismo, se dispone que toda parcela debe tener al menos un linde frontal. Aquellas parcelas cuya agregación a las colindantes sea precisa para permitir que éstas tengan linde frontal, no serán edificables en tanto no se produzca dicha agregación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercero. El art. 188.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, dispone que se puede acordar la enajenación directa cuando se trate de parcelas sobrantes y la venta se realice a un propietario colindante, con arreglo a su valoración pericial.

Por otra parte, el art. 191 de la citada Ley establece que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles habrá de comunicarse a la Conselleria competente en materia de Administración Local. Si su valor excediera del 25 % de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación requerirá además la autorización de aquélla.

Cuarto. También el artículo 137 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que se podrá acordar la enajenación directa cuando se trate de solares que por su forma o pequeña extensión resulten inedificables y la venta se efectúe a un propietario colindante y también en los supuestos que por razones excepcionales se considere conveniente efectuar la venta a favor del ocupante del inmueble, concurriendo en el presente supuesto una ocupación de la parcela municipal.

Quinto. Por otra parte, el art. 136 de dicha Ley establece que antes de la enajenación del inmueble o derecho real se procederá a depurar la situación física y jurídica del mismo, practicándose el deslinde si fuese necesario e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad si todavía no lo estuviese.

No obstante, podrán venderse sin sujeción a lo dispuesto en el apartado anterior bienes a segregar de otros de titularidad de quien los enajene, o en trámite de inscripción, deslinde o sujetos a cargas o gravámenes, siempre que estas circunstancias se pongan en conocimiento del adquirente y sean aceptadas por éste.

Como se ha indicado, en fecha 3 de noviembre de 2005, la Sección de Inventario del Servicio de Patrimonio informó que no era posible la inscripción en el Registro de la Propiedad de la parcela de 186,50 m², inventariada al código 1.S2.11.193, procedente de la antigua calle del Lavadero, al haberse denegado su alta en el catastro y, en consecuencia, no poderse emitir el certificado catastral descriptivo y gráfico imprescindible para la inmatriculación registral en virtud del art.206 de la Ley hipotecaria.

Sexto. El art. 115 del Real decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dispone que las parcelas sobrantes a las que alude el artículo 7 (porciones de terreno de propiedad de las Entidades Locales que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento, no son susceptibles de un uso adecuado) serán enajenadas por venta directa al propietario o propietarios colindantes o permutadas con terrenos de los mismos, estableciendo el párrafo 2º del citado artículo que si fueren varios los propietarios colindantes la venta o permuta se hará de forma que las parcela resultantes se ajuste al más racional criterio de ordenación del suelo, según dictamen técnico.

El artículo 118 del referido Reglamento establece como requisito previo a toda venta o permuta de bienes la valoración técnica de los mismos que acredite fehacientemente su justiprecio, valoración que ha sido efectuada por la Oficina Técnica de Patrimonio en el informe que obra en el expediente y aceptada por el interesado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Séptimo. La base 54 de las de ejecución del vigente Presupuesto dispone que la tramitación de expedientes de ingresos motivados por la enajenación de bienes susceptibles de inventariar, o de ingresos por la cesión de bienes o derechos, deberán hacer referencia, desde su inicio, a dichos bienes o derechos.

Las operaciones que concretamente se verán afectadas son aquellas que se realicen en el Capítulo VI 'Enajenación de inversiones reales'.

La unidad administrativa que mediante estas operaciones tramite la enajenación total o parcial de bienes o derechos que formen o debieran formar parte del Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación, deberá adjuntar al expediente las operaciones patrimoniales oportunas sobre los bienes afectados, reflejadas en el DOC1 del módulo informático del SIGESPA, constando la operación de enajenación E1 2005/001263.

Las propuestas de acuerdo de enajenación de patrimonio, en las que se hará constar el subconcepto de ingresos e importe en el que procede reconocer derechos, deberán remitirse a la IGAV (SCF), y en el caso de las ventas por colindancia al SFI para su fiscalización previa. Adoptado acuerdo o resolución de enajenación, el Servicio gestor deberá comunicarla al SC, previa realización de las correspondientes operaciones SIGESPA. El SC procederá a la formalización del reconocimiento del derecho.

El Servicio gestor expedirá la correspondiente factura y, en su caso, un documento de ingreso a través del SIEM, a fin de que el interesado realice el ingreso directamente en una de las entidades bancarias colaboradoras.

El Servicio Fiscal Ingresos ha emitido informe de conformidad a la propuesta de acuerdo de la unidad administrativa, en fecha 8 de septiembre de 2020, pero como se ha detectado un error en el número de la operación Sigespa E1, que en lugar de ser 2005/1236 es 2005/1263, se ha subsanado dicho error material sin que se requiera nuevamente la emisión de nuevo informe de conformidad.

Octavo. El artículo 1.124 del Código Civil dispone que la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe.

El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

El Tribunal decretará la resolución que se reclame, a no haber causas justificadas que le autoricen para señalar plazo.

Noveno. En los municipios de gran población, corresponde a la Junta de Gobierno Local la enajenación del patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda.11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Enajenar por razón de colindancia a la mercantil 'Oxterto ITG, SL', representada por D. José Luis Vicente-Almazan Pérez de Petinto, la parcela de propiedad municipal, sita en la calle Juan José Sister nº. 28, de 186,50 m² de superficie, inventariada al código 1.S2.11.193, en virtud del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de fecha 15 de julio de 1994, pendiente de regularización por actualización de valor, por el precio de 519.598,20 € (de los cuales 429.420,00 euros corresponden al importe principal y 90.178,20 € al 21 % de IVA), lo que permitirá regularizar la situación de ocupación que presenta la parcela municipal con la edificación construida sobre la misma.

La descripción de la parcela es la siguiente, de conformidad con el informe emitido por la Oficina Técnica de Patrimonio, en fecha 7 de diciembre de 2006, el acuerdo de alta de la parcela en el Inventario Municipal de Bienes, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en fecha 15 de julio de 1994 y el informe de la Oficina Técnica de Patrimonio, de fecha 11 de mayo de 2020, de actualización del valor de la parcela:

Situación.

Calle Juan José Sister, nº. 28

Distrito 11 Poblats Marítims

Barrio 1 El Grau

Determinaciones urbanísticas

Clasificación Suelo Urbano (SU)

Calif. Zonif Ensanche (ENS-1)

Aprovechamiento 6 y 5 alturas + ático

Uso Global Residencial Plurifamiliar (RPF)

Características técnicas

Superficie 186,50 m² suelo

Lindes

Norte, solar c/ Juan Verdeguer, nº. 36

Sur, patio de manzana

Este, c/ Juan José Sister

Oeste, c/ Bello, nº. 25

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Adquisición. Procede de la antigua calle Lavadero Viejo que por cambio de planeamiento pasa a edificable.

Referencia catastral. Constituye parte de la parcela 9312403

Título de Propiedad. Certificado de Dominio.

Registro de la Propiedad. No inscrita

Valoración.429.420,00 €, IVA excluido.

Segundo. Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la traslación del dominio serán de cuenta de la parte compradora, así como el coste y responsabilidad de los posibles desvíos o retiradas o nuevas canalizaciones de servicio en el subsuelo si lo hubiere.

Tercero. El ingreso del precio de la parcela objeto de venta, que asciende a un importe total de precio de 519.598,20 € (de los cuales 429.420,00 euros corresponden al importe principal y 90.178,20 € al 21 % de IVA) deberá efectuarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución que apruebe la liquidación del ingreso del precio de parcela objeto de venta por colindancia.

Su incumplimiento facultará a la Corporación a escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También se podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.124 del Código Civil.

Cuarto. Dar cuenta a la Generalitat Valenciana, Conselleria de Presidencia, Dirección General de Administración Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, que dispone que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles habrá de comunicarse a la Conselleria competente en materia de Administración local y si su valor excediera del 25 % de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación requerirá además la autorización de aquélla."

74	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000025-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.		

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: *'El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...).'*

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D^a. *****, se le asigna un GDP inferior en 4 grados al que tenía asignado como auxiliar administrativo.

TERCERO. La citada funcionaria ocupaba un puesto de auxiliar administrativo hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de julio de 2018 es nombrada por mejora de empleo en la plaza de técnico de administración general asignándole un GDP inferior en 2 grados al que tenía asignado como auxiliar administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.

2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

- a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

- a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

- a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

- b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

- a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.
- b) La Carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
- c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de Grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.
 - b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.
 - c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.'*

'En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado.'

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.'*

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La Carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que '(..) *al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar al citado funcionario, como técnico de administración general, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como auxiliar administrativo venían cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de técnico de administración general.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenían reconocidos como auxiliar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



administrativo sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP1 del Grupo A1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraban como auxiliar administrativo por el concepto de carrera profesional y lo que cobran como técnico de administración general por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de técnico de administración general. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP3	A1GDP1	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por el interesado para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP3	A1GDP1	278,57	261,43	17,14

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 479,92 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000646.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP se le asignó en el GDP1 del Grupo A1.

Segundo. Reconocer a D^a. ***** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraban como auxiliar administrativo por el concepto de carrera profesional y lo que cobran como técnico de administración general por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de técnico de administración general. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por el interesado para 2019 son las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP3	A1GDP1	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2020 son:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP3	A1GDP1	278,57	261,43	17,14

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 479,92 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000646."

75	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000061-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: *'El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...).'*

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D^a. *****, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

TERCERO. La citada funcionaria ocupaba un puesto de auxiliar administrativa hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2019 es nombrada por mejora de empleo en la plaza de administrativa asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.

2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

- a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

- a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

- a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

- a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.
- b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
- c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo–, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de Grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.
 - b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.
 - c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.'*

'En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado.'

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.'*

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La Carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que '*(..) al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



a) Encuadrar a la citada funcionaria, como administrativa, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como auxiliar administrativa venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de administrativa.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como auxiliar administrativa sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a Dª. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como Auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. *****	C2GDP4	C1GDP3	257,14	257,14	0

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 149,29 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000636.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D^a. ***** , y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

Segundo. Reconocer a D^a. ***** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2020 (puesto que en 2019 no hay diferencia) serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 149,29 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000636."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



76	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000062-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.		

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: '*El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D^a. *****, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

TERCERO. La citada funcionaria ocupaba un puesto de auxiliar administrativa hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2018 es nombrada por mejora de empleo en la plaza de administrativa asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo–, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de Grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.
 - b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.
 - c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Disposició Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.*

En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El artículo 3.1 del Código Civil establece que '*Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas*'.
'

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La Carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo–, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.
'

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que '(..) *al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto* (...)'.
'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar a la citada funcionaria, como administrativa, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como auxiliar administrativa venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de administrativa.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocidos como auxiliar administrativa sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a Dª. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como Auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. *****	C2GDP4	C1GDP3	257,14	257,14	0

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 149,29 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000637.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D^a. ***** , y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

Segundo. Reconocer a D^a. ***** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 149,29 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000637."

77	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000063-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.		

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: '*El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D^a. *****, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

TERCERO. La citada funcionaria ocupaba un puesto de auxiliar administrativa hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2019 es nombrada por mejora de empleo en la plaza de Administrativa asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



(...)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo–, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de Grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.
 - b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.

En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que '*Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas*'.

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La Carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: *'El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA).'*

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que *'(..) al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...).'*

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar a la citada funcionaria, como Administrativa, en el GDP que figura en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como Auxiliar administrativa venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de Administrativa.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como Auxiliar administrativa sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	257,14	257,14	0

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 150,81 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000632.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D^a. ***** , y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

Segundo. Reconocer a D^a. ***** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2020 (puesto que en 2019 no hay diferencia) serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 150,81 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000632."

78	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000064-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.		

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en disposición transitoria segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: *'El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...).'*

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a Dª. ***** , se le asigna un GDP inferior en 2 grados al que tenía asignado como técnico auxiliar de servicios sociales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



TERCERO. La citada funcionaria ocupaba un puesto de técnico auxiliar de servicios sociales hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 es nombrada por mejora de empleo en la plaza de psicóloga asignándole un GDP inferior en 2 grados al que tenía asignado como técnico auxiliar de servicios sociales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.
- b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.
- c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las disposiciones transitorias quinta a octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial.- Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño.- Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.*

En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas'.*

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de acceso.
2. La carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo–, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la disposición transitoria segunda, párrafo cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo primero de dicha disposición transitoria segunda: *'El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)'*.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que *'(..) al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)'*.

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha disposición transitoria segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar a la citada funcionaria, como psicóloga, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como técnico auxiliar de servicios sociales venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de psicóloga.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como técnico auxiliar de servicios sociales sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP2 del Grupo A1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como técnico auxiliar de servicios sociales por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



psicóloga por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de psicóloga. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C1GDP4	A1GDP2	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C1GDP4	A1GDP2	330	278,57	51,43

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 959,98 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000633.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D^a. ***** , y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP2 del Grupo A1.

Segundo. Reconocer a D^a. ***** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como técnico auxiliar de servicios sociales por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como psicóloga por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de psicóloga. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D*. *****	C1GDP4	A1GDP2	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D*. *****	C1GDP4	A1GDP2	330	278,57	51,43

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 959,98 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000633."

79	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000065-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.	

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en disposición transitoria segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: '*El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)'.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D^a. *****, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

TERCERO. La citada funcionaria ocupaba un puesto de auxiliar administrativa hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2018 es nombrada por mejora de empleo en la plaza de administrativa asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (...).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

- a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.
- b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
- c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de Grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.

- b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.

- c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición transitoria primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición transitoria cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las disposiciones transitorias quinta a octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



En dichas instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.'*

'En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado.'

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.'*

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La Carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo–, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial)
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la disposición transitoria segunda, párrafo cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo primero de dicha disposición transitoria segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que '(...) *al objeto de que no vea merma sus retribuciones por este concepto (...)*'.

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar a la citada funcionaria, como Administrativa, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como auxiliar administrativa venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de administrativa.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como auxiliar administrativa sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. *****	C2GDP4	C1GDP3	257,14	257,14	0

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 149,29 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000614.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a Dª. ***** , y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

Segundo. Reconocer a Dª. ***** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2020 (puesto que en 2019 no hay diferencia) serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 149,29 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000614."

80	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000066-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.	

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: '*El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D^a. ***** , se le asigna un GDP inferior en 2 grados al que tenía asignado como administrativa.

TERCERO. La citada funcionaria ocupaba un puesto de administrativa hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de noviembre de 2017 es nombrada por mejora de empleo en la plaza de técnica media de trabajo social asignándole un GDP inferior en 2 grados al que tenía asignado como administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

II

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de Grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.

b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.

c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.*

En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas'.*

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La Carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo–, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que '*(..) al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar a la citada funcionaria, como técnica media de trabajado social, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como administrativa venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de técnica media de trabajado social.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como administrativa sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP2 del Grupo A2.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como técnica media de trabajo social por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de técnica media de trabajo social. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. *****	C1GDP4	A2GDP2	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. *****	C1GDP4	A2GDP2	330	273	57

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 1293,05 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000634.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a Dª. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP2 del Grupo A2.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Reconocer a D^a. ***** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como técnica media de trabajo social por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de técnica media de trabajo social. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C1GDP4	A2GDP2	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C1GDP4	A2GDP2	330	273	57

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 1.293,05 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000634."

81	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000068-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.	

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: '*El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D^a. *****, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

TERCERO. La citada funcionaria ocupaba un puesto de auxiliar administrativa hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2019 es nombrada por mejora de empleo en la plaza de Administrativa asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.

2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

- a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

- a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

- a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

- b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

- a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.
- b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
- c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de Grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.
 - b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.
 - c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.'*

En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas'.*

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La Carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que '(..) *al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar a la citada funcionaria, como administrativa, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como auxiliar administrativa venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de administrativa.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como auxiliar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



administrativa sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	257,14	257,14	0

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 150,81 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000618.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

Segundo. Reconocer a D^a. ***** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2020 (puesto que en 2019 no hay diferencia) serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 150,81 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000618."

82	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000070-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.	

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: '*El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D^a. *****, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como aux. oficios.

TERCERO. La citada funcionaria ocupaba un puesto de aux. oficios hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2019 es nombrada por mejora de empleo en la plaza de inspectora obras y servicios asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como aux. oficios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

- a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

- a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

- a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Disposició adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

- a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.
- b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
- c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de Grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.
 - b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.
 - c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.'*

En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas'.*

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La Carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño -evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que '(..) *al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar a la citada funcionaria, como inspectora obras y servicios, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como aux. oficios venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de inspectora obras y servicios.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como aux. oficios sí

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP2 del Grupo C1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como aux. oficios por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como inspectora obras y servicios por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de inspectora obras y servicios. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP3	C1GDP2	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP3	C1GDP2	278,57	248,57	30

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 770,16 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000620.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP2 del Grupo C1.

Segundo. Reconocer a D^a. ***** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como aux. oficios por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como inspectora obras y servicios por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de inspectora obras y servicios. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP3	C1GDP2	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP3	C1GDP2	278,57	248,57	30

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 770,16 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000620."

83	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000071-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: '*El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D^a. *****, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como aux. admtva.

TERCERO. La citada funcionaria ocupaba un puesto de aux. admtva. hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2019 es nombrada por mejora de empleo en la plaza de inspectora obras y servicios asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como aux. admtva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.

2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

- a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

- a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

- a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

- b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

- a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.
- b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
- c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de Grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.
 - b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.
 - c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.*

En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas'.*

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La Carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial)
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: *'El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)'*.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que *'(..) al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)'*.

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar a la citada funcionaria, como inspectora obras y servicios, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como aux. admtdva. venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de inspectora obras y servicios.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como aux. admtdva sí

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como aux. admtra. por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como inspectora obras y servicios por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de inspectora obras y servicios. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	257,14	257,14	0

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 150,99 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000623.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

Segundo. Reconocer a D^a. ***** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como aux. admtra. por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como inspectora obras y servicios por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de inspectora obras y servicios. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2020 (puesto que en 2019 no hay diferencia) serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 150,99 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000623."

84	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000077-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.	

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: *'El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...).'*

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D^a. *****, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

TERCERO. La citada funcionaria ocupaba un puesto de auxiliar administrativa hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2019 es nombrada por mejora de empleo en la plaza de administrativa asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.

2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

- a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

- a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

- a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

- b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

- a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.
- b) La Carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
- c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de Grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.
 - b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.
 - c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial.- Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño.- Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.'*

En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.'*

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo–, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial)
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que '(...) *al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar a la citada funcionaria, como administrativa, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como auxiliar administrativa venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de administrativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocidos como auxiliar administrativa sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	257,14	257,14	0

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 149,29 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000380.

XI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El òrgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

Segundo. Reconocer a D^a. ***** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2020 (puesto que en 2019 no hay diferencia) serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 149,29 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000380."

85	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000085-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.	

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: *'El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...).'*

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D. *****, se le asigna un GDP inferior en 2 grados al que tenía asignado como Inspección Coordinación Ofi.

TERCERO. El citado funcionario ocupaba un puesto de Inspección Coordinación Ofi. hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de abril 2018 es nombrado por mejora de empleo en la plaza de técnico de administración general asignándole un GDP inferior en 2 grados al que tenía asignado como Inspección Coordinación Ofi.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera.

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera:

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.

2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

- a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

- a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

- a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

- b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

- a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.
- b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
- c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de Grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.
 - b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.
 - c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.'*

En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas'.*

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que '(..) *al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar al citado funcionario, como técnico de administración general, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como Inspección Coordinación Ofi. venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de técnico de administración general.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como Inspección

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Coordinación Ofi. sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP2 del Grupo A1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como Inspección Coordinación Ofi. por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como técnico de administración general por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de técnico de administración general. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C1GDP4	A1GDP2	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C1GDP4	A1GDP2	330	278,57	51,43

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 959,98 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000635.

XI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El òrgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP2 del Grupo A1.

Segundo. Reconocer a D. ***** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como Inspección Coordinación Ofi. por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como técnico de administración general por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de técnico de administración general. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por el interesado para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C1GDP4	A1GDP2	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C1GDP4	A1GDP2	330	278,57	51,43

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 959,98 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000635."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



86	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000088-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.		

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: *'El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...).'*

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D. *****, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como Insp. Obras y Serv.

TERCERO. El citado funcionario ocupaba un puesto de Insp. Obras y Serv. hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de abril de 2018 es nombrado por mejora de empleo en la plaza de enyinger tècnic obres públiques asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como Insp. Obras y Serv.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

b) La Carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de Grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.
 - b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.
 - c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



GDP 4 que se constitueix com el últim tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.'*

'En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado.'

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.'*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La Carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que '*(..) al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar al citado funcionario, como enyinger tècnic obres públiques, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como Insp. Obras y Serv. venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de enyinger tècnic obres públiques.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como Insp. Obras y Serv. sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP2 del Grupo A2.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como Insp. Obras y Serv. por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como enyinger tècnic obres públiques por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de enyinger tècnic obres públiques. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C1GDP3	A2GDP2	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2020 serían:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C1GDP3	A2GDP2	300	273	27

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 777,70 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000621.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP2 del Grupo A2.

Segundo. Reconocer a D. ***** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como Insp. Obras y Serv. por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como enyinger tènic obres públiques por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de enyinger tènic obres públiques. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por el interesado para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C1GDP3	A2GDP2	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir por este concepto por el interesado para 2020 serían:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C1GDP3	A2GDP2	300	273	27

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 777,70 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000621."

87	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000089-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.	

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: *'El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)'.*

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D. ***** , se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como servicis genèrics.

TERCERO. El citado funcionario ocupaba un puesto de servicis genèrics hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2019 es nombrado por mejora de empleo en la plaza de inspector obras y servicios asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como servicis genèrics.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que la previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



(...)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo–, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.
 - b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: '*A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.

En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que '*Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas*'.

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo- pudiendo incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: *'El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA).'*

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que *'(...) al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...).'*

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar al citado funcionario, como inspector obras y servicios, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como servicios genèrics venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de inspector obras y servicios.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como servicios genèrics sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP1 del Grupo C1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como servicios genèrics por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como inspector obras y servicios por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de inspector obras y servicios. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C2GDP2	C1GDP1	235,71	214,28	21,43

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C2GDP2	C1GDP1	235,71	214,28	21,43

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 691,11 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000624.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D. ***** , y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP1 del Grupo C1.

Segundo. Reconocer a D. ***** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como servicios genèrics por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como inspector obras y servicios por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de inspector obras y servicios. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por el interesado para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D.*****	C2GDP2	C1GDP1	235,71	214,28	21,43

Y, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por el interesado para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D.*****	C2GDP2	C1GDP1	235,71	214,28	21,43

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 691,11 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000624."

88	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000090-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.	

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: *'El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...).'*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D. ***** , se le asigna un GDP inferior en 2 grados al que tenía asignado como policía sanitari.

TERCERO. El citado funcionario ocupaba un puesto de policía sanitari hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019 es nombrado por mejora de empleo en la plaza de técnico de administración general asignándole un GDP inferior en 2 grados al que tenía asignado como policía sanitari.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

II

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño -evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de Grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.

b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.

c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.'*

'En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado.'

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.'*

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño -evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que '(..) *al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar al citado funcionario, como técnico de administración general, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como policia sanitari venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de técnico de administración general.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como policia sanitari sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP2 del Grupo A1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como policía sanitario por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como técnico de administración general por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de técnico de administración general. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C2GDP4	A1GDP2	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C2GDP4	A1GDP2	308,57	278,57	30

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 454,28 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000619.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP2 del Grupo A1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Reconocer a D. ***** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como policía sanitari por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como técnico de administración general por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de técnico de administración general. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por el interesado para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C2GDP4	A1GDP2	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por el interesado para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C2GDP4	A1GDP2	308,57	278,57	30

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 454,28 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000619."

89	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000092-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.	

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: *'El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...).'*

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D^a. *****, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

TERCERO. La citada funcionaria ocupaba un puesto de auxiliar administrativa hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2019 es nombrada por mejora de empleo en la plaza de administrativa asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.

2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

- a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

- a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

- a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

- b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

- a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.
- b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
- c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de Grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.
 - b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.
 - c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.'*

'En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado.'

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.'*

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La Carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño -evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que '(..) *al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar a la citada funcionaria, como administrativa, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como auxiliar administrativa venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de administrativa.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como auxiliar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



administrativa sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	257,14	257,14	0

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 150,81 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000617.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

Segundo. Reconocer a D^a. ***** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2020 (puesto que en 2019 no hay diferencia) serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 150,81 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000617."

90	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000093-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.		

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: '*El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D^a. *****, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

TERCERO. La citada funcionaria ocupaba un puesto de auxiliar administrativa hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 es nombrada por mejora de empleo en la plaza de administrativa asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.

2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

- a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

- a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

- a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

- b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

- a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.
- b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
- c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño -evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de Grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.
 - b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.
 - c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.'*

En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas'.*

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La Carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño -evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: *'El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)'*.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que *'(..) al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)'*.

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar a la citada funcionaria, como administrativa, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como auxiliar administrativa venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de administrativa.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como auxiliar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



administrativa sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	257,14	257,14	0

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 149,29 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000625.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

Segundo. Reconocer a D^a. ***** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2020 (puesto que en 2019 no hay diferencia) serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 149,29 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000625."

91	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000094-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.	

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: *'El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...).'*

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D^a. *****, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

TERCERO. La citada funcionaria ocupaba un puesto de auxiliar administrativa hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2019 es nombrada por mejora de empleo en la plaza de administrativa asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.

2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

- a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

- a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

- a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

- b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

- a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.
- b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
- c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de Grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.
 - b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.
 - c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.'*

'En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado.'

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.'*

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La Carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que '(..) *al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar a la citada funcionaria, como administrativa, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como auxiliar administrativa venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de administrativa.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como auxiliar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



administrativa sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D^a. Rosa M^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	257,14	257,14	0

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 150,81€, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000629.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

Segundo. Reconocer a D^a. ***** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2020 (puesto que en 2019 no hay diferencia) serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 150,81€, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000629."

92	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000096-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.	

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: '*El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D. *****, se le asigna un GDP inferior en 2 grados al que tenía asignado como administrativo.

TERCERO. El citado funcionario ocupaba un puesto de administrativo hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2018 es nombrado por mejora de empleo en la plaza de técnico de administración general asignándole un GDP inferior en 2 grados al que tenía asignado como administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

- a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

- a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

- a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Disposició adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

- a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.
- b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
- c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de Grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.
 - b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.
 - c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.'*

En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas'.*

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La Carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial)
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que '(..) *al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto* (...)':

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar al citado funcionario, como técnico de administración general, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como administrativo venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de técnico de administración general.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como administrativo sí

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP4 del Grupo A1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como administrativo por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como técnico de administración general por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de técnico de administración general. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C1GDP4	A1GDP2	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C1GDP4	A1GDP2	330	278,57	51,43

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 959,98 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000616.

XI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El òrgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP4 del Grupo A1.

Segundo. Reconocer a D. ***** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como administrativo por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como técnico de administración general por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de técnico de administración general. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por el interesado para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C1GDP4	A1GDP2	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por el interesado para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C1GDP4	A1GDP2	330	278,57	51,43

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 959,98 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000616."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



93	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000098-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.		

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: '*El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D^a. *****, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

TERCERO. La citada funcionaria ocupaba un puesto de auxiliar administrativa hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2018 es nombrada por mejora de empleo en la plaza de administrativa asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo–, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de Grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.
 - b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.
 - c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Disposició Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.*

En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El artículo 3.1 del Código Civil establece que '*Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas*'.
'

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La Carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño -evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial)
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que '*(..) al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar a la citada funcionaria, como administrativa, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como auxiliar administrativa venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de administrativa.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como auxiliar administrativa sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como Auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como Administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de Administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	257,14	257,14	0

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 150,81 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000615.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D^a. ***** , y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

Segundo. Reconocer a D^a. ***** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2020 (puesto que en 2019 no hay diferencia) serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 150,81 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000615."

94	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000099-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.		

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: '*El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D. *****, se le asigna un GDP inferior en 2 grados al que tenía asignado como personal subalterno.

TERCERO. El citado funcionario ocupaba un puesto de personal subalterno hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de Julio de 2018 es nombrado por mejora de empleo en la plaza de técnico de administración general asignándole un GDP inferior en 2 grados al que tenía asignado como personal subalterno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



(...)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

b) La Carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de Grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.
 - b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: '*A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.

En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que '*Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas*'.

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño -evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que '(...) *al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto* (...)':

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar al citado funcionario, como técnico de administración general, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como personal subalterno venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de técnico de administración general.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como personal subalterno sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP1 del Grupo A1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como personal subalterno por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como técnico de administración general por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de técnico de administración general. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	APGDP3	A1GDP1	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	APGDP3	A1GDP1	257,14	261,43	-4,29

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 239,96 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000627.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP1 del Grupo A1.

Segundo. Reconocer a D. ***** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como personal subalterno por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como técnico de administración general por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de técnico de administración general. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por el interesado para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D.*****	APGDP3	A1GDP1	257,14	240	17,14

A partir de 2020 el interesado no percibiría por este concepto cantidad alguna, dado que la cuantía a percibir en su nuevo GDP es superior a la que hubiera percibido en la anterior GDP.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 239,96 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000627."

95	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000100-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.	

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: *'El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...).'*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D^a. *****, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

TERCERO. La citada funcionaria ocupaba un puesto de auxiliar administrativa hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 es nombrada por mejora de empleo en la plaza de administrativa asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de Grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.
- b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.
- c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.'*

'En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado.'

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.'*

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La Carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño -evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que '(..) *al objeto de que no vea merma sus retribuciones por este concepto (...)*'.

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar a la citada funcionaria, como administrativa, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como auxiliar administrativa venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de administrativa.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como Auxiliar administrativa sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. *****	C2GDP4	C1GDP3	257,14	257,14	0

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 149,29 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000631.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a Dª. ***** , y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

Segundo. Reconocer a Dª. ***** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



cobrava como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2020 (puesto que en 2019 no hay diferencia) serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 149,29 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000631."

96	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2020-000125-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura emesa en concepte de suport i manteniment a la Plataforma Especialitzada per a la Gestió Unificada d'Informació de Subvencions (PEGUIS).	

"HECHOS

PRIMERO. Se propone aprobar un reconocimiento de obligación respecto de la factura que se detalla a continuación, por importe total de 15.737,26 €. Cabe indicar que se refiere a un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario a nivel de aplicación presupuestaria sin la previa autorización ni disposición, de conformidad con el siguiente detalle:

Empresa proveidora	Núm. Fra.	Data Fra.	Data registre	Import	DO	Concepte
EVERIS SPAIN, SLU B82387770	167484	25/05/2020	28/05/2020	15.737,26 €	2020/10565	Soporte y mantenimiento a la Plataforma Especializada para la Gestión Unificada de Información de Subvenciones (PEGUIS) Periodo: 01/03/2020-30/04/2020

SEGUNDO. En cuanto a la justificación de dicha actuación, el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

TERCERO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-64100, conceptuada como 'ADQUISICION

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



SOFTWARE', según propuesta de gasto 2020/04475, ítem de gasto 2020/124150, de importe de 15.737,26 €.

CUARTO. Por parte de la empresa adjudicataria se aporta la correspondiente factura, obrante en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base 30ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la base 34ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

SEGUNDO. La base 31ª de las de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra b) de dicha base, ya que se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de aplicación presupuestaria, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Se comprueba, como se ha indicado en el Hecho Segundo, que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para el compromiso de gasto objeto del expediente.

Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, factura del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documentos contables en fase ADO, haciéndose constar que se ha comprobado, que las facturas reúnen los requisitos establecidos en la base 34ª de las de ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma base, ha sido conformada por la Jefatura del Servicio.

TERCERO. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

En este sentido, el gasto puede ser imputado a la citada aplicación presupuestaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, (BOE 10 diciembre 2008) por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, toda vez que el objeto del mismo es un servicio de mantenimiento evolutivo y correctivo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



diversos aplicativos que finalmente supondrá el desarrollo de software adaptado a las necesidades de la Corporación municipal, siendo susceptible de ser inventariado.

Como responsable de los encargos realizados a la mercantil Everis Spain, SLU, con CIF B82387770, factura 167484, se identifica al jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

CUARTO. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

QUINTO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado b), de la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de la obligación, en concepto de indemnización sustitutoria, de la factura relacionada en el Hecho Primero, según propuesta de gasto 2020/04475, ítem de gasto 2020/124150, de importe total 15.737,26 €, formulada con cargo a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-64100, conceptuada como 'ADQUISICION SOFTWARE'.

Segundo. Aplicar el gasto por importe total de 15.737,26 €, a que ascienden las facturas relacionadas en el Hecho Primero a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-64100, conceptuada como 'ADQUISICION SOFTWARE, según propuesta de gasto 2020/04475, ítem de gasto 2020/124150 de importe total 15.737,26 €."

97	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01102-2020-000081-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE SALUT LABORAL I PREVENCIÓ DE RISCOS LABORALS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació del servici de prevenció de riscos laborals, servici de prevenció, seguretat en el treball i ergonomia i psicopsicologia aplicada corresponent al mes de juny.		

"Hechos

Único. La empresa SGS TECNOS, SA, con NIF A-28345577, ha presentado al cobro la factura que se corresponde con la prestación del servicio de prevención de riesgos laborales, servicio de prevención, seguridad en el trabajo y ergonomía y psicopsicología aplicada, correspondiente al mes de junio, que ha sido debidamente conformada por el Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, y se aplicará en el Presupuesto de 2020, por lo cual se ha confeccionado propuesta de gasto tipo 'R', en fase ADO, número 2020/04282, como consta en la parte dispositiva, donde se detalla la factura, su importe y la aplicación presupuestaria a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



que se imputa los gastos, para los que no existe, actualmente, contrato en vigor por haber finalizado la prórroga del contrato anterior en fecha 15 de diciembre del 2019. No existiendo autorización previa para dichos gastos, si bien las disponibilidades presupuestarias actuales permiten su atención, que afectan a la aplicación presupuestaria 2020 CC1E0 92010 22799, constituyendo gastos necesarios e inaplazables para poder prestar los servicios competencia de la Corporación. Por el Centro gestor se iniciaron actuaciones administrativas para la licitación del nuevo contrato de servicio de prevención de riesgos laborales, en fecha 1 de febrero del 2019, expediente E 01102 2019 5. En fecha 17 de febrero de 2020, el órgano de contratación dictó resolución motivada aprobando el expediente de contratación y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. El contrato actualmente se encuentra en fase de resolución del recurso especial en materia de contratación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una 'traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente' (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 1990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: '*En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido*'.

La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otras).

2. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

3. La base 31^a.2.b) de las de ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

La propuesta de acuerdo ha sido informada por la Intervención General, Servicio Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación correspondiente a la factura 0291762871 de fecha 30 de julio de 2020 emitida por SGS TECNOS, SA, con CIF A-28345577, en concepto de la prestación del servicio de prevención de riesgos laborales, servicio de prevención, seguridad en el trabajo y ergonomía y psicología aplicada, correspondiente al mes de junio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Aplicar el gasto al que asciende el reconocimiento de la obligación citado en el punto anterior, con un importe total de 3.343,23 € (IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria CC1E0 92010 22799, conceptuada 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', propuesta de gasto nº. 2020/04282 e ítem de gasto 2020/119440, RDO 2020/004247 y documentos de obligación 2020/014807."

98	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01102-2020-000085-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE SALUT LABORAL I PREVENCIÓ DE RISCOS LABORALS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació del servici de prevenció de riscos laborals, servici de prevenció, seguretat en el treball i ergonomia i psicociologia aplicada corresponent al mes de juliol.			

"Hechos

Único. La empresa SGS TECNOS, SA, con NIF A-28345577, ha presentado al cobro la factura que se corresponde con la prestación del servicio de prevención de riesgos laborales, servicio de prevención, seguridad en el trabajo y ergonomía y psicociología aplicada, correspondiente al mes de julio, que ha sido debidamente conformada por el Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, y se aplicará en el Presupuesto de 2020, por lo cual se ha confeccionado propuesta de gasto tipo 'R' , en fase ADO, número 2020/04544, como consta en la parte dispositiva, donde se detalla la factura, su importe y la aplicación presupuestaria a la que se imputa los gastos, para los que no existe, actualmente, contrato en vigor por haber finalizado la prórroga del contrato anterior en fecha 15 de diciembre del 2019. No existiendo autorización previa para dichos gastos, si bien las disponibilidades presupuestarias actuales permiten su atención, que afectan a la aplicación presupuestaria 2020 CC1E0 92010 22799, constituyendo gastos necesarios e inaplazables para poder prestar los servicios competencia de la Corporación. Por el Centro gestor se iniciaron actuaciones administrativas para la licitación del nuevo contrato de servicio de prevención de riesgos laborales, en fecha 1 de febrero del 2019, expediente E 01102 2019 5. En fecha 17 de febrero de 2020, el órgano de contratación dictó resolución motivada aprobando el expediente de contratación y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. El contrato actualmente se encuentra en fase de formalización del contrato.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una 'traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente' (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 1990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: '*En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otras).

2. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

3. La base 31ª.2.b) de las de ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

La propuesta de acuerdo ha sido informada por la Intervención General, Servicio Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación correspondiente a la factura 0291762998 de fecha 28 de agosto de 2020 emitida por SGS TECNOS, SA, con CIF A-28345577, en concepto de la prestación del servicio de prevención de riesgos laborales, servicio de prevención, seguridad en el trabajo y ergonomía y psicología aplicada, correspondiente al mes de julio.

Segundo. Aplicar el gasto al que asciende el reconocimiento de la obligación citado en el punto anterior, con un importe total de 3.060,09 € (IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria CC1E0 92010 22799, conceptuada 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', propuesta de gasto nº. 2020/04544 e ítem de gasto 2020/125670, RDO 2020/004654 y documentos de obligación 2020/016264."

99	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2017-000426-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2017 70552.	

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de escrito registrado de entrada el día 20 de julio de 2017 formulado por la viuda D^a. ***** e hijos, D^a. ***** y D. *****, de D. ***** por el que solicitan una indemnización por el fallecimiento del mismo como consecuencia del atropello por un autobús de la EMT, el día 22 de abril de 2016, en la avenida del Oeste, a la altura del cruce con la calle Linterna, al cruzar el semáforo en rojo.

Los reclamantes alegan que las calles donde ocurrieron los hechos y concretamente el punto exacto del accidente, se abrieron al tráfico y al servicio público con anterioridad a la realización de la evaluación de riesgos para los peatones relativa a los cambios efectuados en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



dicha zona y que dicha evaluación debía haber contemplado los factores ambientales (deslumbramiento por el sol) y la falta de visibilidad para los peatones y vehículos debido a elementos ubicados en la vía (quiosco, casetas de la once, marquesina, contenedores, arboles ... etc) y tener en cuenta el impacto que ocasiona en la nueva circulación el sentido contrario que se estableció diferente al que había estado durante años.

La indemnización ha sido cuantificada en la cantidad de 170.200 €.

-129.000 € para la viuda.

- 20.000 € para la hija.

- 20.000 € para el hijo.

- 1.200 € a razón de 400 € para cada uno de los anteriores.

SEGUNDO. Con motivo de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada se solicitó a los Servicios de Policía y de Mobilitat Sostenible informes que obran en el expediente emitidos en fechas 12 de febrero de 2018 y 15 de junio de 2018 respectivamente, de conformidad con lo previsto en el art. 81 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO. Mediante diligencia de Secretaría de 20 de septiembre de 2019, se abrió el trámite de prueba, siendo toda ella de carácter documental.

CUARTO. Concluido el periodo de prueba, mediante diligencia de Secretaría de 11 de diciembre de 2019, se dio trámite de audiencia, durante el cual no se han presentado alegaciones.

De este modo, se ha llevado a cabo la totalidad de la instrucción del procedimiento.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), Cap. V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y los arts. 67, 91 y 92, fundamentalmente, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), así como el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- c) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.
- d) Que no concurra fuerza mayor.
- e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Respecto a la prueba, el artículo 77 LPAC, prevé que *'Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil'*. Y en lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

III. Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño, su individualización y la valoración económica del mismo, los reclamantes cuantifican la indemnización en la cantidad de 170.200 € (129.000 € para la viuda; 20.000 € para la hija; 20.000 € para el hijo; 1.200 € a razón de 400 € para cada uno de los anteriores) y ello por la muerte de D. ***** debido al citado accidente.

La indemnización solicitada está justificada ya que en el expediente quedan probados los siguientes extremos: la muerte y el parentesco y los datos relativos a la convivencia y edades de los que reclaman con respecto al fallecido.

Así mismo la evaluación realizada por los reclamante de la lesión (muerte) resulta conforme con la Ley 35/ 2015 de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

Por lo que, para el caso de que se estimara la reclamación, sería esta la indemnización que le correspondería a los reclamantes, si bien no la que le debería abonar el Ayuntamiento y ello en atención al grado de participación y distribución de la responsabilidad en el accidente y que se explicará en el siguiente fundamento de derecho del presente acuerdo pero que no alcanzaría nunca más de una tercera parte de la indemnización (33 %) al intervenir el peatón y la EMT.

IV. Respecto a la relación de causalidad, entre los daños alegados y el funcionamiento de los servicios públicos municipales se procede a analizar todos los informes municipales, así como el que aporta la parte reclamante.

Ahora bien, previamente y estando ante un accidente de tráfico en el que los implicados son un autobús de la EMT, su conductor y un peatón en evidente que la jurisdicción no sería ésta, sino la penal y subsidiariamente la civil al estar, como ya hemos dicho, ante un accidente de tráfico por lo que la legitimación pasiva la ostentaría la EMT y en prueba de ello los reclamantes han dirigido también la reclamación a dicha empresa pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Ahora bien, para el hipotético caso de que se apreciara la legitimación pasiva del Ayuntamiento debemos realizar un análisis exhaustivo de los hechos y de los informes mencionados.

Así consta informe emitido en noviembre de 2017 y realizado por José Augusto Torrijos Martínez (Ingeniero técnico industrial graduado en Ingeniería Mecánica) a petición de los reclamantes.

En dicho informe se alega que la evaluación de riesgos que realiza el Ayuntamiento antes de cambiar el sentido de la vía debió contemplar los factores ambientales (deslumbramiento por el sol) y la falta de visibilidad para los peatones y vehículos debido a elementos ubicados en la vía (quiosco, casetas de la once, marquesina, contenedores, arboles ... etc) y tener en cuenta todas estas circunstancias y el impacto que las mismas ocasionan en la nueva circulación en sentido contrario al que estaba.

Los reclamantes entienden que por ello no se puede atribuir la única responsabilidad al peatón y la inclinan sobre la propia Corporación y sobre la EMT contra quien interpone también la reclamación.

Por ello es necesario analizar detenidamente el informe de policía y el atestado que constan en el expediente donde se constata que estamos ante un accidente de tráfico y en el que se plasma la causa del accidente tras el examen de la grabación, fases semafóricas, inspección ocular y manifestaciones de los testigos.

En el atestado se determina que es parecer del equipo instructor que la causa principal o eficiente que provoca el accidente es la irrupción en la calzada del peatón, hallándose el semáforo para el paso de peatones en fase Roja, infringiendo por tanto el artículo 145 a) del Reglamento General de Circulación.

El desarrollo del accidente se detalla en el citado documento de investigación de accidentes y se concluye que la Unidad uno se incorporaba desde calle Garrigues a la avd. Barón de Cárcer, hoy avenida del Oeste, deteniendo su marcha al llegar a la línea de detención del semáforo que se encontraba en ámbar intermitente ubicado en dicha confluencia de calles. Que tras esperar unos instantes a que pasara el tráfico de peatones, reinició la marcha por avenida del Oeste en sentido hacia el Mercado Central.

El peatón después de entregar las cubetas con los medicamentos en la farmacia sita en avenida del Oeste, a la altura del nº. 21, se dispuso a cruzar por el paso peatonal regulado por el grupo semafórico que se encuentra a escasos metros de dicho establecimiento, con el objetivo de seguir la ruta de reparto con la furgoneta que tenía estacionada en el chaflán de la referida avenida confluencia con calle Beata, justo en la acera de enfrente de la farmacia.

El semáforo correspondiente a los vehículos se encontraba en fase verde y el destinado para peatones en fase roja iniciando la marcha a través de peatones desde la acera derecha (en sentido hacia el Mercado Central), restando únicamente atención a los vehículos que circulaban en sentido inverso (sentido plaza San Agustín), en concreto a un autobús el cual al rebasar el paso de peatones deja espacio suficiente para poder cruzar entre este vehículo y el del testigo (turismo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Volvo XC-70), no pudiendo percibir que por el carril donde se encontraba circulaba la unidad uno.

El conductor del autobús al observar la presencia del peatón en su carril de circulación, accionó el freno a la vez que intentaba una maniobra evasiva hacia su izquierda llegando a ocupar totalmente el carril central en sentido hacia la plaza San Agustín, no pudiendo evitar atropellar al peatón produciéndose el desenlace fatal, al golpear con la aleta delantera derecha del autobús el cuerpo del peatón, el cual debido al impacto fue desplazado ligeramente hacia delante, cayendo acto seguido de forma contundente contra el asfalto, produciéndose las graves lesiones que posteriormente le causarían el óbito.

Así mismo, en el informe de Policía se establece que el límite de velocidad en el lugar del accidente es de 30 Km/h y que la velocidad a la que circulaba el autobús, según el informe firmado por el equipo instructor, era de 19, 62 Km/h y que no excedía del límite de velocidad permitida en dicha vía.

Pues bien, una vez expuesta la causa del accidente determinada por el equipo instructor del atestado, no cabe duda que el nexo causal necesario para determinar la responsabilidad del Ayuntamiento se rompería con la irrupción en la calzada de forma súbita por el peatón lo que provocaría una asunción de la responsabilidad íntegra por parte del peatón impidiendo el reconocimiento de una indemnización para sus familiares por la vía de la responsabilidad patrimonial.

Sin embargo los reclamantes aportan informe pericial de investigación, emitido por José Augusto Torrijos Martínez, en fecha 2 de enero de 2018, redactado, a petición de su letrada, para el análisis del accidente y, según manifiesta, aclarar el grado de responsabilidad de los actores del mismo ya que consideran que no es única del peatón.

En dicho informe dice que se dan una cadena de sucesos como son la falta de visibilidad consecuencia de la existencia de determinados elementos tales como la parada del autobús, contenedor, quiosco y situación del sol que afectan, todos ellos, sobre los elementos de señalización previstos y que desde la farmacia se hace nula la visión de la calle.

Así mismo, se alega que no ha sido un hecho aislado pues ha sido denunciado por los medios de comunicación.

Y se dice que el conductor del autobús circulaba al límite de la velocidad permitida y sin estar en posición de alerta en el paso de cebra.

Los reclamantes manifiestan que se dieron circunstancias y factores que influyeron en el accidente, además de la actitud del peatón y que se necesitaban medidas correctoras para paliarlos que deben estar incorporados en el estudio de tráfico obligatorio.

Pues bien, frente a estas afirmaciones, consta en el expediente informe del Servicio de Movilidad Sostenible en el que además de justificar la necesidad del desvío de tráfico, alegan que dicho cambio en el tráfico por dicha avenida se realizó de forma coordinada entre los técnicos del Servicio de Circulación y Transportes, del Servicio de Obras de Infraestructura, de la empresa adjudicataria de las obras (GRUPO BERTOLIN), de la Policía Local y personal de la EMT. Por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



ello se modificó la señalización vertical, horizontal y semafórica para adecuarla a las nuevas características de la vía. Todos los pasos de peatones de la av. Barón de Cárcer, hoy Avenida del Oeste, quedaron regulados con semáforos.

Previamente a la ejecución del desvío se realizaron pruebas para comprobar la viabilidad del mismo, respecto a la circulación de los autobuses de transporte público ya que, cuando se cerrase el tramo en obras de la calle San Vicente, este sería el itinerario de las líneas afectadas por el corte. Dichas pruebas se realizaron por técnicos de la EMT y con la presencia de Policía Local y técnicos del Servicio de Mobilitat Sostenible, dándose el visto bueno a la actuación prevista.

Por otra parte, en el informe realizado por la Policía Local se indicaba que los accidentes en la cita vía, desde la puesta en funcionamiento de la nueva ordenación, se han producido al cruzar la calzada los peatones fuera de los pasos habilitados para ello, o bien al cruzar por los pasos con semáforos sin respetar el peatón la luz roja del semáforo.

En el análisis que hace de los accidentes, la Policía Local concluye que una de posibles causas, además de cruzar el peatón por lugares indebidos o sin respetar la señalización, se debe a que el viandante accede a la calzada dirigiendo su mirada únicamente hacia uno de los lados de la misma, sin tener en cuenta que el sentido de la circulación es doble.

En dicho informe, se indica que los accidentes en la cita avenida desde la puesta en funcionamiento de la nueva ordenación, se han producido al cruzar la calzada los peatones fuera de los pasos habilitados para ello, o bien al cruzar por los pasos regulados por semáforos sin respetar el peatón la luz roja del semáforo.

Previamente a la ejecución del desvío se realizaron pruebas para comprobar la viabilidad del mismo, conjuntamente por técnicos del Servicio de Mobilitat Sostenible y de la EMT con la presencia de Policía Local y dándose el visto bueno a la actuación prevista. Una vez puesta en funcionamiento la nueva ordenación se ha realizado el seguimiento y evaluación de las medidas establecidas.

El límite de velocidad en la avenida está fijado en 30 Km/h.

Antes de la apertura al tráfico de la nueva ordenación se comprobó que toda la señalización vertical, horizontal y semafórica era la adecuada y estaba correctamente instalada.

Así pues, una vez analizados ambos informes municipales, debemos concluir en primer lugar que, como ya hemos dicho, el Ayuntamiento carece de legitimación para atender la reclamación y en segundo lugar y solo para el hipotético caso de que se considerara legitimada pasivamente la Corporación no cabría la responsabilidad de esta ya que la relación causal quedaría rota tanto por la actitud del peatón que cruzó en rojo, como por el hecho de ser un autobús cuya titularidad es de la EMT y no de la Corporación, habiendo quedado debidamente justificados que los cambios se realizaron observando todas las medidas y pruebas necesarias de forma coordinada entre los técnicos del Servicio de Circulación y Transportes, del Servicio de Obras de Infraestructura, de la empresa adjudicataria de las obras (GRUPO BERTOLIN), de la Policía Local y personal de la EMT.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



La parte reclamante no ha probado que el conductor fuera a mayor velocidad de la permitida, ya que el límite de 30 k/h no se rebasa pues la policía acredita que no circulaba a más de 19 k/h, tampoco influye la falta de visibilidad alegada ya que en un semáforo rojo la orden es parar, tengas o no visibilidad y tanto el peatón como los conductores deben de adaptarse a las circunstancias de la vía, por lo que si el semáforo esta en rojo y además no tienes visibilidad no deberías cruzar en rojo salvo tu propia responsabilidad y a pesar de que si es cierto que se han producido más accidentes, como se alega por los reclamantes, estos se han producido al cruzar la calzada los peatones fuera de los pasos habilitados para ello, o bien al cruzar por los pasos con semáforos sin respetar el peatón la luz roja del semáforo.

En este caso es evidente que al cruzar en rojo un semáforo el peatón debió observar mayor prudencia y extremar aún más las precauciones exigidas a cualquier viandante quien asumió, en ese momento, un riesgo que ahora rompe el nexo causal que se pudiese establecer entre el funcionamiento de los servicios municipales y el accidente sucedido, que no se hubiera producido en ningún caso si el fallecido hubiese observado las normas de circulación, siendo sus hechos susceptibles de infracción grave en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial.

Como consecuencia de todo ello, no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los supuestos daños sufridos por el reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal entre el evento dañoso y el funcionamiento del servicio municipal a que hace referencia la doctrina del Tribunal Supremo como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

V. En cuanto a legitimación activa del artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, preceptúa que '*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos,...*' En el presente caso, ha quedado acreditada documentalmente en el expediente al ser los hijos y la mujer del fallecido.

VI. La reclamación ha sido interpuesta en tiempo y forma. El plazo para la interposición de la reclamación de responsabilidad patrimonial, a tenor de lo establecido en el art. 67 LPAC, prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo.

El escrito inicial de los reclamantes se registra en el Ayuntamiento el 20 de julio de 2017 y los hechos ocurrieron el 22 de abril de 2016 y si bien puede parecer que la acción este prescrita consta informe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 2 de marzo de 2018 en el que se pone de manifiesto que en fecha 10 de septiembre de 2017 se decretó el archivo con reservas de acciones en el Juicio por Delito Leve nº. 804/2016 del Juzgado de Instrucción nº. 14 de València (se enjuiciaban los mismos hechos) por lo que la prescripción quedo interrumpida y es evidente que no ha prescrito el derecho a reclamar de los reclamantes.

En cuanto a la forma, la reclamación reúne los requisitos establecidos en el art. 66 LPAC, con las especificaciones establecidas en el art. 77 para los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



VII. Se ha remitted al Consell Consultiu de la Comunitat Valenciana todo lo actuado en el procedimiento, así como la propuesta de acuerdo al objeto de que emita su preceptivo dictamen sobre ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprobó el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, y el artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en la redacción dada por la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat y este ha sido emitido el 2 de septiembre de 2020 dictaminando la conformidad a la propuesta de acuerdo del Ayuntamiento.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por las razones expuestas en el presente acuerdo, conforme con el dictamen del Consell Jurídic Consultiu, la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta, en virtud de escrito registrado de entrada el día 20 de julio de 2017, formulado por la viuda e hijos de D. *****, Dª. ***** y Dª. ***** y D. ***** por el que solicitan una indemnización por el fallecimiento del mismo como consecuencia del atropello por un autobús de la EMT, el día 22 de abril de 2016, en la avenida del Oeste, a la altura del cruce con la calle Linterna, al cruzar el semáforo cuando se encontraba en su fase roja."

100	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2018-000424-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2018 69079.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de escrito presentado el día 31 de julio de 2018, por Dª. *****, representadas por el letrado D. Ignacio Gascó Bayarri, por el que se formula reclamación de responsabilidad patrimonial por daños derivados de la caída, y posterior fallecimiento de su esposa y padre D. *****, al resbalar sobre una gran mancha de color blanco acompañada de una sustancia resbaladiza que ocupaba toda la acera en la C/ Llorers, a la altura del nº. 3, el día 10 de octubre de 2017.

Las reclamantes solicitan las indemnizaciones siguientes:

Para la esposa: 131.907,52 €

Para la hija *****: 33.756,18 €

Para la hija *****: 63.393,09 €.

SEGUNDO. Obran en el expediente informes del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos, de fecha 4 de octubre de 2018, acompañado del informe de la empresa contratista del servicio de limpieza de la zona, Fomento de Construcciones y Contratas, SA, del Servicio de Bomberos, de fecha 28 de agosto de 2018, del Servicio de Policía Local, de fecha 17 de septiembre de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



TERCERO. Mediante diligencia de Secretaría, de fecha 23 de octubre de 2019, se abrió el trámite de prueba, considerando interesadas en el expediente a la empresa Fomento Construcciones y Contratas, SA, y a la Comunidad de Propietarios de la C/ Llorers, 3 (según el informe de Policía Local citado anteriormente, titulares del vado a cuya entrada se encontraba la suciedad que pudo ocasionar la caída).

En fecha 20 de noviembre de 2018 por la parte reclamante se presentó escrito de proposición de prueba documental y testifical.

CUARTO. Con fecha 15 de enero de 2019, mediante diligencia de Secretaría, se dispuso sobre la admisión de la prueba, notificándose a los interesados y citándolos para la práctica de la prueba testifical el día 12 de junio de 2019.

Por parte de la Comunidad de Propietarios de la C/ Llorers, 3 se presentó escrito en fecha 5 de febrero de 2019, alegando no ser interesados en el expediente por no ser los titulares del referido vado. A la vista de dicho escrito, en esa misma fecha se solicitó al Servicio municipal de Movilidad Sostenible informe sobre la titularidad del citado vado, haciendo constar este, en fecha 25 de febrero de 2019 que el titular del vado era Garaje 3, Llorers, Comunidad de Propietarios.

QUINTO. Mediante diligencia de Secretaría, de fecha 28 de febrero de 2019, se abrió el trámite de prueba para la nueva interesada en el expediente, Garaje 3, Llorers, Comunidad de Propietarios, no presentando escrito alguno durante el plazo concedido al efecto, por lo que mediante diligencia de Secretaría, de fecha 2 de mayo de 2019, se le declaró decaída en su derecho al trámite de proposición de prueba y se le comunicó la admisión de las pruebas anteriormente propuestas y la fecha de la práctica de la testifical.

Con fecha 10 de mayo de 2019 por parte de Mapfre Seguros de Empresas se presenta escrito comunicando su posición y en fecha 6 de junio de 2019 la parte reclamante presenta el interrogatorio de preguntas a los testigos propuestos.

Con fecha 4 de julio de 2019 mediante diligencia de Secretaría se suspendió la práctica de la prueba testifical del día 12 de junio de 2019 y se trasladó al día 23 de septiembre de 2019, cuyo resultado son las actas incorporadas al expediente.

SEXTO. Por último, mediante diligencia de Secretaría de 19 de diciembre de 2019 se dio por concluido el periodo de prueba, abriéndose el trámite de audiencia, presentando la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas escrito de alegaciones en fecha 28 de enero de 2020.

De este modo, se ha llevado a cabo la totalidad de la instrucción del procedimiento, quedando tan sólo pendiente la adopción de la resolución del mismo.

SÉPTIMO. Finalizado el citado plazo, ha sido remitido al Consell Consultiu de la Comunitat Valenciana todo lo actuado en el procedimiento, al objeto de que emita su preceptivo dictamen sobre ello, lo que hizo en fecha 9 de septiembre de 2020, considerando que no procede declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en el Cap. V del Título Preliminar de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los arts. 67, 91 y 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concorra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. El artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé que *'Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil'*.

III. En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV. Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño, su individualización y valoración económica, las reclamantes como consecuencia del fallecimiento de su padre y esposo a causa de la caída sufrida en la acera de la C/ Llorers, 3 al resbalar sobre una mancha blanca acompañada de sustancia resbaladiza que ocupaba toda aquella (fallecimiento acreditado en el expediente con el certificado de defunción e informe de la autopsia) y atendiendo a lo dispuesto en el art. 34.2 de la Ley 40/201, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público que establece: *'En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social'* calculan la indemnización solicitada con base en la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de fecha 3 de octubre de 2017, indemnización que manifiestan no debe ser rebajada considerando que su padre gozaba

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



de buen estado de salud antes del accidente, como acredita el hecho de que donaran sus órganos y el profundo dolor y daño psicológico provocado por una muerte que consideran injusta y repentina, que les ha hecho precisar de asistencia psicológica.

Han cuantificado las indemnizaciones reclamadas del siguiente modo:

Esposa: Casada más de 42 años (3 de agosto de 1975, acreditado con libro de familia) con el Sr. *****, que disponía de unos ingresos anuales de 14.139,3 € (14 pagas de 1.009,95 €), que se acredita con el certificado de la Seguridad Social obrante en el expediente.

Perjuicio Personal Básico:

70.000 € (más de 15 años de convivencia y mayor de 67 años)

28.000 € (más de 42 años de convivencia).

Daño emergente:

5.249,66 € (gastos de entierro, acredita con factura que ha sido abonada por Generali España, SA, en fecha 12 de octubre de 2017)

Lucro Cesante:

28.342 (hasta 15.000 €, hasta 43 años de matrimonio y 66 años de edad de la esposa).

Incremento del 0,25 % Resolución de 3 de octubre de 2017: 315,86 €

TOTAL CANTIDAD RECLAMADA: 131.907,52 €

Hija *****: 41 años de edad y sin convivencia con la víctima.

Perjuicio Personal Básico:

20.000 € (mayor de 30 años)

Lucro Cesante:

13.672 € (hasta 15.000 € y 41 años edad)

Incremento del 0,25 % Resolución de 3 de octubre de 2017: 84,15 €

TOTAL CANTIDAD RECLAMADA: 33.756,18 €

Hija *****: 33 años de edad y convivencia con la víctima (acredita mediante certificado de padrón obrante en el expediente).

Perjuicio Personal Básico:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



20.000 € (mayor de 30 años)

Perjuicio Personal Particular:

30.000 € (mayor de 30 años y convivencia con la víctima)

Lucro Cesante:

13.235 € (hasta 15.000 € y 33 años de edad)

Incremento del 0,25 % Resolución de 3 de octubre de 2017: 158,09 €

TOTAL CANTIDAD RECLAMADA: 63.393,09 €

A la vista de la documentación aportada y la cuantificación realizada por las partes reclamantes, el informe de la Compañía de Seguros Mapfre, criterio que es compartido por la instructora, hay que señalar:

Respecto a la cantidad solicitada por la esposa del reclamante: no procede la partida de daño emergente ya que se observa que la factura de gastos de entierro no ha sido abonada por ella sino por la Compañía de Seguros, en virtud de la póliza de decesos contratada, por lo que de la cantidad total solicitada hay que deducir el importe de 5.249,66 € más el 0,25 % aplicado (5.262,78), resultando un importe total a indemnizar, en el hipotético caso de que se considere acreditada la relación causal entre el daño sufrido y el funcionamiento del servicio público, de 126.644,74 €.

Respecto a la cantidad solicitada por la hija *****: no procede la partida de lucro cesante ya que la Ley establece en su art. 80 Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, que *'en los supuestos de muerte, el lucro cesante consiste en la pérdidas netas que sufren aquellos que dependían económicamente de los ingresos de la víctima y que por ello tienen la condición de perjudicados'*. En este caso, dado que tiene 41 años y no convive con la víctima, no depende económicamente del fallecido, por lo que de la cantidad solicitada hay que deducir el importe de 13.672 € más el 0,25 % aplicado (13.706,18 €), resultando un importe total a indemnizar, en el hipotético caso de que se considere acreditada la relación causal entre el daño sufrido y el funcionamiento del servicio público, de 20.050 €.

Y por último, respecto a la cantidad solicitada por la hija *****: no procede la partida de lucro cesante ya que, aunque conviviera con la víctima, la reclamante no ha acreditado que dependiera económicamente del fallecido, pues aunque viva en el mismo hogar que sus progenitores puede ser económicamente independiente, por lo que de la cantidad solicitada hay que deducir el importe 13.235 € más el 0,25 % aplicado (13.268,09 €), resultando un importe total a indemnizar, en el hipotético caso de que se considere acreditada la relación causal entre el daño sufrido y el funcionamiento del servicio público, de 50.125 €.

V. En cuanto a la relación de causalidad, entre los daños sufridos por las reclamantes y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, podemos afirmar que aquella no ha quedado acreditada a lo largo de la instrucción del expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 10 de septiembre de 2003, en su Fundamento Jurídico segundo dice, a propósito de la prueba practicada, que '*... para hacer responder a una Administración Pública por el deficiente funcionamiento de un servicio público y para poder trazar una relación de causalidad entre éste y el resultado lesivo es necesario una constancia precisa, certera, acerca del modo fáctico de desarrollo de ese resultado, constancia que demuestre que el mismo se produjo en un cierto entorno físico sobre el que debe resolver el tribunal ...*'.

En el caso que nos ocupa, aunque si bien no se discute la realidad de la caída (la Policía acudió a la Avda. de la Constitución, a requerimiento del 092, porque había una persona que se había caído, acudieron al lugar donde, presuntamente, tuvo lugar la caída y comprobaron que había una mancha blanca acompañada de una sustancia resbaladiza en la acera y han declarado que el Sr. ***** tenía una mancha en la ropa y lo que podía ser polvo de extintor que coincide con la citada sustancia) no existen testigos presenciales que acrediten que efectivamente se produjera tal y como se recoge en el escrito de reclamación, que acrediten cuales fueron en realidad los hechos, el punto exacto donde se produjo, desconociéndose realmente como se originó la mecánica de aquella, pues tampoco el informe emitido por la Policía Local, de fecha 13 de diciembre de 2017, lo acredita cuando refiere que, personados en la Avda. de la Constitución, nº. 128, se encontraron con una persona que requería asistencia médica (el fallecido) acompañado de su hija *****, que fue la que les indicó que su padre se había caído al resbalar al pasar por la acera frente al garaje de su domicilio, cayendo de espaldas y golpeándose la parte occipital de la cabeza.

La relación de causalidad es un concepto jurídico indeterminado, factor clave para la declaración de responsabilidad extracontractual que, según la jurisprudencia '*... se resiste a ser definido apriorísticamente con carácter general, y se reduce a fijar que hecho o condición puede ser considerado como relevante por sí mismo para producir el resultado final como presupuesto o conditio sine qua non, esto es como acto o hecho sin el cual es inconcebible que otro hecho o evento se considere consecuencia o efecto del precedente, aunque es necesario además que resulte normalmente idóneo el concreto evento o resultado teniendo en consideración todas las circunstancias del caso*' (TS. Sentencias de 22 de octubre y 20 de diciembre de 2004, entre otras).

En cuanto a la existencia de la gran mancha de color blanco acompañada de una sustancia resbaladiza que ocupaba toda la acera (sobre la que el fallecido pisó y resbaló produciéndole la caída y el golpe que posteriormente le produjo la muerte) hay que señalar que ha quedado acreditada, tanto por el informe emitido por la Policía Local, que se personó en el lugar indicado por la hija del fallecido, C/Llorers, 3, frente a la salida del garaje y la vio (adjunta las fotos que obran en el expediente), como por la declaración de las testigos propuestas por la parte reclamante, quienes han indicado que se percataron de ella, el sábado 7 de octubre de 2017, sobre las 7 y 9 de la mañana respectivamente y coinciden en la descripción de la misma en lo que hace a la sustancia de color blanco.

Señalar que la citada mancha estaba compuesta por una sustancia blanca proveniente del polvo de unos extintores y de una sustancia resbaladiza. En el acta de la declaración testifical del agente ***** se ha recogido que '*le parecía una mancha viscosa de aceite sobre la que se había*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



*vertido polvo de extintor anti-incendio cuyos restos eran perceptibles a simple vista en los extremos de la mancha, la cual ocupaba todo el ancho de la acera y el vado de salida de los vehículos y parte de la calzada', dicha mancha ha sido descrita también por el agente de Policía ***** , cuyo testimonio figura asimismo en acta testifical, que dice 'las manchas de aceite en las que pudo incidir D. ***** eran unas manchas pequeñas a la altura de la llave para abrir el garaje. En cambio el polvo del extintor se extendía por toda la acera, la calzada y la entrada del garaje porque al parecer unos gamberros habían introducido en el mismo y se habían divertido vaciando los extintores'. Coinciden el resto de testigos en que vieron una mancha blanca como nieve, blanquecina, que ocupaba toda la salida del garaje C/ Llorers, 3 y parte de la calzada, incluso una de ellos ha declarado no haber visto mancha de aceite sino solo la blanca.*

De las citadas declaraciones se infiere que la mancha que ocupaba la mayor parte de la acera provenía del polvo blanco del extintor (ocasionada por un suceso vandálico) y que las de aceite estaban a la altura del garaje (ocasionadas por el paso de vehículos) y se encontraba allí el día 7 de octubre de 2017 a primera hora de la mañana.

Ahora bien, de lo que se trata es de determinar si la causa de la caída del Sr. ***** que le produjo la muerte y por ende, de los daños que se reclaman, fue el funcionamiento del servicio público y para ello se solicitó informe al Servicio de Gestión de Residuos Urbanos, de fecha 4 de octubre de 2018, del que hay que destacar los siguientes extremos:

En primer lugar, que no se tiene constancia de ningún aviso sobre la existencia de dicha mancha con anterioridad a la fecha del accidente, ni por parte de Policía Local, ni de Bomberos, ni por llamadas de vecinos, ni por el servicio de incidencias 010, ni por detección interna del inspector de la empresa o por el Inspector municipal, ni de los equipos de limpieza de la calle actuantes los días 6, 7 y 10 de octubre en turno de mañana.

Es el día 10 de octubre de 2017, sobre las 18:00 h. cuando el inspector del servicio de dicho turno recibe una llamada de la Policía Local avisando de la presencia de una mancha, por lo que se acude con uno de los equipos que estaban actuando por la zona a realizar la limpieza pertinente de la mancha.

Y esto es así, a pesar de que los propios vecinos de la zona han declarado que vieron la mancha blanca en la acera el día 7 de octubre y que tuvieron conocimiento del acto vandálico del vaciado de los extintores en ese lugar, pues así se lo manifestaron a la Policía, por lo que pudieron haber avisado para que se limpiara, ya que, aun siendo festivo, se dispone de un servicio especial de limpieza.

Atribuye la parte reclamante a la negligencia de los servicios de limpieza del Ayuntamiento la caída del Sr. ***** , indicando que dichos servicios dispusieron del día 7 y 10 de octubre de 2018 para poder haber limpiado la acera y que no lo hicieron y en prueba de lo manifestado aporta las declaraciones de tres testigos.

La Sra. ***** , quien indica que el sábado 7 de octubre, sobre las 9 h, cuando volvía a su casa pasando por la C/ Llorers por la acera oyó comentar a una persona lo sucia que estaba la acera y se volvió, pudiendo ver la zona del garaje toda blanquecina. El martes por la mañana cuando fue a trabajar continuaba la mancha.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



La Sra. *****, quien relata que cuando salió el día 7 de octubre, a las 7 o 7'10h para ir a trabajar se encontró con una mancha toda blanca como nieve, que ocupaba toda la salida del garaje de la C/ Llorers, 3 y parte de la calzada. Que dicha mancha permaneció allí todo el fin de semana porque la podía ver desde la ventana de su casa y que la limpiaron el martes por la tarde después del accidente, le comentó su hija que habían ido dos operarios a limpiarla.

La Sra. *****, quien manifiesta que cuando salió el día 7 de octubre se encontró en la puerta del garaje correspondiente a su finca C /Llorers, 3 con una mancha blanca y que no recuerda cuando la limpiaron.

Pues bien. dichos testimonios no acreditan que la limpieza programada por los servicios municipales no se efectuara y ello porque en el primer caso, el hecho de que continuara la mancha el martes, a la hora en que la testigo se fue a trabajar (sobre las 9h), no supone que con posterioridad a esa hora y antes de la del accidente, fuera limpiada por el operario de turno.

En el segundo de los casos, la testigo dice que la mancha permaneció allí el fin de semana, circunstancia que no se discute (hay que señalar que el día 8 era domingo y el 9 era festivo, y por tanto, no se presta el servicio de limpieza, salvo servicios especiales en caso de aviso) pero no acredita que no se limpiara el martes día 10 por la mañana. Afirma conocer que se limpió el martes por la tarde porque se le comentó su hija.

Y respecto al tercer testimonio, dice desconocer cuándo se limpió la mancha.

Sin embargo, el informe del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos ha hecho constar que *'Por lo informado por Fomento de Construcciones y Contratas, SA, dado su personación en el lugar de los hechos, se trataba de una mancha por una sustancia resbaladiza que se encontraba justo en el retranqueo y en la acera de la salida del garaje, por lo que cabría pensar que la mancha podría ser un derrame de fluido de algún vehículo que saliera o entrara del garaje, y que dicho derrame se produjera tras el paso del servicio de limpieza efectuado por la mañana y antes del incidente, que se produjo por la tarde, los días 6, 7 y 10 de octubre de 2017 se prestó el servicio de limpieza programado en el turno de mañana (barrido manual los días 6 y 7, baldeo mixto el día 10), y porque cuando llegó el inspector del servicio por la tarde, tras la llamada de Policía, no observó restos de extintores, residuos, suciedad ni manchas en la calle, concentrándose la mancha en la acera de la salida del garaje y en el propio retranqueo de dicho garaje, lo cual vendría a demostrar que se realizó la limpieza de la calle por la mañana. Hay que tener en cuenta que se trata de una calle con alta densidad de población y tránsito peatonal, con diversos comercios cercanos al punto de la mancha (carnicería, prensa y papelería, pizzerías) que refuerzan la deducción de que no podría haber permanecido una mancha durante mucho tiempo sin ser detectada y haber avisado para actuar sobre ella'*.

Los agentes que se personaron en el lugar de los hechos, el día 10 de octubre por la tarde, realizaron fotografías del mismo, en ellas se observan restos del polvo blanco de los extintores en la acera y parte de la calzada, y lo que parecen ser las marcas del arrastrado o cepillado y unas manchas más oscuras, que coinciden en la entrada del garaje, y que no tienen las referidas marcas del cepillado; No existen fotografías del estado de la acera el martes por la mañana, tan sólo las declaraciones de los testigos que dicen haber visto una mancha blanca, como de nieve, pero no manchas de aceite, ello nos lleva a pensar que cuando pasó el operario y barrió el polvo blanquecino de los extintores no estuvieran y se produjeran con posterioridad por el aceite de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



vehículos que entran o salen del garaje. Hay que hacer constar asimismo, porque así lo han declarado los Policías, que la sustancia que resbala es el aceite junto con el polvo blanco del extintor, porque el polvo blanco del extintor por si solo no resbala.

A este respecto, traer a colación la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de junio de 1994- es necesario *'que el daño o lesión patrimonial sufridos por el reclamante sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal'*.

Por todo lo anterior, no queda acreditada la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva entre el daño y el funcionamiento del servicio público.

Por otra parte, los agentes de Policía han declarado, que la mancha blanca, con los restos del polvo de los extintores, era perceptible a simple vista. Si bien la mancha de aceite estaba cubierta por el citado polvo, incide el testimonio del Policía ***** que comprobaron la zona de la salida del garaje y había dos pequeños puntos en torno a unos 20 centímetros donde realmente resbalaba, 'el polvo del extintor no resbala, y la acera por si misma no resbala, solo en aquellas zonas donde había aceite junto con el polvo del extintor' y el agente ***** ha declarado que imagina que la citada mancha de aceite provenía de algún vehículo que entraba o salía del garaje, expandía la mancha por la acera y la calzada ocupando todo el rebaje de la acera correspondiente al vado. 'El polvo del extintor por sí mismo no resbala, es el aceite'. Asimismo señala que era una mancha viscosa que perfectamente llamaba la atención sobre el pavimento de la acera.

Los testigos de la parte reclamante han coincidido en que se trataba de una mancha blanca, que se podía evitar rodeándola, e incluso una de ellos dedujo que resbalaría y procuró esquivarla, lo que nos lleva a centrarnos en la propia conducta del perjudicado, que circulaba por la acera frente al garaje de su domicilio, por la tarde, antes de las 17 horas, con visibilidad suficiente para apreciar una mancha blanca en la misma, que por su tamaño podía verse y sortearse, y que a pesar de ello, asumió el riesgo y decidió pisarla, con el resultado que ya se conoce.

En este sentido, son numerosas las Sentencias que insisten en que *'...hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones.'* (Sentencia de 3 de diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana).

La jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, manifestada, entre otras, en la sentencia de fecha 9 de julio de 2003, en un caso similar al que ahora nos ocupa, declara que (fundamento jurídico tercero) *'...la Sala entiende que la demandante efectivamente cayó en el lugar y en la fecha que indica en su demanda, ahora bien, ...llega a la conclusión de la no existencia de nexo de causalidad entre un pequeño socavón de cinco centímetros y la caída de la parte actora, y la Sala lo imputa al descuido de la demandante'*.

En el mismo sentido, la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, manifestada, entre otras, en la sentencia de fecha 24 de junio de 2003 que, a su vez, refleja parcialmente la del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1999, en la que se manifiesta que *'...una mínima atención que se hubiese prestado, habría bastado para*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



apreciar el desnivel y consecuentemente evitar el tropezón, parece evidente que se produjo en realidad por causa de la propia lesionada (distracción)...'. Continua la Sentencia de 24 de junio de 2003 diciendo que '...la situación existente en aquel lugar permitía a la demandante conocer con antelación suficiente- a lo que también venía obligada a prestar atención- para poder apreciar la existencia de aquel desnivel, a lo que contribuía la gran visibilidad que proporciona la luz natural a las 13'40 horas en que tuvo lugar el accidente, con lo cual, no cabe apreciar una inevitabilidad en su producción que excluiría el nexo causal como requisito necesario para obtener una declaración positiva de responsabilidad patrimonial...'

Del mismo modo, la de 27 de septiembre de 2005 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del referido Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en cuyo Fundamento de Derecho Tercero se afirma que '*En cualquier caso, dando por cierto que el lugar de la caída fue en el lugar indicado por la actora y que su estado fuera el que reflejan las fotografías no puede por ello tenerse por causa de la caída el estado de la acera, ya que podría haberse evitado el accidente de haberse conducido la recurrente (el accidente es a plena luz del día, 10:35 horas) con la normal atención y prudencia exigidas a los peatones. Se sigue aquí el criterio de la Sala recogido en sentencias como las citadas por el letrado consistorial, porque, en definitiva el desperfecto en la acera (faltaban pequeñas baldosas en una superficie indeterminada con exactitud junto a una etapa tapa de servicios (probablemente de conducción eléctrica) se aprecia por su escasa profundidad no tener la suficiente entidad a ser considerado causa determinante o principal del accidente, de conformidad con lo reiterado en la jurisprudencia que, precisando el alcance del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, exige que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio público sea antijurídico se requiere que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social (por todas, S. S. De esta Sala (3ª) de 28 de octubre de 2003, 12 de febrero de 2002 o la número 1914/2003, de 31 de octubre)*'.

Y la Sentencia de 7 de febrero de 2006 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València recuerda en su Fundamento Jurídico Primero '*...la postura sentada por el TSJ de la Comunidad Valenciana en el sentido que en los supuestos de caídas en la calle, y salvo que concurra circunstancias relevantes a tener en cuenta le es reprochable al viandante una diligencia y atención al circular por la vía pública donde obviamente el pavimento tiene irregularidades, y por ende una falta de atención del recurrente rompe el nexo causal exigido por la jurisprudencia para estimar una pretensión de responsabilidad patrimonial, todo lo cual nos debe llevar a desestimar el recurso interpuesto*'.

Este criterio que se ha descrito de nuestro Alto Tribunal, es el que se viene siguiendo por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo. Así, el Juzgado nº. 8 de dicha jurisdicción lo recoge en el Fundamento de Derecho Cuarto de la Sentencia nº. 51/08, de 8 de febrero de 2008.

Por todo lo anteriormente expuesto cabe desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial.

Hacer referencia asimismo a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la Sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

A mayor abundamiento, coinciden los testigos en que la mancha se situaba a la entrada del garaje, que la mancha que resbalaba era la del aceite con el polvo del extintor, que con toda probabilidad dicho aceite proviene de los vehículos que entran y salgan de aquel. Pues bien, según el padrón de vados, el vado del citado garaje pertenece a Garaje 3, Llorers, Comunidad de Propietarios, y es a esta Comunidad a la que corresponde la obligación de conservación de la acera en la que incide dicho vado de acceso de vehículos, de conformidad con el art. 108 de la Ordenanza de Circulación que establece: *'los desperfectos ocasionados en las aceras, con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, serán responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Procedimiento Administrativo'*, según ha informado el Servicio de Movilidad Sostenible, en fecha 25 de febrero de 2019.

Por todo lo anteriormente expuesto se considera que la reclamación de responsabilidad patrimonial debe ser desestimada.

VI. En lo que se refiere a la legitimación pasiva, el artículo 92 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, preceptúa que *'en el ámbito autonómico y local los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Comunidades autónomas y de las entidades que integran la Administración Local'*.

En el supuesto que nos ocupa los reclamantes entienden que es el Ayuntamiento de València la Administración que presuntamente ha producido el daño y, por tanto, ante la cual ha de interponerse la reclamación de responsabilidad patrimonial.

Sin embargo ya se ha puesto de relieve el art. 108 de la Ordenanza de Circulación *'Los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedidos serán responsabilidad de los respectivos titulares'*. En este caso se trata del vado de salida de un parking privado donde se ha producido el derrame de aceite de los vehículos que pasan sobre la acera y que junto con los restos del polvo del extintor ha originado una sustancia viscosa que es la que resbala, ya que el polvo blanco por sí mismo no resbala. El uso del parking con vado conlleva el deber de mantenimiento las zonas de entrada y salida de vehículos de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ordenanza de Circulación. Consecuentemente, es el titular del vado, esto es la Comunidad de Propietarios de Garaje Llorers, 3, que ha sido tenido como interesada en el expediente, quien en su caso, debería responder de los daños ocasionados por la falta del mantenimiento de dicho vado como le impone la Ordenanza citada.

VII. Según el art. 81 de la Ley 39/2015, cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica, se requerirá dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma. En nuestro caso el art. 10 de la Ley 10/2004 de 19 de diciembre, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por Ley 11/2018, de 21 de mayo, prescribe el dictamen de este órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 30.000,00 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, conforme con el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. *****, representadas por el letrado D. Ignacio Gascó Bayarri, por daños derivados de la caída, y posterior fallecimiento de su esposo y padre D. *****, al resbalar sobre una gran mancha de color blanco acompañada de una sustancia resbaladiza que ocupaba toda la acera en la C/ Llorers, a la altura del nº. 3, el día 10 de octubre de 2017."

101	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2019-008099-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. LL-1058, de 22 de juliol de 2020, per la qual es va denegar la suspensió cautelar de l'execució d'una sanció de multa.		

"HECHOS

Primero. Por Resolución nº. LL-1058, de fecha 22 de julio de 2020, dictada por la Sra. concejala delegada -en virtud de delegación conferida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2020- y recaída en el expediente sancionador 01306/2019/8099 del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, SE DENEGÓ a la ASOCIACIÓN LIBERAL GAY DE VALENCIA (CIF nº. G-98191513) la suspensión de la ejecución de la Resolución nº. 1910-GO, de fecha 3 de junio de 2020, dictada por el Sr. concejal delegado -en virtud de delegación conferida al mismo por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2020- por la que impuso a dicha ASOCIACIÓN LIBERAL GAY DE VALENCIA una sanción de multa de treinta mil un euros (30.001 €) por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el art. 52.9 de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

De dicha Resolución nº. LL-1058 tuvo conocimiento la Asociación Liberal Gay de Valencia por medio de su acceso a la misma el día 28 de julio de 2020, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València.

Segundo. Con fecha 27 de agosto de 2020, D. David Zahonero del Fresno, en representación de la Asociación Liberal Gay de Valencia, presentó en el registro general de entrada de este Ayuntamiento (instancia I-00118-2020-0094276) recurso de reposición contra dicha Resolución nº. LL-1058, de fecha 22 de julio de 2020.

La representación que D. David Zahonero del Fresno ostenta respecto de la Asociación Liberal Gay de Valencia obra ya acreditada en el expediente nº. 5849/2019 del Servicio Central

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



de Procedimiento Sancionador, por medio de certificado expedido por la directora territorial de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, de fecha 17 de octubre de 2019, que acredita su condición de presidente de la citada Asociación Liberal Gay de Valencia.

Tercero. Se ha examinado dicho recurso administrativo, así como el expediente sancionador en el que se dicta el acto administrativo objeto de dicho recurso de reposición.

A esos hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Interposición de recurso de reposición dentro plazo y por persona legitimada. El recurso se interpone dentro del plazo de un mes, computado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 124 LPC, por persona legitimada en representación de la Asociación interesada, acreditada su condición como presidente de la misma (art. 4 LPC y art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local-LBRL).

II. El órgano competente para resolver el recurso de reposición es la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en aplicación de lo establecido en el art. 9.2-c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dispone el art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Delegación de competencias), que: '*2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a: c). La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.*'

La competencia para dictar el acto de imposición de sanción originaria la ostenta, como en él se dijo y motivó, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento (art. 127.1.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, LBRL), que, conforme al art. 127.2 de dicha Ley 7/1985, por su acuerdo de fecha 16 de julio de 2019, delegó esa competencia en el Sr. concejal delegado de Control Administrativo, y asimismo, delegó, en la concejala delegada de Vivienda, Patrimonio Municipal y Servicios Sociales, la resolución de los recursos de reposición que pudieran interponerse contra las resoluciones sancionadoras, así como de los incidentes que, como en este caso acontece, versan sobre la adopción de la medida cautelar de suspensión de la ejecución del acto administrativo recurrido ex art. 117 LPC.

Como resulta de la aplicación de los arts. 8 y 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y, en concreto, de la prohibición del art. 9 señalada anteriormente, el órgano competente para la resolución del recurso de reposición será la propia Junta de Gobierno Local, por ser el órgano titular de la competencia.

III. Informes previos preceptivos. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69.2.h) del Reglamento Orgánico Municipal el presente acto administrativo se emite previos el informe favorable del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, con el conforme de la Secretaría, y el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal.

IV. Motivos de fondo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1. El análisis de toda solicitud de suspensión de la ejecutividad de un acto, como la de la recurrente, deba hacerse partiendo de su excepcionalidad con respecto a los principios de ejecutividad, presunción de validez y eficacia inmediata de los actos administrativos previstos en los artículos 38 y 39 de la LPC, y así lo han reconocido expresamente los Tribunales de Justicia, entre otras en las Sentencias del Tribunal Supremo de 16 de mayo de 2006 (RJ 2006/2358), de 18 de julio de 2006 (RJ 2006/5840) y de 13 de marzo de 2007 (RJ 2007/2572).

No obstante lo anterior, el artículo 117.2 de la misma Ley prevé que el órgano al que compete resolver el recurso, previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias tasadas: (i) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación (letra a). (ii) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 LPC (letra b). En aplicación de lo anterior, para determinar si procede o no acceder a la suspensión cautelar solicitada por la recurrente habrá que analizar, en primer lugar, si concurre alguna de las circunstancias antes citadas y, en caso de que así ocurra, deberá analizarse, en segundo lugar, si debe prevalecer el interés público o de terceros en la ejecutividad inmediata del acto recurrido, o el de los interesados en la suspensión del acto, previa ponderación razonada de los perjuicios que a unos y otros causaría la suspensión o la ejecución inmediata del acto recurrido.

Y así fue realizado en la resolución que ahora es objeto de recurso, llegándose a la conclusión de que la recurrente no había acreditado que la ejecución de la sanción pudiera ocasionarle perjuicios de imposible o difícil reparación y que no se apreció la concurrencia en el acto administrativo recurrido de causa alguna de nulidad del referido art. 47.1 LPC.

2. Respecto a la causación de perjuicios de imposible o difícil reparación, no basta la mera alegación genérica de hipotéticos perjuicios para proceder a la suspensión de la ejecutividad de los actos, sino que, por el contrario, el solicitante debe justificar su existencia. El concepto de daño de difícil o imposible reparación ha sido analizado en distintas Sentencias del Tribunal Supremo con relación a la suspensión de ejecutividad de actos y resoluciones administrativos. Entre otras, cabe señalar las Sentencias del Alto Tribunal de 30 de enero de 2008 (RJ 2008/931) y de 20 de diciembre de 2007 (RJ 2008/515). En concreto en el fundamento quinto de la Sentencia de 20 de diciembre de 2007 se recuerda el deber que incumbe al solicitante de la suspensión de acreditar debidamente la concurrencia del perjuicio de 'difícil o imposible reparación'. El fundamento quinto de la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 2007 establece que: *'El interesado en obtener la suspensión tiene la carga de probar adecuadamente qué daños y perjuicios de reparación imposible o difícil concurren en el caso para acordar la suspensión, sin que sea suficiente una mera invocación genérica (...)'*.

Y no solamente en Sentencias sino también en Autos del mismo Tribunal Supremo se ha llegado a la misma conclusión. A este respecto cabe señalar lo manifestado por la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en sus Autos de 3 de marzo de 1998 (RJ 1998/3216). En este último Auto el Tribunal es especialmente claro al declarar que: *'No basta, por otra parte, que la petición de suspensión vaya acompañada de una expresa manifestación de los perjuicios irreparables que pudieran irrogarse al recurrente caso de no acordarse, siendo necesario según reiterada doctrina de esta Sala que se aporte al menos un*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



principio de prueba de la sobreveniencia de tales perjuicios, o bien que la existencia de los mismos pueda deducirse de la naturaleza del acto impugnado, caso de no accederse a ella. Por otra parte, resulta absolutamente necesario que tales circunstancias sean patentes en el momento de la solicitud de suspensión'.

Se manifiesta en el recurso de reposición como primer argumento del mismo, que la recurrente sí que acreditó con su solicitud de suspensión de ejecución de la sanción el perjuicio económico que le irrogaría el pago de la misma. Cabe recordar que para acreditar la primera circunstancia aportó junto a la petición de suspensión (documentos DOS y TRES) '*... extractos de las cuentas bancarias cuya titularidad corresponde a la asociación*', y si se analiza la documentación aportada junto al recurso de reposición tan solo se acompaña el pantallazo de una cuenta bancaria titularidad de la Asociación en la que aparece el saldo de la misma a fecha 20 de mayo de 2020, justificante que no pasa de ser el saldo puntual en día determinado y cuyo contenido no se pone en conexión ni se relaciona con la pretendida maltrecha situación económica aducida por la recurrente. En definitiva, no se relaciona con la situación económica en la que puede quedar la Asociación si se ve obligada al pago de la sanción impuesta.

3. En la resolución denegatoria de la suspensión se resuelve que no es suficiente para acordar la suspensión la mención genérica a los conceptos de *fumus boni iuris*, de *periculum in mora* y ponderación de intereses en conflicto, dado que dichas apelaciones fueron realizadas sin acreditación alguna ni ofrecimientos de las pertinentes garantías que permitieran la adopción de acuerdo de suspensión de la ejecución de la sanción.

A este respecto, el segundo argumento ofrecido por la recurrente en el recurso de reposición es que en el presente supuesto no es necesaria la prestación de caución o garantía suficiente, acudiendo como argumentación a acontecimientos futuribles que todavía no se han producido, tales como el posible impago de la renta arrendaticia del local social, y apelando a la situación en la que ha quedado la Asociación como consecuencia de la pandemia del COVID-19.

Cabe recordar que la necesidad de aportar la garantía pertinente para la obtención de la suspensión de la sanción impuesta resulta de lo dispuesto en el art. 18, apartado 2, de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de València y, en el caso que nos ocupa, de la ponderación de los intereses concurrentes se llegó a la conclusión de la prevalencia del interés público en el mantenimiento de la ejecutividad de la sanción frente al interés de la recurrente en la suspensión de la misma, al no haberse acreditado la posible causación de ningún perjuicio de imposible o de difícil reparación.

Los Tribunales exigen de los recurrentes una 'mínima actividad probatoria' relativa al daño que les causaría la ejecutividad del acto o resolución administrativos recurridos. A modo de ejemplo, en el fundamento segundo de la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 2006 (RJ 2006\1081) se dice que: '*La necesidad de ponderación de los intereses en juego requiere que la petición de suspensión haya ido acompañada de una mínima actividad probatoria sobre el perjuicio derivado de la ejecución (...)*'. La mera consideración de la cuantía de la multa resulta insuficiente para justificar la adopción de la medida cautelar de suspensión, pues la ejecución de una sanción económica en principio no acarrea otros daños que los derivados de la indisponibilidad de una determinada cantidad de dinero durante cierto tiempo, resarcible con su devolución y abono de intereses. Los perjuicios ocasionados por su ejecución inmediata dependerán del contraste de su cuantía con la situación económica de quien debe hacerle frente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



En este sentido, la recurrente no solamente no ha presentado indicios de que los perjuicios sean de 'imposible o difícil reparación', sino que tampoco ha aportado en su escrito prueba concluyente de la propia existencia de los citados 'perjuicios', tan solo una exigua prueba documental analizada anteriormente, limitándose a una alegación genérica que no puede admitirse como válida a estos efectos.

4. Por último, y pese a que en el recurso de reposición no se hace una mención expresa a causa de nulidad del acto administrativo de las expresadas en el art. 47.1 de la LPC, del contenido del mismo y de la constante apelación a la incidencia que en el contenido final del acto tiene todo lo actuado en la instrucción referente a la prueba, se puede inferir que la causa de nulidad vendría referida al apartado a) del referido precepto legal.

Con respecto a la apariencia de buen derecho, y en caso de la alegación de una causa de nulidad de pleno derecho del artículo 47.1 LPC, la jurisprudencia, y entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2009 (RC 680/2008), exige que dicha nulidad sea 'evidente' o 'manifiesta' para que pueda adoptarse la medida cautelar solicitada. Esto es, que pueda apreciarse, al menos con carácter indiciario, que existe una clara causa de nulidad. En este mismo sentido se expresa la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en su Sentencia de 23 de marzo de 2001 (RJ 2001/3004) al indicar que: *'No resulta suficiente por último, en contra de lo que se alega, la simple invocación de la existencia de un vicio de nulidad de pleno Derecho de los acuerdos impugnados para que proceda acordar su suspensión cautelar. Esta Sala tiene declarado que la apariencia de buen Derecho sólo puede admitirse en casos en los que la pretensión del recurrente aparezca justificada en forma manifiesta, sin necesidad de un análisis detenido de la legalidad, que está reservado necesariamente al proceso principal'*. Además, en el momento de analizar la causa de nulidad alegada por la recurrente debe tenerse en cuenta el criterio jurisprudencial restrictivo en la apreciación de las causas de nulidad de los actos administrativos con relación a la adopción de medidas cautelares establecido, entre otras muchas, en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 11 de noviembre de 2003 (RJ 2004/402).

En el supuesto que nos ocupa no se apreció de forma notoria o manifiesta, ni tampoco indiciariamente, la concurrencia de vicio alguno susceptible de provocar la nulidad del acto recurrido, limitándose la recurrente a efectuar una serie de alegaciones de parte sobre la presunta vulneración del ordenamiento jurídico relacionado con la prueba propuesta, reiterando argumentos genéricos y a reproducir alegaciones ya expuestas en la tramitación del procedimiento que dio lugar al acto impugnado.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. David Zahonero del Fresno, en representación de la Asociación Liberal Gay de Valencia, contra la Resolución n.º. LL-1058, de fecha 22 de julio de 2020, dictada por la Sra. concejala delegada -en virtud de delegación conferida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2020- y recaída en el expediente sancionador 01306/2019/8099, del Servicio Central del Procedimiento Sancionador por la que se denegó a la ASOCIACIÓN LIBERAL GAY DE VALENCIA (CIF n.º. G-98191513) la suspensión de la ejecución de la Resolución n.º. 1910-GO, de fecha 3 de junio de 2020, dictada por el Sr. concejal delegado -en virtud de delegación conferida al mismo por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2020- que impuso a dicha ASOCIACIÓN LIBERAL GAY DE VALENCIA una sanción de multa de treinta mil un euros (30.001 €) por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el art. 52.9 de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. Y, en consecuencia, confirmar la precitada n°. LL-1058, de fecha 22 de julio de 2020, en todos sus términos."

102	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00703-2019-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 30
ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Centre de Recursos Just Ramírez.		

"FETS

I. L'entitat CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ, amb CIF G-46.468.617, va presentar en data 31 de juliol de 2020 la justificació de la realització de la activitat corresponent a la subvenció per a desenvolupar el projecte 'Per uns governs visibles', inclosa en la convocatòria de subvencions per a difondre el concepte i la praxi de la transparència i del govern obert de l'any 2019, aprovada mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 18 d'abril de 2019. La subvenció va ser concedida en virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 22 de novembre de 2019.

II. Per acord de la Junta de Govern Local de data 24 d'abril del 2020 es va aprovar la suspensió dels terminis d'execució i justificació dels projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert 2019 en els següents termes 'que no hagueren finalitzat a la data de declaració de l'estat d'alarma i en relació a aquells projectes que no pogueren ser implementats i aconseguir els seus objectius a causa de les mesures adoptades a causa de la crisi sanitària COVID-19. El còmput dels terminis es reprendrà en el moment en què finalitze l'estat d'alarma'.

III. Per acord de la Junta de Govern Local de data 26 de juny es va aprovar:

1. L'alçament de la suspensió dels termes d'execució i justificació d'aquells projectes subvencionats en el marc de la convocatòria d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert 2019, que no hagueren finalitzat en la data de la publicació del Reial Decret 555/2020, de 5 de juny.
2. Reprendre el còmput de terminis amb efecte del 22 de juny de 2020. Tenint en compte que els projectes subvencionats tenen diferents dates d'inici i terminis d'execució conforme al que es disposa en la convocatòria, el còmput màxim d'execució i justificació s'ha ampliat en 98 dies naturals que és el que ha durat l'estat d'alarma.

IV. Per part de l'entitat beneficiària s'han presentat la justificació en el registre telemàtic de l'Ajuntament de València amb número 00118-2020-0087019, i data efectiva de registre 31 de juliol de 2020.

La data d'inici del projecte va ser el 19 de desembre de 2019, la data de fi del projecte, 31 de març de 2020 i la data de l'últim dia de justificació dos mesos després, 1 de juny de 2020. En

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



virtut dels acords de la Junta de Govern Local de 24 d'abril i 26 de juny, a tots els efectes, s'entén que la justificació s'ha presentat en termini.

V. De l'anàlisi de la documentació remesa pel Centre de Recursos Just Ramírez per a la justificació de la quantitat concedida es trobem:

- Relació de pagaments correctament presentats i per tant admesos com a justificació de la subvenció concedida per import total de 1.680 €, inferior a la quantitat a justificar.
- Ingress, de data 30 de juliol del 2020, de la quantitat de 732,60 € en el compte ES68 2100 0700 1202 0044 8409 de titularitat de l'Ajuntament de València, en concepte de reintegrament parcial, diferència entre la quantitat concedida i la quantitat justificada correctament.

VI. Per Resolució SR-303, de data 12 d'agost del 2020, dictada per la quarta tinent alcalde, en virtut de delegació conferida per acord 1 de la JGL Extraordinària de 24 de juliol de 2020, es va acceptar l'ingrés de 732,60 euros, reconèixer el dret i declarar l'obligació d'abonar la quantitat de 17,39 euros pel concepte d'interessos de demora.

L'entitat CENTRE RECURSOS JUST RAMIREZ va abonar aquest import l'1 de setembre de 2020, per la qual cosa procedeix aprovar la justificació.

VII. S'emet el faig constar de la cap de secció del Servei de Transparència i Govern Obert de data 9 de setembre de 2020.

FONAMENTS DE DRET

I. L'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, aprovada per acord plenari el 28 de juliol de 2016 i publicada en el BOP el 2 de novembre de 2016.

II. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions (d'ara en avant LGS) i l'RD 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament d'aquesta Llei.

III. Reial decret 463/2020, de 14 març (BOE núm. 67 de 14 de març de 2020), pel qual es declara l'estat d'alarma, per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19 i les pròrrogues d'este segons Reials decrets 465/2020, de 17 de març, RD 476/2020, de 27 de març, RD 487/2020, de 10 d'abril, RD 492/2020, de 24 d'abril, RD 514/2020, de 8 maig i RD 573/2020, de 22 de maig.

IV. Reial decret 555/2020, de 5 de juny, d'última pròrroga de l'estat d'alarma, disposa el final d'este el dia 21 juny de 2020 a les zero hores.

V. La convocatòria de les subvencions per a la realització de Projectes d'Educació i Foment de la Cultura de la Transparència i Govern Obert 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



VI. Quant a l'òrgan competent per a l'aprovació de la justificació de la subvenció concedida, és la Junta de Govern Local, en virtut del que es disposa en el punt 35.4 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, per ser l'òrgan que va concedir la subvenció.

D'altra banda, l'article 52 del Reglament de la LGS, estableix que les garanties en pagaments anticipats es cancel·laran per acord de l'òrgan concedent.

Sobre la base de tot això, i amb la prèvia fiscalització pel Servei Fiscal Gastos, de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació presentada dins del termini i en la forma escaient en el registre telemàtic de l'Ajuntament de València amb número 00118-2020-0087019, i data efectiva de registre 31 de juliol de 2020, corresponent a l'aportació econòmica lliurada per aquest Ajuntament de 2.412,60 € a favor de l'entitat CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ, amb CIF G-46.468.617, per a desenvolupar el projecte 'Per uns governs visibles', en virtut de l'acord adoptat per la Junta de Govern Local en sessió celebrada el dia 22 de novembre de 2019, pel qual es va concedir la subvenció inclosa en la convocatòria de subvencions de l'any 2019, aprovada mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 18 d'abril de 2019, amb el següent detall de la despesa:

APLIC. PRESSUPOSTÀRIA	PROPOSTA DESPESA	ÍTEM DESPESA	DOCUMENT D'OBLIGACIÓ	RELACIÓ DOC. D'OBLIGACIÓ
JU170 92400 48910	2019/02506	2019/150320	2019/018420	2019/007612."

103	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02305-2013-001856-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA (JUNTA MUNICIPAL DE TRÀNSITS). Proposa estimar parcialment el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. BV-1190, de 13 de desembre de 2019, per la qual es denega una comunicació ambiental d'activitat innòcua.	

"HECHOS

1. En fecha 05/11/2013, se presenta por D. ***** comunicación de actividad inocua para proceder al ejercicio de la actividad destinada a CLINICA DENTAL en el emplazamiento C/ ***** , ***** , con los efectos previstos en el artículo 32 de la Ordenanza reguladora de obras de edificación y actividades del Ayuntamiento de València.

2. Por el Servicio de Licencias Urbanísticas, en fecha 14/04/2014, se emite informe negativo, en el que se indica lo siguiente: 'El técnico que suscribe, a la vista de la instancia y documentación que antecede, considera procede informe por el Servicio de Licencias Urbanísticas por el hecho de que se trata de un edificio de una planta con uso dominante Rpf, dónde se pretende realizar una actividad, aunque autorizable según el PGOU en vigor, ésta ocupa la totalidad del inmueble, con lo que se entiende se terciariza totalmente el edificio existente'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



3. En fecha 07/07/2014, por parte del Servicio de Licencias Urbanísticas, se emite informe negativo, indicándose: 'La implantación de una clínica dental en la antigua vivienda sin obras solicitada, no resulta viable por encontrarse el edificio que consta de una sola planta baja, en situación de FUERA DE ORDENACIÓN SUSTANTIVO, por ocupar la parte más alejada de la fachada principal, terrenos calificados como viales (RV-4). Sistema Local Red Viaria Urbana'.

4. En fecha 30/07/2014 se concede trámite de audiencia al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, manifestándose por el mismo : 'Que al amparo de la Ley 5/2014, que defiende el principio de seguridad al derecho de propiedad; del PGOU de València y de la compatibilidad de la actividad con dicho planeamiento vigentemunicipal; del TS de Justicia y la defensa de la utilización de las edificaciones fuera de ordenación hasta el mometno de su reedificación que avalan las Sentencias de nuestro Alto Tribunal; del fundamental componente social de fomento del tejido empresarial valenciano, de creación de empleo directo de al menos tres personas e indirecto de otras empresascollaboradoras (mantenimiento, equipos, protésicos dentales...); de la difícil coyuntura socioeconómica actual en la que ser emprendedor es cuanto menos loable y de la evidente irresponsabilidad que supondría echar a perder una oportunidad de trabajo digno y de servicio a la ciudad.

Resultando que el motivo de denegación de la actividad planteado por el técnico municipal es contestable apoyándose en la razón urbanística, jurisprudencial por parte de la propiedad, solicito de la JM de Trànsits CONCEDA PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE CLÍNICA DENTAL'.

5. Por el Área de Dinamización Económica y Empleo, Delegación de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección. Servicio de Licencias Urbanísticas y Obras de Edificación, en fecha 14/01/2015, se emite informe DESFAVORABLE, en el que se indica: 'Vista la solicitud de informe realizada por la Junta Municipal dels Transits el día 27/10/2014, acerca de las alegaciones presentadas por el interesado, nos reiteramos en los indicado en el anterior informe de fecha 07/07/2014: La implantación de un clínica dental en la antigua vivienda sin obras solicitada, no resulta viable por encontrarse el edificio que consta de una sola planta baja, en situación de FUERA DE ORDENACIÓN SUSTANTIVO, por ocupar la parte más alejada de la fachada principal, terrenos calificados como viales (RV-4). Sistema Local RedViaria Urbana. Según se indica en la página 1 de la Memoria, el edificio tiene una profundidad total hasta el fondo de unos 17,72 m. También en los planos el edificio de una sola planta tiene esta profundidad. Teniendo en cuenta que la profundidad del bloque de Edificación Abierta según el Planeamiento vigente es de aproximadamente 12,50 m, el edificio invade los terrenos calificados como viales en una franja de aproximadamente 5,00 m. En un edificio en situación de Fuera de Ordenación Sustantivo, sólo cabe realizar obras de conservación y mantenimiento, pero no un cambio de uso'.

6. Con fecha 30/11/2016, el interesado presenta solicitud de licencia de uso provisional en el expediente.

7. Mediante informe de la Policía Local de fecha 07/10/2019, se hace constar que la actividad se encuentra en funcionamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



8. Mediante Resolución BV-1190, de fecha 13/12/2019, se le notifica al interesado que en virtud de lo anteriormente expuesto, se le deniega la comunicación ambiental así como se le ordena el cese inmediato del ejercicio de actividad.

9. Con fecha 17/02/2020 el interesado interpone recurso de reposición contra dicha Resolución BV-1190, de 13/12/2019, solicitando se resuelva dejar sin efecto la resolución impugnada y se le requiera al interesado a efectos de regularizar la actividad solicitando licencia de uso provisional.

10. Con fecha 17/02/2020 presenta documentación que acredita que se ha solicitado en este Ayuntamiento, en el Servicio de Licencias Urbanísticas, licencia de uso provisional para la actividad de Clínica Dental en orden a regularizar la actividad, así como manifestación de renuncia al incremento de valor de la actividad sobre futuras expropiaciones.

11. Finalmente con fecha 06/03/2020 el Servicio de Licencias Urbanísticas y previa petición de informe de la Junta de Distrito, nos comunica que se está tramitando en dicho servicio la licencia de uso provisional por el interesado en el expediente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los artículos 71 a 74 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana y los artículos 32, 33 y concordantes de la vigente Ordenanza Reguladora de Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de València, regulan el régimen jurídico de la comunicación de actividad inocua (o comunicación ambiental previa) al objeto de garantizar que se cumplen todos los requisitos exigibles para ejercer la actividad, exigiéndose en todo caso el cumplimiento de la normativa vigente. El artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, regula el inicio del procedimiento a solicitud del interesado mediante declaración responsable y comunicación.

SEGUNDO. La tramitación de la inadecuación de los instrumentos de intervención presentados para la ejecución de obras y actividades viene regulada en el artículo 23 de la Ordenanza reguladora de obras de edificación y actividades del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario de fecha 29 de junio de 2012 (BOP 16/07/2012), indicándose expresamente que el requerimiento supondrá la paralización o cese de la actividad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 en relación con el artículo 88 de la citada Ley 39/2015, se dicta resolución que finaliza el presente procedimiento administrativo, resolviendo la totalidad de las cuestiones planteadas y en base a los informes técnicos emitidos.

CUARTO. El artículo 123 de la Ley 39/2015, del Procedimiento administrativo Común, determina que 'los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



QUINTO. El artículo 25.b) de la Ley 39/2015, del Procedimiento administrativo Común, recoge la caducidad del expediente en los procedimientos iniciados de oficio en los que la falta de dictar y notificar resolución expresa sea susceptible de producir efectos desfavorables o de gravamen. Conforme al art. 227 LUV (ley que ha sido derogada, pero resulta aplicable al presente supuesto por razones temporales), el plazo máximo para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de seis meses (plazo de caducidad del procedimiento). Respecto a la fecha que ha de tenerse en cuenta para el inicio del cómputo, como regla general, debe ser el del requerimiento de legalización, requerimiento que no se ha dictado en el presente procedimiento, por tratarse de una instalación ilegalizable, por lo que debe entenderse que el inicio del procedimiento se produce con el trámite de audiencia concedido con fecha 30 de julio de 2014, por lo que la Resolución BV-1190, de fecha 13/12/2019, fue dictada una vez caducado el procedimiento. Como indica la Sentencia del TS de 24 de febrero de 2004 dictada en el Recurso 3754/2001 (aunque referida a un procedimiento sancionador) la caducidad no impide la apertura de un nuevo procedimiento en tanto en cuanto la hipotética infracción que originó la incoación del procedimiento caducado no haya prescrito, como ocurre en este caso al tratarse, como señala el Servicio de origen, de una actividad continuada. Así se desprende del mandato legal que se contiene en el art. 95.3 Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción). Ahora bien, como hemos dicho, la Administración ha de ordenar el archivo de las actuaciones e incoar luego un nuevo procedimiento, en el que deberán emitirse nuevos informes, de conformidad con la doctrina fijada por el Tribunal Supremo en la citada Sentencia de 24 de febrero de 2004, a la que se remite el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 2 de València en Sentencia 55/2014, de 13 de febrero de 2014, referido a un procedimiento de restauración de la legalidad.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar parcialmente las alegaciones efectuadas en el recurso de reposición, interpuesto por D. ***** contra la Resolución BV-1190, de fecha 13/12/2019, dejando sin efecto el resuelto segundo referido al orden de cese inmediato del ejercicio de la actividad citada.

Segundo. Declarar la caducidad del expediente mediante el cual se comprueba y se insta a la restauración de la legalidad de la comunicación ambiental presentada por:

TITULAR: *****

ACTIVIDAD: CLÍNICA DENTAL

EMPLAZAMIENTO: C/ ***** , *****

MOTIVO: Dicho procedimiento de comprobación y restauración de la legalidad, iniciado de oficio, ha caducado por haber transcurrido más tiempo del plazo previsto para dicho procedimiento, entre el inicio del mismo y la terminación del procedimiento por resolución.

Tercero. Considerando que la comunicación ambiental anteriormente referenciada, no puede obtenerse por estar la actividad en un emplazamiento fuera de ordenación sustantiva, y visto que consta en el expediente, que el interesado ha solicitado, ante el Servicio de Licencias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Urbanístiques el oportuno instrumento urbanístico de licencia de uso provisional, se dará traslado a dicho servicio de las presentes actuaciones, a fin de aportar al nuevo expediente iniciado por el interesado, los antecedentes del mismo."

104	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2005-002177-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 22 de maig de 2020, pel qual es va alçar l'ordre de supressió temporal de les places d'estacionament regulat amb limitació horària a la ciutat de València.		

"HECHOS

1. Mediante Resolución nº. GG-172, de fecha 17/03/2020, del concejal delegado de Movilidad Sostenible e Infraestructuras del Transporte Público, Playas, Calidad Acústica y del Aire, se aprobó:

'PRIMERO. Suprimir temporalmente en la ciudad de València las plazas de estacionamiento regulado con limitación horaria, con efectos retroactivos desde el día 16 de marzo de 2020 a las 16:00 horas y mientras dure el estado de alarma, como medida de precaución pertinente para la reducción del riesgo de contagio por el uso de las máquinas expendedoras, así como para facilitar los movimientos de las personas que deban realizar desplazamientos en vehículo privado por labores básicas o esenciales.

SEGUNDO. Ordenar a la mercantil Dornier, SA, la clausura de las máquinas expendedoras y la anulación del servicio de pago por telefonía móvil, así como que por parte de la misma se de la máxima difusión a esta medida entre los usuarios.

TERCERO. Someter la presente Resolución a su ratificación por la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que celebre, en todo lo que puede afectar a las competencias que le corresponden como órgano de contratación.

CUARTO. Notificar a la mercantil Dornier, SA, la presente Resolución, así como comunicarla al Centro de Coordinación Operativa Local de València y a todos los Servicios municipales cuyas competencias pudieran resultar afectadas'.

Dicha Resolución se ratificó por la Junta de Gobierno Local en virtud de acuerdo de fecha 23/03/2020.

2. En fecha 19/05/2020, como consecuencia de la reanudación gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad tras el paso de València a la fase 1, y el consecuente incremento de la movilidad y, por consiguiente, de la demanda de estacionamiento, el concejal delegado de Movilidad Sostenible e Infraestructuras del Transporte Público propone el inicio de los trámites necesarios para la reanudación del servicio de estacionamiento regulado con limitación horaria, en todo el término municipal de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



A esta propuesta, en fecha 21/05/2020, el delegado de Protección Ciudadana, en calidad de presidente del Centro de Coordinación Operativa Local de València (CECOPAL), comunicó que no hay objeción a la reanudación del servicio de estacionamiento de vehículos con limitación horaria en la ciudad de València, debiendo cumplirse las normas establecidas como consecuencia de la declaración del estado de alarma y la conveniencia de seguir las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

3. A la vista de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 22 de mayo de 2020, aprobó:

Primero. Levantar la orden de supresión temporal de las plazas de estacionamiento regulado con limitación horaria en la ciudad de València, aprobada mediante Resolución GG-172, de 17/03/2020, del concejal de Movilidad Sostenible e Infraestructuras del Transporte Público, Playas, Calidad Acústica y del Aire y ratificada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23/03/2020, a la vista de la propuesta formulada por el delegado de Movilidad Sostenible e Infraestructuras del Transporte Público y la conformidad del Centro de Coordinación Operativa Local de València CECOPAL, tras la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, como consecuencia del paso de València a la fase 1 del Plan de transición hacia una nueva normalidad y el consiguiente incremento de la movilidad y de la demanda de estacionamiento en la ciudad de València.

Segundo. Ordenar a la mercantil Dornier, SA, la reapertura de las máquinas expendedoras y la puesta de nuevo en servicio del pago por telefonía móvil, así como que por parte de la empresa se dé la máxima difusión a esta medida entre los usuarios.

Tercero. Por parte de la mercantil Dornier, SA, se deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las medidas acordadas por las autoridades sanitarias, así como a las normas establecidas como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria del servicio, Dornier, SA, así como comunicarla al Centro de Coordinación Operativa Local de València y a todos los Servicios municipales cuyas competencias pudieran resultar afectadas'.

4. En fecha 23/05/2020 se ha presentado recurso de reposición por Carlos Mundina Gómez, en calidad de concejal del Grupo Municipal Popular, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de mayo de 2020, por el que se levanta la orden de supresión temporal de las plazas de estacionamiento regulado con limitación horaria en la ciudad de València, instando la anulación del mismo en base a la falta de competencia del órgano que lo aprobó, como consecuencia de la elevación al pleno en la sesión de 26 de marzo de 2020 de la ratificación de la suspensión de dejar sin efecto el cobro de la ORA tanto en zona azul como naranja durante el estado de alarma proclamado por el Real Decreto 463/2020. Así mismo, se alega que en el acuerdo inicial se estableció como duración temporal de la medida la del estado de alarma, habiéndose levantado la misma con anterioridad.

A los hechos indicados, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



I. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Título V 'De la Revisión de los actos en Vía Administrativa', Capítulo II 'Recursos Administrativos', Sección 3ª 'Recurso potestativo de reposición', artículos 123 y 124.

Se ha constatado la presentación del recurso, formulado por el Sr. Mundina Gómez, dentro del plazo indicado en esta Ley.

II. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, modificada por la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, en la que se enumeran las unidades territoriales que pasan a la fase 1 del Plan incluyendo, entre otras, a la Comunitat Valenciana.

III. Artículo 88.4 de la Ordenanza de movilidad del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo de 25 de abril de 2019 (BOP de 17 de mayo de 2019), que prevé la potestad municipal de supresión temporal de plazas de estacionamiento regulado, disponiendo en tal sentido que las plazas reguladas, en cualquiera de sus modalidades, se podrán modificar o suprimir temporalmente, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad o impidan su utilización actividades de mayor interés público. De igual modo, se puede levantar la correspondiente orden cuando se considera han variado las circunstancias que lo ordenaron.

IV. En el presente supuesto, con el paso de la ciudad de València a la fase 1 del Plan de transición hacia la nueva normalidad y el consiguiente incremento de la movilidad de vehículos y, en consecuencia, de la demanda de estacionamiento, se produjo una variación de las circunstancias que determinaron la medida inicial de supresión de las plazas de estacionamiento regulado con limitación horaria en la ciudad de València. Por este motivo, en fecha 19/05/2020, se propuso por el delegado de Movilidad Sostenible e Infraestructuras del Transporte Público el levantamiento de dicha orden, previo cumplimiento de las recomendaciones formuladas por las autoridades sanitarias, y con el visto bueno del Centro de Coordinación Operativa Local de València CECOPAL.

V. En cuanto a la competencia orgánica para la aprobación de la medida de levantamiento de la orden recurrida por el Sr. Mundina, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, al tratarse del órgano competente en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En el presente caso, el acuerdo de ratificación del Pleno de la Corporación formulada en sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2020, no varía la atribución que tiene conferida la Junta de Gobierno Local en materia de contratación y que determinó que se elevara a ésta para su aprobación, como se indica en el hecho 3.

VI. El Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, artículo 69.2.h) en virtud del cual se someterán a informe de la Asesoría Jurídica Municipal las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



propuestas de inadmisión o desestimación total o parcial de los recursos de reposición cuando se funden en motivos estrictamente jurídicos.

VII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio Gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

A la vista de lo indicado en los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se concluye que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22/05/2020 se aprobó por órgano con competencia para ello y que la medida adoptada de levantamiento de la orden de supresión de las plazas obedeció a una variación de las circunstancias en materia de movilidad que inicialmente determinaron la orden de supresión de las mismas. Por lo expuesto, procede desestimar el recurso de reposición interpuesto por Carlos Mundina Gómez, concejal del Grupo Municipal Popular, interpuesto en fecha 23/05/2020, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de mayo de 2020 por el que se levanta la orden de supresión temporal de las plazas de estacionamiento regulado con limitación horaria en la ciudad de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Carlos Mundina Gómez, concejal del Grupo Municipal Popular, en fecha 23/05/2020, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22/05/2020, por el que se levanta la orden de supresión temporal de las plazas de estacionamiento regulado con limitación horaria en la ciudad de València, al haber sido dictado el mismo por órgano con competencia en la materia y como consecuencia de la variación de las circunstancias y necesidades en materia de movilidad producidas con ocasión del cambio de fase de València en la transición hacia la nueva normalidad. Todo ello de conformidad con los hechos y fundamentos de Derecho expuestos en el presente acuerdo."

105	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2020-003083-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent a servicis de control de l'execució del contracte de gestió del trànsit de la ciutat de València.		

"Hechos

Primero. Las actuaciones se inician en orden a tramitar la factura nº. 8, de fecha 31/8/2020, correspondiente a la certificación nº. 82/2020 del mes de agosto, por un importe de 16.363,45 €, por los trabajos efectuados por la empresa UTE Control Gestión Tráfico, adjudicataria del contrato de servicios para el control de la ejecución del contrato de gestión del tráfico de la ciudad de València, por cuanto no existe crédito autorizado y dispuesto para el presente ejercicio.

Segundo. Consta en el expediente moción del concejal delegado de Mobilitat Sostenible e Infraestructures del Transport Públic, y memoria justificativa suscrita por el técnico jefe de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Sección de Regulación de la Circulación del Servicio de Mobilitat Sostenible en el que se indica que el motivo de la necesidad de la prestación del servicio es para las revisiones, controles e inspecciones sobre aquellas instalaciones que por su nivel de riesgo o criticidad tienen una trascendencia directa en los niveles de seguridad y calidad de las diferentes instalaciones de gestión del tráfico que se efectúan por parte de la empresa adjudicataria del contrato de 'Gestión inteligente del tráfico de la ciudad de València', garantizando así que se alcanzan los niveles de seguridad, fiabilidad y calidad fijadas en los pliegos correspondientes.

Tercero. Se formula propuesta de gasto, en fase ADO, n.º. 2020/4458, ítem 2020/123440, DO 2020/15972, RDO 2020/4524.

Fundamentos de Derecho

I. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades a generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto- como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '...ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

II. De acuerdo con la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020, la competencia orgánica para la aprobación del reconocimiento de la obligación para el pago de gastos realizados en el presente ejercicio, sin autorización y disposición, existiendo crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2020 a nivel de vinculación jurídica, en la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21000, recae en la Junta de Gobierno local. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el artículo Único del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor del proveedor, por el concepto, factura e importe y con cargo a la aplicaciones presupuestaria 2020 LJ160 13300 21000, que se detalla en el siguiente cuadro:

Contratista	CIF	Contrato	Factura	Importe	DO/rdo	Aplic. Pres.
UTE CONTROL GESTIÓN DEL TRAFICO	U98577059	Servicios para el control de la contrata de gestión del tráfico	Fra. 8 Cert. 82 Julio 2020	16.363,45	2020/15972 2020/4524	2020/LJ160/13300/21000 Ppta. gasto 2020/4458 Ítem 2020/123440."

106	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2020-003130-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament corresponent a una certificació del contracte de prestació del servici de gestió intel·ligent del trànsit de la ciutat de València.	

"Hechos

1º. Las actuaciones se inician en orden a tramitar la aprobación del reconocimiento de la obligación de pago del gasto de la certificación nº. 82/2020, correspondiente a los trabajos efectuados en el mes de agosto de 2020, por la empresa Electrònic Tràfic, SA, adjudicataria del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



contrato de 'Gestión inteligente del tráfico en la ciudad de València' según acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 13/12/2013 y 14/02/2020, por importe de 437.570,45 €, gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario aunque sin autorización ni disposición en aplicaciones del presente ejercicio, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, deben destinarse a la reducción del endeudamiento neto municipal.

2º. Consta en el expediente moción del concejal delegado de Mobilitat Sostenible e Infraestructures del Transport Públic, y memoria justificativa suscrita por el técnico jefe de la Sección de Regulación de la Circulación del Servicio de Mobilitat Sostenible en el que se indica que el motivo de la necesidad de la prestación del servicio.

3º. Se formula propuesta de gasto, en fase ADO, nº. 2020/4462, ítem 2020/123490, DO 2020/15977, RDO 2020/4529.

Fundamentos de Derecho

I. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades a generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto- como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '...ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

II. El título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

III. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI.

IV. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal.

V. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127 de Ley de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de la certificación nº. 82/2020 del mes de agosto de 2020, correspondiente a la obra/servicio 'Gestión inteligente del tráfico en la ciudad de València', realizada por Electrònic Tràfic, SA, con CIF A46138921, por una cuantía de 437.570,45 €, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21000, PG 2020/4462, ítem 2020/123490, Fra. 20-01454, DO 2020/15977, RDO 2020/4529."

107	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-C1905-2020-000223-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ de la regidora delegada d'Habitatge. Proposa l'adhesió de la ciutat de València a la declaració municipalista 'Ciutats per l'habitatge adequat'.		

"La Constitució Espanyola proclama com a principi rector de la política social i econòmica, en l'article 47, el dret de tots els espanyols a una vivenda digna i adequada, i dirigeix un mandat als poders públics perquè promoguen les condicions necessàries i establisquen les normes pertinents per a fer efectiu este dret.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El Ple de l'Ajuntament de València, en sessió celebrada el passat 21 de desembre de 2017, va aprovar el Pla Estratègic de Vivenda (PEV) per a la ciutat de València per al període 2017-2021, en el qual es recull el conjunt de propostes i compromisos que assumeix l'Ajuntament en matèria d'habitatge per a eixe període.

A partir de l'aprovació de la Llei 2/2017, de 3 de febrer, per la Funció Social de la Vivenda, de la Comunitat Valenciana existeix una obligació jurídica dels poders públics de garantir el dret a la vivenda. Així en el seu article 3.1 s'estableix que 'l'activitat dirigida a possibilitar el dret a una vivenda, digna i adequada es considera com a un servei d'interés general'.

L'Ajuntament de València, com la resta de governs locals, són els servidors públics més sensibles a les necessitats quotidianes de la nostra ciutadania, i en conseqüència, treballa amb l'objectiu que totes les persones tinguen un accés efectiu a un habitatge adequat, entès per les Nacions Unides com aquell que compleix correctament criteris de 'assequibilitat', 'seguretat de la tinença', 'habitabilitat', 'accessibilitat', 'ubicació' i 'adequació cultural', entre d'altres requisits.

El 16 de juliol de 2018 se signa a Nova York, la Declaració municipalista dels governs locals pel dret a la vivenda i el dret a la ciutat 'Ciutats per l'habitatge adequat', basada en un compromís clar per a promoure estratègies renovades d'habitatge en termes d'inclusió social i estàndards de drets humans. Esta crida global a l'acció s'emmarca dins de la campanya *#MakeTheShift*, moviment global per a reclamar i realitzar el dret humà a l'habitatge com a lloc on viure amb dignitat, formar famílies i participar en la comunitat, i no com una mercaderia en la qual invertir capital.

La Declaració està particularment lligada a desafiaments concrets que es deriven de la consecució del dret a l'habitatge, com ara la falta de finançament nacional, la desregularització del mercat i la mercantilització de l'habitatge. Està articulada entorn de 5 eixos, que pretenen posar de rellevància estos desafiaments comuns que enfronten les ciutats de tot el món. És el cas de l'expansió dels assentaments informals, la segregació social i d'espai, la perspectiva financera de l'habitatge i l'especulació immobiliària, així com la necessitat urgent d'establir estratègies clares per a aconseguir:

1. Més competències per a regular millor el mercat immobiliari: amb la finalitat de lluitar contra l'especulació i garantir la funció social de la ciutat.
2. Més recursos per a millorar els nostres parcs de vivenda pública: per a garantir una distribució equilibrada del parc d'habitatge assequible a la ciutat, amb la finalitat de promoure un habitatge just, combatre la segregació social i d'espai i alleujar la tensió entre centres i perifèries.
3. Més eines per a coproduir alternatives residencials públic-privat-comunitària: explorant entre diverses opcions adaptades al context de cada ciutat, com ara els models de les cooperatives d'habitatge i crear operadors públic-privats per a invertir capital en la creació i preservació de vivendes de lloguer assequibles.
4. Un urbanisme que combine l'habitatge adequat amb barris de qualitat, inclusivament i sostenibles: amb l'objectiu de planificar ciutats mixtes, compactes i policèntriques on l'habitatge

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



contribuísca a la sostenibilitat social, econòmica i mediambiental del teixit urbà per a combatre la dispersió urbana.

5. La cooperació municipalista en les estratègies residencials: que defensen l'habitatge assequible i ciutats equitatives, justes i inclusives, impulsant estratègies a llarg termini i a escala metropolitana.

Les ciutats d'Amsterdam, Barcelona, Berlín, Durban, Lisboa, Londres, Mont-real, Montevideo, Nova York, París, Seül, Terrassa i Saragossa, entre d'altres, ja s'han adherit a esta declaració.

Des d'este equip de Govern s'estan duent a terme diferents iniciatives tendents a incrementar el parc de vivenda municipal, seguint la línia d'actuació recollida en esta declaració, i poder fer front a un dels problemes socials transversals més greus de la societat actual com és la desmesurada pujada dels preus del lloguer.

En virtut de tot açò exposat i de conformitat amb la moció firmada per la regidora delegada d'Habitatge, la Junta de Govern Local acorda l'adhesió de la ciutat de València a la Declaració municipalista dels governs locals pel dret a l'habitatge i el dret a la ciutat 'Ciutats per l'habitatge adequat', amb data 16 de juliol de 2018, que s'adjunta al present acord."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



CIUDADES POR LA VIVIENDA ADECUADA

Declaración municipalista de los gobiernos locales por
el derecho a la vivienda y el derecho a la ciudad

Nueva York, 16 de julio de 2018

#citiesforhousing

Sobre la base de los hitos alcanzados en la Nueva Agenda Urbana de Hábitat III (Quito, 2016) y el impulso de «The Shift», una iniciativa global por el derecho a la vivienda, las ciudades abajo firmantes tomamos parte de este Foro Político de Alto Nivel de Naciones Unidas sobre el seguimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible11 (ODS11: «Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles»), con el apoyo de CGLU (Ciudades y Gobiernos Locales Unidos), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos y Leilani Farha, Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Vivienda.

Nosotros, los gobiernos locales, somos los servidores públicos más sensibles a las necesidades cotidianas de nuestra ciudadanía. En el mundo contemporáneo, la falta de financiación nacional y estatal, la desregulación del mercado, el poder creciente de las compañías multinacionales, así como la creciente competencia sobre una oferta inmobiliaria escasa, suponen a menudo una pesada carga para nuestros barrios, causando serias distorsiones en su tejido social y poniendo en riesgo el objetivo de lograr unas ciudades igualitarias, inclusivas y justas. Nosotros, los gobiernos locales, creemos firmemente que todas las personas deberían tener un acceso efectivo a una «vivienda adecuada», entendida por las Naciones Unidas como aquella que cumple correctamente criterios de «asequibilidad», «seguridad de la tenencia», «habitabilidad», «disponibilidad de servicios, materiales, equipamientos e infraestructuras», «accesibilidad», «ubicación» y «adecuación cultural». Sin embargo, la especulación inmobiliaria, la vivienda de alto coste, una regulación inadecuada, la segregación socio-espacial, la inseguridad de la tenencia, la vivienda en condiciones precarias, el sinhogarismo, la dispersión urbana descontrolada o los crecimientos informales sin los equipamientos o las infraestructuras necesarias representan fenómenos al alza que ponen en peligro el carácter equitativo y sostenible de nuestras ciudades. Frente a esta situación, los gobiernos locales no podemos quedarnos al margen, sino que debemos asumir un papel central. Es por todas estas razones, que hacemos un llamamiento a la acción en los siguientes frentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



01

Más competencias para regular mejor el mercado inmobiliario

Exigimos más competencias jurídicas y fiscales para regular el mercado inmobiliario con el fin de luchar contra la especulación y garantizar la función social de la ciudad.

Nosotros, los gobiernos locales, requerimos herramientas reguladoras y ejecutivas para proteger nuestros barrios de la especulación. Además, necesitamos herramientas para proteger el uso de la vivienda como hogar para las personas que viven en las ciudades que representamos. También requerimos instrumentos para regular el mercado de alquiler de viviendas, protegiendo a los inquilinos de burbujas especulativas y dándoles el derecho a una mayor seguridad de la tenencia. Asimismo, exigimos mecanismos que permitan captar plusvalías de las operaciones inmobiliarias para revertirlas en favor del bien común, tanto en los nuevos desarrollos inmobiliarias como en las reformas urbanas. Finalmente, necesitamos competencias para combatir la precariedad residencial o la profusión de viviendas vacías.

02

Más recursos para mejorar nuestros parques de vivienda pública

Exigimos más recursos y nos comprometemos a mayores inversiones para reforzar el parque de público de vivienda de alquiler en todos nuestros barrios.

Nosotros, los gobiernos locales, exigimos más recursos e inversión para mantener o reforzar nuestro parque de vivienda pública. Debemos promover soluciones de excepción que respondan proporcionalmente a la gravedad de la emergencia habitacional y promover alternativas innovadoras, más justas, sostenibles, más ágiles y económicamente eficientes. La vivienda pública debe contribuir a lograr ciudades donde todas las personas tengan igualdad de acceso a una vivienda asequible. Esto debe incluir su uso, junto a unos servicios públicos y sistemas de bienestar adecuadamente financiados, a fin de prevenir el sinhogarismo y de garantizar que nadie tenga que dormir en la calle. Además, debemos garantizar una distribución equilibrada del parque de vivienda asequible en la ciudad, con el fin de promover una vivienda justa, combatir la segregación socio-espacial y aliviar la tensión entre centros y periferias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



03

Más herramientas para coproducir alternativas residenciales público-privado-comunitarias

Nos comprometemos a impulsar soluciones residenciales mixtas, no puramente gubernamentales pero tampoco meramente lucrativas.

Nosotros, los gobiernos locales, necesitamos poder contar con la fortaleza y el talento y la fuerza del tejido productivo y social de nuestras ciudades, a fin de co-producir soluciones mixtas, en lugar de centrarnos únicamente en modelos basados en el sector público o empresarial. Debemos priorizar subsidios y exenciones fiscales para la creación de vivienda asequible. Además, pretendemos explorar, entre otras, diversas opciones adaptadas al contexto de cada ciudad, como los modelos de las cooperativas de vivienda o los community land trust, y crear operadores público-privados para invertir capital en la creación y preservación de viviendas de alquiler asequibles. Asimismo, debemos colaborar con organizaciones no gubernamentales y fomentar la participación, la autogestión y el empoderamiento de los residentes, apoyando buenas prácticas como el diseño colaborativo o la autoconstrucción asistida.

04

Un urbanismo que combine la vivienda adecuada con barrios de calidad, inclusivos y sostenibles

Nos comprometemos a planificar ciudades mixtas, compactas y policéntricas donde la vivienda se beneficie de un contexto equilibrado y contribuya a la sostenibilidad social, económica y medioambiental del tejido urbano.

Nosotros, los gobiernos locales, debemos promover la compacidad de los tejidos urbanos para combatir la dispersión urbana. Necesitamos prácticas urbanísticas que eviten la dependencia del vehículo privado y vuelvan al modelo de las ciudades accesibles, que se puedan recorrer andando o en bicicleta y que estén provistas de redes eficientes de transporte público. Debemos reforzar los tejidos urbanos existentes y promover usos mixtos en nuestros barrios. Debemos promover una vivienda justa y barrios integrados. También deberíamos ofrecer alternativas a la proliferación de asentamientos informales, centrándonos en las causas que los provocan y no en sus víctimas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



05

La cooperación municipalista en las estrategias residenciales

Queremos realizar la cooperación y la solidaridad en el seno de redes municipalistas que defiendan la vivienda asequible y ciudades equitativas, justas e inclusivas, impulsando estrategias a largo plazo y a escala metropolitana.

Nosotros, los gobiernos locales estamos comprometidos con la cooperación y el intercambio de conocimiento y buenas prácticas en las políticas urbanas y residenciales. También nos proponemos unir fuerzas para reclamar más recursos y competencias a los organismos supramunicipales, tanto nacionales como internacionales. Necesitamos que el principio de subsidiariedad se aplique a las políticas urbanas y residenciales de los gobiernos centrales y locales. Además, llamamos a las ciudades a hacer frente común en las negociaciones con actores globales o plataformas digitales. Asimismo, nos comprometemos a ejercer la solidaridad metropolitana a fin de superar los localismos competitivos, las tensiones entre centro y periferia y los desequilibrios territoriales. Finalmente, nos comprometemos a alcanzar acuerdos de ciudad que trasciendan los mandatos gubernamentales y garanticen la coherencia y la continuidad de las estrategias a largo plazo.

Ciudades adheridas

Amsterdam
Barcelona
Berlín
Durban
Lisboa
Londres
Montevideo
Montreal
Nueva York
París
Seúl



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



DESPATX EXTRAORDINARI

L'alcaldia-presidència dóna compte dels tres punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

108. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-000849-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la data de finalització de l'adscripció en comissió de servicis al lloc de treball de cap de servici (TD) del Servei d'Educació.		

"FETS I FONAMENTS DE DRET

Primer. Mitjançant nota interior de dates 14 de febrer de 2020 de la regidora delegada d'Educació es va exposar:

'En relació amb la petició sol·licitada de proveir lloc de treball de Prefectura de Servei (TD) del Servei d'Educació, i després de la revisió de la concurrència entre personal funcionari de carrera, tant integrant de la plantilla municipal com d'altres Administracions Públiques, expose a continuació els motius de la designació motivada de la persona idònia per a exercir-ho.

Els diferents plans d'actuació municipal que es troben dins del Pla de Govern Municipal comporten el compliment de manera eficient d'una sèrie d'objectius els quals pertanyen a una sèrie d'eixos d'acció fixats prèviament per la Corporació.

La consecució de tals objectius s'està realitzant a través de la implantació i execució en un període de temps concret i determinat, d'una sèrie de projectes atribuïts als diferents Serveis d'esta Corporació, per als quals són necessaris comptar amb suficients recursos personals, materials o econòmics.

En l'àmbit dels recursos humans, és necessari que els equips de persones que tinguen assignats l'execució d'estos projectes, a més de ser suficients, que tinguen l'adequada preparació i qualificació específica i necessària per al desenvolupament d'estos, atés que a vegades la immediatesa en l'execució del projecte i la consecució dels objectius requerixen l'experiència de funcionaris que prèviament ja han desenvolupat i executat treballs similars, bé en la Corporació, bé en altres Administracions Públiques.

En esta ocasió, les necessitats per millorar la labor del Servei d'Educació dins el context de les circumstàncies actuals, requerix una responsable tècnica amb experiència en mediació, acolliment a l'alumnat estranger, prevenció en violència de gènere o programes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



d'internacionalització. Un dels objectius del desenvolupament d'este servici serà potenciar principalment estes línies des de la gestió, el treball del cos tècnic del servici i l'elaboració de programes educatius.

*Una vegada revisada la documentació de les persones interessades per a desenvolupar este lloc de treball, i segons els objectius anteriorment exposats, comuniquo la meua valoració positiva de totes les sol·licituds, destacant el perfil més idoni per al desenvolupament d'esta comesa en *****, funcionària de carrera del Cos de Professors d'Educació Secundària de la Generalitat Valenciana.*

*Per la formació acadèmica, trajectòria professional i experiència en estes àrees, considerem la incorporació de *****, com el perfil més adequat per a dur a terme la Prefectura de Servici d'Educació. Llicenciada en Filosofia i Lletres i funcionària de carrera des de 1986, des de 2009 dirigix l'IES Puçol que va rebre el Premi Nacional d'Educació 2015 al Foment de la Convivència i en 2019 el Premi del Consell Valencià de Cultura pels seus treballs relacionats amb l'ecologia.*

*Tots ells, reconeixements que suposen la transmissió de valors com el respecte, la capacitat d'enteniment i la cura del medi ambient, fonamentals per a València com a ciutat d'acolliment i integrant de la Xarxa de Ciutats Educadores (AICE). A més, la motivació perquè ***** ocupe la responsabilitat com a Cap de Servici d'Educació, ve també avalada per la seua capacitat de gestió d'equips i coneixement de la labor en els centres educatius, com a vocal de la Junta directiva d'ADIES-PV (Associació de Directors de Secundària) i coordinadora de formació al professorat en matèries de coeducació i igualtat o prevenció de l'assetjament escolar. Per tot això sol·licitem l'aprovació de la incorporació al lloc de treball d'esta funcionària'.*

Segon. Mitjançant decret de data 6 de març de 2020 de la setena tinenta d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Gestió de Recursos, es va disposar:

*'A la vista d'allò que s'ha exposat per notes interiors de dates 23 i 31 d'octubre de 2019 de la regidora delegada d'Educació, mitjançant la qual demana que s'inicie el procediment per a la cobertura del lloc de treball de Cap de Servici del Servici d'Educació, i a la vista així mateix de l'informe de designació motivada, emés com a resultat de la valoració i revisió de les sol·licituds presentades a l'oferiment públic dut a terme per a la dita cobertura, pel qual proposa, com a candidata més adequada per a l'exercici del lloc de treball, a la Sra. *****, funcionària de carrera del Cos de Professors d'Educació Secundària de la Generalitat Valenciana, inicien-se pel Servici de Personal els tràmits necessaris per a procedir a la modificació de la vigent Relació de Llocs de Treball de l'Ajuntament de València, en el sentit que, mantenint-li com a forma de provisió la lliure designació, l'esmentat lloc de treball, referència 7473, puga ser proveït per funcionaris de carrera de qualsevol altra Administració Local, Administració Autònoma o Administració General de l'Estat, procedint així mateix a la seua cobertura mitjançant l'adscripció en comissió de servicis de la Sra. *****, pel termini de sis mesos i amb efectes des de l'endemà a la notificació a la interessada de l'acord de la Junta de Govern Local què en eixe sentit s'adopte, tot això de conformitat amb les disposicions legals vigents en matèria de règim local'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Terçer. En execució de l'anterior decret es va tramitar expedient administratiu al qual es va adoptar per la Junta de Govern Local, en sessió celebrada en data 27 de març de 2020, acord d'adscripció de la Sra. ***** al lloc de treball de cap de servici (TD), referència 7473, en el Servei d'Educació, per termini de sis mesos i amb efectes des de l'1 d'abril de 2020, prèvia autorització atorgada per la directora general de Personal Docent de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport de data 1 d'abril de 2020.

Quart. L'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, relatiu a la comissió de servicis, estableix:

'1. La comissió de servicis és una forma temporal de provisió de llocs de treball que és procedent en els casos següents:

a) Quan els llocs de treball queden deserts en les convocatòries corresponents o estiguen pendents de provisió definitiva.

b) Quan estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal.

2. No es podrà romandre més de dos anys en comissió de servicis en els llocs de treball previstos en l'apartat a, la forma de provisió dels quals siga la de concurs de mèrits. Si la forma de provisió dels llocs és la de lliure designació, no es podrà romandre en comissió de servicis més de sis mesos, llevat que hi haja un impediment legal que impedisca la seua convocatòria pública i, en este cas, el lloc esmentat serà convocat de forma immediata, una vegada desaparega eixe impediment.

3. Reglamentàriament es determinarà el procediment per a la seua tramitació i resolució.

4. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits del lloc reflectits en les relacions de llocs de treball corresponents'.

Per la seua banda, l'article 74 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Govern Valencià, disposa:

'1. Les comissions de servicis procediran en qualsevol dels supòsits previstos en l'apartat 1 de l'article 104 de la LOGFPV. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala, excepte el que disposa la disposició addicional cinquena, i reunir els requisits d'aquell reflectits en la corresponent relació de llocs de treball.

.../...

Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



3. En l'Administració local, les comissions de servicis de llocs de treball entre entitats locals, s'iniciaran amb la petició de l'entitat local de destinació interessada, dirigida a l'entitat local d'origen. Les ha de resoldre l'òrgan competent de la respectiva entitat local de destinació interessada, amb la conformitat de l'entitat local d'origen on la persona funcionària preste els seus servicis. En tot cas, haurà de constar en l'expedient la conformitat de la persona interessada, així com el compliment dels requisits previstos en este decret.

En el supòsit de comissions de servicis en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'alcaldia-presidència amb la conformitat expressa de la persona interessada.

4. No es pot romandre més de dos anys en comissió de serveis en llocs de treball no reservats legalment, la forma de provisió del qual siga el de concurs de mèrits.

Els llocs de treball coberts temporalment d'esta manera, seran inclosos, si és el cas, en la següent convocatòria de provisió de llocs de les mateixes característiques o de característiques semblants, llevat que ho impedisquen raons d'ordre legal o reglamentari, o per estar pendents del resultat d'un procediment judicial.

5. Si la forma de provisió dels llocs de treball es la lliure designació, no es podrà romandre en comissió de servicis més de sis mesos. En este supòsit, la sol·licitud de comissió de servicis haurà d'acompanyar-se simultàniament de la petició de convocatòria del lloc, llevat que existisca un impediment legal que impedisca la seua convocatòria pública, i en este cas es procedirà a esta, de manera immediata, una vegada desaparega este impediment.

Resolta la corresponent convocatòria, si esta es declarara deserta o la persona que ocupa el lloc en comissió de servicis no participa, no podrà continuar exercint el lloc mitjançant esta forma de provisió.

6. A la persona en comissió de servicis se li reservarà el lloc de treball d'origen si ho haguera obtingut per concurs, i percebrà les retribucions del lloc en el qual estiga comissionada amb càrrec a les consignacions pressupostàries corresponents a este.

7. Les comissions de servicis finalitzaran per la provisió definitiva del lloc, per la reincorporació de la persona titular si estigueren subjectes a reserva legal, pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió'.

Cinquè. Es troba en tràmit expedient núm. 01101-2020-002276-00 per a la provisió definitiva mitjançant procediment de lliure designació del lloc de treball referència 7473, al qual es troba adscrita la Sra. *****.

Sisé. La disposició addicional tercera del Reial Decret 463/2020, de 14 de març, pel qual es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, estableix:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



'1. Se suspenen termes i s'interrompen els terminis per a la tramitació dels procediments de les entitats del sector públic. El còmput dels terminis es reprendrà en el moment en què perda vigència el present reial decret o, en el seu cas, les pròrrogues d'este.

2. La suspensió de termes i la interrupció de terminis s'aplicarà a tot el sector públic definit en la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les Administracions Públiques.

3. No obstant l'anterior, l'òrgan competent podrà acordar, mitjançant resolució motivada, les mesures d'ordenació i instrucció estrictament necessàries per a evitar perjudicis greus en els drets i interessos de l'interessat en el procediment i sempre que este manifeste la seua conformitat, o quan l'interessat manifeste la seua conformitat amb què no se suspenga el termini.

4. La present disposició no afectarà els procediments i resolucions als quals fa referència l'apartat primer, quan estos vengen referits a situacions estretament vinculades als fets justificatius de l'estat d'alarma'.

L'alcalde-president de l'Ajuntament de València va disposar mitjançant Resolució d'Alcaldia núm. 73, de data 15 de març de 2020, l'adopció de mesures tendents a garantir els servicis essencials de la ciutat, en el marc del Reial Decret anteriorment esmentat, establint una sèrie de normes que afecten amb impacte distint i a diferent nivell als servicis municipals.

Posteriorment, en el marc referenciat, mitjançant la Resolució núm. NV-712, de data 16 de març de 2020, es van adoptar mesures amb la finalitat d'implementar les dites normes, i en concret, al punt cinqué de les mesures de caràcter general, es va disposar:

'5. ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I PROVISIÓ DE LLOCS DE TREBALL.

Se suspén la celebració de totes les proves selectives convocades corresponents als processos selectius en tràmit, així com la convocatòria de noves proves que estiguen previstes en desenvolupament d'estos, així com els procediments de provisió de llocs de treball.

Havent-hi quedat suspesos tots els terminis procedimentals, s'entenen compresos en esta suspensió els del personal que es trobe en comissió de servicis'.

En conseqüència, caldria entendre que la finalització de la comissió de servicis de la Sra. *****, en el lloc de treball referència 7473 es produiria, una vegada finalitzat l'estat d'alarma, pel temps que restava des de la data de declaració fins el dia de finalització inicial de la comissió de servicis, ampliat pel període de temps de duració de la suspensió, això és, 2 mesos i 18 dies.

En virtut d'això és formula requeriment a la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport als efectes que per esta s'aporte l'autorització pertinent. En data 21 de setembre de 2020 la Conselleria remet resolució favorable del subdirector general de Personal Docent.

Seté. El lloc de treball referència 7473, al que es troba adscrita la Sra. *****, compta amb una dotació de 12 mesos en el Pressupost del 2020, i amb un barem retributiu A1.29.605.605 que implica incompatibilitat, ascendint el gasto en el període comprés entre l'1 d'octubre i el 18 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



desembre de 2020 a la quantitat de 14.480,82 euros, i havent estat autoritzat i disposat gasto per a eixe període, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/32300/12000, 12105 i 16000, s'estima, excepte informe en contra de la Intervenció General de Gastos, l'existència de crèdit pressupostari adequat al gasto que es genera, regularitzant el mateix, mitjançant la vinculació jurídica de crèdits establida en les bases d'execució del vigent Pressupost, autoritzant i disposant gasto per import de 1.667,29 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/32300/12006 i 12009, segons es detalla a l'operació de gastos 2020/711 formulada a l'efecte.

Huité. És competència de la Junta de Govern Local l'adopció del corresponent acord aprovatori, de conformitat amb el que disposa l'art. 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar com a data per a la finalització de l'adscripció en comissió de servicis de la Sra. ***** el dia 18 de desembre de 2020, al lloc de treball de cap de servici (TD) del Servici d'Educació, referència 7473, en aplicació d'allò que s'ha disposat a la disposició adicional tercera del RD 463/2020, de 14 de març, i a la Resolució NV-712, de 16 de març de 2020, pel període de temps equivalent al de durada de l'estat d'alarma declarat per l'esmentat Reial Decret i prorrogat per RD 476/2020, de 27 de març, fins a l'1 de juny de 2020, data en què va estar alçada la mesura de suspensió dels terminis processals, administratius i de prescripció i caducitat mitjançant Reial Decret 537/2020, de 22 de maig, i vista la conformitat amb dita mesura manifestada per la interessada i per la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport.

Les retribucions a percebre per la Sra. ***** continuaran sent abonades durant el temps que romanga adscrita a l'esmentat lloc de treball amb càrrec a este Ajuntament, en virtut del que estableix l'art. 74 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Govern Valencià, així com l'art. 64.6 del Reglament general d'ingrés del personal al servici de l'administració general de l'Estat i provisió de llocs de treball i promoció professional dels funcionaris civils de l'administració general de l'Estat, aprovat per RD 364/95, de 10 de març, ajustant-se al barem retributiu A1.29.605.605 que implica incompatibilitat.

Continuaran sent així mateix amb càrrec a esta Corporació l'abonament de les quotes mensuals d'empresa del Règim de Previsió Social corresponent, a què la interessada està afiliada.

Ascendint el gasto que suposa l'expedient, en el període comprés entre el 1 d'octubre i el 18 de desembre de 2020 a la quantitat de 14.480,82 euros, existix crèdit suficient, en haver estat autoritzat i disposat gasto per a eixe període, mitjançant l'operació inicial de gastos de personal, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/32300/12000, 12105 i 16000, es procedix a regularitzar el mateix, autoritzant i disposant gasto per import de 1.667,29 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/32300/12006 i 12009, segons es detalla a l'operació de gastos 2020/711."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



109. (E 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2020-001033-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar el programa pirotècnic de la festivitat del 9 d'Octubre de 2020.	

"De les actuacions, documentació i informes que existixen en l'expedient resulten els següents:

Fets

Primer. Mitjançant acord núm. 60 de la Junta de Govern Local, de data 20 de setembre de 2019, es va aprovar l'organització i la celebració de diverses festivitats i esdeveniments que inclou, entre altres, la festivitat del 9 d'Octubre 2020.

Segon. S'inicien les actuacions mitjançant la moció del regidor delegat de Cultura Festiva, que proposa que el Servei de Cultura Festiva, realitze les actuacions administratives pertinents per tal d'aprovar el programa pirotècnic de la festivitat del 9 d'Octubre i dur a terme la necessària coordinació entre els diferents servicis municipals implicats.

Als anteriors fets se li apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer. De conformitat amb l'article 7 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim local, en la seua redacció donada per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local, estableix que les competències pròpies dels municipis només podran ser determinades per Llei i s'exercixen en el règim d'autonomia i davall la pròpia responsabilitat, i sempre amb la deguda coordinació en la seua programació i execució amb les altres administracions públiques.

Segon. De conformitat amb l'article 25 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua redacció donada per llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local, correspon als municipis amb competències pròpies en els termes de la legislació de l'Estat i de les Comunitats Autònomes, entre altres, la promoció de la cultura, que inclouen festes i esdeveniments.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar el programa pirotècnic del 9 d'Octubre de 2020 que es transcriu a continuació:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



PIROTÈCNIA 9 D'OCTUBRE 2020					
POBLE	TIPUS EVENT	EMPRESA	UBICACIÓ	DATA	HORA
Benifaraig	Castell	Caballer FX	Ferrer i Bigné	08/10/2020	22:00
Beniferri	Mascletà	Aitana	Doctor Seguer	09/10/2020	14:00
Benimàmet	Castell	Zarzoso	Senda del Polvorí	08/10/2020	22:00
Borbotó	Mascletà	Valenciana	Guillermina Medrano	09/10/2020	14:00
Carpesa	Castell	Caballer FX	Camí a Bonrepós	08/10/2020	22:00
Cases de Bàrcena	Mascletà nocturna	Vulcano	Darrere Barraca	08/10/2020	22:00
Benimamet	Mascletà	Hermanos Caballer	Senda del Polvorí	09/10/2020	14:00
Castellar	Mascletà	Gironina	Francesc Sanchis Huerta	09/10/2020	14:00
La Torre	Mascletà	Caballer FX	Castell de Corbera	09/10/2020	14:00
Forn d'Alcedo	Mascletà nocturna	Tomàs	Església	08/10/2020	22:00
La Punta	Mascletà	Turís	Església	09/10/2020	14:00
La Torre	Castell	Zarzoso	Castell de Corbera	08/10/2020	22:00
Massarrojos	Mascletà	Zarzoso	Baix / Ibàñez Alonso	09/10/2020	14:00
Pinedo	Mascletà nocturna	Tamarit	Església	08/10/2020	22:00
Poble Nou	Mascletà	Valenciana	Església	09/10/2020	14:00
Castellar	Castell	Caballer FX	Francesc Sanchis Huerta	08/10/2020	22:00
Ajuntament	Mascletà aèria	Mediterràneo	Terrat de l'Ajuntament	09/10/2020	13:00

Segon. Articular per part del Servei de Cultura Festiva la necessària coordinació entre els diferents Servicis municipals implicats.

Tercer. Facultar al regidor delegat de Cultura Festiva per a subscriure quantes sol·licituds i tràmits siguem pertinents per a l'autorització dels espectacles pirotècnics continguts en el programa del 9 d'Octubre."

110. (E 3)	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: ALCALDIA-PRESIDÈNCIA. Proposa traslladar la celebració de la sessió ordinària de la Junta de Govern Local del dia 9 d'octubre al dia 8 d'octubre de 2020, per coincidir amb festiu.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



“A proposta de l'Alcaldia-Presidència, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda traslladar la data de celebració de la sessió ordinària de la Junta de Govern Local prevista, segons el règim de sessions, per al divendres dia 9 d'octubre, al dijous dia 8 d'octubre de 2020, a les 10 hores i 30 minuts, per coincidir amb festiu.”

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Id. document: uPKh tyD+ ipnn 6sRM UySG m/hc 3sY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	02/10/2020	ACCVCA-120	501844175354834702